

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
OCAD REGIONAL EJE CAFETERO
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA

ACTA No. 12

El 26 de julio de 2023, los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Eje Cafetero iniciaron la sesión no presencial¹ No. 12, a las 2:20 p.m., vía Microsoft Teams, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del OCAD mediante correo electrónico del 18 de julio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1., numeral 1 del artículo 2.3.2., y literal a) del artículo 2.4.5 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la Comisión Rectora del SGR y demás normatividad vigente.

MIEMBROS DEL OCAD

Participaron en la sesión del OCAD, los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Kelly Johana Rocha Gómez	Viceministra de Minas ² delegada por el Ministerio de Minas y Energía	Nacional
Juan Pablo López Cortés	Secretario Regional y Sectorial (SERE) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo ³ , delegado del Gobernador del departamento de Antioquia	Departamental
Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas	Gobernador del departamento de Quindío	Departamental
Mónica Paola Saldarriaga Escobar	Gobernadora ⁴ (E) del departamento de Risaralda	Departamental
Andrés Felipe Holguín Múnera	Alcalde del Municipio de Anzá, Antioquia	Municipal
Julián Andrés Granada Restrepo	Alcalde del Municipio de Caramanta, Antioquia	Municipal
William Jairo Noreña Vásquez	Alcaldesa del Municipio de Filadelfia, Caldas	Municipal
Andrés Duque Osorio	Alcalde del Municipio de Pácora, Caldas	Municipal
Jesús Antonio Bermúdez Gallego	Alcalde del Municipio de Belén de Umbría, Risaralda	Municipal
William David Soto Ramírez	Alcalde del Municipio de Guática, Risaralda	Municipal

Fuente: Secretaría Técnica OCAD Regional.

¹ Artículo 2.4.2., Acuerdo Único del SGR, expedido por la Comisión Rectora del SGR

² Decreto 0543 del 13 de abril de 2023 "Por el cual se hace un nombramiento"

³ Decreto 20230700003373 del 26 de julio de 2023 "Por el cual se hace una delegación"

⁴ Decreto 0639 del 19 de julio de 2023 "Por el cual se hace un encargo"

SECRETARÍA TÉCNICA

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
Lech Julián Guerrero Cárdenas	Departamento Nacional de Planeación	Director de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías en función de Secretario Técnico del OCAD Regional
Lina María Zuluaga A.	Departamento Nacional de Planeación	Subdirectora de Gestión y Promoción en apoyo a la Secretaría Técnica del OCAD Regional

INVITADOS

Fabián Marín, alcalde del municipio de Caracolí, Antioquia y Mauricio Márquez Valencia, alcalde del municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia, asistieron como invitados según solicitudes efectuadas mediante correos electrónicos de los días 25 y 26 de julio de 2023, respectivamente y conforme a la autorización de la Presidente del OCAD.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. Apertura de la sesión

Siendo las 2:20 p.m., la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero dio apertura a la sesión de conformidad con el artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR, en la modalidad NO PRESENCIAL. La Secretaría Técnica solicitó a los miembros del OCAD se pronunciaran sobre su asistencia a la sesión e indicaran los voceros por los niveles del Gobierno nacional, departamental y municipal.

2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaría Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.

En desarrollo del orden del día la Secretaría Técnica solicitó a los asistentes autorización para grabar esta sesión con el propósito de elaborar el acta correspondiente, sin que se presentara objeción alguna de los participantes.

Una vez verificada la asistencia de los representantes de cada nivel de gobierno, se determinó que existía quórum decisorio de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Único del SGR, lo cual fue informado por la Secretaría Técnica a la Presidente del OCAD, doctora Mónica Paola Saldarriaga Escobar, Gobernadora (E) del departamento de Risaralda para esta sesión. Los miembros del OCAD manifestaron que los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión eran los siguientes:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO QUE REPRESENTA
Kelly Johana Rocha Gómez	Ministerio de Minas y Energía	Viceministra de Minas	Nacional
Juan Pablo López Cortés	Gobernación Antioquia	Secretario Regional Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo	Departamental
Julián Andrés Granada Restrepo	Municipio de Caramanta	Alcalde	Municipal

3. Lectura y aprobación del orden del día

El doctor Lech Julián Guerrero Cárdenas, Secretario Técnico del OCAD Regional Eje Cafetero, durante la lectura del orden del día informó las siguientes situaciones respecto de los proyectos incluidos en la citación en el punto 7 del orden del día:

- Con correo del 19 de julio de 2023, el municipio de Dabeiba, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023052340025 *"Construcción de Puente y obras de mitigación por afectaciones de avenida torrencial sobre la quebrada la Desmotadora en el Municipio de Dabeiba Antioquia"*.
- Con correos del 21 y 25 de julio de 2023, el municipio de Nechí, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023054950007 *"Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41 zona urbana del municipio de Nechí Antioquia"*.
- Con correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Segovia, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2022057360081 *"Mejoramiento de la Placa Polideportiva y Espacios Complementarios de la Institución Educativa Liborio Bataller en el municipio de Segovia"*.
- Con correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Caracolí, Antioquia solicitó el retiro de los proyectos BPIN 2020051420014 *"Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí"* y BPIN 2022051420004 *"Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí"*.

- e. El Proyecto BPIN 2021665720006 “*Construcción de un centro de bienestar animal (COSO) en el Municipio de Pueblo Rico*” fue archivado por la entidad territorial; al revisar el estado del mismo en la plataforma SUIFP-SGR.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Técnica manifestó que el orden del día se presentaría con modificación en el punto 7, respecto de los proyectos informados en la citación, en los siguientes términos:

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del quórum e información a la Secretaría Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de las Regiones.
5. Saldos disponibles por fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según el Portal de Transparencia Económica (PTE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

BPIN	NOMBRE	Entidad que aprobada antes de la medida	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR FUENTE	FUENTE
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	05142-Caracolí	TRANSPORTE	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	05101-Ciudad Bolívar	TRANSPORTE	\$ 1.436.438.183,00	\$ 1.436.438.183,00	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

Fuente: SUIFP – SGR Reporte listado de proyectos que encuentran con medida de protección con corte 17 de julio de 2023 a las 4:06 pm.

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.
9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR.
10. Proposiciones y varios.
11. Cierre de la sesión.

La Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero puso a consideración de los miembros del OCAD Regional Eje Cafetero, el orden día con las modificaciones previamente indicadas, el cual fue aprobado, con los siguientes resultados:

VOCERO	VOTO EMITIDO ORDEN DEL DÍA
NIVEL NACIONAL	Aprobado
NIVEL DEPARTAMENTAL	Aprobado
NIVEL MUNICIPAL	Aprobado

La Secretaría Técnica remitió el correo electrónico denominado "**CORREO 1 - SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.**", a través de la cuenta de correo: stocadejecafetero@dnpp.gov.co, en atención a la modalidad de la sesión, con el fin de que los voceros del OCAD que participan de la sesión no presencial se pronuncien respecto de la aprobación del orden del día⁵.

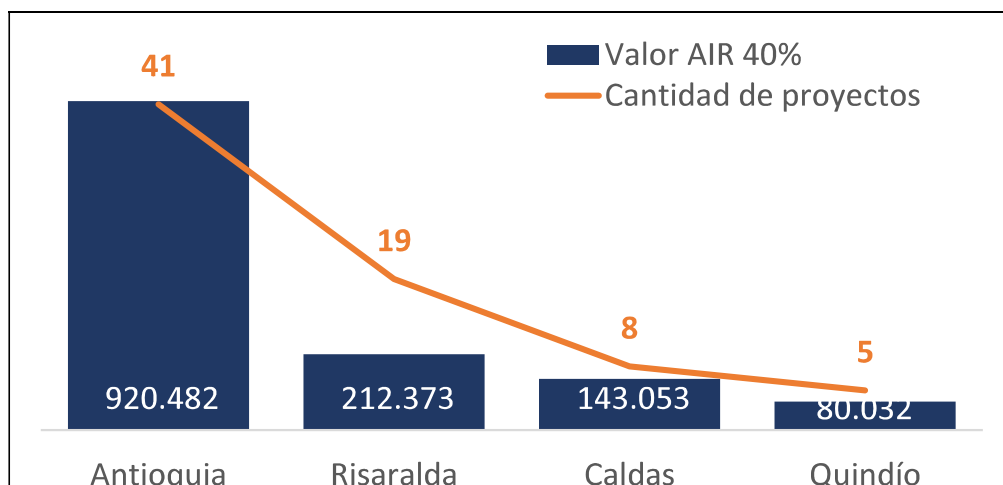
En atención a la modalidad de la sesión no presencial, los votos se remitieron por cada uno de los voceros vía correo electrónico a la Secretaría Técnica, los cuales hacen parte integral de la presente Acta.

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.

La doctora Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR, en apoyo a la Secretaría Técnica del OCAD, procedió a presentar los proyectos de inversión en trámite, así:

Con corte al 21 de julio de 2023, se encuentran cargados 73 proyectos por valor total de \$1,72 billones, de los cuales \$1,36 billones corresponden a la fuente de AIR 40% (incluye proyectos aprobados), discriminados por Departamento como se observa en detalle en la siguiente imagen:

⁵ Artículo 2.4.2. "(...) Para los casos contemplados en los incisos 2 y 3 del presente artículo, serán válidas las decisiones de los OCAD cuando, vía correo electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, los miembros que participen en modo no presencial expresen el sentido de su decisión. En todo caso se debe garantizar la participación y deliberación de los miembros del OCAD. (...)". (Acuerdo 03, 2021).



Fuente: ST OCAD SUIFP SGR 21-07-2023

- Estado de los proyectos en la plataforma SUIFP SGR.**

Así mismo, la siguiente imagen muestra el estado detallado de los proyectos según la información descargada del SUIFP- SGR:

Departamento	Estado SUIFP-SGR	Cantidad de proyectos	Valor AIR 40%	Valor Total
Antioquia	Ventanilla Única	13	169.161.629.757	170.415.461.416
	Devuelto a MGA	14	344.353.164.960	676.183.345.481
	En actualización	1	38.165.140.306	38.165.140.306
	Registrado – Actualizado	13	368.802.419.303	382.612.009.691
Total Antioquia		41	920.482.354.326	1.267.375.956.894
Risaralda	Ventanilla Única	7	60.689.242.692	60.689.242.692
	Devuelto a MGA	4	42.427.940.102	45.857.530.171
	Concepto Integrado E.N.	2	52.555.105.374	52.555.105.374
	Registrado – Actualizado	6	56.700.370.633	73.073.702.288
Total Risaralda		19	212.372.658.801	232.175.580.525
Caldas	Ventanilla Única	2	2.138.544.576	2.138.544.576
	Devuelto a MGA	2	35.417.708.414	35.417.708.414
	Concepto Integrado E.N.	1	18.827.730.092	18.827.730.092
	Registrado – Actualizado	3	86.668.579.184	86.668.579.184
Total Caldas		8	143.052.562.266	143.052.562.266
Quindío	Ventanilla Única	1	20.025.707.145	20.025.707.145
	Devuelto a MGA	1	1.453.023.324	1.463.023.324
	Registrado – Actualizado	3	58.552.774.991	58.946.463.995
Total Quindío		5	80.031.505.460	80.435.194.465
Total general		73	1.355.939.080.853	1.723.039.294.150

5. Saldos disponibles por la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.

La doctora Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR, en apoyo a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, procedió a dar lectura de los saldos disponibles para la fuente Asignación para la Inversión Regional 40 %, como se observa en la siguiente tabla:

Concepto de gasto	Total
Asignación para la Inversión Región Eje Cafetero Ley 2279 de 2022	436.930.254.673
(-) Restricción aprobación último año de gobierno Art. 12 Ley 2279/22	174.772.101.869
(+) Disponibilidad inicial Decreto 363 de 2023	184.887.156.775
(+) Sanciones por multas Decreto 363 de 2023	15.034.228
(-) Apropriación Asignada de la disponibilidad inicial	140.245.582.095
(-) Aprobaciones 2023	58.306.823.541
(-) Vigencias futuras aprobadas	-
Total disponible para aprobación de proyectos 2023 - 2024	248.507.938.171

Fuente: Ley 2279 de 2022 - Art. 4 y 12 - Decreto 0363 de 2023 - ST - OCAD, SUIFP-SGR 21/07/2023

6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según información publicada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La doctora Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR, en apoyo a la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, presentó la siguiente información tomada del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Ejecución Presupuestal				
Presupuesto de Inversión	No. Proyectos Aprobados en SPGR	Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	% aprobado del presupuesto	Saldo pendiente de asignación presupuestal
\$447 mil M	11	\$199 mil M	44,41%	\$249 mil M
Ejecución Financiera				
Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	No de proyectos con pago	Total Pagado	% ejecutado de presupuesto aprobado	
\$199 mil M	9	\$23 mil M	11,77%	
Situación de Caja				
Presupuesto de Inversión	Valor Recaudado	Total Pagado	% Recaudado / Presupuesto	Saldo en Caja
\$447 mil M	\$333 mil M	\$23 mil M	74,49%	\$310 mil M
Valor Recaudado		Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	Caja Disponible Sin Aprobar	
\$333 mil M		\$199 mil M	\$134 mil M	
Comportamiento de los Ingresos Corrientes				
PBC Acumulado al Mes	IAC Acumulado al Mes	% PBC/recaudo	Información actualizada al mes	
\$109 mil M	\$148 mil M	135,58%	Junio de 2023	

Fuente: Tablero Ejecución Presupuestal y de Caja SGR 2023 – 2024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Portal de Transparencia Económica-. Descargado el 21-julio-2023

7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

El Secretario Técnico del OCAD Regional informó, antes de la presentación de los proyectos, que debe tenerse en cuenta lo señalado en el inciso 3º del artículo 169 Ley 2056 de 2020, así:

"(...) Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional."

Igualmente, la Secretaría Técnica recalcó que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece:

- Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión.
- Sin embargo, **"(...) Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado**

desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional (...)”.

A su vez, el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 establece respecto de la medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor que cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d)⁶ del artículo 174 de esa Ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor.

En concordancia con lo anterior, es función del OCAD en el marco del Acuerdo Único del SGR, artículo 2.1.2., literal c) numeral 4, para otras decisiones sobre el uso de los recursos, tener en cuenta:

“(…)

4. Aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos y designar el ejecutor, en los casos en que se impongan las medidas de protección inmediata a que se refiere el artículo 169 y el literal b del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 (...)

La doctora Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos, respecto de los saldos disponibles para la aprobación de proyectos de la entidad territorial por fuente indicada, informó a los miembros del OCAD Regional, que ambos municipios contaban con recursos para aprobar los proyectos que serían puestos en consideración del OCAD, para lo cual presentó la siguiente información:

No.	Departamento	Nombre Entidad	Fuente	Presupuesto inversión SGR	Recursos aprobados y asignados en SPGR	Saldo pendiente de asignación presupuestal	Valor proyecto Fuente
1	Antioquia	Caracolí	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	\$2.065.897.717,58	\$296.230.915,10	\$1.769.666.802,00	\$374.899.966,75
2	Antioquia	Ciudad Bolívar	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	\$3.753.240.852,83	\$856.872.663,14	\$2.896.368.189,00	\$1.436.438.183,00

Fuente: Tablero Ejecución Presupuestal y de Caja SGR 2023 – 2024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Portal de Transparencia Económica – Consultado el 21-julio-2023

Posteriormente, la doctora Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR, en apoyo

⁶ “d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas”.

a la Secretaría Técnica del OCAD, presentó los proyectos de inversión, en el siguiente orden:

7.1 Proyecto BPIN2020051420023 "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí"

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	ID 59 - TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.499.599.867,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamentos – Antioquia	SGR – Asignaciones Directas		2023	\$ 1.124.699.900,25
Municipios – Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2023	\$ 374.899.966,75
Valor Aprobado por el Ocad				\$ 374.899.966,75

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Municipios – Caracolí	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	\$ 374.899.966,75

INFORMACIÓN DEL EJECUTOR			
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	Valor ejecución	\$ 1.390.261.231
		Valor interventoría	\$ 109.338.636

Viabilizado	Puntaje de priorización	Ejecutor propuesto	IGPR	
Entidad que emite	Cargado en SUIFP SGR		1er Trimestre 2023	Consolidado Anualidades 2021-2022
Caracolí, Antioquia 28/03/2023	Cierre de Brechas 07/07/2023	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	78,3	Adecuado

Fuente: SUIFP –SGR – Consulta realizada el 17-Jul-2023 a las 4:06pm

La doctora Kelly Johana Rocha, Viceministra de Minas, solicitó que se dieran las respuestas a las observaciones planteadas por el Ministerio las cuales fueron enviadas a los municipios de Caracolí, Antioquia y Ciudad Bolívar, Antioquia, en comunicaciones de fecha 19 y 25 de julio de 2023, respectivamente. A su vez, solicitó que se incluyera dentro de la presentación las respuestas a las mismas.

En respuesta a la solicitud de la Viceministra de Minas, el Alcalde de Caracolí procedió a efectuar la presentación del proyecto, la cual se anexa a la presente acta.

El delegado por parte de la Gobernación de Antioquia, doctor Juan Pablo López Cortés, manifestó que antes de emitir el voto realizaría las siguientes consideraciones:

1. El proyecto hace parte de unas convocatorias que la Secretaría de Infraestructura del departamento sacó para cofinanciar algunos municipios.
2. El Proyecto cuenta con el aval de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia.
3. El Proyecto fue aprobado por la Gobernación de Antioquia, siendo la mayor cofinanciadora del proyecto.

La Viceministra de Minas, doctora Kelly Johana Rocha, antes de emitir el voto, confirmó la recepción de la respuesta a las observaciones el 26 de julio a las 2:57 p.m.

De conformidad con el numeral 4 del literal c) del artículo 2.1.2 del Acuerdo Único del SGR, la Secretaría Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Eje Cafetero, la aprobación del proyecto y la designación de la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión. El proyecto cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Municipio de Caracolí, Antioquia. En ese sentido, el proyecto se encuentra viabilizado y priorizado según el marco normativo aplicable.

Concluidas las intervenciones se sometió primero a consideración de los miembros la aprobación del proyecto *“Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí”* con recursos de la Asignación para la inversión local de los que es beneficiario el municipio de Caracolí, Antioquia, con el siguiente resultado:

VOCERO	VOTO EMITIDO APROBACIÓN DEL PROYECTO	VOTO EMITIDO DESIGNACION EJECUTOR PROYECTO
NIVEL NACIONAL	Positivo	Positivo
NIVEL DEPARTAMENTAL	Positivo	Positivo
NIVEL MUNICIPAL	Positivo	Positivo

Acorde con la anterior votación, el OCAD aprobó el citado proyecto de inversión y designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja.

7.2 Proyecto BPIN 2023051010019 *“Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia”*

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
-------------	-----------------	--------	------	-------------

2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	ID 59 - TRANSPORTE	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 1.436.438.183,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	
Municipios – Ciudad Bolívar	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023	\$ 1.436.438.183,00	
Valor Aprobado por el Ocad	\$ 1.436.438.183,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado
Municipios – Ciudad Bolívar	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	\$ 1.436.438.183,00

INFORMACIÓN DEL EJECUTOR			
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	Valor ejecución	\$1.339.842.313,00
		Valor interventoría	\$ 96.595.870,00

Viabilizado	Puntaje de priorización	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto	
Entidad que emite	Cargado en SUIFP SGR		1er Trimestre 2023	Consolidado Anualidades 2021-2022
Ciudad Bolívar, Antioquia 19/04/2023	19/04/2023 Cierre de Brechas	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	78,3	Adecuado

Fuente: SUIFP –SGR – Consulta realizada el 17-Jul-2023 a las 4:06pm

El Alcalde del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia procedió a tomar la palabra e hizo la presentación del proyecto, la cual hace parte integral de la presente acta.

La funcionaria Rosalucina Fuentes Vega del Ministerio de Minas y Energía solicitó aclaración a las observaciones y comentarios planteados en la ficha técnica del proyecto de inversión, en lo relacionado con la verificación de los planos, modulación de placas, cortes, detalles de relleno y de corte, placas, juntas y dovelas; asimismo, en lo relacionado con los estudios de suelo, que si bien era cierto se encontraba el documento, se hacía necesario revisar los ensayos de laboratorio que lo soportan, es decir, lo correspondiente a los ensayos de caracterización del suelo y el CBR.

Por parte del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, el Secretario de Obras Públicas señor Juan Carlos Restrepo Ríos, procedió a dar explicación a las observaciones planteadas por el Ministerio de Minas y Energía. Los planos y demás documentos del presente proyecto de inversión hacen parte integral del Acta.

La Viceministra de Minas, Kelly Johana Rocha, manifestó que no se logró evidenciar el cumplimiento de los requisitos previo al OCAD, como tampoco dentro del desarrollo de la sesión, por lo que el Ministerio, no respaldó la iniciativa presentada por el municipio de Ciudad Bolívar.

De conformidad con el numeral 4 del literal c) del artículo 2.1.2 del Acuerdo Único del SGR, la Secretaría Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Eje Cafetero la decisión de aprobación y la designación de la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión. El proyecto cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad de fecha 19 de abril de 2023, emitido por la Alcaldía de Ciudad Bolívar- Antioquia. En ese sentido, el proyecto se encuentra viabilizado y priorizado según el marco normativo aplicable.

A continuación, se relaciona el voto para la aprobación del proyecto de inversión, en los siguientes términos:

VOCERO	VOTO EMITIDO APROBACIÓN DEL PROYECTO
NIVEL NACIONAL	Negativo
NIVEL DEPARTAMENTAL	Positivo
NIVEL MUNICIPAL	Positivo

A continuación, se puso a consideración la votación para la aprobación de la entidad pública ejecutora del proyecto:

VOCERO	VOTO EMITIDO DESIGNACION EJECUTOR PROYECTO BPIN
NIVEL NACIONAL	Negativo
NIVEL DEPARTAMENTAL	Positivo
NIVEL MUNICIPAL	Positivo

Acorde con la anterior votación, el OCAD Regional aprobó el citado proyecto de inversión y designó como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión a la Empresa de Desarrollo Urbano de La Ceja.

La Secretaría Técnica remitió el correo electrónico denominado "**CORREO 2 – SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA**", a través de la cuenta de correo: stocadejecafetero@dn.gov.co, en atención a la modalidad de la sesión, no presencial, con el fin de que los voceros del OCAD que participan de la sesión remitieran su votación respecto de la aprobación de los proyectos de inversión y las entidades designadas como ejecutoras⁷.

⁷ Artículo 2.4.2. "(...) Para los casos contemplados en los incisos 2 y 3 del presente artículo, serán válidas las decisiones de los OCAD cuando, vía correo electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, los

Los voceros remitieron por correo electrónico su voto a la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta la modalidad de la sesión; decisiones que hacen parte integral de la presente Acta.

La Presidenta del OCAD Regional No. 12; doctora Mónica Paola Saldarriaga Escobar, Gobernadora (e) del departamento de Risaralda, amplió la duración de la sesión hasta las 5:00 p.m. para que se sometieran a consideración del OCAD los puntos del orden del día pendientes.

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

La Dra. Lina María Zuluaga Aranzazu, Subdirectora de Gestión de Proyectos de la Dirección de Gestión y Promoción del SGR, en apoyo a la Secretaría Técnica del OCAD, procedió a informar que el proyecto con solicitud de ajuste es el identificado con código BPIN 2021000040037, "*Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia*", el cual solicita la sustitución de fuentes de financiación, ya que se hace necesario sustituir la totalidad de los recursos de la Asignación para la inversión Regional del 60% del Departamento de Caldas por \$10.000.000.000, por la fuente de Asignación para la inversión Regional del 40%. Al respecto se precisa que el Ministerio de Transporte remitió concepto favorable a la solicitud de ajuste del proyecto por cambio de fuente, el 12 de julio de 2023.

BPIN PROYECTO INVERSIÓN	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	SOLICITUD DE AJUSTE
2021000040037	Departamento de Antioquia	Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia.	El ajuste consiste en la sustitución de fuentes de financiación, ya que se hace necesario sustituir la totalidad de los recursos de la Asignación para la inversión Regional del 60% del Departamento de Caldas por \$10.000.000.000, por la fuente de Asignación para la inversión Regional del 40% . El Ministerio de Transporte emite concepto favorable el 12/07/2023.

Fuente: SUIFP – SGR OCAD Regional 40%

miembros que participen en modo no presencial expresen el sentido de su decisión. En todo caso se debe garantizar la participación y deliberación de los miembros del OCAD. (...)". (Acuerdo 03, 2021).

FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR ANTES DEL AJUSTE	INCREMENTO O DISMINUCIÓN	VALOR DESPUÉS DEL AJUSTE
Asignación para la inversión regional 40%	Departamento de Antioquia	49.416.418.500,00	10.000.000.000,00	59.416.418.500,00
Asignación para la inversión regional 60%	Departamento de Caldas	10.000.000.000,00	-	10.000.000.000,00
TOTAL FUENTES DEL SGR		\$ 59.416.418.500,00	-	\$ 59.416.418.500,00

De conformidad con el artículo 4.5.1.2.1, del Acuerdo Único del SGR, la Secretaría Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Eje Cafetero la solicitud de ajuste de sustitución de fuentes de financiación del SGR.

A continuación, se relaciona el voto respecto de la solicitud de sustitución de fuentes de financiación, en los siguientes términos:

VOCEROS	VOTO EMITIDO APROBACIÓN AJUSTE ENTRE FUENTES DE FINANCIACION PROYECTO BPIN 2021000040037
NIVEL NACIONAL	Positivo
NIVEL DEPARTAMENTAL	Positivo
NIVEL MUNICIPAL	Positivo

De conformidad con la anterior votación, el OCAD Regional Eje Cafetero decidió aprobar la solicitud de sustitución de la fuente para el proyecto inversión.

La Secretaría Técnica remitió el correo electrónico denominado "**CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN DE AJUSTE**", a través de la cuenta de correo: stocadejecafetero@dnpp.gov.co, en atención a la modalidad de la sesión, no presencial, con el fin de que los voceros del OCAD que participan de la sesión remitieran su votación respecto de la aprobación del ajuste del proyecto inversión.

Los voceros remitieron por correo electrónico su voto al correo electrónico de la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta la modalidad de la sesión; decisiones que hacen parte integral de la presente Acta.

9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR.

La Secretaría Técnica, comunicó a los miembros del OCAD los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, así:

- Resolución No. 0526 del 15 de febrero de 2022 - Medida correctiva impuesta al municipio de El Bagre, Antioquia.

- Resolución 475 del 15 de marzo de 2023 - Levantamiento de la medida correctiva impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

10. Propositiones y varios.

No se presentaron proposiciones y varios en desarrollo de la sesión.

11. Cierre de la sesión.

Agotado el orden del día, el Presidente del OCAD Regional Eje Cafetero da por terminada la sesión a las 4:14 p.m. se cierra la sesión del OCAD No. 12.

ANEXOS ACTA

Anexo 1. Presentación Power Point Sesión No. 12 OCAD Regional Eje Cafetero (21 folios).

Anexo 2. Actos administrativos de delegación sesión No. 12 (4 folios).

Anexo 3. CORREO 1-SESIÓN NO PRESENCIAL OCAD REGIONAL EJE CAFETERO No. 12. VOTO DECISIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (2 folios).

Anexo 4. Se anexa los votos al correo número 1: del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. (9 folios).

Anexo 5. CORREO 2-SESIÓN NO PRESENCIAL OCAD REGIONAL EJE CAFETERO No. 12. SOLICITUD DE DECISION PROYECTOS DE INVERSION – DESIGNACION EJECUTOR (1 folio)

Anexo 6. Se anexa los votos al correo número 2: del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. (9 folios).

Anexo 7. CORREO 3 DECISIÓN PARA APROBACIÓN AJUSTES (1 folio)

Anexo 8. Se anexan los votos al correo número 3: del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal (9 folios)

Anexo 9. Correo del 19 de julio de 2023, el municipio de Dabeiba, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023052340025 *"Construcción de Puente y obras de mitigación por afectaciones de avenida torrencial sobre la quebrada la Desmotadora en el Municipio de Dabeiba Antioquia"* (1 folio)

Anexo 10. Con correos del 21 y 25 de julio de 2023, el municipio de Nechí, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023054950007 *"Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41 zona urbana del municipio de Nechí Antioquia"* (2 folios)

Anexo 11. Correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Segovia, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2022057360081 *"Mejoramiento de la Placa Polideportiva y Espacios Complementarios de la Institución Educativa Liborio Bataller en el municipio de Segovia"*. (1 folio)

Anexo 12. Con correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Caracolí, Antioquia solicitó el retiro de los proyectos BPIN 2020051420014 *"Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí"* y BPIN 2022051420004 *"Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí"*. (1 folio)

Anexo 13. Con correo del 26 de julio de 2023 el municipio de Pueblo Rico, Risaralda solicitó el retiro del proyecto El Proyecto BPIN 2021665720006 *"Construcción de un centro de bienestar animal (COSO) en el Municipio de Pueblo Rico"* (2 Folios)

Anexo 14. Presentación respuesta a observaciones del proyecto BPIN 2020051420023 "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí" (6 folios)

Anexo 15. Con correo del 24 de julio de 2023 el Municipio de Caracolí, Antioquia envía respuesta a observaciones solicitadas por el Ministerio de Minas y Energía como miembro del OCAD proyecto BPIN 2020051420023 "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí" (9 folios)

Anexo 16. Presentación respuesta a observaciones Proyecto BPIN 2023051010019 "Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia" (6 folios)

Anexo 17. Con correo del 26 de julio de 2023 el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia envía respuesta a observaciones solicitadas por el Ministerio de Minas y Energía como miembro del OCAD proyecto BPIN 2023051010019 "Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia" (6 folios)

Anexo 18. Resolución No. 0526 del 15 de febrero de 2022 - Medida correctiva impuesta al municipio de El Bagre, Antioquia. (58 folios)

Anexo 19. Resolución 0475 del 15 de marzo de 2023 - Levantamiento de la medida correctiva impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia. (68 folios)

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta el 17 de agosto de 2023.



MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR

Gobernadora (E) Departamento de Risaralda
Presidente

Órgano Colegiado de Administración y Decisión
OCAD Regional Eje Cafetero

Lech Julián

Guerrero Cárdenas

Firmado digitalmente por Lech
Julián Guerrero Cárdenas
Fecha: 2023.08.17 18:13:34
-05'00'

LECH JULIÁN GUERRERO CÁRDENAS

Director de Gestión y Promoción del SGR
Secretario Técnico OCAD Regional Eje Cafetero

Preparó: Halma Zoé Fernández Gómez – Consultora Dirección de Gestión y Promoción - SGR

Revisó: Nelson Didasio Bustos Moreno, Consultor - – Jorge Luis Rodríguez Ibagué – Consultores -
Dirección de Gestión y Promoción- SGR, Juliana Moncada – Asesora Dirección de Gestión y
Promoción del SGR – Ivonne Eslava/Martha Xiomara Aguirre– Asesoras Subdirección
General - SGR

Aprobó: Lina María Zuluaga Aranzazu – Subdirectora de Gestión de Proyectos – DGP - SGR

Anexo 1.



Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Sistema General de Regalías Sesión 12

OCAD REGIONAL EJE CAFETERO

26 de julio de 2023



2. Verificación del quórum y nombramiento de los voceros por cada nivel de Gobierno para la sesión



Invitados Permanentes

Honorables Representantes

- Alejandro García Ríos
- Santiago Osorio Marín

Gobierno Departamental:

- **Gobernador departamento de Antioquia**
Aníbal Gaviria Correa
- **Gobernador departamento de Caldas**
Luis Carlos Velásquez Cardona
- **Gobernador departamento de Quindío**
Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas
- **Gobernador departamento de Risaralda**
Víctor Manuel Tamayo Vargas



Gobierno nacional:

Ministerio de Minas y Energía
Kelly Johana Rocha Gomez
Viceministra de Minas (E)

- **Secretaria Técnica**
Julián Guerrero Cárdenas
Director de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías
En función de Secretaría Técnica del OCAD Regional OCAD Eje Cafetero

Gobierno municipal:

- **Alcalde de Anzá, Antioquia**
Andrés Felipe Holguín Múnera
- **Alcalde de Caramanta, Antioquia**
Julián Andrés Granada Restrepo
- **Alcalde de Filadelfia, Caldas**
William Jairo Noreña Vasquez
- **Alcalde de Pácora, Caldas**
Andrés Duque Osorio
- **Alcalde de Córdoba, Quindío**
Jhon Jairo Pacheco Roza
- **Alcalde de Montenegro, Quindío**
Daniel Mauricio Restrepo Izquierdo
- **Alcalde de Belén de Umbría, Risaralda**
Jesús Antonio Bermúdez Gallego
- **Alcalde de Guática, Risaralda**
William David Soto Ramírez
- **Alcalde de Armenia, Quindío (Ciudades Capitales).**
José Manuel Ríos Morales

3. Lectura y aprobación del orden del día

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaría Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de las Regiones.
5. Saldos disponibles por fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según el Portal de Transparencia Económica (PTE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Lectura y aprobación del orden del día

7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

Sobre este punto es preciso señalar:

- Con correo del 19 de julio de 2023, el municipio de Dabeiba, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023052340025 “Construcción de Puente y obras de mitigación por afectaciones de avenida torrencial sobre la quebrada la Desmotadora en el Municipio de Dabeiba Antioquia”
- Con correos del 21 y 25 de julio de 2023, el municipio de Nechí, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2023054950007 “Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41 zona urbana del municipio de Nechí Antioquia”
- Con correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Segovia, Antioquia solicitó el retiro del proyecto BPIN 2022057360081 “Mejoramiento de la Placa Polideportiva y Espacios Complementarios de la Institución Educativa Liborio Bataller en el municipio de Segovia”.
- Con correo del 24 de julio de 2023, el municipio de Caracolí, Antioquia solicitó el retiro de los proyectos BPIN 2020051420014 “Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí” y BPIN 2022051420004 “Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí”.
- Con correo del 26 de julio de 2023, el municipio de Puerto Rico solicitó el retiro del Proyecto BPIN 2021665720006 “Construcción de un centro de bienestar animal (COSO) en el Municipio de Pueblo Rico”.

3. Lectura y aprobación del orden del día

7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el orden del día se aprobaría con una modificación en el punto 7, respecto de los proyectos puestos a consideración en la citación, donde se someterían a consideración del OCAD los siguientes proyectos para aprobación y designación de la entidad ejecutora:

BPIN	NOMBRE	Entidad que aprobada antes de la medida	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR FUENTE	FUENTE
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	05142-Caracoli	TRANSPORTE	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	05101-Ciudad Bolívar	TRANSPORTE	\$ 1.436.438.183,00	\$ 1.436.438.183,00	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

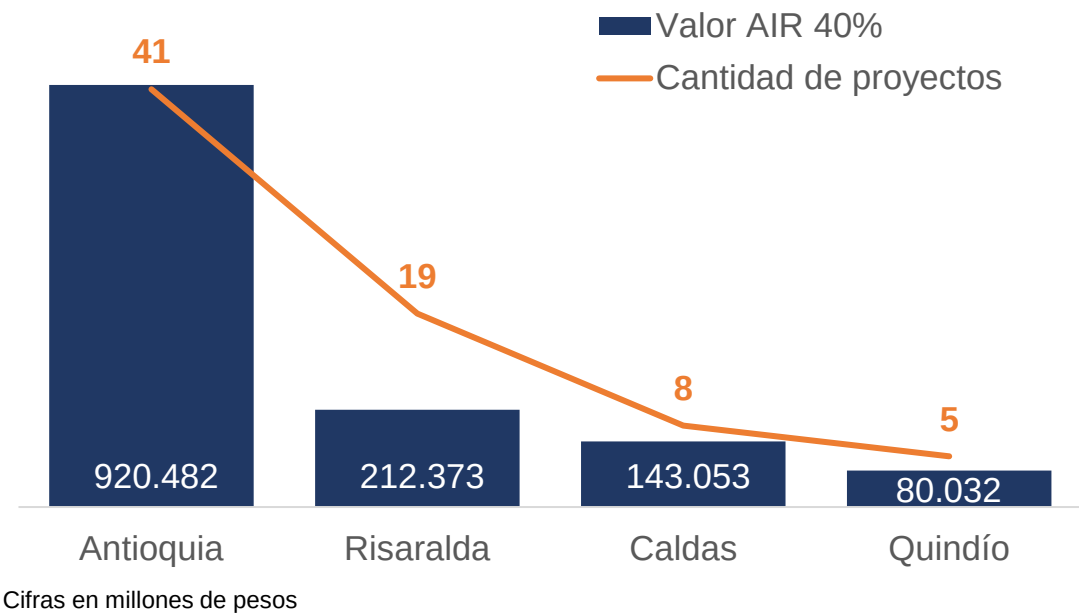
Fuente: SUIFP –SGR- Reporte Listado de proyectos que encuentran con medida de protección con corte 17 de julio de 2023 a las 4:06 pm.

3. Lectura y aprobación del orden del día

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.
9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR
10. Propositiones y varios.
11. Cierre de la sesión.

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones

A la fecha se encuentran cargados 73 proyectos por valor total de \$1,72 billones, de los cuales \$1,36 billones corresponden a la fuente de AIR 40%. Dentro de estos proyectos se incluyen los proyectos aprobados.



Departamento	Estado SUIFP-SGR	Cantidad de proyectos	Valor AIR 40%	Valor Total
Antioquia	Ventanilla Unica	13	169.161.629.757	170.415.461.416
	Devuelto a MGA	14	344.353.164.960	676.183.345.481
	En actualización	1	38.165.140.306	38.165.140.306
	Registrado - Actualizado	13	368.802.419.303	382.612.009.691
Total Antioquia		41	920.482.354.326	1.267.375.956.894
Risaralda	Ventanilla Unica	7	60.689.242.692	60.689.242.692
	Devuelto a MGA	4	42.427.940.102	45.857.530.171
	Concepto Integrado E.N.	2	52.555.105.374	52.555.105.374
	Registrado - Actualizado	6	56.700.370.633	73.073.702.288
Total Risaralda		19	212.372.658.801	232.175.580.525
Caldas	Ventanilla Unica	2	2.138.544.576	2.138.544.576
	Devuelto a MGA	2	35.417.708.414	35.417.708.414
	Concepto Integrado E.N.	1	18.827.730.092	18.827.730.092
	Registrado - Actualizado	3	86.668.579.184	86.668.579.184
Total Caldas		8	143.052.562.266	143.052.562.266
Quindío	Ventanilla Unica	1	20.025.707.145	20.025.707.145
	Devuelto a MGA	1	1.453.023.324	1.463.023.324
	Registrado - Actualizado	3	58.552.774.991	58.946.463.995
Total Quindío		5	80.031.505.460	80.435.194.465
Total general		73	1.355.939.080.853	1.723.039.294.150

Fuente: ST – OCAD. SUIFP-SGR 2023-07-21

5. Saldos disponibles por la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.

Cifras pesos corrientes

Concepto de gasto	Total
Asignación para la Inversión Región Eje Cafetero Ley 2279 de 2022	436.930.254.673
(-) Restricción aprobación último año de gobierno Art. 12 Ley 2279/22	174.772.101.869
(+) Disponibilidad inicial Decreto 363 de 2023	184.887.156.775
(+) Sanciones por multas Decreto 363 de 2023	15.034.228
(-) Apropiación Asignada de la disponibilidad inicial	140.245.582.095
(-) Aprobaciones 2023	58.306.823.541
(-) Vigencias futuras aprobadas	-
Total disponible para aprobación de proyectos 2023 - 2024	248.507.938.171

Fuente: Ley 2279 de 2022 – Art. 4 y 12 – Decreto 0363 de 2023 – ST – OCAD. SUIFP-SGR 2023-07-21

6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

Ejecución Presupuestal				
Presupuesto de Inversión	No. Proyectos Apropiados en SPGR	Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	% aprobado del presupuesto	Saldo pendiente de asignación presupuestal
\$447 mil M	11	\$199 mil M	44,41%	\$249 mil M

Ejecucion Financiera			
Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	No de proyectos con pago	Total Pagado	% ejecutado de presupuesto aprobado
\$199 mil M	9	\$23 mil M	11,77%

Situación de Caja				
Presupuesto de Inversión	Valor Recaudado	Total Pagado	% Recaudado / Presupuesto	Saldo en Caja
\$447 mil M	\$333 mil M	\$23 mil M	74,49%	\$310 mil M

Valor Recaudado	Recursos Aprobados y Asignados en SPGR	Caja Disponible Sin Aprobar
\$333 mil M	\$199 mil M	\$134 mil M

Comportamiento de los Ingresos Corrientes			
PBC Acumulado al Mes	IAC Acumulado al Mes	% PBC/recaudo	Información actualizada al mes
\$109 mil M	\$148 mil M	135,58%	Junio de 2023

Fuente: Tablero Ejecución Presupuestal y de Caja SGR 2023 – 2024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Portal de Transparencia Económica-. Descargado el 21-julio-2023

7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

Inciso 3° Artículo 169 Ley 2056 de 2020

“(...) Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.”

Saldos de la Entidad Territorial por fuente indicada

No.	Departamento	Nombre Entidad	Fuente	Presupuesto inversión SGR	Recursos aprobados y asignados en SPGR	Saldo pendiente de asignación presupuestal	Valor proyecto Fuente
1	Antioquia	Caracolí	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	\$ 2.065.897.717,58	\$ 296.230.915,10	\$ 1.769.666.802,00	\$ 374.899.966,75
2	Antioquia	Ciudad Bolívar	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL	\$ 3.753.240.852,83	\$ 856.872.663,14	\$ 2.896.368.189,00	\$ 1.436.438.183,00

Fuente: Tablero Ejecución Presupuestal y de Caja SGR 2023 – 2024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Portal de Transparencia Económica-. Consultado el 21-julio-2023

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	VALOR FUENTE SGR - Asignaciones directas	VALOR FUENTE SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
Caracolí, Antioquia	2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí.*	\$1.499.599.867,00	\$1.124.699.900,25**	\$374.899.966,75

Viabilizado	Priorización	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto	
Entidad que emite	Cargado en plataforma		Primer Trimestre 2023	Consolidado Resultados Anualidades 2021 - 2022
Caracolí, Antioquia 28/03/2023	07/07/2023 Cierre de Brechas	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	78,3	Adecuado

Fuente: SUIFP –SGR – Consulta realizada el 17-Jul-2023 a las 4:06pm

* Mediante correo electrónico del 19/07/2023 el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la entidad territorial aclaraciones sobre el proyecto; la entidad remite respuesta mediante correo electrónico del 24/07/2023 los cuales fueron compartidos a todos los miembros.

** La fuente de Asignaciones Directas del departamento de Antioquia fue aprobada mediante Decreto D2023070001821 DEL 18/04/2023.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	VALOR FUENTE SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
Ciudad Bolívar, Antioquia	2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia.*	\$1.436.438.183,00	\$1.436.438.183,00

Viabilizado	Priorización	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto	
Entidad que emite	Cargado en plataforma		Primer Trimestre 2023	Consolidado Resultados Anualidades 2021 - 2022
Ciudad Bolívar, Antioquia 19/04/2023	19/04/2023 Cierre de Brechas	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	78,3	Adecuado

Fuente: SUIFP –SGR – Consulta realizada el 17-Jul-2023 a las 4:06pm

*Mediante correo electrónico del 25/07/2023 el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la entidad territorial aclaraciones sobre el proyecto y el ejecutor que fueron atendidas por la entidad en la misma fecha. Las comunicaciones fueron compartidas con los miembros del OCAD

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

BPIN PROYECTO INVERSIÓN	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	SOLICITUD DE AJUSTE
2021000040037	Departamento de Antioquia	Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia.	El ajuste consiste en la sustitución de fuentes de financiación, ya que se hace necesario sustituir la totalidad de los recursos de la Asignación para la inversión Regional del 60% del Departamento de Caldas por \$10.000.000.000, por la fuente de Asignación para la inversión Regional del 40% . El Ministerio de Transporte emite concepto favorable el 12/07/2023.

Fuente: SUIFP –SGR- OCAD Regional 40%

FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR ANTES DEL AJUSTE	INCREMENTO O DISMINUCIÓN	VALOR DESPUÉS DEL AJUSTE
Asignación para la inversión regional 40%	Departamento de Antioquia	49.416.418.500,00	10.000.000.000,00	59.416.418.500,00
Asignación para la inversión regional 60%	Departamento de Caldas	10.000.000.000,00	- 10.000.000.000,00	
TOTAL FUENTES DEL SGR		\$ 59.416.418.500,00	-	\$ 59.416.418.500,00

9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR

9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR, así:

- Resolución No. 0526 del 15 de febrero de 2022 - Medida correctiva impuesta al municipio de El Bagre, Antioquia.
- Resolución 475 del 15 de marzo de 2023 - Levantamiento de la medida correctiva impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

10. Propositiones y varios.

11. Cierre de la sesión.

Anexo 2.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO 0280 DE

3 MAR 2023

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.41, 2.2.5.5.43 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el doctor **GIOVANNI FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.660, mediante comunicación radicada bajo el número EXT23-00038227 recibida el 02 de marzo de 2023, en la Presidencia de la República de Colombia, presentó renuncia al empleo denominado Viceministro, Código 0020 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Viceministerio de Minas, a partir de la fecha.

Que para garantizar la continuidad del servicio se requiere encargar del empleo Viceministro, Código 0020, de la planta del Ministerio de Minas y Energía a la doctora **KELLY JOHANA ROCHA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 53.008.064, quien actualmente desempeña el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la Dirección de Formalización Minera.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Renuncia. Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor **GIOVANNI FRANCO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.731.660, al empleo denominado Viceministro, Código 0020 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Viceministerio de Minas.

Artículo 2. Encargo. Encargar, a partir de la fecha, a la doctora **KELLY JOHANA ROCHA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 53.008.064, quien actualmente desempeña el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 21, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, del empleo Viceministro, Código 0020 de la planta de personal Ministerio de Minas y Energía ubicado en el Viceministerio de Minas,

Continuación del Decreto "Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo"

sin perjuicio de las funciones de las cuales es titular y hasta tanto se provea el empleo de manera definitiva.

Artículo 3. Comunicación. A través de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía comuníquese el presente decreto al doctor **GIOVANNI FRANCO SEPULVEDA** y la doctora **KELLY JOHANA ROCHA GÓMEZ**.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

3 MAR 2023



La Ministra de Minas y Energía,



IRENE VÉLEZ TORRES



Radicado: D 2023070003373

Fecha: 26/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERES -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, la representación del Gobernador del departamento, en la reunión de la sesión N° 12, no presencial de los **Organismos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD REGIONAL EJE CAFETERO**, a realizarse el día 26 de julio de 2023, a partir de las 2:00 p.m., a través de la Plataforma “TEAMS”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		26/07/23
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador
Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 0639 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Por medio del cual se hace un encargo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento de Risaralda, doctor **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**, debe desplazarse a la ciudad de Medellín el día lunes 24 de Julio hasta el día jueves 27 de julio, para atender agenda institucional en marco del evento de Colombiamoda y atención de reuniones con Inexmoda para el lanzamiento de la marca Thilo del Departamento de Risaralda.

Por lo anteriormente expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Mientras dure la ausencia del Gobernador del Departamento, doctor **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**, encárguese de las funciones de Gobernador a la doctora **MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.158.057 de Medellín (Antioquia), actual Secretaria de Infraestructura del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, el día 19 de Julio del 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador

Vº Bº Secretaria Jurídica

Revisó: Lina M. Alzate

Elaboró: Blanca N.

Anexo 3.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

De: Stocad Eje Cafetero

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 2:37 p. m.

Para: alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

Respetados miembros,

En el marco del Acuerdo Único del SGR, artículos 2.4.1., 2.4.2. 2.4.4. solicitamos se indique el sentido de la decisión para la aprobación del orden del día propuesto con la modificación en el punto 7 del orden del día:

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaría Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de las Regiones.
5. Saldos disponibles por fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según el Portal de Transparencia Económica (PTE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

BPIN	NOMBRE	Entidad que aprobada antes de la medida	SECTOR	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR FUENTE	FUENTE
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	05142-Caracolí	TRANSPORTE	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	05101-Ciudad Bolívar	TRANSPORTE	\$ 1.436.438.183,00	\$ 1.436.438.183,00	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría

8. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.
9. Presentación de los informes comunicados por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) en el marco del numeral 6, literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo Único del SGR

10.Proposiciones y varios.

11.Cierre de la sesión.

Cordialmente,



SECRETARÍA TÉCNICA OCAD REGIÓN EJE CAFETERO

stocadejecafetero@dnf.gov.co

Dirección de Gestión y Promoción del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Cra. 10 No. 24-55 - Piso 19

Bogotá, Colombia

www.dnf.gov.co

Síganos y esté siempre informado a través de nuestras redes sociales:



Anexo 4.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Datos adjuntos: Voto OCAD Regional Eje Cafetero MME 2023 Sesión 12 (Firmado).pdf

De: ROSALUCINA FUENTES VEGA <rfuentes@minenergia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 9:20 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnpp.gov.co>

CC: KELLY JOHANA ROCHA GOMEZ <kjrocha@minenergia.gov.co>; SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO <slramirez@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Buenas tardes,

En atención a la sesión del OCAD Regional Eje Cafetero realizada el día de hoy, se envía el sentido del voto del Ministerio de Minas y Energía para los temas sometidos a consideración.

Atentamente,



Asesora Grupo de Regalías
Rosalucina Fuentes Vega
rfuentes@minenergia.gov.co
Teléfono: (601) 2200300 Ext. 2013
Calle 43 No. 57-31 CAN. Bogotá, Colombia
www.minenergia.gov.co

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

**SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
REGIONAL EJE CAFETERO**

El Ministerio de Minas y Energía en representación del Gobierno Nacional, a través de Kelly Johana Rocha Gómez, viceministra de Minas, delegada para participar en el OCAD, presenta voto para las siguientes decisiones puestas a consideración por parte de la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 12, no presencial, realizada el día 26 de julio de 2023, de acuerdo con el orden del día.

1. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020:

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR	PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	Realizada por el municipio de Caracolí	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2020051420023 fue viabilizado por el municipio de Caracolí, Antioquia, mediante Resolución 078 del 28 de marzo de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR el 14 de junio de 2023.
- Que en consideración a que el proyecto es cofinanciado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Caracolí Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley 2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 37 puntos y un concepto de priorización favorable.
- Que el proyecto es cofinanciado con recursos de Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia por un valor de \$ 1.124.699.900,25. En ese sentido, el departamento de Antioquia, mediante Decreto con Radicado: D 2023070001821 del 18 de abril de 2023, prioriza y aprueba el proyecto de inversión “*Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí*” identificado con código BPIN 2020051420023. Documento que se encuentra cargado en la plataforma SUIFP -SGR desde el 14 de junio de 2023.
- Que el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 19 de julio de 2023; para lo cual el municipio de Caracolí allegó documento con respuesta a las observaciones y presentó las claridades pertinentes. Así mismo, informó que el proyecto cuenta con concepto técnico presupuestal favorable emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expedido el 20 de febrero de 2023.
- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Caracolí, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual tiene un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40%	PUNTAJE PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	\$ 1.436.438.183	\$ 1.436.438.183	Realizada pro el municipio de Ciudad Bolívar	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			NO FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			NO FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2023051010019 fue viabilizado por el municipio de ciudad Bolívar, Antioquia, mediante Resolución 001-SGR del 19 de abril de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR en la misma fecha.
- Que en consideración a que el proyecto es financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Ciudad Bolívar Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 48 puntos y un concepto de priorización favorable.

- Que como insumo para la toma de decisiones el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 25 de julio de 2023 en el marco de los requisitos establecidos en las Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión. En relación con lo anterior, previo a la sesión del OCAD no se recibió información adicional que subsanara o respondiera a las inquietudes presentadas.
- Que durante el desarrollo de la sesión del OCAD el municipio de Ciudad Bolívar presentó documento de respuesta a las observaciones enviadas y se abrió espacio para que expusiera sus consideraciones y realizara algunas verificaciones de completitud de documentos, sin embargo, no fue posible resolver las inquietudes sobre la información que soporta técnicamente el proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que:
 1. Algunos documentos cargados en la plataforma SUIFP -SGR como soportes del proyecto de inversión no permitían su acceso para la revisión previa.
 2. Dadas las observaciones presentadas por el Ministerio, y pese a las oportunidades habilitadas durante la sesión del OCAD, no fue posible verificar el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el documento Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión.
 3. Al momento de someter a votación la aprobación del proyecto, no se logró evidenciar la existencia de algunos soportes técnicos tales como: i) los ensayos de laboratorio para la caracterización del suelo, ii) los ensayos de laboratorio para determinar la capacidad portante del suelo (CBR) y iii) los planos de modulación de placas de concreto, detalle de refuerzo de placas, juntas y dovelas de transición, así como detalles de acceso.

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía emite voto no favorable para la aprobación de este proyecto de inversión.

- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual cuenta con un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020. No obstante, consecuentemente con el sentido del voto para el proyecto de inversión, se emite voto no favorable para el ejecutor propuesto.

2. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40% (Aprobado inicialmente)	VALOR DE AJUSTE VALOR AIR 40% 2023-2024	VALOR TOTAL AIR 40% CON AJUSTE
2021000040037	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SUPÍA CALDAS Y CARAMANTA ANTIOQUIA	\$ 59.416.418.590	\$ 49.416.418.590	\$ 10.000.000.000	\$ 59.416.418.590
SENTIDO DEL VOTO PARA AJUSTE			FAVORABLE		

- El proyecto de inversión fue **APROBADO** por el OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 10 del día 13 de febrero de 2023. Por un valor total de \$ 59.416.418.590, de los cuales \$ 49.416.418.590 eran financiados con recursos AIR 40%.
- El departamento de Antioquia, el pasado 10 de mayo solicitó a la secretaria técnica del OCAD el trámite del ajuste al proyecto aprobado, justificando la solicitud en la necesidad de sustituir los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de los Departamentos, – AIR 60%, del departamento de Caldas, debido a que este debe atender la financiación de proyectos propios de sus municipios, buscando ampliar el horizonte de financiación de los proyectos en su territorio y en este sentido trabajar por la disminución de las desigualdades y brechas sociales.
- La solicitud de ajuste realizada se enmarca en lo establecido por la Comisión Rectora en el Acuerdo No. 7, artículo 4.5.1.2.1 Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, identificando la necesidad de modificar la variable: fuentes de financiación.
- El Ministerio de Transporte, emitió concepto de ajuste **FAVORABLE** el día 12 de julio de 2023. El cual se encuentra disponible en la plataforma SUIFP -SGR.
- Que el Ministerio de Minas y Energía como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte de la solicitud cargada en la plataforma SUIFP-SGR y considera que se cumplió con los requisitos de la normativa vigente del Sistema



**VOTO OCAD REGIONAL EJE
CAFETERO**

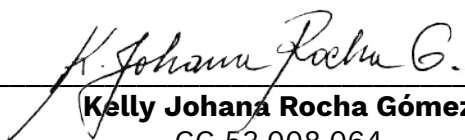


Energía

General de Regalías.

PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentan proposiciones ni varios.


Kelly Johana Rocha Gómez
CC 53.008.064
Viceministra de Minas
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Rosalucina Fuentes Vega

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

De: JUAN PABLO LOPEZ CORTES <juanpablo.lopez@antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 5:15 p. m.

Para: alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

Cordial saludo.

Como delegado de la Gobernación de Antioquia, voto POSITIVO a la aprobación del orden del día.

Juan Pablo López Cortés
SERES – Desarrollo Territorial
Sostenible y Regenerativo
Juanpablo.lopez@antioquia.gov.co



Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

De: Alcaldía Municipal Caramanta Antioquia <alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 2:38 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: Re: CORREO 1- SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.

Cordial saludo. Mi Voto Positivo para el Orden del día

Anexo 5.

Stocad Eje Cafetero

Asunto:

RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

De: Stocad Eje Cafetero

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 4:07 p. m.

Para: alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Respetados miembros:

En el marco de la Ley 2056 de 2020, artículo 169, el Acuerdo Único del SGR, artículos 2.4.1., 2.4.2. 2.4.4. y 2.1.2. literal c) numeral 4, solicitamos se indique el sentido de la decisión para los proyectos de inversión, y la designación entidad ejecutora:

BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	VOTO DECISIÓN PROYECTO	EJECUTOR PROPUESTO	VOTO DECISIÓN EJECUTOR
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí.		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia.		EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA	

Cordialmente,

**SECRETARÍA TÉCNICA OCAD REGIÓN EJE CAFETERO**

stocadejecafetero@dnpp.gov.co

Dirección de Gestión y Promoción del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Cra. 10 No. 24-55 - Piso 19
Bogotá, Colombia
www.dnp.gov.co

Síganos y esté siempre informado a través de nuestras redes sociales:



Anexo 6.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Datos adjuntos: Voto OCAD Regional Eje Cafetero MME 2023 Sesión 12 (Firmado).pdf

De: ROSALUCINA FUENTES VEGA <rfuentes@minenergia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 9:20 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: KELLY JOHANA ROCHA GOMEZ <kjrocha@minenergia.gov.co>; SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO <slramirez@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Buenas tardes,

En atención a la sesión del OCAD Regional Eje Cafetero realizada el día de hoy, se envía el sentido del voto del Ministerio de Minas y Energía para los temas sometidos a consideración.

Atentamente,



Asesora Grupo de Regalías
Rosalucina Fuentes Vega
rfuentes@minenergia.gov.co
Teléfono: (601) 2200300 Ext. 2013
Calle 43 No. 57-31 CAN. Bogotá, Colombia
www.minenergia.gov.co

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

**SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
REGIONAL EJE CAFETERO**

El Ministerio de Minas y Energía en representación del Gobierno Nacional, a través de Kelly Johana Rocha Gómez, viceministra de Minas, delegada para participar en el OCAD, presenta voto para las siguientes decisiones puestas a consideración por parte de la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 12, no presencial, realizada el día 26 de julio de 2023, de acuerdo con el orden del día.

1. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020:

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR	PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	Realizada por el municipio de Caracolí	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2020051420023 fue viabilizado por el municipio de Caracolí, Antioquia, mediante Resolución 078 del 28 de marzo de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR el 14 de junio de 2023.
- Que en consideración a que el proyecto es cofinanciado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Caracolí Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley 2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 37 puntos y un concepto de priorización favorable.
- Que el proyecto es cofinanciado con recursos de Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia por un valor de \$ 1.124.699.900,25. En ese sentido, el departamento de Antioquia, mediante Decreto con Radicado: D 2023070001821 del 18 de abril de 2023, prioriza y aprueba el proyecto de inversión “*Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí*” identificado con código BPIN 2020051420023. Documento que se encuentra cargado en la plataforma SUIFP -SGR desde el 14 de junio de 2023.
- Que el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 19 de julio de 2023; para lo cual el municipio de Caracolí allegó documento con respuesta a las observaciones y presentó las claridades pertinentes. Así mismo, informó que el proyecto cuenta con concepto técnico presupuestal favorable emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expedido el 20 de febrero de 2023.
- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Caracolí, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual tiene un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40%	PUNTAJE PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	\$ 1.436.438.183	\$ 1.436.438.183	Realizada pro el municipio de Ciudad Bolívar	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			NO FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			NO FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2023051010019 fue viabilizado por el municipio de ciudad Bolívar, Antioquia, mediante Resolución 001-SGR del 19 de abril de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR en la misma fecha.
- Que en consideración a que el proyecto es financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Ciudad Bolívar Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 48 puntos y un concepto de priorización favorable.

- Que como insumo para la toma de decisiones el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 25 de julio de 2023 en el marco de los requisitos establecidos en las Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión. En relación con lo anterior, previo a la sesión del OCAD no se recibió información adicional que subsanara o respondiera a las inquietudes presentadas.
- Que durante el desarrollo de la sesión del OCAD el municipio de Ciudad Bolívar presentó documento de respuesta a las observaciones enviadas y se abrió espacio para que expusiera sus consideraciones y realizara algunas verificaciones de completitud de documentos, sin embargo, no fue posible resolver las inquietudes sobre la información que soporta técnicamente el proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que:
 1. Algunos documentos cargados en la plataforma SUIFP -SGR como soportes del proyecto de inversión no permitían su acceso para la revisión previa.
 2. Dadas las observaciones presentadas por el Ministerio, y pese a las oportunidades habilitadas durante la sesión del OCAD, no fue posible verificar el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el documento Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión.
 3. Al momento de someter a votación la aprobación del proyecto, no se logró evidenciar la existencia de algunos soportes técnicos tales como: i) los ensayos de laboratorio para la caracterización del suelo, ii) los ensayos de laboratorio para determinar la capacidad portante del suelo (CBR) y iii) los planos de modulación de placas de concreto, detalle de refuerzo de placas, juntas y dovelas de transición, así como detalles de acceso.

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía emite voto no favorable para la aprobación de este proyecto de inversión.

- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual cuenta con un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020. No obstante, consecuentemente con el sentido del voto para el proyecto de inversión, se emite voto no favorable para el ejecutor propuesto.

2. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40% (Aprobado inicialmente)	VALOR DE AJUSTE VALOR AIR 40% 2023-2024	VALOR TOTAL AIR 40% CON AJUSTE
2021000040037	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SUPÍA CALDAS Y CARAMANTA ANTIOQUIA	\$ 59.416.418.590	\$ 49.416.418.590	\$ 10.000.000.000	\$ 59.416.418.590
SENTIDO DEL VOTO PARA AJUSTE			FAVORABLE		

- El proyecto de inversión fue **APROBADO** por el OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 10 del día 13 de febrero de 2023. Por un valor total de \$ 59.416.418.590, de los cuales \$ 49.416.418.590 eran financiados con recursos AIR 40%.
- El departamento de Antioquia, el pasado 10 de mayo solicitó a la secretaria técnica del OCAD el trámite del ajuste al proyecto aprobado, justificando la solicitud en la necesidad de sustituir los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de los Departamentos, – AIR 60%, del departamento de Caldas, debido a que este debe atender la financiación de proyectos propios de sus municipios, buscando ampliar el horizonte de financiación de los proyectos en su territorio y en este sentido trabajar por la disminución de las desigualdades y brechas sociales.
- La solicitud de ajuste realizada se enmarca en lo establecido por la Comisión Rectora en el Acuerdo No. 7, artículo 4.5.1.2.1 Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, identificando la necesidad de modificar la variable: fuentes de financiación.
- El Ministerio de Transporte, emitió concepto de ajuste **FAVORABLE** el día 12 de julio de 2023. El cual se encuentra disponible en la plataforma SUIFP -SGR.
- Que el Ministerio de Minas y Energía como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte de la solicitud cargada en la plataforma SUIFP-SGR y considera que se cumplió con los requisitos de la normativa vigente del Sistema



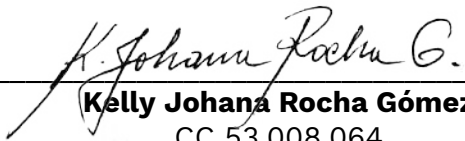
**VOTO OCAD REGIONAL EJE
CAFETERO**



General de Regalías.

PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentan proposiciones ni varios.


Kelly Johana Rocha Gómez
CC 53.008.064
Viceministra de Minas
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Rosalucina Fuentes Vega

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

De: JUAN PABLO LOPEZ CORTES <juanpablo.lopez@antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 5:18 p. m.

Para: alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Cordial saludo.

Como delegado de los Departamentos VOTO POSITIVO a la aprobación de los dos proyectos puestos a consideración en la sesión del 26 de julio de 2023.

Así mismo VOTO POSITIVO a la entidad ejecutora propuesta por los municipios.

Juan Pablo López Cortés
SERES – Desarrollo Territorial
Sostenible y Regenerativo
Juanpablo.lopez@antioquia.gov.co



Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

De: Alcaldía Municipal Caramanta Antioquia <alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 4:08 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: Re: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Caramanta vota Positivo

Anexo 7.

Stocad Eje Cafetero

Asunto:

RV: CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

De: Stocad Eje Cafetero**Enviado el:** miércoles, 26 de julio de 2023 4:11 p. m.**Para:** alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>**Asunto:** CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

Respetados miembros,

En el marco del Acuerdo Único del SGR, artículos 2.4.1., 2.4.2. 2.4.4. solicitamos se indique el sentido de la decisión para el siguiente ajuste al proyecto de inversión:

BPIN PROYECTO INVERSIÓN	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	SOLICITUD DE AJUSTE	VOTO DECISIÓN AJUSTE
2021000040037	Departamento de Antioquia	Mejoramiento del corredor vial Supía Caldas y Caramanta Antioquia.	El ajuste consiste en la sustitución de fuentes de financiación, ya que se hace necesario sustituir la totalidad de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del 60 % del Departamento de Caldas por \$ 10.000.000.000, por la fuente de Asignación para la Inversión Regional del 40 %. El Ministerio de Transporte emite concepto favorable el 12 de julio de 2023.	

Cordialmente,

**SECRETARÍA TÉCNICA OCAD REGIÓN EJE CAFETERO**stocadejecafetero@dnf.gov.coDirección de Gestión y Promoción del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Cra. 10 No. 24-55 - Piso 19

Bogotá, Colombia

www.dnf.gov.co

Síguenos y esté siempre informado a través de nuestras redes sociales:



Anexo 8.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Datos adjuntos: Voto OCAD Regional Eje Cafetero MME 2023 Sesión 12 (Firmado).pdf

De: ROSALUCINA FUENTES VEGA <rfuentes@minenergia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 9:20 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: KELLY JOHANA ROCHA GOMEZ <kjrocha@minenergia.gov.co>; SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO <slramirez@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 2 SOLICITUD DE DECISIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN - DESIGNACIÓN EJECUTOR, DEL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA

Buenas tardes,

En atención a la sesión del OCAD Regional Eje Cafetero realizada el día de hoy, se envía el sentido del voto del Ministerio de Minas y Energía para los temas sometidos a consideración.

Atentamente,



Asesora Grupo de Regalías
Rosalucina Fuentes Vega
rfuentes@minenergia.gov.co
Teléfono: (601) 2200300 Ext. 2013
Calle 43 No. 57-31 CAN. Bogotá, Colombia
www.minenergia.gov.co

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

**SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
REGIONAL EJE CAFETERO**

El Ministerio de Minas y Energía en representación del Gobierno Nacional, a través de Kelly Johana Rocha Gómez, viceministra de Minas, delegada para participar en el OCAD, presenta voto para las siguientes decisiones puestas a consideración por parte de la Secretaría Técnica del OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 12, no presencial, realizada el día 26 de julio de 2023, de acuerdo con el orden del día.

1. Presentación de proyectos a consideración del OCAD – Entidades con medida de control de no aprobación directa de proyectos y/o no designación de ejecutor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020:

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR	PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2020051420023	Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí	\$ 1.499.599.867,00	\$ 374.899.966,75	Realizada por el municipio de Caracolí	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2020051420023 fue viabilizado por el municipio de Caracolí, Antioquia, mediante Resolución 078 del 28 de marzo de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR el 14 de junio de 2023.
- Que en consideración a que el proyecto es cofinanciado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Caracolí Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley 2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 37 puntos y un concepto de priorización favorable.
- Que el proyecto es cofinanciado con recursos de Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia por un valor de \$ 1.124.699.900,25. En ese sentido, el departamento de Antioquia, mediante Decreto con Radicado: D 2023070001821 del 18 de abril de 2023, prioriza y aprueba el proyecto de inversión “*Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí*” identificado con código BPIN 2020051420023. Documento que se encuentra cargado en la plataforma SUIFP -SGR desde el 14 de junio de 2023.
- Que el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 19 de julio de 2023; para lo cual el municipio de Caracolí allegó documento con respuesta a las observaciones y presentó las claridades pertinentes. Así mismo, informó que el proyecto cuenta con concepto técnico presupuestal favorable emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, expedido el 20 de febrero de 2023.
- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Caracolí, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual tiene un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020.

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40%	PUNTAJE PRIORIZACIÓN	EJECUTOR PROPUESTO
2023051010019	Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar Antioquia	\$ 1.436.438.183	\$ 1.436.438.183	Realizada pro el municipio de Ciudad Bolívar	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja
VALOR AIR 40% - vigencia 2023-2024			\$ 0		
VOTO PARA LA APROBACIÓN			NO FAVORABLE		
VOTO PARA ENTIDAD EJECUTORA			NO FAVORABLE		

Observaciones:

- Que el artículo 169 de la Ley 20256 de 2020, establece:

“Artículo 169. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y el 60% de Inversión Regional en cabeza de los departamentos que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. A Aquellas entidades que no obtengan un adecuado desempeño, el Departamento Nacional de Planeación les brindará asistencia técnica integral, previa concertación con la entidad territorial con un periodo de tiempo definido o hasta que se logre una mejora sustancial en el índice de desempeño. En desarrollo de esta asistencia, la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.” (Subrayado fuera de texto)

- Que el proyecto identificado con código BPIN 2023051010019 fue viabilizado por el municipio de ciudad Bolívar, Antioquia, mediante Resolución 001-SGR del 19 de abril de 2023 y Registrado-Actualizado en la plataforma SUIFP-SGR en la misma fecha.
- Que en consideración a que el proyecto es financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, el municipio de Ciudad Bolívar Antioquia certifica que realizó la priorización de este, de acuerdo con la Metodología de cierre de Brechas definida por la Resolución 2993 de 2021, en el marco de la Ley



VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO



2056 de 2020; obteniendo como resultado una magnitud de brecha de 48 puntos y un concepto de priorización favorable.

- Que como insumo para la toma de decisiones el Ministerio de Minas y Energía, como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte del proyecto cargada en la plataforma SUIFP-SGR, y emitió ficha con observaciones el 25 de julio de 2023 en el marco de los requisitos establecidos en las Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión. En relación con lo anterior, previo a la sesión del OCAD no se recibió información adicional que subsanara o respondiera a las inquietudes presentadas.
- Que durante el desarrollo de la sesión del OCAD el municipio de Ciudad Bolívar presentó documento de respuesta a las observaciones enviadas y se abrió espacio para que expusiera sus consideraciones y realizara algunas verificaciones de completitud de documentos, sin embargo, no fue posible resolver las inquietudes sobre la información que soporta técnicamente el proyecto de inversión, y teniendo en cuenta que:
 1. Algunos documentos cargados en la plataforma SUIFP -SGR como soportes del proyecto de inversión no permitían su acceso para la revisión previa.
 2. Dadas las observaciones presentadas por el Ministerio, y pese a las oportunidades habilitadas durante la sesión del OCAD, no fue posible verificar el cumplimiento de algunos requisitos establecidos en el documento Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión.
 3. Al momento de someter a votación la aprobación del proyecto, no se logró evidenciar la existencia de algunos soportes técnicos tales como: i) los ensayos de laboratorio para la caracterización del suelo, ii) los ensayos de laboratorio para determinar la capacidad portante del suelo (CBR) y iii) los planos de modulación de placas de concreto, detalle de refuerzo de placas, juntas y dovelas de transición, así como detalles de acceso.

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía emite voto no favorable para la aprobación de este proyecto de inversión.

- Que durante el desarrollo de la sesión de OCAD la secretaría técnica expuso los saldos disponibles para el municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia en la fuente de recursos Asignación para la Inversión local, evidenciando que cuentan con recursos suficientes para aprobar el proyecto.
- Que la entidad que presenta el proyecto propone como ejecutor a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja la cual cuenta con un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78.3 puntos, ubicándolo en nivel de adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología

	VOTO OCAD REGIONAL EJE CAFETERO	
---	--	---

establecida por el DNP. Así mismo, esta entidad no cuenta con medida de protección inmediata de la que trata el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020. No obstante, consecuentemente con el sentido del voto para el proyecto de inversión, se emite voto no favorable para el ejecutor propuesto.

2. Presentación de solicitudes de ajuste en el marco del artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, y Acuerdo Único del SGR.

BPIN	NOMBRE	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR AIR 40% (Aprobado inicialmente)	VALOR DE AJUSTE VALOR AIR 40% 2023-2024	VALOR TOTAL AIR 40% CON AJUSTE
2021000040037	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL SUPÍA CALDAS Y CARAMANTA ANTIOQUIA	\$ 59.416.418.590	\$ 49.416.418.590	\$ 10.000.000.000	\$ 59.416.418.590
SENTIDO DEL VOTO PARA AJUSTE			FAVORABLE		

- El proyecto de inversión fue **APROBADO** por el OCAD Regional Eje Cafetero, en la sesión No. 10 del día 13 de febrero de 2023. Por un valor total de \$ 59.416.418.590, de los cuales \$ 49.416.418.590 eran financiados con recursos AIR 40%.
- El departamento de Antioquia, el pasado 10 de mayo solicitó a la secretaria técnica del OCAD el trámite del ajuste al proyecto aprobado, justificando la solicitud en la necesidad de sustituir los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en Cabeza de los Departamentos, – AIR 60%, del departamento de Caldas, debido a que este debe atender la financiación de proyectos propios de sus municipios, buscando ampliar el horizonte de financiación de los proyectos en su territorio y en este sentido trabajar por la disminución de las desigualdades y brechas sociales.
- La solicitud de ajuste realizada se enmarca en lo establecido por la Comisión Rectora en el Acuerdo No. 7, artículo 4.5.1.2.1 Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, identificando la necesidad de modificar la variable: fuentes de financiación.
- El Ministerio de Transporte, emitió concepto de ajuste **FAVORABLE** el día 12 de julio de 2023. El cual se encuentra disponible en la plataforma SUIFP -SGR.
- Que el Ministerio de Minas y Energía como delegado del Gobierno nacional, revisó la documentación soporte de la solicitud cargada en la plataforma SUIFP-SGR y considera que se cumplió con los requisitos de la normativa vigente del Sistema



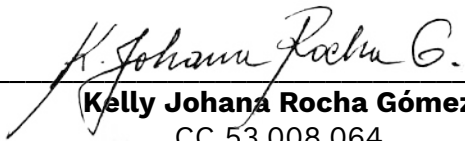
**VOTO OCAD REGIONAL EJE
CAFETERO**



General de Regalías.

PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentan proposiciones ni varios.


Kelly Johana Rocha Gómez
CC 53.008.064
Viceministra de Minas
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: Rosalucina Fuentes Vega

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

De: JUAN PABLO LOPEZ CORTES <juanpablo.lopez@antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 5:20 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dn.gov.co>; alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co; gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: RE: CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

Cordial saludo.

Como delegado de las Gobernaciones VOTO POSITIVO a la aprobación del ajuste sometido a consideración en la sesión del OCAD del 26 de julio de 2023

Gracias.

Juan Pablo López Cortés
SERES – Desarrollo Territorial
Sostenible y Regenerativo
Juanpablo.lopez@antioquia.gov.co



Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

De: Alcaldía Municipal Caramanta Antioquia <alcaldia@caramanta-antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 4:12 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co; juanpablo.lopez@antioquia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero1 <anibal.gaviria@antioquia.gov.co>; Contacto OCAD EjeCafetero32 <joseleandro.pestana@antioquia.gov.co>; kjrocha@minenergia.gov.co; Contacto OCAD EjeCafetero28 <rfuentes@minenergia.gov.co>; Contacto OCAD Llano46 <ncruiz@minenergia.gov.co>

Asunto: Re: CORREO 3 - DECISIÓN APROBACIÓN AJUSTE

Voto de Caramanta POSITIVO. Muchas gracias

Anexo 9.

Stocad Eje Cafetero

De: secretaria planeacion dabeiba-antioquia <secretariaplaneacion@dabeiba-antioquia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2023 12:09 p. m.
Para: Stocad Eje Cafetero
CC: Wilfer Camilo Arroyave Canas
Asunto: SOLICITUD EXCLUSIÓN PROYECTO DE SESIÓN OCAD REGIONAL

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señores:
SECRETARIA TÉCNICA
OCAD EJE CAFETERO
Departamento Nacional de Planeación

ASUNTO: SOLICITUD EXCLUSIÓN PROYECTO DE SESIÓN OCAD REGIONAL

Teniendo en cuenta la citación para sesión de OCAD Regional Eje Cafetero el próximo 26 de julio del presente año, nos permitimos informar que NO estamos interesados en continuar el trámite de Aprobación del Proyecto de inversión "Construcción de Puente y obras de mitigación por afectaciones de avenida torrencial sobre la quebrada la Desmotadora en el Municipio de Dabeiba, Antioquia" con Bpin 2023052340025, teniendo en cuenta que se estan realizando ajustes al mismo en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública del mes de junio pasado. Dado lo anterior, solicitamos, muy respetuosamente, se excluya dicho proyecto de la sesión del OCAD Regional mencionada y próxima a realizarse.

Agradecemos la colaboración y diligencia con el presente.

Cordialmente,

--



Anexo 10.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: Solicitud de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007

De: banproyectos nechi-antioquia <banproyectos@nechi-antioquia.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de julio de 2023 11:25 a. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dn.gov.co>; Jpestanac@antioquia.gov.co; regaliasbajocauca@antioquia.gov.co; Carlos Andres Montoya Monroy <cmontoya@dn.gov.co>

Asunto: Solicitud de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007

Nechí, 21 de julio de 2023

Señor (a),
OCAD REGIONAL

Referencia. Solicitud de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007.

Cordial saludo.

Con el presente comunicado, ponemos en su conocimiento, el desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007, debido a que el municipio se encuentra realizando esta intervención con otro proyecto.

Agradecemos su colaboración y estamos atentos a cualquier inquietud.

MARCOS JAVIER MADERA CAMERO
Alcalde Municipio de Nechí Antioquia.

--

COORDINACIÓN DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Municipio de Nechí

Celular: 3147345661



Calle 30 N° 27-28 Tel: 8368190

Email: banproyectos@nechi-antioquia.gov.co

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: Solicitud de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007

De: PLANEACION nechi-antioquia <planeacion@nechi-antioquia.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de julio de 2023 7:13 a. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: Lina Maria Zuluaga Aranzazu <lzuluaga@dnf.gov.co>; Yaneth Ferreira Colmenares <yferreira@dnf.gov.co>; Gisselle Karina Melo Galvis <gismelo@dnf.gov.co>; Diana Carolina Reyes Ramirez <dreyes@dnf.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta correo de desistimiento del proyecto Construcción redes de alcantarillado pluvial en la carrera 27 entre calle 38 y calle 41, zona urbana del municipio de Nechí Antioquia, con BPIN 2023054950007.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

FABIO HOYOS PETRO

Secretario de planeación.

Municipio de Nechí

Anexo 11.

Stocad Eje Cafetero

De: regalías regalías <regalias@segovia-antioquia.gov.co>
Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 4:51 p. m.
Para: Stocad Eje Cafetero; Jpestanac@antioquia.gov.co; Regaliasbajocauca@antioquia.gov.co
CC: regalías regalías
Asunto: Solicitud de retiro del proyecto con BPIN 2022057360081

Señores
Secretaria Técnica OCAD - Eje Cafetero
Dirección de Regalías - Gobernación de Antioquia

Mediante la presente les solicito muy comedidamente, retirar de la sesión de OCAD el proyecto de inversión "Mejoramiento de la Placa Polideportiva y Espacios Complementarios de la Institución Educativa Liborio Bataller en el municipio de Segovia", con BPIN 2022057360081, toda vez que el proyecto actualmente no cuenta con los saldos en caja suficientes para financiar el proyecto. Asimismo, aunque el proyecto se encuentra priorizado, al día de hoy no ha sido revisado por parte del Ministerio de Minas y de Educación y por lo tanto al día de hoy no ha sido generada una ficha derivada de la correspondiente revisión. Los saldos iniciales que estaban previamente proyectados, fueron destinados para otros proyectos de inversión.

Estaremos atentos a cualquier observación o aclaración al respecto.

Atentamente,

SERGIO VARGAS NARANJO
Coordinador Banco de Proyectos

Anexo 12.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: Proyectos BPIN 2020051420014, 2022051420004 y 2020051420023

De: PLANEACION caracoli-antioquia <planeacion@caracoli-antioquia.gov.co>

Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 5:15 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>

CC: Jpestanac@antioquia.gov.co; Alcaldía Caracolí Antioquia <alcaldia@caracoli-antioquia.gov.co>

Asunto: Re: Proyectos BPIN 2020051420014, 2022051420004 y 2020051420023

Señores

OCAD Regional Eje Cafetero

Solicitamos amablemente dos (2) los proyectos que relacionamos a continuación, se retiren de revisión del OCAD, ya que estos proyectos han sido ARCHIVADOS.

1) Proyecto identificado con código BPIN 2020051420014, denominado “Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí”

2) Proyecto identificado con código BPIN 2022051420004 “Asistencia a la población minera en el marco de la resolución 40166 del 18 de junio de 2020 afectada por las causas de la emergencia o calamidad pública declarada en el marco de la emergencia Económica Social y Ecológica COVID-19 en Caracolí”

El municipio de Caracolí-Antioquia, no continuará el debido trámite para aprobación y ejecución de estos proyectos, estos se iban a ejecutar con la plata destinada por el recaudo de oro y chatarra y el uso de está tenía unos términos que vencieron cuando se levantó la medida preventiva a causa del COVID-19, medida que se levantó el 30 de junio del 2022. Razón por la cual no se puede hacer uso del recurso, según lo indicado por el Ministerio de MINAS Y ENERGÍA.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Rafael Enrique Torres Melo

Secretario de Planeación y Obras Públicas

Municipio de Caracolí Antioquia

planeacion@caracoli-antioquia.gov.co

PBX: 8336018 Ext 116

Celular 312 833 64 34



Anexo 13.

Stocad Eje Cafetero

De: planeacion @pueblorico-risaralda.gov.co <planeacion@pueblorico-risaralda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 9:31 a. m.
Para: Stocad Eje Cafetero
CC: Contacto OCAD EjeCafetero8
Asunto: SOLICITUD DE RETIRO DE PROYECTO
Datos adjuntos: Enviada OCAD 26-07-2023.pdf

Buenos días

Me permito remitir solicitud adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

--



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

AL DAR RESPUESTA CITAR ESTE NÚMERO: DA: 1196-2023

FECHA DÍA/MES/AÑO:

26/07/2023

HORA:

09:16:41

GRUPO PRODUCTOR DEL DOCUMENTO:

DA

PROYECTADO POR:

Luis Carlos Jiménez S

Comunicaciones Oficiales

Despachadas

ARCHIVAR EN LA SERIE O SUBSERIE DOCUMENTAL:

Señores.

OCAD REGIONAL

stocadejecafetero@dnpp.gov.co

Referencia: **SOLICITUD DESESTIMIENTO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL (COSO) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA.**

Respetados Señores OCAD

Por medio del presente comunicado ponemos a su conocimiento el desistimiento del proyecto **"CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL (COSO) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO RISARALDA"** identificado con el Código Bpin 2021665720006 lo anterior debido a que se desistió del proyecto y fue archivado.

Atentamente

**HECTOR FABIO SERNA MENDOZA**

Secretario de Despacho con Funciones en Planeación

Con Copia: Carlos.bedoya@risaralda.gov.co

NIT: 891480031-1

www.pueblorico-risaralda.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 17 C.A.M Plaza Principal

Celular: 3507697626 Código Postal 663011

Correo Electrónico: planeacion@pueblorico-risaralda.gov.co[CODIGO COD-110 V.1 FECHA 2020-01-02](#)

Anexo 14.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: Presentación de la socialización del proyecto de pavimentación de vías - Municipio de Caracolí

Datos adjuntos: Socialización Proyecto Pavimentación_Final.pptx

De: PLANEACION caracoli - antioquia <planeacion@caracoli-antioquia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 12:41 p. m.

Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>; Jpestanac@antioquia.gov.co

CC: Alcaldía Caracolí Antioquia <alcaldia@caracoli-antioquia.gov.co>; regalías regalías <regalias@caracoli-antioquia.gov.co>; ASTRID LILIANA HERNANDEZ CHAVERRA <liloherchave82@gmail.com>

Asunto: Fwd: Presentación de la socialización del proyecto de pavimentación de vías - Municipio de Caracolí

Señores OCAD Regional Eje Cafetero

Cordial Saludo,

Adjunto nuevamente la presentación de la socialización del proyecto de pavimentación vías, las diapositivas enviadas con anterioridad fueron corregidas en la última diapositiva (Nro.5), con cambio en el IGPR del ejecutor, esta diferencia se debe a que se había presentado el IGPR que nosotros teníamos al momento de realizar el documento de idoneidad de la entidad; se corrige y se presenta el IGPR actual.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Rafael Enrique Torres Melo

Secretario de Planeación y Obras Públicas

Municipio de Caracolí Antioquia

planeacion@caracoli-antioquia.gov.co

PBX: 8336018 Ext 116

Celular 312 833 64 34





Municipio de Caracolí
Por la huella del desarrollo

PROYECTO

**“Construcción de Pavimento
Rígido en Las Vías Urbanas Etapa
2 en el Municipio de Caracolí”**

Código BPIN 2020051420023

Fabián Darío Marín Monsalve
Alcalde Municipal

Rafael Enrique Torres Melo
Secretario de Planeación y Obras Públicas

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ALTERNATIVA

01 - Alternativas de la solución

Nombre de la alternativa	Se evaluará con esta herramienta	Estado
Construcción de pavimento rígido etapa 2 en las vías urbanas en el municipio de Caracolí	Si	Completo
Realizar plan de mantenimiento para garantizar la durabilidad de la obra	No	Completo

Se realizarán socializaciones del proyecto con la comunidad para informar los beneficios y concertar soluciones con las posibles partes perjudicadas de la ejecución.

Sobre el perjuicio que se genera en estas situaciones durante la pavimentación de la vía, que en ocasiones se traduce en traumatismos en los tiempos de desplazamiento y desvíos inesperados por falta de información y señalización para tomar vías alternas.

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es de cuatro (04) meses y el alcance es de 0,556 Km de vía pavimentada

Alternativas:

Las actividades u obras para ejecutar son:

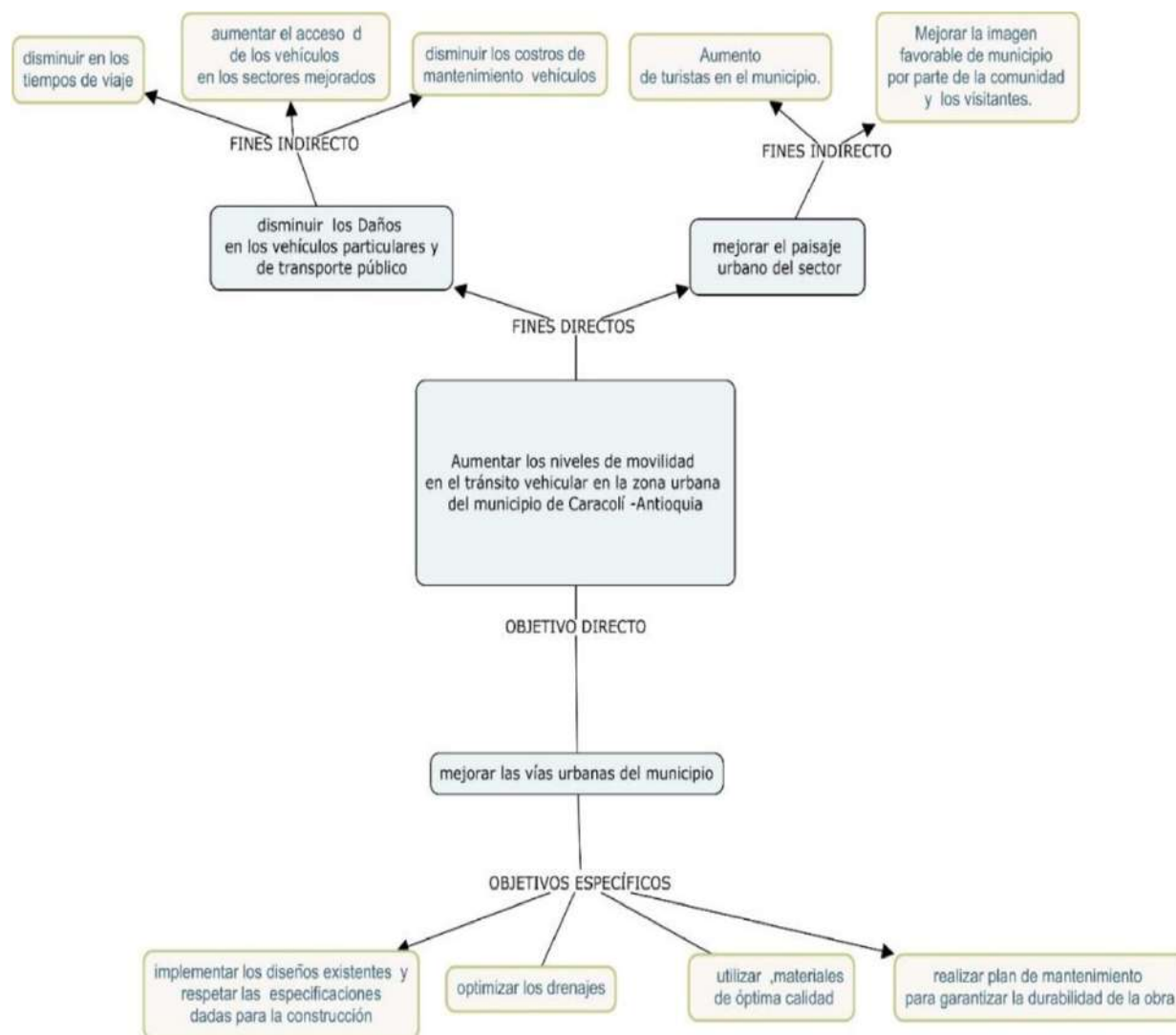
- Localización, trazado y replanteo por m2
- Demolición de pavimento rígido, de espesor menor a 20 cm y cualquier resistencia. Incluye corte con cortadora según trazado, retiro de entresuelo adherido, de acero de refuerzo, de cordones y el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero. Se debe realizar recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que indique la interventoría.
- Excavaciones para estructuras varias en material común en seco, no incluye entibado. Incluye transporte y disposición final de los materiales.
- Suministro, colocación, conformación y compactación de Base, incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 95%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado.
- Suministro, Transporte e Instalación de Pavimentos en concreto f'c 28<<<0 kg/cm2o espesor 0.22 m
- Suministro, transporte y colocación de cordones prefabricados H=0,35 m
- Realce de MH
- Construcción Andén en concreto de 3000 PSI E= 10 cm. Incluye entresuelo E= 15cm. TableTa guía 0,20x0,20x0,06
- Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)
- Suministro, transporte y construcción de sumidero tipo B NEGC 818 WEN CONCRETO DE 28 MPA (INCLUYE CONCRETO DE 28 MPA, REJA METÁLICA) DIMENSIONES 1,10x0,80m MEDIDAS EXTERNAS.

Árbol de Objetivos

Indicador: 43040405-Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas

Medido a través de:
Kilómetros de vías urbanas

Meta total: 0,5560



Costos

Entidad Ejecutora

02 - Resumen fuentes de financiación

Etapa	Entidad	Tipo Entidad	Tipo de Recurso	Periodo	Valor
Inversión	Antioquia	Departamentos	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	0	\$1.124.699.900,25
				Total	\$1.124.699.900,25
	CARACOLÍ	Municipios	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	0	\$374.899.966,75
				Total	\$374.899.966,75
	Total Inversión				\$1.499.599.867,00
Total					\$1.499.599.867,00

Entidad Ejecutora (*)

Empresa De Desarrollo Urbano De La Ceja

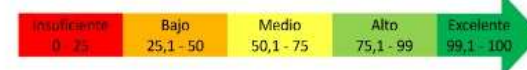
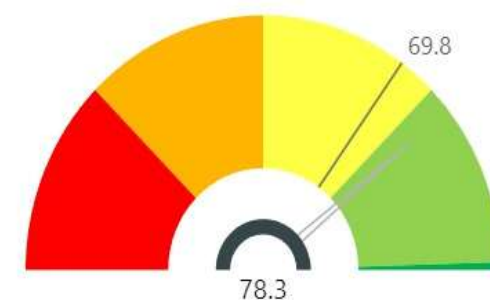
Capacidad institucional(*)	IGPR (*)	Rango (*)
1	78,30	Alto
Puesto entre similares (*)	Promedio de cobertura	Valor SGR
69 de 331	93,81	\$76
No. de proyectos (**)	Proy como beneficiario (***)	Proy. como ejecutor
36	0	36

(*) Estos campos solo se actualizan al seleccionar una entidad ejecutora.

(**) Un proyecto puede estar financiado por varias entidades beneficiarias.

(***) Corresponde a proyectos sin contratar o desaprobados (condiciones definidas en anexo técnico IGPR).

IGPR Entidad / Promedio nacional



Anexo 15.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: Proyecto BPIN 2020051420023
Datos adjuntos: Respuesta Min Minas_Caracolí -gob.pdf; Certificado_Secretaria de Planeacion_Caracoli.pdf; Certificado de aprobación presupuestal_SIF.docx.pdf

De: PLANEACION caracoli-antioquia <planeacion@caracoli-antioquia.gov.co>
Enviado el: lunes, 24 de julio de 2023 5:03 p. m.
Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>
CC: Jpestanac@antioquia.gov.co; Alcaldía Caracolí Antioquia <alcaldia@caracoli-antioquia.gov.co>
Asunto: Re: Proyecto BPIN 2020051420023

Cordial Saludo

Señores
Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía

En respuesta a las inquietudes manifestadas respecto al proyecto "Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí", identificado con código BPIN 2020051420023, se adjunta documento aclaratorio para su revisión, de igual manera se anexan documentos de soporte del mismo: *Certificado de aprobación presupuestal Secretaría de Infraestructura Física del Departamento- SIF y Certificado de planos firmados.*

Muchas gracias por su atención y amable gestión, quedando atento a sus comentarios.

Atentamente

Rafael Enrique Torres Melo
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Caracolí Antioquia
planeacion@caracoli-antioquia.gov.co
PBX: 8336018 Ext 116
Celular 312 833 64 34



 Municipio de Caracolí Nit. 890.981.107-7		Versión 1 Página 1 de 2
---	--	----------------------------------

230-23-03

Caracolí, 22 de julio de 2023

Señores.

A quien pueda interesar

Asunto: Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí.

Cordial Saludo

Por medio de la presente, la Secretaria de Planeación del municipio de Caracolí, departamento de Antioquia, con respecto a las observaciones dadas para el proyecto **“Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí”**, con código BPIN: 2020051420023 y un valor total de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.499'599.867), aclara que:

1. El proyecto cuenta con análisis de alternativas, en donde las cantidades representativas de las actividades a realizar se reflejan en el presupuesto presentado.
2. Se tiene un presupuesto que incluye presupuesto general, análisis de precios unitarios, discriminación de administración e interventoría, plan de manejo ambiental y plan de manejo de tránsito, georreferenciación, memorias de cantidades, etc. El presupuesto fue cargado en el formato estandarizado y solicitado por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento.
3. El proyecto cuenta con concepto técnico presupuestal **FAVORABLE** emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, con fecha de febrero 20 de 2023, como se adjunta al final de este documento:
4. Se presenta certificado de cumplimiento de normas NTC, basados en los estudios y diseños con que cuenta el proyecto, los cuales posee la administración municipal; se adjunta la certificación que acredita que los estudios están debidamente firmados y que reposan en la alcaldía municipal.
5. En el estudio hidráulico e hidrológico presentado, el análisis de lluvias se realizó con base a los datos de la estación del IDEAM 2309002 Las Virginias, la cual tiene un registro desde el año 1976 a la actualidad.

6. Las estructuras hidráulicas a desarrollar se localizan sobre unas obras preexistentes que ya cumplieron su vida útil, las cuales se presentan en el levantamiento topográfico de los tramos a intervenir.
7. En el estudio geológico y geotécnico presentado, no se hallan estructuras geológicas importantes ni identificación de puntos de riesgos geotécnicos, porque en los tramos a intervenir no existen, debido a que es una zona urbana ya consolidada donde se presentan suelos con baja plasticidad y una compresibilidad media a alta.
8. El estudio de suelos cuenta con la información obtenida en los respectivos ensayos de campo, la cual se presentará como anexo y no como archivos adjuntos en el informe, como dice la observación.
9. Los diseños de estructuras hidráulicas y de las estructuras para PMR se realizarán basadas en las especificaciones técnicas que presenta EPM, para lo que se adjuntarán dichos planos de detalle.
10. El documento de proceso constructivo presentado, se realiza su firmar por el profesional encargado.
11. Se cuenta con un Plan de Manejo de Tránsito, para lo cual se atenderá la observación de anexar los desvíos propuestos para cada uno de los tramos presentados en el estudio.
12. Se realiza certificado donde consta que las vías a intervenir son competencia de la administración municipal.
13. El proyecto cuenta con levantamiento topográfico de las zonas a intervenir, para lo que se anexara la cartera solicitada y certificado de calibración actualizado.
14. Se cuenta con estudio de tránsito, en el cual se obtuvo información de campo por medio de aforos en los puntos de intervención; por lo que se anexara la información solicitada de la localización de dichos puntos y sus registros.

Cordialmente,



RAFAEL ENRIQUE TORRES MELO

Secretario de Planeación y OO.PP.

Municipio de Caracolí - Antioquia

Anexo: Certificado de aprobación presupuestal SIF y Certificado de planos firmados.

 Municipio de Caracolí Nit. 890.981.107-7		Versión 1 Página 1 de 1
---	--	--------------------------------

230-23-03

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ –ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que los documentos, estudios, diseños y planos originales del proyecto de inversión **“Construcción de pavimento rígido en las vías urbanas etapa 2 en el municipio de Caracolí”**, se encuentran debidamente firmados, con las matrículas profesionales de los profesionales competentes y reposan en la sede de la Secretaría de Planeación.

Dado en el municipio de Caracolí, departamento de Antioquia a los 28 días del mes de febrero de 2023.


RAFAEL ENRIQUE TORRES MELO
Secretario de Planeación Y Obras Públicas

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	CONCEPTO TECNICO PRESUPUESTAL A PROYECTOS	 UNIDOS
--	--	---

CTPR-4- PAV RIG VIAS URB -CRI-2023-(20-02-2023)

Se informa que de acuerdo con la solicitud del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA II EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARACOLÍ ”** presentado por el municipio de CARACOLÍ, el mismo tiene revisados los siguientes parámetros, marcados con X:

	PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE
x	Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto	x	

La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia pretende por medio del presente concepto emitir respuesta al municipio de Caracolí, luego de realizar la revisión del presupuesto del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA II EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARACOLÍ”**. Donde se procede con un nuevo concepto favorable respecto al anterior concepto emitido **“CTPR-3- PAV RIG VIAS URB -CRI-2022-(30-08-2022)”** Esto relacionado con reajustes realizados al presupuesto teniendo en cuenta el cambio de vigencia de año 2023 y la metodología propuesta en el oficio compartido por la Gobernación de Antioquia para tal fin y que da lugar a este concepto técnico presupuestal.

1.CONTENIDO

Se procedió conforme a parámetros internos del equipo de presupuesto de infraestructura física a revisar la información presupuestal con los componentes del proyecto presentado, y una vez finalizada la actividad se pudieron establecer las siguientes observaciones:

1.1 FACTOR MULTIPLICADOR:

COMPONENTE			FACTOR MULTIPLICADOR
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
1. Salario básico (100%)	x		Sin observaciones.
2. Seguridad social integral y Prestaciones sociales	x		No se aplica la exoneración indicada en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Se incluyen aportes a SENA, ICBF y Salud. Cabe aclarar que, al momento de proyectar los documentos del proceso de selección, deberá incluirse el método o procedimiento mediante el cual la Administración se asegurará de que, si el contratista elegido es de naturaleza contraria a esta decisión, el equilibrio contractual se encuentre garantizado.
3. Costos indirectos	x		Sin observaciones.
4. Costos Impuestos, Tasas y Contribuciones	x		Sin observaciones.
5. Honorarios o Utilidad	x		Sin observaciones.



 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	CONCEPTO TECNICO PRESUPUESTAL A PROYECTOS	 UNIDOS
---	--	--

Firmas			No aplica aún
--------	--	--	---------------

1.2 PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA:

COMPONENTE			PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
(A)Costos directos de personal	x		Sin observaciones.
(B)Otros costos directos	x		Sin observaciones.
Impuesto (IVA)	x		Sin observaciones
Firmas			No aplica aún

1.3 FACTOR SALARIAL - FACTOR PRESTACIONAL:

COMPONENTE			FACTOR SALARIAL
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
Factor salarial de acuerdo con los porcentajes legales para seguridad social y prestaciones sociales establecidas y otros elementos que se consideren.	x		Se aplica la exoneración indicada en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. No se incluyen aportes a SENA, ICBF y Salud. Cabe aclarar que, al momento de proyectar los documentos del proceso de selección, deberá incluirse el método o procedimiento mediante el cual la Administración se asegurará de que, si el contratista elegido es de naturaleza contraria a esta decisión, el equilibrio contractual se encuentre garantizado.

1.4 ADMINISTRACIÓN – CALCULO DEL AIU:

COMPONENTE			CALCULO DEL AIU
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
Costos de personal	x		Sin observaciones
Otros costos directos	x		Sin observaciones
Gastos de legalización, Impuestos, Tasas y Contribuciones	x		Sin observaciones
Imprevistos	x		Cada entidad debe definir el mecanismo para validar que estos recursos solo se ejecutan presupuestalmente, si se materializa algún evento no previsto y éste es adecuadamente justificado tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, por el constructor.
Utilidades	x		Sin observaciones
Firmas			No aplica aún



 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	CONCEPTO TECNICO PRESUPUESTAL A PROYECTOS	 UNIDOS
---	--	--

1.5 PRESUPUESTO DE OBRA

COMPONENTE			PRESUPUESTO DE OBRA
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
Código, descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total de cada una de las actividades de obra.	x		Sin observaciones
Las cantidades, valores unitarios y valores totales no deben tener decimales.	x		Sin observaciones
Desglose en porcentaje de la administración (A), los imprevistos (I) y las utilidades (U)	x		Sin observaciones
Presupuesto para la implementación del PMA	x		Sin observaciones
Presupuesto para la implementación del PMT	x		Sin observaciones
Firmas			No aplica aún

1.6 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APU

COMPONENTE			ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS – APU
Aspectos para revisión	Cumple	No cumple	Observación
Cotizaciones de materiales, equipos y transporte	x		Sin observaciones
Certificados de distancia desde el centro de gravedad de la obra a la fuente de materiales y al botadero.	x		Sin observaciones

1.7 A continuación, se presentan las observaciones referentes a cada APU:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	VALOR UNITARIO	OBSERVACIONES
1	PRELIMINARES			
1,01	Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión por metro cuadrado.	m ²	\$ 1.141	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
1,02	Demolición de pavimento rígido, de espesor menor a 20 cm y cualquier resistencia. Incluye corte con cortadora según trazado, retiro de entresuelo adherido, de acero de refuerzo, de cordones y el cargue, transporte y disposición final de escombros con su respectivo derecho de botadero. Se debe realizar recuperación de los materiales aprovechables o su transporte hasta el sitio que indique la interventoría.	m ²	\$ 30.802	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
2	EXCAVACIONES			



 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	CONCEPTO TECNICO PRESUPUESTAL A PROYECTOS	 UNIDOS
---	--	--

2,01	Excavaciones para estructuras varias en material común en seco, no incluye entibado. Incluye transporte y disposición final de los materiales.	m ³	\$ 31.699	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
3	LLENOS			
3,01	Suministro, colocación, conformación y compactación de Base, incluye transporte. Compactación hasta obtener una densidad mínima del 98%, de la obtenida en el ensayo del Proctor modificado.	m ³	\$ 171.382	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
4	CONCRETOS			
4,01	Suministro, Transporte e Instalación de Pavimentos en concreto f'c 280 kg/cm2 espesor 0.22 m , incluye tratamiento de juntas sikaflex y sikarod o material equivalente.	m ³	\$ 659.876	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
4,02	Suministro, transporte y colocación de cordones prefabricados CORDÓN PREFABRICADO EN CONCRETO DE 80X35X15 DE REFERENCIA U-10 TRES CARAS	m	\$ 70.285	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
4,03	Realce de MH, incluye herraje para anillo	UND	\$ 531.763	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
4,04	Construcción Andén de 1m de ancho en concreto de 3000 PSI E= 10 cm. Incluye entresuelo E= 15cm. Tableta guía 0,20x0,20x0,06 incluye malla electrosoldada D184	m	\$ 90.194	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
5	ACEROS			
5,01	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60).	Kg	\$ 7.336	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.
6	SUMIDEROS			
6,01	Suministro, transporte y construcción de sumidero tipo B EN CONCRETO DE 28 MPA (INCLUYE CONCRETO DE 28 MPA, Rejilla (color verde) Polipropileno 100%, Tipo B) DIMENSIONES 1,10X0,80M MEDIDAS EXTERNAS	UND	\$ 832.259	El valor unitario se ajusta a las tarifas del mercado.

2. NOTAS IMPORTANTES

Nota 1: Este concepto no atañe las cantidades de obra, ni al alcance del presupuesto en cuanto a los ítems (Factor multiplicador, legalización, pólizas, Factor salarial, AIU (Administración, Utilidades e Imprevistos), PAGA, PMT ni Presupuesto de Interventoría, etc.), estos son responsabilidad de la Administración Municipal dado su carácter de ente estructurador y formulador y quien es el indicado para determinar las necesidades del proyecto para su posterior ejecución.

Este concepto hace referencia al valor de los precios unitarios del costo directo del presupuesto de obra acorde con los precios del mercado.

Nota 2: En caso de que la revisión de los otros aspectos técnicos del proyecto conlleve alguna modificación al presupuesto al cual se le emite el presente concepto, deben ser reportadas por la administración municipal para realizar una nueva revisión y proceder a los respectivos ajustes.



Nota 3: Las distancias de acarreo de residuos de demolición, materiales provenientes de la excavación y suministro de materiales granulares fueron certificadas por la administración municipal.

Nota 4: La plantilla suministrada tiene datos de referencia para los precios que fueron ajustados a la necesidad de cada proyecto, conforme a las cotizaciones y consultas de precios de mercado realizadas por quienes formulan los presupuestos, por lo tanto, es responsabilidad del estructurador la veracidad de la información que se suministra.

Nota 5: El presente concepto técnico establece observaciones a los precios, rendimientos y cantidades unitarias de los diferentes insumos, equipos y mano de obra presentados dentro de los Análisis de Precios Unitarios de Obra. La Interventoría y la Supervisión del proyecto son los encargados de revisar la pertinencia o no de la realización de las actividades de obra de acuerdo con los ítems contractuales.

Nota 6: Se adjunta copia del presupuesto aprobado en el presente concepto.

El resumen del presupuesto al que se le da concepto favorable es el siguiente:

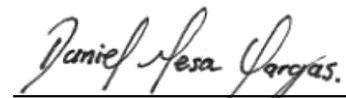
PRESUPUESTO		
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LAS VÍAS URBANAS ETAPA II EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARACOLÍ		
MUNICIPIO DE CARACOLÍ		
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS		\$ 1.000.093.826
% ADMINISTRACIÓN	27,60%	\$ 276.025.896
% IMPREVISTOS	1,00%	\$ 10.000.938
% UTILIDADES	5,00%	\$ 50.004.691
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)		\$ 7.476.357
PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO (PMT)		\$ 29.627.760
PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE PÓLIZAS (GARANTÍAS)		\$ 5.974.120
VALOR TOTAL DE OBRA		\$ 1.379.203.588
INTERVENTORÍA	8,73%	\$ 120.396.279
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$ 1.499.599.867

RESULTADO:

x	Concepto técnico presupuestal favorable
---	---

El presente documento se emite a los 20 días del mes de febrero de 2023.

Cordialmente,



DANIEL MESA V.

Arquitecto Constructor

Contratista

Estructuración de proyectos

Secretaría de Infraestructura Física

Móvil 301 629 9105



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfonos 57 (4) 383 79 01 - Medellín - Colombia



Anexo 16.

Stocad Eje Cafetero

De: Oficina Asesora de Planeación <jefedeplaneacion@ciudadbolivar-antioquia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 8:23 a. m.
Para: Stocad Eje Cafetero
Asunto: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO VÍAS URBANAS EN OCAD REGIONAL
Datos adjuntos: Presentación Proyecto Vías Urbanas_Ciudad Bolivar.pptx

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Señores
SECRETARIA TÉCNICA
OCAD EJE CAFETERO
Departamento Nacional de Planeación

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO VÍAS URBANAS EN OCAD REGIONAL

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos enviar la presentación del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia” con Bpin 2023051010019, a ser socializada en la sesión del Ocad Regional de mañana 26 de julio.

Cordialmente,

--

LUIS DAVID VÉLEZ URIBE
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Administración Municipal *"Unidos por el Desarrollo"*
Ciudad Bolívar, Antioquia
Calle 49 No. 51 20
Celular 311 315 55 06
Fijo 841 11 83 ext. 110



Alcaldía
de Ciudad Bolívar



PROYECTO:

MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS DE BAJO TRÁNSITO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR, ANTIOQUIA

BPIN: 2023051010019

FUENTE:

**SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios
de cuarta, quinta y sexta categoría**



Alcaldía
de Ciudad Bolívar

OBJETIVO GENERAL:

Mejorar el tránsito vehicular en la zona urbana del Municipio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Mejorar la red vial urbana del Municipio.
- Emplear materiales de buena calidad.
- Aumentar la periodicidad y calidad en mantenimiento.





DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA:

La alternativa propuesta es el mejoramiento de 472.85 metros lineales de vías urbanas en el Municipio de Ciudad Bolívar.

La estructura del pavimento rígido se hará con Concreto MR 38 mpa, contará con una Losa de concreto hidráulico de 20 cm, una Subbase granular Clase C de 15 cm y Material granular subrasante de 15 cm. Las placas en recta no tendrán dimensiones mayores a 3.0 m y en curva serán ajustadas acorde, se deberán tener en cuenta para la losa en concreto las especificaciones 500-13 y 501-13 del Invías. Las medidas de la losa de concreto son variables en cada tramo del proyecto, esto es para Alférez Tramo 1 (Ancho de vía 5,68 mt, Ancho de Placa 2,84 y Largo de Placa 3 mt), para Alférez tramo 2 (Ancho de vía 5,4 mt, Ancho de Placa 2,70 y Largo de Placa 3 mt), para Alferez tramo 3 (Ancho de vía 4,3 mt, Ancho de Placa 2,15 y Largo de Placa 2,4 mt), para tramo Plaza de Mercado (Ancho de vía 6,9 mt, Ancho de Placa 3,45 y Largo de Placa 3,5 mt), y para tramo La Cabaña (Ancho de vía 6,7 mt, Ancho de Placa 3,35 y Largo de Placa 3,5 mt).



DESCRIPCIÓN DE LA ALTERNATIVA:

Con el fin de mejorar el comportamiento mecánico de las losas se propone la instalación de bordillos prefabricados que cumplen la función de confinamiento lateral de la vía. Estos ayudan a reducir la penetración de agua dentro de la estructura y, así mismo, la acción perjudicial de ella en el funcionamiento del pavimento (INVIAS). Las dimensiones de este bordillo son 40 cm de alto por 0.80 m de largo y 15 cm de espesor.

La ejecución se hará en 4 meses física y 6 meses financieramente.

MUNICIPIO CIUDAD BOLÍVAR	CALLE	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	COORDENADAS TRAMOS DE VIAS MAGNA SIRGAS COLOMBIA/BOGOTA ZONE			
				INICIAL		FINAL	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
BARRIO ALFÉREZ	CALLE 55 ENTRE CARRERA 72 Y 73	K0+000	K0+034,0775	647768,16	385325,78	647783,03	385295,11
	CARRERA 73 ENTRE CALLES 55, 54 Y 53	K0+034,0775	K0+156,68	647784,03	385296,11	647685,70	385226,68
	CALLE 53 ENTRE CARRERA 73 Y 75	K0+156,68	K0+332,24	647685,70	385226,68	647764,15	385069,90
PLAZA DE MERCADO	CARRERA 47 ENTRE CALLES 50 Y 52	K0+000	K0+066,44	646705,60	387256,39	646771,63	387262,14
SECTOR LA CABAÑA	CARRERA 68 CON CALLE 50, VIA DPTO CHOCO	K0+000	K0+074,17	647223,09	385542,76	647290,01	385574,70



PRESUPUESTO DEL PROYECTO:

SUBTOTAL OBRAS		\$	988.067.753,00
Administración	25,06%	\$	247.632.428,00
Imprevistos	0,00%	\$	-
Utilidad	5,00%	\$	49.403.388,00
IMPLEMENTACIÓN DEL PGIO		\$	34.738.744,00
TOTAL CONTRATO DE OBRA		\$	1.319.842.313
INTERVENTORIA		\$	96.595.870
APOYO A LA SUPERVISIÓN		\$	20.000.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		\$	1.436.438.183

EJECUTOR PROPUESTO:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA -EMDUCE-

Puntaje IGPR: **78.3**

Anexo 17.

Stocad Eje Cafetero

Asunto: RV: SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES FICHA PROYECTO 2023051010019
Datos adjuntos: Oficio Respuesta Observaciones Ministerio.pdf

De: Oficina Asesora de Planeación <jefedeplaneacion@ciudadbolivar-antioquia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 26 de julio de 2023 3:00 p. m.
Para: Stocad Eje Cafetero <stocadejecafetero@dnf.gov.co>
Asunto: Fwd: SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES FICHA PROYECTO 2023051010019

Buenas tardes,

Reenvío para su conocimiento y fines pertinentes,

Muchas gracias

----- Forwarded message -----

De: Oficina Asesora de Planeación <jefedeplaneacion@ciudadbolivar-antioquia.gov.co>
Date: mar, 25 jul 2023 a las 17:51
Subject: SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES FICHA PROYECTO 2023051010019
To: MARIA CAMILA GOMEZ GONZALEZ <regaliassuroeste@antioquia.gov.co>, <jpestanac@antioquia.gov.co>

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Gobernación de Antioquia

Asunto: SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES FICHA PROYECTO 2023051010019

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a la Ficha de Revisión del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia" con Bpin 2023051010019, emitida por el Ministerio de Energía, mediante documento adjunto al presente mensaje.

Agradecemos la colaboración y diligencia con el presente.

Cordialmente,

--

LUIS DAVID VÉLEZ URIBE
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Administración Municipal "Unidos por el Desarrollo"
Ciudad Bolívar, Antioquia
Calle 49 No. 51 20
Celular 311 315 55 06
Fijo 841 11 83 ext. 110



Ciudad Bolívar, 25 de julio de 2023.

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS
Gobernación de Antioquia

Asunto: **SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES FICHA PROYECTO**
2023051010019

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a la Ficha de Revisión del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia” con Bpin 2023051010019, emitida por el Ministerio de Energía.

2. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.	Se presenta presupuesto, sin embargo: + El desglose de la interventoría, AIU, APU y factores prestacionales corresponden a otro proyecto. Ajustar el nombre del proyecto y/o aclarar. + El desglose de los costos de implementación del PMT debe ser concordante con los planos de implementación de dicho plan en las vías del municipio. Archivo revisado: GEN_2_Presupuesto General del Proyecto.pdf, GEN_2_Memorias de Cantidades.pdf-SUIFP 18/04/2023.
---	---

- **Respuesta:** Se aclara que el Presupuesto presentado y cargado corresponde a la alternativa propuesta en el proyecto, por error humano se carga con un nombre diferente. En cuanto al PMT del presupuesto, si es concordante con el Plan de Manejo de Tránsito cargado como requisito sectorial y la planimetría adjunta en este.

6. Para los proyectos que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, de acuerdo con la escala de diseño del proyecto.	Se presenta documento y matriz de riesgo, sin embargo dicho documento no se encuentra firmado por el profesional encargado de la proyección del análisis. Archivo revisado: GF3_6_Análisis de Riesgos.pdf-SUIFP 18/04/2023
---	--

- **Respuesta:** Como se expresa en el Certificado del jefe de planeación de la entidad territorial, donde consta que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados, y estos reposan en la Oficina Asesora de Planeación del Municipio, este requisito está firmado. Por error se carga el documento sin firma del profesional que lo elaboró.

a. Localización exacta de la obra.	El plano no se puede detallar, presenta un error en el cargue del documento.
------------------------------------	--



	Archivo revisado: S19_a_Plano de Localizacion.pdf-SUIFP 18/04/2023
--	--

- **Respuesta:** Se verifica el documento desde la plataforma y se pudo abrir satisfactoriamente, sin embargo, este requisito reposa debidamente firmado en la Oficina Asesora de Planeación del Municipio.

b. Estudio hidrológico e hidráulico	Se presenta informe hidráulico e hidrológico, sin embargo: + No se encuentra esquema de localización ni nombre de la estación utilizada para el análisis hidrológico, se debe presentar la localización de la estación respecto a la localización del proyecto. + No se presenta plano de áreas tributarias para el cálculo de escorrentía y flujo de agua en la sección vial. Archivo revisado: S19_b_Estudio Hidrologico e Hidraulico.pdf-SUIFP 18/04/2023
-------------------------------------	---

- **Respuesta:** La localización de la estación utilizada para el análisis hidrológico se encuentra en la página 19 del documento revisado. En cuanto a las áreas tributarias para el cálculo de escorrentía y flujo de agua en la sección vial, igualmente se encuentra en la página 14 del mismo documento.

c. Estudios geológico y geotécnico.	Se presenta estudio geológico, sin embargo: + No se incluye la localización de los apiques realizados (planos, imagen o esquema), con el fin de identificar tipo de suelo existente. Archivo revisado: S19_c_Estudio Geologico y Geotecnico.pdf-SUIFP 18/04/2023
-------------------------------------	--

- **Respuesta:** La localización de los apiques realizados se encuentra en la página 11 del documento cargado denominado "S19_c_Estudio Geologico y Geotecnico". Sin embargo, para identificar el tipo de suelo existente también se puede remitir a la página 10 "5.3.PERFIL GEOLOGICO" del mismo documento.

d. Estudio de suelos.	Se presenta informe de suelos, sin embargo: + No se incluye la localización de los apiques realizados (planos, imagen o esquema). + No se incluyen los ensayos de CBR (laboratorio, inalterados o como dinámico) para la determinación de la capacidad de soporte con el fin de diseñar la estructura de pavimento. + No se incluyen ensayos de caracterización de los suelos encontrados ni análisis de resultados asociado. + No se incluyen las columnas estratigráficas de los apiques realizados, ni los registros de perforación. Archivo revisado: S19_d_Estudio de Suelos.pdf-SUIFP 18/04/2023
-----------------------	---

- **Respuesta:** En cuanto a la localización de los apiques realizados se encuentra en la página 11 del documento cargado denominado "S19_d_Estudio de Suelos" (se aclara que el Estudio geológico y geotécnico y el Estudio de suelos, son el mismo documento que contiene ambos estudios). Los ensayos de CBR para la determinación de la capacidad de soporte con el fin de diseñar la estructura de pavimento, están en la página 10 del mismo documento en forma de análisis. En lo relacionado a las columnas



estratigráficas de los apiques realizados y los registros de perforación se hallan en la página 10 “5.4.LOCALIZACIÓN DE APIQUES”.

f. Planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.	Se presentan planos, sin embargo: + No se incluye plano de modulación de placas de concreto, detallando placas especiales (curvas, pozos de alcantarillado existentes, interacción con otras superficies de rodadura). + No se incluye detalle de los cortes y rellenos con el fin de obtener los valores de movimiento de tierras. + No se incluye detalle de refuerzo de placas, juntas y dovelas de transición. Si los espesores son variables se deben presentar las secciones y detalles típicos necesarios. + Incluir detalle del acceso a predios privados, andenes, bordillos y rampas. Archivo revisado: S19_f_Plano Barrio Alferez CB.dwg, S19_f_Plano La Cabana CB.dwg, S19_f_Plano Plaza de Mercado CB.dwg-SUIFP 18/04/2023
--	---

- **Respuesta:** Los planos mencionados en la observación, los detalles de cortes, rellenos, placas, juntas, y dovelas se encuentran contenidos en los documentos denominados “S19_f_Plano Barrio Alferez CB.dwg”, “S19_f_Plano La Cabana CB.dwg” y “S19_f_Plano Plaza de Mercado CB.dwg”, complementado con las imágenes e información contenida en el documento denominado “S19_05_Diseño Estructura de Pavimento”, dando respuesta a este requisito.

h. Estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.	Se presenta documento, sin embargo: + El contenido del documento hace referencia a los criterios a tener en cuenta en un proceso contractual, debe ser orientado a la ejecución de un proyecto de este tipo. + No se encuentra firmado por el profesional encargado de la proyección del documento. Archivo revisado: S19_h_Plan de Manejo Ambiental.pdf-SUIFP 18/04/2023
---	---

- **Respuesta:** El documento aportado y cargado en plataforma denominado “S19_h_Plan de Manejo Ambiental”, contiene lo solicitado en el requisito conforme al literal c del artículo 7 y artículo 39 de la Ley 1682 de 2013, como también los criterios a tener en cuenta en un proceso contractual de este requisito, si bien es adicional esta información ya que no se solicita, también se cumple con lo requerido en el requisito.

i. Plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación.	Se presenta documento, sin embargo: + No se presentan planos de cierres, desvíos e implementación de las señales preventivas de obra. + El costo de implementación del PMT debe ser de acuerdo con los planos de diseño. Archivo revisado: S19_i_Plan de Manejo de Transito.pdf-SUIFP 18/04/2023
---	--

- **Respuesta:** En el documento cargado con el nombre “S19_f_Senalización Vial del Proyecto”, se exponen los planos de cierres, desvíos e implementación de las señales preventivas de obra correspondientes y requeridos, además, en cuanto a los costos de implementación, en el documento “GEN_2_Presupuesto General del Proyecto” están



completos todos los ítems que lleva implementar el mencionado Plan de Manejo de Tránsito.

2. Levantamiento topográfico.	Se presenta informe topográfico, sin embargo: + No se incluye copia de la cartera de coordenadas obtenida durante el levantamiento. + Los planos de levantamiento topográfico deben incluir curvas de nivel con cotas, norte geográfico, grilla de coordenadas, rotulación, convenciones, estructuras existentes, predios privados aledaños y sus respectivos accesos. Archivo revisado: S19_02_Informe Topografico Ciudad Bolivar.pdf, S19_02_Estacion Total Servicio Tecnico Nova.pdf-SUIFP 18/04/2023
-------------------------------	---

- **Respuesta:** Los documentos cargados y denominados “S19_f_Plano Barrio Alferez CB.dwg”, “S19_f_Plano La Cabana CB.dwg” y “S19_f_Plano Plaza de Mercado CB.dwg” contienen todo el levantamiento topográfico con curvas de nivel con cotas, norte geográfico, grilla de coordenadas, rotulación, convenciones, estructuras existentes, predios privados aledaños y sus respectivos accesos, dando cumplimiento al requisito.

3. diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.	Se presentan planos de diseño geométrico, sin embargo: + Los planos revisados no incluyen información relacionada con el diseño geométrico. + Indicar si se requiere dicho diseño o en caso contrario certificar que no cambiará la alineación de la vía. Archivo revisado: S19_03_DGV_ALFEREZ 2.dwg, S19_03_DGV_LA_CABANA.dwg, S19_03_DGV_PLAZA_MERCADO.dwg - SUIFP 18/04/2023
---	--

- **Respuesta:** El requisito se cumple con lo contenido en los documentos cargados y que, al igual que los demás mencionados anteriormente, se encuentran debidamente firmados por el profesional responsable y responden a los nombres “S19_03_DGV_ALFEREZ 2.dwg”, “S19_03_DGV_LA_CABANA.dwg” y “S19_03_DGV_PLAZA_MERCADO.dwg”.

5. Diseño de estructura de pavimento.	Se presenta informe de diseño de pavimento, sin embargo: + Se requiere presentar los resultados de CBR para el cálculo de la estructura de pavimento, con el fin de soportar el valor seleccionado para el soporte del pavimento. + Se debe presentar secciones transversales de las diferentes estructuras con los espesores definidos en cada tramo. Archivo revisado: S19_05_Disenio Estructura de Pavimento.pdf-SUIFP 18/04/2023
---------------------------------------	---

- **Respuesta:** En lo respectivo a los resultados de CBR, como se expresó en un punto anterior, está contenido en la página 10 del documento cargado con el nombre “S19_d_Estudio de Suelos”. Y para las secciones transversales de las diferentes estructuras con los espesores definidos en cada tramo se encuentran con imágenes en el documento cargado denominado “S19_05_Disenio Estructura de Pavimento”, dando cumplimiento al requisito.



6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vía útil proyectada, presentando la revisión de a capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.	Se presenta chequeo técnico visual de las estructuras existentes, sin embargo se debe incluir el cálculo de que las alcantarillas existentes tienen la capacidad hidráulica de soportar el nuevo aporte que haría la vía pavimentada. Archivo revisado: S19_b_Estudio Hidrologico e Hidraulico.pdf-SUIFP 18/04/2023
--	--

- **Respuesta:** Es de aclarar que las vías a intervenir con el proyecto se encuentran en mal estado de transitabilidad, pero tienen una estructura de pavimento ya desgastada y que no permite una transitabilidad normal del flujo vehicular, e inclusive, del flujo peatonal, por ende, la carga hidráulica que se presenta con la intervención de dichas vías no es representativa, como se expresa en el documento cargado y denominado “S19_b_Estudio Hidrologico e Hidraulico”.

Con lo anterior se da claridad a cada una de las observaciones hechas en la ficha de revisión emitida por el Ministerio.

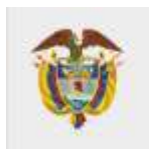
Por último, queremos, desde la Administración Municipal de Ciudad Bolívar, dejar constancia de la responsabilidad en la viabilidad y la realización de los estudios y diseños aportados y que soportan el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito mediante pavimento rígido en el Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia” con BPIN 2023051010019.

Cordialmente,


MAURIO MARQUEZ VALENCIA
Alcalde Municipal
Municipio de Ciudad Bolívar

Elaboró	 Luis David Vélez Uribe Jefe de Planeación	Revisó	Juan Carlos Restrepo Ríos Secretario de OOPP	Aprobó	Mauricio Márquez Valencia Alcalde
---------	---	--------	---	--------	--------------------------------------

Anexo 18.



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Bogotá D.C., lunes, 13 de marzo de 2023

SDC



Al responder cite este Nro.
20234460140051

Señores

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – OCAD REGIONAL EJE CAFETERO

Secretario (a) Técnico (a)

stocadejecafetero@dnpp.gov.co

CERTIMAIL

Asunto: Comunicación Resolución No. 0526 del 15 de febrero de 2022¹.
PACS-071-20.

Respetados miembros del OCAD Regional Eje Cafetero,

La Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral primero del párrafo transitorio del artículo 73 del Decreto 1893 del 30 de diciembre de 2021², expidió la resolución 0526 del 15 de febrero de 2022 “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”, en la que entre otras, resolvió:

“(…)

VII. RESUELVE

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al municipio de El Bagre (Antioquia), entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014052500002, la medida correctiva de “No aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional.”

Para la aplicación de la medida, el municipio de El Bagre (Antioquia), al ser beneficiario de recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión local, deberá asumir la ejecución de la medida correctiva decretada, razón por la cual, no podrá aprobar ni presentar para la aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con las asignaciones para la ciencia, tecnología e innovación, inversión local y para la inversión regional hasta tanto se reciba el informe del DNP, que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 199 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar al representante legal municipio de El Bagre (Antioquia) o a quien haga sus veces, que, la medida se mantendrá vigente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de seis (6) meses o hasta que la Entidad acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento,

¹ “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación





DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Evaluación y Control del SGR del Departamento Nacional de Planeación que ha superado las causales que dieron origen a su imposición, esto es:

1. La subsanación de cada una de las deficiencias técnicas evidenciadas en la visita de seguimiento realizada al proyecto de inversión el 7 de junio de 2017 y el cumplimiento al plan de mejora interno presentado por El municipio de El Bagre (Antioquia), para lo cual deberá remitir los respectivos soportes.
2. Realizar y presentar el plan de mantenimiento periódico del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002.
3. Acreditar la formulación del proyecto integral para garantizar la continuidad del proyecto, la cual deberá constar con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que constará, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, para así lograr la comunicación de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia).

La entidad podrá solicitar el levantamiento de la medida correctiva impuesta a través del correo electrónico pacs@dnp.gov.co o en la oficina de correspondencia del DNP ubicada en la Calle 26 # 13-19 piso 1 - Edificio ENTerritorio / Bogotá D.C., Colombia, horario de atención: lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se encuentre en firme el presente acto, informar para su ejecución al municipio de El Bagre (Antioquia), sobre la medida de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020. **ARTÍCULO NOVENO.** Informar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de El Bagre (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de El Bagre (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021. (...).

En atención a lo anterior, se informa sobre la firmeza de la medida correctiva de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”, por lo cual atendiendo lo dispuesto en artículo 1.2.10.6.1.1 del Decreto 804 de 2021³, la ejecución de la medida correctiva debe ser asumida por el municipio de El Bagre (Antioquia) en su calidad de entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local.

Así las cosas, el municipio de El Bagre (Antioquia) no podrá aprobar ni presentar para aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional, hasta tanto se reciba el informe del DNP que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la medida, de conformidad con lo dispuesto

³ “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

DNP

Firmado
digitalmente





DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012⁴ y el artículo 2.2.4.2.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015⁵, o por el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Al respecto, el artículo 1.2.10.1.9. del Decreto 804 de 2021 dispuso respecto de la aplicación de las medidas de Control, que *“Las instancias encargadas de la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión que se financien con recursos provenientes del SGR, aplicarán las medidas administrativas que se deriven de las decisiones del componente de control del SSEC que sean de su competencia y ejecutarán las acciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de las mismas.”*

En este mismo sentido, el inciso segundo del numeral primero del artículo 1.2.10.6.1.1 del citado Decreto 804 de 2021, dispuso que para efectos de la ejecución y aplicación de la medida correctiva de no aprobación de proyectos *“el DNP en su calidad de administrador del SSEC comunicará al OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, la imposición de dicha medida.”*

Finalmente, el artículo noveno de la resolución No. 0526 del 15 de febrero de 2022, ordenó *“Informar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de El Bagre (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021”.*

Conforme lo anterior, se informa que la medida correctiva de “No aprobación de proyectos de inversión con recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación” impuesta al municipio de El Bagre (Antioquia), se encuentra vigente desde la fecha de ejecutoria de la resolución 0526 de 2022, es decir desde el pasado **2 de marzo de 2023** y hasta tanto la entidad ejecutora acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del DNP la superación de la causal que dio origen a la imposición de la medida o por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo.

Una vez se acredite la superación de la causal que dio origen a la imposición de la medida correctiva, o se agote el término de vigencia de la medida, se remitirá el respectivo informe para que los proyectos que se pretendan financiar con cargo a las asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional, sean considerados nuevamente para su aprobación.

Cordialmente,

IVONNE ESLAVA ORTEGA

Subdirectora de Control (E)⁶

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación

Anexos: Copia de la resolución del asunto

Preparó: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda

Revisó: Jorge Hugo Thevening Amaris

⁴ “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.” (Derogada por el Art. 211 de la Ley 2056 de 2020, con excepción de los Arts. 106 al 126 y 128).”

⁵ POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”

⁶ Resolución No. 0155 del 1 de febrero de 2023 “Por la cual se hace un encargo de un empleo de libre nombramiento y remoción”.





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0526
(15 FEB. 2022)**

Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal.

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO,
EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

Con fundamento en lo previsto en el párrafo transitorio de artículo 73 del decreto 1893 del 30 de diciembre de 2021¹, en concordancia con lo establecido en los artículos 112 al 120 de la Ley 1530 de 2012², adicionada por el artículo 10 del Decreto Ley 416 de 2018³, y modificada por el artículo 32 de la Ley 1955 del 2019⁴, en la subsección 4 de la sección 2 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015⁵, el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020⁶, el artículo 3.1.1. del Decreto 1821 de 2020⁷, el Decreto 804 de 2021⁸, los artículos 47 al 52 y 75 de la Ley 1437 de 2011⁹ y de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: El 12 de diciembre de 2017, mediante memorando No. 20174440182893, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, hoy Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del DNP, remitió a la Subdirección de Control la relación de 96 informes de visitas integrales de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, entre ellos, copia del informe elaborado con ocasión de la visita realizada del 5 al 9 de junio de 2017 al proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, en el que se evidenciaron observaciones relacionadas con presuntas irregularidades en la ejecución:

“(…) En visita de campo realizada el 7 de junio de 2017, se observaron las siguientes insuficiencias y/o deficiencias técnicas:

- 1.) La vía presenta encharcamiento.
- 2.) La banca se está deteriorando a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.
- 3.) De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, la construcción de este terraplén anega barrios aledaños, esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua. Es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
- 4.) Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños.
- 5.) Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre. Esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, además no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado

¹. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

². Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

³. Por el cual se reglamenta el párrafo 10 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

⁴. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

⁵. Decreto compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de Planeación Nacional.

⁶. Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁷. Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

⁸. Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

⁹. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

represamiento de agua en los barrios aledaños, asimismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

(...) CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA VISITA EN CAMPO

(...) El recorrido fue realizado en compañía del señor José Castro (Secretario de Obras del municipio de El Bagre), en donde se observó:

- Construcción de una vía en terraplén que va desde el barrio Piedras Blancas hacia los barrios del norte del municipio de El Bagre y que solamente cuenta con una longitud aproximada de 605 metros según informes de interventoría. La longitud de la vía no se pudo determinar por cuanto el acta de terminación no la indica.

(...) La construcción de esta vía se encuentra prestando el servicio de manera parcial, puesto que no comunica los barrios del nororiente y oriente, con los barrios del norte, puesto que se requiere construir muchos más metros de terraplén. Debido a que en la etapa de formulación del proyecto no se realizó un diseño completo e integral de la vía, no es posible establecer la longitud de vía que se requiere para cumplir con el objeto.

Durante el recorrido se observó que un tramo de la vía fue construido dentro del predio privado No. 028 con ficha Predial No. 8908533 de propiedad de la señora María Soledad Piedrahita de Hinestroza (se anexa documento), con una longitud aproximada de 320 metros.

Asimismo, se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, según ficha predial No. 8908534. Sin embargo, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

En revisión documental no se observó la constitución de servidumbre para el tramo construido en el predio No. 28 con ficha Predial No. 8908533 de propiedad de la señora María Soledad Piedrahita de Hinestroza. Asimismo, se solicitó a la entidad copia del proyecto en donde se pudiera observar: Trazado de la vía, longitud total, estudios, diseños, levantamiento topográfico y demás documentos técnicos que soportaran la alternativa seleccionada; pero estos documentos no fueron allegados durante la visita.

(...) El municipio de El Bagre, establece que la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto, estará garantizada a través de la secretaría de Obras públicas; sin embargo, no se cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y un mantenimiento periódico, asimismo, no tiene garantizada su continuidad, pues no se cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, entre otras.

SE CONSIDERA UN PROYECTO CRITICO SI

Se establece como un proyecto crítico por las siguientes consideraciones:

FALTA DE SOSTENIBILIDAD O FUNCIONALIDAD

Las obras ejecutadas a través del contrato de obra No. 242 de 2014 mediante el cual se desarrolló el proyecto, se encuentran terminadas con un avance físico del 100%, funcionando y prestando el servicio de manera parcial, pues todavía no comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, por cuanto no se han ejecutados las etapas necesarias para cumplir con el objeto del proyecto. Además, si bien el objeto del proyecto aprobado indica que se trata de una primera etapa, no se cuenta con un proyecto integral que establezca de cuantas etapas está conformado y que indique la longitud total para que realmente sea funcional, pues, con la ejecución de ésta primera etapa el proyecto no cumple con su objeto principal que es la de comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre”.

II. ACTUACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL.

2.1. INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS.

El 19 de febrero de 2020, mediante Acto Administrativo No. DVR-SDC-20204460003319¹⁰, la Subdirección de Control, inició el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20 y

¹⁰ Acto fue notificado electrónicamente Entidad Ejecutora con radicado 20204460333931 entregado el 28 de abril de 2020 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E23688067-S_i al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO notificado vía página web radicado 20204460003319; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

formuló un cargo en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350 y ÁNGEL MESA CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.395.874, representantes legales de la entidad para la época de los hechos por las presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, así:

“INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

Presunto incumplimiento en el objetivo general, alcance e indicador:

De conformidad con el acta de visita, se observó que el proyecto fue terminado y recibido a satisfacción por parte de la administración, sin embargo, se evidencia la afectación de manera directa el cumplimiento del objeto general del proyecto, el cual consistía en “Aumentar la intercomunicación vial urbana”, toda vez que alcance del proyecto consistía en el mejoramiento de un tramo de vía de 605,584 metros de longitud, sin embargo, 320 metros fueron construidos dentro de un predio de propiedad privada, sin haberse constituido una servidumbre, y los otros 280 metros hacen parte de una vía que no tiene continuidad la cual termina en un caño y además no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños, así las cosas es evidente que no se solucionó la problemática del objeto general, siendo esta una de las razones por las cuales el proyecto es considerado como crítico; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014.

Presuntas deficiencias técnicas:

En el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, se evidenciaron deficiencias e insuficiencias técnicas que generan un alto impacto en el proyecto, tales como: (i) La vía presenta encharcamiento; (ii) deterioro de la banda a causa de las lluvias y falta de mantenimiento; (iii) la construcción del terraplén inunda los barrios aledaños, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla no cuenta con una sección hidráulica suficiente para evacuar el agua represada; (iv) la vía ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, así mismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento. Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Presunta falta de funcionalidad y continuidad de las obras:

De conformidad con el acta de visita, se observó lo siguiente: (i) el proyecto no cuenta con un plan de mantenimiento periódico; (ii) no tiene garantizada la continuidad del proyecto por cuanto no tiene la documentación técnica de un proyecto integral, en el cual se indique cuantas etapas está confirmado, donde se indique la longitud total para que este proyecto sea funcional, dado que con la ejecución de la primera etapa el mismo no garantiza el cumplimiento del objetivo del general; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014 (...).

2.2. DESCARGOS.

En el acto de formulación de cargos DVR-SDC-20204460003319 del 19 de febrero de 2020, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011¹¹, se concedió a las partes el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para la presentación de descargos y solicitud o aporte de pruebas dentro del PACS-071-20.

notificado por aviso con radicado 20204461259021 entregado el 24 de agosto de 2020 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E30114286-S.

¹¹(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer (...).



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

El 22 de julio de 2020, mediante correo electrónico radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20206630979152, el municipio de El Bagre presentó el siguiente escrito de descargos:

“

CONSIDERACIÓN PREVIA FRENTE AL TÉRMINO PROCESAL

Al respecto, es importante resaltar que la notificación del Acto Administrativo 20204460003319 por medio del cual se formuló un cargo al Municipio de El Bagre y otras dos personas naturales más fue notificado el 27 de abril de 2020.

Los términos de las actuaciones fueron suspendidos por las resoluciones No. 1120 del 14 de abril y 1344 del 29 de Mayo hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose el 01 de julio de 2020.

Por lo anterior, los descargos rendidos mediante el presente escrito se encuentran dentro del término procesal.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CARGO ÚNICO

En el Acto administrativo se llama a descargos a la entidad territorial por el cargo único de **INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECYO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.**

La vinculación de la entidad territorial se debe en su calidad de ejecutora del proyecto de inversión el cual presenta un incumplimiento del objetivo general e indicador del proyecto respecto a los resultados.

Frente a dicho cargo, se realizan los siguientes pronunciamientos con el objeto de que la entidad territorial sea exonerada de cualquier responsabilidad administrativa:

• RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE — ANTIOQUIA

Cualquier eventual responsabilidad o sanción de acuerdo con los fines del procedimiento correctivo y sancionatorio, deberá recaer sobre las siguientes personas naturales:

HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO: Dicha responsabilidad administrativa recae en el hecho en que, durante su administración (2012-2015) se realizaron las siguientes actuaciones administrativas: i) Presentación del proyecto; ii) contratación; iii) ejecución de las obras; iv) interventoría técnica. Dichas actuaciones administrativas carecieron de la debida planeación, control y seguimiento que permitiera cumplir con el objetivo general del proyecto, esto es, comunicar los barrios del NOROTIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA. Adicionalmente la nula planeación y control que debió realizar el Sr. HAROLD como representante legal de la entidad, permitió que sobre la vía se presenten situaciones de encharcamiento y que un tramo de la misma, fuera construido sobre un predio de propiedad privada.

ANGEL MESA CASTRO: Dicha responsabilidad administrativa recae en el hecho en que, durante su administración como Alcalde (2016-2019) se realizó la liquidación de los contratos de obra e interventoría, culminando el proyecto sin haber cumplido su objetivo general e indicadores del mismo. Frente a esto, es menester preguntarle ¿Por qué si el proyecto no estaba cumpliendo su objetivo general fue liquidado? ¿Por qué si el mismo presentaba encharcamiento y deterioro de la banda fue objeto de liquidado?

En este orden de ideas, es clara la responsabilidad de los Señores **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO** y **ANGEL MESA CASTRO** quienes en su calidad de representantes legales del Municipio debieron ejercer los correctivos necesarios para que el proyecto cumpliera su objeto general y que por la falta de dichas acciones, el proyecto, además de no cumplir con su propósito general, presenta deficiencias técnicas. Adicionalmente, por su falta de planeación, carece de funcionalidad y continuidad en las obras.

Por lo tanto, la responsabilidad no debe recaer sobre la persona jurídica como tal, en este caso el Municipio de El Bagre como entidad territorial, sino sobre las personas que tuvieron a su cargo la planeación, ejecución, liquidación y correctivos del proyecto. Dicha responsabilidad recae por mandato legal contenido en el Artículo 26 de la Ley 80 (...).

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO guardaron silencio en esta etapa del procedimiento y no presentaron escrito de descargos frente al cargo formulado, ni solicitaron o aportaron pruebas que pretendiera hacer valer.

2.3. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.

El 14 de abril de 2020, mediante Resolución No. 1120 “Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación” con fundamento en la resolución 385¹² del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 417¹³ del 17 de marzo de 2020, y el Decreto 491¹⁴ del 28 de marzo de 2020, esta Subdirección ordenó lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos procesales de los procedimientos correctivos y sancionatorios que se encuentren en curso a la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 30 de mayo de 2020, los cuales podrán ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

En el caso de superarse la emergencia sanitaria antes del término previsto en el numeral 1° de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la suspensión de términos aquí dispuesta se entenderá levantada con lo publicación del respectivo acto administrativo por parte del Gobierno Nacional.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en las Leyes 1437 de 2011 y 1530 de 2012”.

Mediante Resolución No. 1344 del 29 de mayo de 2020, “Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020”, se prorrogó la suspensión de los procedimientos correctivos y sancionatorios adoptada en la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

2.4. PERIODO PROBATORIO.

En atención a los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011, el 7 de enero de 2021, la Subdirección de Control, mediante acto administrativo No. DVR-SDC-20214460000189¹⁵, ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del PACS-071-20, por el término de quince (15) días hábiles, decretando las siguientes pruebas:

“(…) Oficiar al municipio de El Bagre (Antioquia) para que allegue con destino a esta Subdirección la siguiente documentación:

➤ La documentación relativa a los contratos suscritos para el desarrollo del proyecto, los cuales deben incluir como mínimo: minuta, acta de inicio, avances, prórrogas, terminación, suspensiones, reinicios, reprogramaciones, liquidación y demás que se hayan suscrito, así como los informes de supervisión y de interventoría rendidos durante la ejecución contractual. Así mismo, remitir un balance financiero en donde se especifiquen los recursos ejecutados y si es del caso la constancia de aquellos no utilizados.

- Contrato de Obra No. 242 del 19 de agosto de 2014, celebrado entre el municipio de El Bagre (Antioquia) y WILSON FERNEY AGUDELO MUÑOZ cuyo objeto fue “MEJORAMIENTO DE VÍA

¹² “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

¹³ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

¹⁴ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

¹⁵ Acto comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. 20214460005231, entregado el 8 de enero de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E37889916-S; al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO con el documento No. 20214460215201 entregado el 23 de marzo de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E42577032-R; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO con el documento No. 20214460005241 entregado el 8 de enero de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E37889900-S.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, ETAPA 1” suscrito entre el municipio de El Bagre y Wilson Ferney Agudelo Muñoz.

- Contrato de Interventoría No. 245 del 21 agosto de 2014, celebrado entre el municipio de El Bagre (Antioquia) y LUIS DANIEL LOZANO BUSTILLO, cuyo objeto fue “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, ETAPA 1”.

➤ Informe suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora o por quien este delegue en donde se indique claramente:

- Acciones y mecanismos dispuestos por la entidad ejecutora y/o entidad beneficiaria del proyecto tendientes a garantizar la sostenibilidad, funcionalidad y calidad de las obras del mismo a corto, mediano y largo plazo.

- Estado actual de las obras realizadas con ocasión del proyecto

- Cumplimiento de las metas, indicadores, objetivos y actividades del proyecto.

- Acciones y mecanismos realizados por la entidad ejecutora del proyecto tendientes a superar las supuestas irregularidades, tales como la construcción de 320 metros construidos dentro de un predio de propiedad privada, sin haberse constituido una servidumbre, y la construcción de otros 280 metros que hacen parte de una vía que no tiene continuidad la cual termina en un caño y además no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños.

➤ Informe suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora donde exponga las acciones realizadas por la entidad con el fin de subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas encontradas en la visita y que fueron descritas en la formulación de cargos que da inicio a este procedimiento correctivo y sancionatorio tales como: (i) La vía presenta encharcamiento; (ii) deterioro de la banda a causa de las lluvias y falta de mantenimiento; (iii) la construcción del terraplén inunda los barrios aledaños, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla no cuenta con una sección hidráulica suficiente para evacuar el agua represada; (iv) la vía ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, así mismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

➤ Todos los demás documentos que sean considerados conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar, siempre y cuando no estén sometidos a reserva legal”.

El 1 de febrero de 2021, mediante correo electrónico radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630065192, el municipio de El Bagre (Antioquia) presentó solicitud de nulidad y caducidad, bajo los siguientes argumentos:

“(…) **SOLICITUD DE NULIDAD**

Inicialmente es importante señalar que, por parte del Municipio de El Bagre se advierte una irregularidad procesal que compromete la validez de todo lo actuado durante el Proceso Correctivo y Sancionatorio. Dicha irregularidad compromete el derecho de contradicción y la garantía del debido proceso de una de las personas que debió ser vinculada desde el inicio del procedimiento por existir un interés real sobre el mismo, así como por tener comprometida igualmente su responsabilidad en caso de establecerse una eventual sanción.

Es así como desde el inicio del proceso administrativo sancionatorio, la Subdirección de Control de la Dirección Vigilancia de las Regalías, debió vincular a la actuación no solo a los actuales sujetos procesales, esto es, Municipio de El Bagre, Harold Alonso Echeverri Avendaño y Ángel Mesa Castro, sino igualmente a la Sra. MARIA YOLIMA MADRIGAL quien se desempeñó como alcalde encargada para durante algunos meses del 2019.

La vinculación de la Sra. MARIA YOLIMA es de importancia para el proceso pues, dentro de su administración como encargada pudo haber tomado acciones y medidas correctivas para dar solución a las deficiencias e insuficiencias técnicas graves presentadas en el proyecto, las cuales a la fecha no han permitido que el cumplimiento del objetivo general.



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal".

Y es que es de advertir que, en el proceso se vinculó a la alcaldesa encargada durante el corto periodo en el cual el Sr. ANGEL MESA (sic) fue privado de su libertad preventivamente y no al burgomaestre electo popularmente el cual estuvo mayor tiempo en el cargo.

Así entonces, para todos los efectos en el presente proceso, en especial el debido proceso y el derecho de contradicción de todos los sujetos procesales, es necesaria la vinculación del Sr. ANGEL MESA CASTRO, pues recae en el derecho y el deber de hacer parte en el presente proceso con el objeto de desvirtuar los cargos imputados por esta Subdirección. Además, que, una eventual sanción en el asunto objeto de estudio, también podría tendría efectos sobre el Sr. ANGEL (sic).

En este orden de ideas, solicito a esta Subdirección decretar nulidad de todo lo actuado hasta la fecha, ordenar la vinculación del Sr. ANGEL MESA CASTRO (sic) para que este pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

(...) **SOLICITUD DE CADUCIDAD**

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 1530 solicito a la Subdirección decretar la caducidad del PACS con fundamento en las siguientes consideraciones:

- i. El artículo 126 de la Ley 1530 establece La facultad para imponer medidas de control caduca a los cinco (5) años de la comisión de la presunta irregularidad, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.
- ii. Ahora bien, en el presente caso resulta que la comisión de la presunta irregularidad se debe contar desde el 27 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue liquidado el Contrato de Obra No. 242 de 2014 a través del cual se contrató la construcción de la vía urbana.
- iii. Así las cosas, a la fecha ya han transcurrido más de 5 años sin que se haya expedido el respectivo acto administrativo que imponga la sanción

SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBAS

En caso de no prosperar cualquiera de las dos cuestiones previas desarrolladas con anterioridad, solicito a la Subdirección Decretar las siguientes pruebas:

I. TESTIMONIALES

Solicito a la Subdirección decretar el testimonio de las siguientes personas, fijando fecha y hora de la diligencia para su práctica, la cual podrá ser virtual en atención a las medidas por COVID-19 decretadas por el Gobierno Nacional

- **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 quien se encuentra domiciliado en el Municipio de El Bagre – Antioquia y podrá ser ubicado en el correo electrónico echeverrialcalde@gmail.com teléfono celular 3128818147.
- **ANGEL MESA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.395.874, quien se encuentra domiciliado en el Municipio de El Bagre – Antioquia y podrá ser ubicado en el correo electrónico angelmescastro@hotmail.com, teléfono celular 3204144134
- **MARIA YOLIMA MADRIGAL ZULETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.556.418, domiciliada en el Municipio de El Bagre y podrá ser ubicada en el correo madrigalyolima@gmail.com

La **pertinencia** y **conducencia** de los anteriores testimonios radican en que los citados como ex alcaldes y representantes legales del Municipio para sus respectivas épocas, podrán con su testimonio aclarar y dar alcance respecto a la información de la ejecución del proyecto de vital importancia para lo aquí debatido.

- **JOSE ENRIQUE CASTRO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.033.270 quien se encuentra domiciliado en el municipio de El Bagre – Antioquia y puede ser ubicado en el número celular 3043797722 y en el correo electrónico jose.castro.castro@hotmail.com.

La **pertinencia** y **conducencia** del testimonio del Sr. JOSE es que en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Bagre en el año 2016, realizó la supervisión al Contrato que tenía por objeto la construcción del acueducto por gravedad.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

• **GUSTAVO ALDOLFO ORTEGA MONTERO**, identificado 8.364.940 quien se encuentra domiciliado en el Municipio de El Bagre – Antioquia y puede ser ubicado en el número celular 3148935188 o en el correo electrónico puador.85@gmail.com

La **Pertinencia y Conducencia** del testimonio: El Sr. Gustavo en su calidad de Secretario de Obras Públicas del Municipio de El Bagre en el año 2015, realizó los estudios previos y la supervisión al Contrato que tenía por objeto la construcción del acueducto por gravedad.

II. INSPECCIÓN OCULAR

Solicito a la Subdirección el decreto de una inspección ocular en el sitio donde tuvo ejecución el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ETAPA 1 identificado con el BPIN 2014052500002.

Para ello solicito que se fije fecha y hora de la visita para realizar la Inspección Ocular.

La **pertinencia y conducencia** de la Inspección Ocular radica en que con dicha prueba se podrá constatar a través de la intermediación, el estado actual del proyecto, sus metas e indicadores”

El 14 de abril de 2021, mediante Acto Administrativo No. DVR-SDC-20214460003659¹⁶, la Subdirección de Control resolvió la solicitud de nulidad y caducidad presentada por el municipio de El Bagre (Antioquia), negando las pretensiones alegadas por el municipio del El Bagre, conforme los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en el citado acto administrativo, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Ahora bien, al conformarse el proceso administrativo por una serie de actos independientes pero ligados, cuyo objetivo es la emisión de una decisión administrativa de carácter definitivo que regula situaciones jurídicas concretas, todos y cada uno de ellos, es decir, el que inicia la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los orientados a solucionar los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben asegurar no solamente al derecho fundamental del debido proceso sino también garantizar los principios constitucionales que gobiernan la función pública, tales como, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 Superior), toda vez que, a través de este procedimiento se pretende el cumplimiento de dicho cometido.

En este caso, la conformación del litis consorcio se hizo respecto de los sujetos que estaban comprometidos con la afectación que se evidenció en el proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, presentado deficiencias técnicas las cuales presuntamente influyeron el cumplimiento de los objetivos y alcance del precitado proyecto, ocasionando una afectación en su funcionalidad y continuidad de las obras.

El acto de inicio y formulación de cargos del PACS-071-20, se encuentra encaminado a los sujetos vinculados al proceso correctivo y sancionatorio, siendo estos el municipio de El Bagre (Antioquia) y los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO, proceso que se ha adelantado exclusivamente en relación con las presuntas irregularidades de los cuales ellos presuntamente son responsables.

En este orden de ideas, en ningún momento esta Subdirección de Control ha vulnerado el debido proceso a la señora MARÍA YOLIMA MADRIGAL ZULETA, dado que aún este Despacho no ha tomado ninguna decisión frente a los hechos aquí investigados.

En virtud de las consideraciones esbozadas, no se acogerá a lo pretendido por el municipio de El Bagre (Antioquia).

(…) Ahora bien, el cómputo de la caducidad para imponer la sanción cuando se investigan faltas continuadas o permanentes, en la medida en que aquellas tuvieron ocurrencia en forma

¹⁶ Acto comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. 20214460327371, entregado el 19 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E44470355-S; al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO con el documento No. 20214460327391 entregado el 19 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E44495827-R; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO con el documento No. 20214460327381 entregado el 19 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E44470193-S.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

continuada, debe partir del último acto, esto es, desde la fecha en la cual cesaron dichas conductas, tal como lo establece el artículo 126 de la Ley 1530 de 2011.

(...) Para el caso del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, objeto del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, se tiene que para la fecha de expedición del Decreto No. DA-4399, por medio del cual se realizó el cierre del proyecto de inversión fue el 1 de diciembre de 2016, sin embargo, el proyecto presentó una serie de inconsistencias en su ejecución, lo que conllevó al incumplimiento de las metas y objetivo general del mismo.

Así las cosas, el término de caducidad debe contarse desde el momento que cesó la infracción, ahora bien, esta Subdirección mediante Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación” (...).

(...) Término de suspensión que fueron prorrogados mediante Resolución No. 1344 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020”, se prorrogó la suspensión de los procedimientos correctivos y sancionatorios adoptada en la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020, hasta el **30 de junio de 2020**.

De acuerdo con lo expuesto, y dado que la citada suspensión de términos a la que se hace referencia estuvo vigente por 77 días, tanto la caducidad de la facultad sancionatoria de la Subdirección de Control como el término para decidir dicha actuación, deben comprender la referida suspensión. En este orden de ideas, el término de 5 años contemplado en el artículo 126 de la Ley 1530 de 2012, se comienza a contar desde el 1 de diciembre de 2016 y se extiende hasta el 16 de febrero de 2022, comprendiendo los 77 días de suspensión de términos previamente citado.

En virtud de lo anterior, no resulta dable acoger los argumentos expuestos por el señor alcalde del municipio de El Bagre (Antioquia), pues claramente en las piezas procesales no se vislumbra la caducidad alegada, en este orden de ideas, esta Subdirección de Control aún no ha perdido la facultad sancionatoria para adelantar el presente procedimiento correctivo y sancionatorio adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y de los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO (...).

El 22 de abril de 2021, mediante correo electrónico radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630417342, el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO presentó solicitud de práctica de las siguientes pruebas:

“(...) me permito solicitar las siguientes pruebas que considero que de **conformidad con su conducencia**, pertinencia y utilidad deberán ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso en garantía de mi derecho al debido proceso en los siguientes términos:

VERSIÓN LIBRE

Solicito, con todo respeto, que se programe día y hora para ser escuchado en versión libre, dentro de la cual expondré sobre las condiciones de tiempo modo y lugar de ejecución de las obras y sobre su correcto funcionamiento

TESTIMONIALES

Al efecto me permito solicitar que sean tenidos como testigos dadas las condiciones de servidores públicos encargados del proyecto y ejecución del contrato que dio origen al presente proceso, a los señores:

GUSTAVO ADOLFO MONTERO ORTEGA, identificado con la cc: 8.364.940, quien se puede localizar por mi intermedio, teléfono 3148935188, correo e: ortega.85@hotmail.com, en su condición de supervisor de la ejecución del contrato.

LUIS GABRIEL MONTERO RODRÍGUEZ, identificado con la cc: 8.202.922, quien se puede localizar por mi intermedio, teléfono 3226899334, correo e: luisgabriel.montero@hotmail.com, en su condición de secretario de planeación a cargo del proyecto.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL, identificado con la cc: 92.540.858, quien se puede localizar por mi intermedio, teléfono 3216423055, correo e: jotage25@hotmail.com, en su condición de director de Contratación, interviniente en el proyecto.

WILSON FERNEY AGUDELO MUÑOZ: identificado con la cc: 98.650.618, quien se puede localizar por mi intermedio, teléfono 3216423055, correo wilson9865@yahoo.es, en su condición contratista interviniente en el proyecto.

PERICIALES

Solicito que se realice por parte del ente investigador en compañía del contratista ejecutor y en mi presencia visita de la obra con el fin de verificar la instalación de todas las acometidas y las demás obras requeridas de4 (sic) conformidad con el contrato celebrado (...).

Dentro del término otorgado en el acto administrativo DVR-SDC-20214460000189, no hubo pronunciamiento por parte del señor ÁNGEL MESA CASTRO.

2.5. PRUEBAS ADICIONALES.

El 26 de abril de 2021, mediante Acto Administrativo No. DVR-SDC-202144600004099¹⁷, la Subdirección de Control decretó la práctica de pruebas adicionales dentro del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, así:

“(…) Oficiar a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio que comunica el presente acto, remita **concepto técnico actualizado** del estado de ejecución y cumplimiento en términos de eficacia, eficiencia y calidad del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, con el fin de establecer la condición de las obras realizadas, si se efectuaron o no las subsanaciones de las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita seguimiento realizada el 5 al 9 de junio de 2017 por la SMSE, cumplimiento de objetivos, metas, alcance, actividades e indicadores y si las condiciones de criticidad del proyecto con corte a 31 de octubre de 2020 aún persisten.

➤ Oficiar al municipio de El Bagre (Antioquia) para que remita en un término de quince (15) días hábiles con destino al presente procedimiento, las siguientes pruebas:

- Certificación en la cual se informe los nombres, apellidos y documento de identificación de las personas que acreditaban la representación legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; igualmente remitir copia de las respectivas actas de posesión y/o nombramiento.

➤ Evacuar las declaraciones solicitadas por el municipio de El Bagre (Antioquia) en el escrito radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630065192, para lo cual dispone:

(...)

- Citar a rendir declaración juramentada a la señora **MARIA YOLIMA MADRIGAL ZULETA**, quien se desempeñó como alcaldesa municipal de El Bagre (Antioquia) en calidad de encargo para el periodo 2018-2019, el 4 de mayo de 2021 a las 14:30 horas a través de TEAMS.

- Citar a rendir declaración juramentada al señor **GUSTAVO ADOLFO MONTERO ORTEGA** quien se desempeñó como secretario de obras públicas del municipio de El Bagre (Antioquia), a las 9:30 horas del 5 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS.

- Citar a rendir declaración juramentada al señor **JOSÉ ENRIQUE CASTRO ORTEGA** quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia), a las 11:00 horas del 5 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS.

¹⁷ Acto comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. 20214460389031, entregado el 27 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E45058498-R; al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO con el documento No. 20214460389051 entregado el 27 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E45038850-S; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO con el documento No. 20214460389111 entregado el 27 de abril de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E45038688-S.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

➤ Evacuar las declaraciones solicitadas por el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO en el escrito radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630417342, para lo cual dispone:

- Citar a rendir declaración juramentada al señor **LUIS GABRIEL MONTERO RODRÍGUEZ** quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia), a las 14:30 horas del 5 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS.

- Citar a rendir declaración juramentada al señor **JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL** quien se desempeñó como director de contratación, a las 16:00 horas del 5 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS.

Citar a rendir declaración juramentada al señor **WILSON FERNEY AGUDELO MUÑOZ** quien se desempeñó contratista del proyecto de inversión BPIN 2014052500002, a las 9:30 horas del 6 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS (...).

El municipio de El Bagre (Antioquia) mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2021 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630495582, allegó a esta Subdirección certificación en la cual se indica las personas que acreditaban la representación legal del municipio para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Los días 5 y 6 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS, se adelantó la práctica de pruebas testimoniales solicitadas por el municipio de El Bagre (Antioquia) y el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, a los siguientes declarantes:

Diligencias del 5 de mayo de 2021:

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA MONTERO, quien se desempeñó como secretario de obras públicas del municipio de El Bagre:

“(…) se debe tener claro que por ahí es una vía existente, el cual el municipio tenía o tiene un plan periódico de mantenimiento de vías urbanas y rurales, es un gasto que tienen recurrente el ente territorial, se puede verificar en los rubros presupuestales del municipio.

Es un mejoramiento de la vía que comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre primera etapa, es un mantenimiento a la vía existente, según el municipio tiene un plan maestro de las entidades territoriales deben ser construidos en su totalidad.

En esta vía pasa un colector que comunica estos barrios que ya mencioné, hacia esa zona existe una planta de tratamiento según plan maestro para construir y existente, la cual comunicaba un colector de aguas residuales que vienen de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio.

Efectivamente, esa vía es de 1.371.27 metros de longitud (1.37 kilómetros), eso efectivamente era el mejoramiento de la vía, para comunicar estos barrios, pero es una primera etapa, la segunda etapa la administración municipal en su momento deben continuar con este proyecto, según la visita del DNP manifiestan que técnicamente en el documento que las bermas se ven perdidas, esta vía necesita un mantenimiento, manifiestan que existen inundaciones, pero es que esta obra no es de mitigación de inundaciones, es un mejoramiento de la vía, estas obras existen unas obras transversales o menores que estaban existentes en su momento y que son pasos de agua, el cual es un agua que da paso a ambos costados de la vía para su circulación.

Dejo dicho en esta manifestación, que en esta zona de Portugal, piedras blancas y ángeles son zonas inundables y siempre se han inundado por muchos años.

Esto es lo que efectivamente consta de este proyecto de mejoramiento de la primera etapa, el colector pasa por esa vía, como es la alcantarilla, y que ese colector conduce a la planta de tratamiento, según el tema contractual técnicamente en cantidades existe localización y replanteo, en ese momento la ejecución de la obra, excavaciones y relleno de la obra para vía, ya que esta se encontraba en malas condiciones, lo que permitió que se cumpliera con el objeto contractual en cantidades y lo que especificaba el contrato.

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

El municipio tiene un plan de mantenimiento periódico de las vías urbanas y rurales que teníamos por obligación hacer, durante la administración de Harol Echeverri se tenía este programa de desarrollo, teníamos kilómetros de alcantarillado y saneamiento básico, por eso la secretaría de planeación del municipio, el equipo de obras publicas y del municipio teníamos claro que debía hacerse el colector y debía pasar por la vía que estaba existente, este colector se encuentra ubicado en piedras blancas en el sector de Portugal, y es hoy en día una vía transitoria, con un transito alto, transitan por esta zona vehículos menores y tránsito pesado.

Se cumplió con el objeto, es una primera etapa, fueron 605 metros, correspondientes a la primera etapa.

Las obras existentes de las obras menores son la que están, son alcantarillas de paso de agua, según el Invias las obras menores son alcantarillas, y las obras mayores son puentes y box culvert, estas obras no se necesitaban para la primera etapa las cuales terminaron en el cuerpo de agua, esto necesitaba una obra mayor (...)

(...) PREGUNTAS REALIZADAS POR EL APODERADO¹⁸ DE HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO:

PREGUNTADO: El mantenimiento de esa vía que se contempló de los 605 metros dijo usted a su alocución que llego hasta un caño, puede explicar al despacho hasta donde llego y porque no continuaba; **CONTESTADO:** Esta vía inicia desde la vía que conduce entre la vía los ángeles al progreso, desde esa parte inicia hasta el caño o quebrada de piedras blancas o Portugal, hasta hay llego y estuvo contemplado porque esa era la primera etapa, y de acuerdo a lo que se contrató.

De esa parte requiere unos estudios hidráulicos y requiere una obra mayor, es decir que requiere un puente y un box culvert para poder continuar esa vía, por eso llega hasta hay. Para la segunda tapa deben realizar esos estudios hidráulicos y ambientales (...).

JOSÉ ENRIQUE CASTRO CASTRO, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(...) Estos proyectos fueron recibidos dentro de un informe de gestión como proyectos liquidados y ejecutados, aclaro que fui acompañante de una visita del DNP para hacer una evaluación del estado de proyectos críticos que reportaba el sistema Gesproy, se verificaron los avances de los proyectos y en qué estado estaban en el sitio.

El corredor vial construido, se encontraba un relleno que se denomina jarillón, como una obra transversal que fue terminada y su punto final al caño piedra blanca, y de ahí hacia adelante es la comunicación con los barrios del oriente, no había continuidad, dándose una dificultad del proceso constructivo, hubo una consultoría para llevar a cabo la construcción del proyecto, se evidenció una dificultad para culminar esta vía; es una zona de laguna, y creo que también donde hubo trabajos de minería, teniendo una inestabilidad del suelo para continuar con la construcción de la vía.

(...) PREGUNTAS REALIZADAS POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANTIOQUIA):

PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si conoció algún plan de mantenimiento de la vía del proyecto que hoy se está comentando; **CONTESTADO:** Nosotros le hacíamos el mantenimiento preventivo cuando se tenía dificultad, se realizaba rocería y limpieza y se ejecutó un plan de mejora con el secretario anterior. Esto estaba a cargo de la secretaría de planeación, el era el que actuaba en su momento.

PREGUNTADO: Tuvo conocimiento si a la vía le faltaron tramos para culminar el proyecto; **CONTESTO:** Claro que si, por lo que cuando llego la visita del DNP esto debía tener una conexión de los barrios del oriente San José y nueva granada, haría falta casi dos kilómetros vía para conectar.

Por lo que visualizo en terreno en la visita efectuada en por el DNP, la ejecución del proyecto no se culminó”.

¹⁸ Mauricio Quintero Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.164.883 con T.P. 131.281 CSJ, apoderado del señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Durante la diligencia, el señor José Enrique Castro aportó copia del acta de liquidación del 2 de febrero de 2015 del contrato de obra No. 242 de 2014 y copia del acta de recibo final del 2 de febrero de 2015 del contrato de obra No. 242 de 2014.

LUIS GABRIEL MONTERO RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) Tuvimos el visto bueno de esa vía, lo revisaron los delegados y asesores del DNP y de la gobernación de Antioquia, se realizó el mejoramiento, se cumplió con las cantidades y se entregó a la administración siguiente como consta en las actas de empalme.

Es obvio que con el paso del tiempo se dañen los taludes, se realizó el plan de mantenimientos y en relación con las etapas subsiguientes el cual los requiere.

En este primer paso, nos limitamos hacer un mantenimiento a la vía existente, el cual llegaba al barrio de piedras blancas.

Este es un recuento, bastante conciso, todos los documentos reposan en la administración, y repito falta una voluntad de comunicación por parte de la administración.

La obra se entregó a cabalidad, el problema de las inundaciones no es problema de la vía, esos son barrios que recurrentemente se inundan y el auditor desconoce en su totalidad o en su integralidad el contexto de la obra y del territorio (…). ”.

JUAN GUILLERMO RIVERA MONTIEL, quien se desempeñó como director de contratación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) tengo conocimiento del proyecto, este fue aprobado por OCAD y fue transferido a la dirección para que se iniciara el proceso de contratación de obra e interventoría.

Se inicia sin inconvenientes y se designa como supervisor de ambos contratos al ingeniero Gustavo, de acuerdo con la resolución que citan de prueba, la servidumbre que faltaba por constituir, si se constituyó y se hicieron dos contratos de servidumbre meses antes de iniciar la obra sobre el mejoramiento de la vía. Era una servidumbre para pasar una línea de plan maestro era una calle y eso está anotado en los contratos de servidumbre. Eso es lo que puedo decir al respecto”.

Diligencia del 6 de mayo de 2021:

WILSON FERNEY AGUDELO MUÑOZ, quien se desempeñó contratista del proyecto de inversión BPIN 2014052500002:

“(…) Pues del conocimiento que tengo, es que la obra se entregó bien, se recibió por parte del municipio todas las cantidades de obra, se cumplió con el objeto contractual de la obra y se recibió a satisfacción.

PREGUNTAS REALIZADAS POR EL APODERADO DE HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO:

PREGUNTADO: De conformidad con los conocimientos que usted tiene acerca de las obras hidráulicas de la obra transversal que se efectuó en el mejoramiento de la vía y de conformidad con los cálculos que se efectuaron en la ejecución, considera usted que esa obra era suficiente con un mantenimiento para realizar la descarga que se debía presentar ante una lluvia;
CONTESTADO: Cuando se hizo el mejoramiento, atravesaba una tubería pequeña de 8” que había existente. Cuando se hizo el mejoramiento se realizó, se mejoró y se colocó una nueva tubería de 36”.

Se colocaron 2 o 3 cruces de tubería, esta necesita mantenimiento para que pase el agua de lado a lado, pero si pasaba de 8” imagínese de 36”, esto es 4 veces más.

Era una obra de mejoramiento de vía, el objeto del contrato no era mejorar algo hidráulico, como estaban esos cruces se realizó la ampliación.

PREGUNTADO: Dentro de las actividades que se efectuaron, las cuales están calificadas como mejoramiento de la vía, nos dice usted que se realizó mejoramiento de 8” a 36”, se elevó el nivel



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

de la vía. De conformidad con los conocimientos que tiene usted en el área específica de ingeniería civil, calificaría esta obra de mejoramiento como obra de impacto para la población; **CONTESTADO:** Esos barrios de la vega y Portugal eso se inundan por los dos caños, por el río y por la quebrada villa, eso sube todo parejo el agua, la lluvia no inunda, lo que inunda es la quebrada villa, por eso se mejoró la tubería pequeña.

PREGUNTADO: Con las mejoras que se hicieron, existe un mayo drenaje del agua; **CONTESTADO:** Fueron 36” y se realizaron como dos o tres obras de las mismas”.

El 10 de mayo de 2021, a través de la plataforma TEAMS se adelantó la práctica de diligencia de versión libre al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO:

“(…) Frente al proyecto del mejoramiento de la primera etapa de esta vía, que conectaría y desembotaría a nuestro municipio además de ser un componente vial tiene un fin que acompaña el proceso de la construcción de la planta de aguas residuales o PTAR para nuestro municipio; obra que se realizó la del mejoramiento de la vía, cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas y según estudios previos. El cumplimiento de lo expuesto reposa en las metas y objetivos asociados al plan vial municipal y específicamente al plan vial de la primera etapa de dicho tramo, (...). De igual manera, frente al punto en el que se manifiesta que se construyó o se invirtió sobre un predio ajeno, quisiera comentar para conocimiento de ustedes que el municipio del Bagre como casi todo del resto de entidades del orden Nacional Incoder de revisar y subsanar muchos de los temas de legalización de las tierras urbanas y rurales, pero como alcalde del municipio el trámite de servidumbre, soportes que haré parte integral de la presente diligencia. Quiero dejar claro que mediante el proceso de empalme según la norma y la Ley acompañado del DNP se hizo entrega de toda la contratación de nuestro periodo 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015 a la administración entrante, la cual revisó y firmo actas de visita física y de todos los documentos a satisfacción, que desde el 2014 que nosotros entregamos dicha obra hasta el 31 de diciembre de 2015 no existe queja por parte de la comunidad y que desde el 1 de enero de 2016 y julio de 2017 no se habían presentado quejas de dicha obra, pero cabe destacar que las anotaciones que conocemos hoy hablan de la falta de mantenimiento y descuido tanto de la administración 2016-2019 como la que va de la administración 2020-2021 (a la fecha). Quiero para terminar con estos argumentos más los documentos y una solicitud de visita en campo que hemos pedido dejar claro que la primera etapa del mejoramiento de esta vía tuvo una buena ejecución dando cumplimiento de objetivos y metas a lo expuesto y requerido (...).”

Los documentos enunciados por el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO durante la diligencia, fueron remitidos al presente procedimiento mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2021 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630520102, siendo estos:

- Copia de los estudios previos de la licitación pública LP-COP 010 de 2015, cuyo objetivo es “Mejorar las condiciones físicas actuales y futuras que garanticen una óptima movilidad vehicular a nivel local y subregional, a través del mejoramiento, mantenimiento y construcción de la malla vial del territorio”.
- Copia de los estudios previos de la licitación pública LP-COP 008 de 2014, cuyo objetivo es “Mejorar las condiciones físicas actuales y futuras que garanticen una óptima movilidad vehicular a nivel local y subregional, a través del mejoramiento, mantenimiento y construcción de la malla vial del territorio”.
- Copia de los estudios previos cuyo objeto es “CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES”, de fecha febrero de 2014.
- Copia del CDP No. 00347 del 14 de febrero de 2014, por valor de \$9.680.000.
- Copia de la resolución No. 2548 del 31 de julio de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”.
- Copia del avalúo técnico comercial de servidumbre por posesión de la construcción de la nueva avenida y tubería de aguas negras en la calle 31B No. 25 – 61 Puerto Amor municipio de El Bagre (Antioquia), de fecha 9 de enero de 2014.
- Copia de la constitución de servidumbre de aguas residuales No. 232 del 31 de julio de 2014, del predio ubicado en la calle 31B No. 25 – 61 barrio 06 manzana 64 predio 28 en el barrio el Portugal del municipio de El Bagre (Antioquia).
- Copia de la publicación en SECOP I de la contratación directa del proceso No. 232 de 2014.
- Copia de la resolución No. 2550 del 31 de julio de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINSTRACIÓN COMO SUPERVISOR”.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

- Copia del CRP No. 0101 del 31 de julio de 2014, por valor de \$9.680.000.
- Copia del acta de inicio del contrato de constitución de servidumbre No. 232 de 2014, de fecha 31 de julio de 2014.
- Copia de la cuenta de cobro presentada por el señor JORGE ANDRÉS HINESTROZA PIEDRAHITA, por valor de \$9.680.000, de fecha 21 de agosto de 2014.
- Copia del acta final y de liquidación del contrato de servidumbre, de fecha 4 de agosto de 2014.
- Copia de los estudios previos cuyo objeto es “CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES”, de fecha febrero de 2014.
- Copia de ficha de radicación de proyectos de inversión No. 2021052500052 del 17 de abril de 2012, nombre del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
- Copia del CDP No. 00346 del 14 de febrero de 2014, por valor de \$26.489.190.
- Copia de la resolución No. 2549 del 31 de julio de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”.
- Copia de ficha de ubicación del predio identificado con el número predial 8908532
- Copia del avalúo técnico comercial de servidumbre por posesión de la construcción de la nueva avenida y tubería de aguas negras en la calle 31B No. 25 – 25 municipio de El Bagre (Antioquia), de fecha 9 de enero de 2014.
- Copia de la constitución de servidumbre de aguas residuales No. 233 del 31 de julio de 2014, del predio ubicado en la calle 31B No. 25 – 25 barrio 06 manzana 64 predio 31 en el barrio el Portugal del municipio de El Bagre (Antioquia).
- Copia de la publicación en SECOP I de la contratación directa del proceso No. 233 de 2014.

Los señores ÁNGEL MESA CASTRO y MARIA YOLIMA MADRIGAL ZULETA no asistieron a las diligencias de practica de pruebas decretadas dentro del acto administrativo No. DVR-SDC-20214460004099.

El 12 de mayo de 2021, el municipio de El Bagre mediante correo electrónico radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20216630528272, allegó al plenario el plan de mejora cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE BPIN 2014052500002”

El 20 de mayo de 2021, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, remitió con memorando 20214440089323, el concepto técnico requerido, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo No. DVR-SDC-20214460004099, el cual señala:

“PRIMERO: En primera instancia se le preguntó al actual Secretario de Planeación del municipio de El Bagre cual era el estado a la fecha del proyecto; a lo cual respondió que el proyecto actualmente es objeto de un Plan de Mejora interno de la actual Administración Municipal, el cual busca subsanar las deficiencias técnicas que fueron evidenciadas en la visita de seguimiento realizada por el DNP del 5 al 9 de junio del 2017; manifestó además, que dicho plan fue suscrito en el año 2020, y que tuvo una actualización en el 2021 motivada por la pandemia Coronavirus y problemas de orden público en el municipio. De acuerdo a lo expresado por el Secretario de Planeación y el asesor para los temas de regalías y GESPROY en el municipio, este plan contiene acciones para atender y subsanar las deficiencias técnicas evidenciadas en la visita de seguimiento, que incluye la contratación de obras para el mantenimiento, limpieza de obras de drenajes, rocería de las vías, mejoramiento, nivelación y compactación de vías, etc.; el cual ha previsto dentro de su programación, iniciar procesos de contratación a partir del día 3 de agosto de 2021. Según lo expresado en mesa de trabajo, por el Secretario de Planeación y el asesor de regalías y GESPROY, este plan también cuenta con unas acciones como iniciativas, pues para ello se realizaron unos levantamientos topográficos actualizados de la vía, localización de obras de drenaje, cuenta con presupuesto y cronograma y además se establecieron los responsables de cada actividad, y también propone un plazo de ejecución de 3 meses para darle cumplimiento a lo ahí previsto; también indicaron, que todo lo anterior fue avalado por el actual alcalde del municipio de El Bagre – Faber Enrique Trespalacios. Durante la mesa de trabajo no hubo entrega del mencionado plan de mejora interno y se estableció como compromiso entregar copia de éste para el lunes 10 de mayo del 2021, sin que tampoco se diera cumplimiento este, por lo tanto no hay evidencia física del mencionado plan de mejora de la entidad.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

SEGUNDO: Se le preguntó al Secretario de Planeación Municipal, si de la fecha en la se realizó la visita de seguimiento del DNP en junio del 2017, a la fecha actual, ha habido alguna acción tendiente a mejorar esas condiciones que fueron evidenciadas como deficientes o insuficientes técnicamente; a lo que el Secretario manifestó que no se ha hecho ninguna intervención después de la visita. Lo anterior presume que aún persisten las insuficiencias y deficiencias técnicas evidenciadas, y las cuales pudieron haberse agravado dado el paso de los años, al no haber sido intervenidas.

TERCERO: El señor Harold Echeverry – alcalde del periodo 2012 – 2015, interviene y manifiesta que este proyecto no fue concebido de manera caprichosa, y si contó con una planeación adecuada para su ejecución, pues ella hace parte de los proyectos complementarios al Plan Maestro de Acueducto y Saneamiento Básico del municipio, pues cercano a este se proyectaría la Planta de Tratamiento de Aguas del municipio; también indica que el componente de esta inversión sería para una primera etapa, pues solamente se intervino un poco menos de la mitad de kilómetros, de los que sugiere el Plan; indicó además que sí se hicieron las debidas servidumbres y no es cierto que se intervino en predios privados; también indicó que las administraciones que tuvo el municipio de El Bagre en el periodo 2016 al 2019 tuvo 9 alcaldes, y no atendieron ninguna de las obras que venían bajo el supuesto que éstas no tenían nada que ver con ellos, pues fueron ejecutadas en las administraciones anteriores.

CUARTO: Se solicitó realizar visita de inspección ocular virtual al proyecto, a lo que los miembros de la administración manifestaron que la situación de orden público en el municipio y el área de intervención del proyecto podía poner en riesgo a funcionarios públicos, sin embargo, indicaron que no se habían realizado intervenciones tendientes a subsanar las situaciones evidenciadas después de la visita del DNP. También solicitaron que la visita se realice cuando se hayan realizado las intervenciones propuestas en su plan interno de mejora.

QUINTO: El informe de la visita de seguimiento realizada del 5 al 8 de junio de 2017, arrojó como resultado que se considerara como un proyecto CRÍTICO, por las siguientes consideraciones:

1. FALTA DE SOSTENIBILIDAD O FUNCIONALIDAD

“Las obras ejecutadas a través del contrato de obra No. 242 de 2014 mediante el cual se desarrolló el proyecto, se encuentran terminadas con un avance físico del 100%, funcionando y prestando el servicio de manera parcial, pues todavía no comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, por cuanto no se han ejecutados las etapas necesarias para cumplir con el objeto del proyecto. Además, si bien el objeto del proyecto aprobado indica que se trata de una primera etapa, no se cuenta con un proyecto integral que establezca de cuantas etapas está conformado y que indique la longitud total para que realmente sea funcional, pues, con la ejecución de esta primera etapa el proyecto no cumple con su objeto principal que es la de comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre.

El municipio de El Bagre establece que la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto, estará garantizada a través de la Secretaría de Obras públicas; sin embargo, no se cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y un mantenimiento periódico. Asimismo, el proyecto no tiene garantizada su continuidad, pues no se cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, entre otras”.

2. PROYECTO CON INSUFICIENCIAS Y/O DEFICIENCIAS TÉCNICAS:

“En visita de campo realizada el 7 de junio de 2017, se observaron las siguientes insuficiencias y/o deficiencias técnicas:

La vía presenta encharcamiento.

Se está deteriorando la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.

De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, la construcción de este terraplén anega barrios aledaños. Esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.

Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños.

Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento”.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

De lo anterior, no se presenta evidencia de acciones que subsanaran las deficiencias encontradas en visita de seguimiento del DNP.

SEXTO: Este proyecto actualmente se encuentra en estado CERRADO en el aplicativo GESPROY, por lo cual fue recibido y liquidado.

SEPTIMO: Se verificó en el expediente del PACS-071-20 registrado en la información cargada por la Subdirección de Control SDC en ORFEO, y no se evidenció ninguna información suministrada por el municipio de El Bagre o por las personas que hacen parte del proceso, como evidencias o aportes en donde se demuestre la subsanación de algunas de las situaciones observadas en visita de seguimiento del DNP en junio del 2017.

CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO:

De lo antes expuesto se connota, que existe voluntad por parte de la actual administración municipal de El Bagre, en cumplir con las acciones de mejora propuestas en el plan de mejora interno formulado para subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas durante la visita de seguimiento realizada (sic) por el DNP en junio del 2017; así mismo, de acuerdo a lo manifestado en mesa de trabajo, se han realizado reuniones entre la actual administración y el señor Harold Echeverry, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo las subsanaciones respecto al proyecto, llegando a acuerdos prometedores para el proyecto y las partes del proceso.

Pese a lo anterior, la entidad no suministró copia del plan de mejora interno, y de otra parte, tampoco se tiene garantizado el cumplimiento de las acciones propuestas, pues éstas indican que se iniciarían a surtir los procesos de contratación de obras para subsanar estas deficiencias a partir del 3 de agosto de 2021; así mismo, no se cuenta con las garantías presupuestales que respalden o avalen estas iniciativas.

Todo lo anterior, permite establecer que las condiciones técnicas y financieras del proyecto evidenciadas en visita de seguimiento son las mismas; no se han efectuado las subsanaciones de las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita seguimiento realizada el 5 al 9 de junio de 2017 por la SMSE; por lo cual, el cumplimiento de objetivos, metas, alcance, actividades e indicadores y las condiciones de criticidad del proyecto aún persisten”.

2.6 TRASLADO DE INFORME TÉCNICO:

El 29 de junio de 2021, mediante acto No. DVR-SDC-20214460005529¹⁹, la Subdirección de Control de la entonces Dirección de Vigilancia de las Regalías, incorporó el informe técnico remitido por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación con memorando 20214440089323 del 20 de mayo de 2021 y ordenó correr traslado a los sujetos de control por el termino de cinco (5) hábiles para que se pronunciaran sobre el particular.

Vencido el término otorgado en el referido acto, ninguno de los sujetos procesales se pronunció en relación con el informe técnico allegado por la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación con el radicado 20214440089323 del 20 de mayo de 2021.

2.7. TRASLADO PARA ALEGAR.

El 3 de enero de 2022, mediante acto administrativo DVR-SDC-20224460000039²⁰, esta Subdirección, declaró vencido el período probatorio y corrió traslado para alegar por el término de diez (10) días hábiles al municipio de El Bagre (Antioquia) y a los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO.

¹⁹ Acto comunicado a la Entidad territorial con oficio radicado No. DNP 20214460674661 entregado el 01 de julio de 2021 de acuerdo con el certificado de correo electrónico: E50326111-S; al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO con el documento No. 20214460674701 entregado el 1 de Julio de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E50326819-S; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO con el documento No. 20214460674671 entregado el 1 de Julio de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E50326288-S.

²⁰ Acto comunicado a la entidad territorial mediante oficio No. 20224460000501, entregado el 4 de enero de 2022, de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E65765236-R; al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO con el documento No. 20224460000521 entregado el 4 de enero de 2022 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E65789423-R; y al señor ÁNGEL MESA CASTRO con el documento No. 20224460000511 entregado el 4 de enero de 2022 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica expedida por la empresa 4-72 No. E65749032-S.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Dentro del término otorgado, el señor FABER ENRIQUE TRESPALACIO representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) representado legalmente por el señor FABER ENRIQUE TRESPALACIO, presentó escrito de alegatos de conclusión mediante correo electrónico del 18 de enero de 2022 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación No. 20226630060892, en el cual argumentó:

“(…) ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE

Con el objeto tomar medidas correctivas en el proyecto, el municipio como entidad territorial y en cabeza de la actual administración ha mostrado siempre su intención de adoptar acciones para correctivas para el proyecto.

Fue así como se puso en conocimiento del DNP un plan de mejora que pudiera subsanar algunas situaciones del proyecto. Esta voluntad fue ratificada en el Concepto Técnico ordenado por el DNP y que reposa en el plenario y donde se consignó:

De lo antes expuesto se connota, que existe voluntad por parte de la actual administración municipal de El Bagre, en cumplir con las acciones de mejora propuestas en el plan de mejora interno formulado para subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas durante la visita de seguimiento realizada por el DNP en junio del 2017; así mismo, de acuerdo a lo manifestado en mesa de trabajo, se han realizado reuniones entre la actual administración y el señor Harold Echeverry, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo las subsanaciones respecto al proyecto, llegando a acuerdos prometedores para el proyecto y las partes del proceso.

En este orden de ideas y por el actuar de la entidad territorial, no se debe sancionar administrativamente”.

Los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO no presentaron alegatos de conclusión dentro de la actuación procesal PACS-071-20.

III. CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

La Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, resulta competente para decidir de fondo el presente procedimiento correctivo y sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 1° del párrafo transitorio del artículo 73 del Decreto 1893 de 2021²¹.

2. GENERALIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y DEL SISTEMA DE MONITOREO SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN – SMSCE (Hoy SSEC²²)- DEL SGR HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 2056 DE 2020.

De conformidad con el Acto Legislativo 5 de 2011²³, se constituyó el Sistema General de Regalías – SGR y se creó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE (Hoy SSEC), cuyo objeto es propender por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los organismos de control competentes en materia de inspección, vigilancia y control.

²¹. Artículo 73: “(…) La Subdirección de Control cumplirá temporalmente en el marco de lo previsto en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056, las siguientes funciones:

Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos preventivos y los procedimientos correctivos y sancionatorios (…).”

²² Hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – Decreto 804 de 2021 “ARTÍCULO 1.2.10.1.3. Homologación de la denominación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. La denominación de “Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación” contenida en normas vigentes de carácter legal y reglamentarias, se entenderá que hace referencia al “Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control” del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario.”

²³ Artículos posteriormente modificados mediante Acto Legislativo 05 de 2019 - Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“Artículo 360. (...) Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.

“Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. (...)”.

Parágrafo 3°. Crease el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo (...).

Ahora bien, corresponde al DNP, administrar el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE (Hoy SSEC), conforme a lo establecido en los artículos 9, 99 y 100 de la Ley 1530 de 2012 y Título IV del Decreto 1082 de 2015, función que es ejercida por la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, conforme al Decreto 2189. Dicha labor es de naturaleza administrativa y se desarrolla de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas. Así mismo, dicho control, no es una auditoría o instancia de control fiscal, disciplinario o de investigación penal, ni sustituye el deber de autocontrol y seguimiento que le corresponde a la entidad ejecutora a través del control interno, la supervisión y/o interventoría contractual.

Funciones que a partir de lo dispuesto en los artículos 9, 164 y 165 de la Ley 2056 de 2020 y los Decretos 1821 de 2020 y 804 de 2021, siguen a cargo del Departamento Nacional de Planeación como administrador del hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y son ejercidas por la Subdirección General del Sistema General de Regalías, conforme al Decreto 1893 de 2021.

Por su parte, el componente de Control del SMSCE (Hoy SSEC) a través de la Subdirección de Control está encargado en el marco de la transitoriedad prevista en la Ley 2056 de 2020 de la adopción de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, tendientes a prevenir o corregir el uso inadecuado, ineficiente e ineficaz o sin el cumplimiento de requisitos legales de los recursos de regalías, previo la garantía del debido proceso en cada caso. Adicionalmente, realiza reportes a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando se evidencien presuntas irregularidades relacionadas con la ausencia de procedimientos de selección en la contratación, incumplimiento de procedimientos presupuestales y de contabilidad pública en la utilización de los recursos de regalías, entre otras.

3. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO.

Este procedimiento busca la protección de los recursos del Sistema General de Regalías, mediante la imposición de medidas administrativas tendientes a corregir o sancionar los hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de estos recursos. Se adelanta respetando el debido proceso, con arreglo a lo prescrito en la ley 1530 de 2012 y se rige por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Los aspectos de este procedimiento administrativo no contemplados en la Ley 1530 de 2012, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.

Es preciso indicar que, mediante el Decreto 1082 de 2015, el Gobierno nacional compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de Planeación Nacional y que dispuso en el artículo 3.1.1 la derogatoria de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector que versan sobre las mismas materias e indicó que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el mismo, mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido que sus fundamentos jurídicos permanecen en el Decreto compilatorio.

CAUSALES.

El artículo 113 de la Ley 1530 dispone las siguientes causales de inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio:

- “(…) a) Incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley; (Modificado por el art. 32, Ley 1955 de 2019. El texto modificado es “Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías”).
- b) Ejecutar con recursos del Sistema General de Regalías proyectos que no hayan sido aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión;
- c) Ejecutar recursos del Sistema General de Regalías en gastos de funcionamiento o en gastos o inversiones sin competencia legal, o que configuren auxilios o donaciones de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política;
- d) Incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión;
- e) Realizar con recursos del Sistema General de Regalías, inversiones financieras no permitidas o abstenerse de realizar las ordenadas legalmente;
- f) Renuencia de las entidades beneficiarias o ejecutoras de adoptar las acciones de mejora formuladas dentro del componente de monitoreo, seguimiento y evaluación a pesar de haber sido objeto de suspensión de giros como medida preventiva. (…)

Adicionalmente, el Decreto 416 de 2018 establece en su artículo 10:

“(…) ARTÍCULO 10. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio. Además de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, se considerarán causales de inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de los recursos del SGR, la ejecución de proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el presente Decreto Ley. (…)

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

Son medidas correctivas del procedimiento correctivo y sancionatorio las establecidas en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012:

- “(…) a) **Suspensión de giros:** Cuando el Departamento Nacional de Planeación advierta la ocurrencia de alguna de las causales de este procedimiento, ordenará a la entidad giradora, la suspensión correctiva de giros de los recursos del Sistema General de Regalías para aquellas entidades beneficiarias o ejecutoras;
- b) **No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación:** Cuando la entidad beneficiaria o ejecutora de un proyecto o varios proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías realice un uso inadecuado, ineficaz, ineficiente e ilegal de estos recursos,



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

evidenciado en el curso de este procedimiento, los proyectos de dicha entidad que pretenda le sean financiados por los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación no serán considerados para su definición y aprobación, hasta tanto las causales que dieron origen a la medida sean corregidas.

El Departamento Nacional de Planeación adoptará la medida y la reportará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su aplicación, en virtud de la cual los proyectos de inversión presentados por la entidad territorial, sujeto de la medida, no se tendrán en cuenta para su definición y aprobación.

Así mismo, remitirá el respectivo informe cuando se subsanen las causales que le dieron origen a su imposición, para que los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de los fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación sean considerados nuevamente para la definición y aprobación de proyectos. (...)

Son medidas sancionatorias del procedimiento correctivo y sancionatorio las establecidas en los artículos 117 a 120 de la Ley 1530 de 2012:

“(…) **Artículo 117. Medidas Sancionatorias.** Son medidas sancionatorias la desaprobación de proyecto con su consecuente devolución de recursos, la imposición de multas, la designación de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y de Desarrollo Regional.

Artículo 118. Desaprobación del proyecto con su consecuente devolución de recursos. Procederá siempre que la ejecución del proyecto se imposibilite por no ser viable técnica, jurídica, financiera o ambientalmente. Una vez adoptada la medida por el Departamento Nacional de Planeación, la comunicará al Órgano Colegiado de Administración y Decisión para su aplicación.

En materia de las asignaciones directas, la entidad territorial, debe reorientar los recursos de proyecto objeto de esta medida a otro u otros proyectos que serán sometidos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión e incorporados nuevamente a su presupuesto.

En materia de los proyectos aprobados por los Fondos, en el evento de haberse efectuado algún o algunos giros, se ordenará el reintegro del giro total o parcial de dichos recursos al cupo correspondiente que ese departamento tenga en ellos.

Artículo 119. Multas. Se impondrán en contra del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutores a favor del Sistema General de Regalías. Dichas multas se impondrán hasta por una suma equivalente a 100 smmlv, en concordancia con el artículo 117 de la presente ley.

Artículo 120. Gestor Temporal. El Departamento Nacional de Planeación cuando adopte la presente medida dispondrá que las funciones de programación, administración y ejecución de las asignaciones directas que no hubieren sido comprometidas, sean asumidas por una persona natural o jurídica pública designada como gestor temporal, una vez quede ejecutoriado el respectivo acto administrativo. (...).

4. CRITERIOS DE GRADUALIDAD Y CRITERIOS DE TASACIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1530 de 2012, las medidas correctivas y sancionatorias se graduarán atendiendo, además de las consideraciones expuestas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la proporcionalidad, razonabilidad y el impacto social, económico o ambiental de la irregularidad.

Para el efecto, el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece los siguientes criterios para tasar la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas, así:

- “(…) 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3) Reincidencia en la comisión de la infracción.
4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

-
- 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)”

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, la multa prevista en el artículo 119 de la Ley 1530 de 2012, se impondrá sin perjuicio de la aplicación de otras medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar y para su imposición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- “(…) 1. Si se comprueba resistencia, negativa u obstrucción en el curso del procedimiento correctivo y sancionatorio, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta diez (10) SMMLV;
2. Si hay reincidencia en la comisión de causales que ameritaron la imposición de medidas de control, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta veinte (20) SMMLV;
3. Si se prueba beneficio económico por parte del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutora, se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta ochenta (80) SMMLV;
4. Si se prueba daño o peligro social, económico o ambiental se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta cien (100) SMMLV.

En el evento que concurren más de dos criterios de graduación de esta medida, la base para calcular la multa será la mayor entre ellas”.

5. LEVANTAMIENTO O SUPERACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONATORIAS.

Para el levantamiento de las medidas correctivas y/o sancionatorias adoptadas en el marco de los procedimientos correctivos y sancionatorios, el artículo 2.2.4.2.2.4.7. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

- “(…) 1. Cuando la medida impuesta corresponda a la suspensión de giros, una vez haya transcurrido el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no será inferior a un mes ni superior a doce meses;
2. Cuando se trate de la medida de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, una vez haya transcurrido el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no será inferior a un mes ni superior a doce;
3. Cuando se imponga la medida sancionatoria de desaprobación del proyecto con su consecuente devolución de recursos, una vez se verifique la devolución de los mismos;
4. Cuando se trate de imposición de multas, una vez se verifique el respectivo pago;
5. Frente a la medida de designación de gestor temporal de asignaciones directas se ordenará su levantamiento una vez se cumpla el término establecido por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) o en su defecto, por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 1530 de 2012. Si se trata de los recursos de los fondos se ordenará su levantamiento una vez se acredite ante el Departamento Nacional de Planeación la ejecución y cierre del proyecto que dio lugar a la imposición de la medida. (...)”

6. SUJETOS PASIVOS DE CONTROL DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN -SMSCE (Hoy SSEC).

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1467 del 6 de agosto de 2018, son sujetos pasivos de seguimiento, control y evaluación dentro del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE (Hoy SSEC), los siguientes:

- “(…) 11. Departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, reconociendo su autonomía administrativa;

12. Cualquier entidad pública que sea designada por un órgano colegiado de administración y decisión, como ejecutora de un proyecto de inversión o la entidad pública designada como instancia para la contratación de la interventoría.

13. Cualquier entidad pública o privada ejecutora de un proyecto de inversión de CTel o entidad pública designada como instancia para la contratación de la interventoría o Colciencias en desarrollo de la vigilancia en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1923 de 2018.

14. Los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades beneficiarias o ejecutoras de proyectos de inversión financiadas con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

15. Las personas designadas como gestores temporales. (...)”

Adicionalmente el artículo 1.2.10.1.3 del Decreto 804 de 2021, dispuso frente a la homologación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control:

“ARTÍCULO 1.2.10.1.3. Homologación de la denominación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. La denominación de "Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación" contenida en normas vigentes de carácter legal y reglamentarias, se entenderá que hace referencia al "Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario.”

7. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 2056 DE 2020, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS Y SANCIONATORIOS.

El 30 de septiembre de 2020, se expidió la ley 2056 de 2020, "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", en la que en su artículo 199 se estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO 199. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios.** Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos hechos u omisiones que den lugar a este procedimiento ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y de los cuales se tenga conocimiento a 30 de junio de 2021, se tramitarán hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los conocidos por el componente de Control con posterioridad a 30 de junio de 2021 solo serán objeto de reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

PARÁGRAFO. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local”.

De conformidad con lo regulado respecto de los procedimientos correctivos y sancionatorios iniciados bajo las disposiciones de la ley 1530 de 2012, como el que nos ocupa, continuarán su trámite hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la citada ley 1530.

Por su parte, lo relacionado con la ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos y desaprobación de proyectos con su consecuente devolución de recursos, se advierte que el régimen de transición contempla que este trámite será asumido para todos los efectos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

8. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 1821 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República, se expidió el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, el cual, frente a su vigencia y derogatoria en su artículo 3.1.1. dispuso lo siguiente:

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“**Artículo 3.1.1. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias en especial el Título 4 de la Parte 2 del libro 1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, **con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación** y del Decreto 1426 de 2019”. (Negritas fuera del texto)

En virtud de lo anterior y para efectos de la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios prevista en el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020, las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y el capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015²⁴, se encuentran vigentes.

9. DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 804 DEL 21 DE JULIO DE 2021.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República, se expidió el Decreto 804 del 21 de julio de 2021, “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías”, el cual, frente a la homologación de la denominación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR, dispuso:

“**ARTÍCULO 1.2.10.1.3. Homologación de la denominación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.** La denominación de “**Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación**” contenida en normas vigentes de carácter legal y reglamentarias, se entenderá que hace referencia al “Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control” del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario.”

En este mismo sentido, frente a su vigencia y derogatoria en su artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación. Las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas especiales sobre el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías (SMSCE) continuarán vigentes para la aplicación del régimen de transición previsto en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020.”

IV. DEL CASO CONCRETO: ANÁLISIS TEMÁTICO DEL CARGO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO PACS-071-20.

1. DE LOS SUJETOS DE CONTROL VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO.

Para el caso concreto del **municipio de El Bagre (Antioquia)**, el señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria para el periodo comprendido entre el 2012-2015, y el señor **ÁNGEL MESA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019²⁵.

Lo anterior, teniendo en consideración que las obligaciones y responsabilidades propias de las entidades beneficiarias de los recursos del SGR, en este caso, el municipio de El Bagre (Antioquia) se encuentran en cabeza de su representante legal, es decir, de su alcalde²⁶.

²⁴ SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN (SMSCE) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

²⁵ De conformidad con la certificación del 4 de mayo de 2021 expedida por la oficina de recursos humanos del municipio de El Bagre (Antioquia), radicado DNP. 20216630495582.

²⁶ Al respecto, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en sentencia de junio 13 de 1975. Consultada en www.cortesuprema.gov.co, en referencia a las personas jurídicas señaló “(...) no pueden realizar por sí mismas los actos jurídicos típicos de la vida del derecho; sus decisiones se toman a través de órganos suyos creados con tal fin y su voluntad jurídica se realiza o concreta por intermedio de las personas naturales en quienes se ha radicado su representación, a través de los cuales obra (...)”.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

En este sentido y en aplicación del artículo 209 Constitucional, el representante legal de la entidad pública debe ejercer esta función administrativa al servicio de los intereses generales y con fundamento en “(...) los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

Con base en lo anterior y de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, para el caso que nos ocupa son sujetos de control, el municipio de El Bagre (Antioquia) en su calidad de entidad beneficiaria de los recursos del Sistema General de Regalías, y de los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO, en calidad de representantes legales para la época de ocurrencia de los hechos.

2. DEL CARGO FORMULADO.

A continuación, se realizará un análisis del cargo formulado a la luz de la normativa aplicable y de las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento correctivo y sancionatorio, en los siguientes términos:

2.1. INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN:

“Presunto incumplimiento en el objetivo general, alcance e indicador:

De conformidad con el acta de visita, se observó que el proyecto fue terminado y recibido a satisfacción por parte de la administración, sin embargo, se evidencia la afectación de manera directa el cumplimiento del objeto general del proyecto, el cual consistía en “Aumentar la intercomunicación vial urbana”, toda vez que alcance del proyecto consistía en el mejoramiento de un tramo de vía de 605,584 metros de longitud, sin embargo, 320 metros fueron construidos dentro de un predio de propiedad privada, sin haberse constituido una servidumbre, y los otros 280 metros hacen parte de una vía que no tiene continuidad la cual termina en un caño y además no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños, así las cosas es evidente que no se solucionó la problemática del objeto general, siendo esta una de las razones por las cuales el proyecto es considerado como crítico; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014.

Presuntas deficiencias técnicas:

En el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, se evidenciaron deficiencias e insuficiencias técnicas que generan un alto impacto en el proyecto, tales como: (i) La vía presenta encharcamiento; (ii) deterioro de la banda a causa de las lluvias y falta de mantenimiento; (iii) la construcción del terraplén inunda los barrios aledaños, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla no cuenta con una sección hidráulica suficiente para evacuar el agua represada; (iv) la vía ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, así mismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento. Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Presunta falta de funcionalidad y continuidad de las obras:

De conformidad con el acta de visita, se observó lo siguiente: (i) el proyecto no cuenta con un plan de mantenimiento periódico; (ii) no tiene garantizada la continuidad del proyecto por cuanto no tiene la documentación técnica de un proyecto integral, en el cual se indique cuantas etapas está confirmado, donde se indique la longitud total para que este proyecto sea funcional, dado que con la ejecución de la primera etapa el mismo no garantiza el cumplimiento del objetivo del general; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014 (...).

Ahora bien, El inciso final del artículo 17 de la Ley 1606 de 2012, normatividad vigente para el momento de aprobación del proyecto identificado con el BPN 2013854000001, en relación con la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, indica que:



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“(…) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ejecutar el proyecto en los términos de su aprobación (…).”

Artículo 23 de la Ley 1530 de 2012:

“Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. **Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.**
3. **Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.**
4. **Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.**

Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia”. (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 28 de la precitada Ley dispone:

“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión (…).”

El inciso 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993:

“DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…).”

El numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece, que:

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

El artículo 2.2.4.1.2.4.1²⁷ del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que:

“Aprobado un proyecto de inversión por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa **en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías**” (Negrilla fuera del texto).

Por su parte el artículo 2.2.4.2.2.2.1²⁸ del Decreto 1082 de 2015, señala:

“Alcance del seguimiento. El seguimiento está orientado a la verificación de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) seleccionados como resultado del monitoreo, en términos de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los bienes o servicios objeto de los mismos, respecto de la información suministrada por los ejecutores y la recopilada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), de acuerdo con los siguientes conceptos:

²⁷ Que compila el artículo 49 del Decreto 1949 de 2012.

²⁸ Que compila el artículo 10 del Decreto 414 de 2013.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

1. **Eficacia:** Cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo;
2. **Eficiencia:** Relación entre los recursos utilizados en el proyecto y los logros obtenidos, en términos del cumplimiento de las metas en los plazos programados en el cronograma establecido en la formulación y en los estándares técnicos de los bienes o servicios alcanzados en el desarrollo del mismo;
3. **Calidad:** Cumplimiento de los estándares técnicos de los bienes o servicios logrados en el desarrollo del proyecto de conformidad con la formulación del mismo”. (subrayado y fuera del texto)

En primer lugar, es de mencionar que el proyecto de inversión formulado a través de la Metodología General Ajustada²⁹, que posteriormente fue objeto de aprobación por parte del OCAD municipal de El Bagre (Antioquia) estableció las siguientes metas, indicadores y objetivos:

Tabla No. 1

Objetivo General Propósito	Objetivos Específicos	Problema Central	Nombre del Producto	Unidad	Cantidad
Aumentar la intercomunicación vial urbana.	Mejorar las condiciones de la red vial urbana Mejorar la base y súbase de la vía	Baja conectividad vial en la zona urbana	Mejoramiento de un tramo de vía urbana	Metro	605584

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Control con información de la MGA del proyecto.

Como se desprende de la MGA del proyecto, el cumplimiento de la meta planteada se determinó a partir de mejorar y aumentar la intercomunicación vial urbana de los barrios nororiente y oriente en la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia).

2.1.1. DE LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE VA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, BPIN 2014052500002.

Mediante el Acuerdo No. 0006 del 18 de junio de 2014, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD del municipio de El Bagre (Antioquia), priorizó, viabilizó y aprobó el proyecto de inversión, en los términos que a continuación se relacionan, designando al municipio de El Bagre (Antioquia) como Entidad Ejecutora, así:

Tabla No. 2

Nombre del Proyecto Según Acuerdo	Valor Total Proyecto	Fuentes de Financiación Aprobadas
MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, ETAPA 1	\$773.513.280	Fondo de Compensación Regional

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Control con información del Acuerdo No. 0006 del 18 de junio de 2014 del OCAD municipal de El Bagre.

Así mismo, a partir de la información cargada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY-SGR, se evidenció que, con el fin de ejecutar el proyecto en mención, el municipio de El Bagre (Antioquia) suscribió los contratos que se relacionan a continuación:

Tabla No. 3

²⁹ De acuerdo con la Ley 152 de 1994 y la Resolución 4788 de 2016 del DNP, la Metodología General Ajustada es una herramienta informática de acceso vía internet (MGA WEB) que ayuda de forma esquemática y modular en los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de los Proyectos de Inversión pública. La MGA tiene como fin principal el registrar y presentar la formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública para gestión ante los entes nacionales y territoriales. Consultado en <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx>.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

No. Contrato / Convenio	Fecha de Suscripción	Tipo de Contrato	Contratista	Valor
Contrato 242 de 2014	19 de agosto de 2014	Obra Pública	Wilson Ferney Agudelo Muñoz	\$696.803.714
Contrato 245 de 2014	21 de agosto de 2014	Interventoría	Luis Daniel Lozano Bustillo	\$40.190.102

Fuente: Elaboración de la Subdirección de Control con información de los procesos LP - COP- N° 008 DE 2014 y CM No. 007 DE 2014 publicados en la plataforma SECOP I.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con lo evidenciado en la visita de evaluación realizada del 5 al 9 de junio de 2017, por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación y según consta en el acta respectiva, señaló:

“(…) Asimismo, se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre. Esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, además no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, asimismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

En revisión documental no se observó la constitución de servidumbre para el tramo construido en el predio No. 28 con ficha Predial No. 8908533 de propiedad de la señora María Soledad Piedrahita de Hinestroza. Asimismo, se solicitó a la entidad copia del proyecto en donde se pudiera observar: Trazado de la vía, longitud total, estudios, diseños, levantamiento topográfico y demás documentos técnicos que soportaran la alternativa seleccionada; pero estos documentos no fueron allegados durante la visita.

(…) Si bien, las obras ejecutadas a través del contrato de obra No. 242 de 2014 mediante el cual se desarrolló el proyecto, se encuentran terminadas con un avance físico del 100%, funcionando y prestando el servicio de manera parcial, pues todavía no comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, por cuanto no se han ejecutados las etapas necesarias para cumplir con el objeto del proyecto. Además, si bien el objeto del proyecto aprobado indica que se trata de una primera etapa, no se cuenta con un proyecto integral que establezca de cuantas etapas está conformado y que indique la longitud total para que realmente sea funcional, pues, con la ejecución de ésta primera etapa el proyecto no cumple con su objeto principal que es la de comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre.

El municipio de El Bagre, establece que la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto, estará garantizada a través de la secretaría de Obras públicas; sin embargo, no se cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y un mantenimiento periódico, asimismo, no tiene garantizada su continuidad, pues no se cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, entre otras.

(…) PROYECTO CON INSUFICIENCIAS Y/O DEFICIENCIAS TÉCNICAS:
En visita de campo realizada el 7 de junio de 2017, se observaron las siguientes insuficiencias y/o deficiencias técnicas:
1.) La vía presenta encharcamiento.
2.) Se está deteriorando la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.
3.) De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, la construcción de este terraplén anega barrios aledaños. Esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
4.) Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños.
5.) Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento”.

2.1.1.1. incumplimiento en el objetivo general, alcance e indicador.

Durante la visita efectuada por la por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del 5 al 9 de junio de 2017, se advirtió:



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“(…) Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre. Esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, además no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, asimismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

Durante el recorrido se observó que un tramo de la vía fue construido dentro del predio privado No. 028 con ficha Predial No. 8908533 de propiedad de la señora María Soledad Piedrahita de Hinestroza (se anexa documento), con una longitud aproximada de 320 metros”.

De acuerdo con lo indicado en el precitado informe, esta Subdirección de control procedió a formular el siguiente cargo:

“INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

Presunto incumplimiento en el objetivo general, alcance e indicador:

De conformidad con el acta de visita, se observó que el proyecto fue terminado y recibido a satisfacción por parte de la administración, sin embargo, se evidencia la afectación de manera directa el cumplimiento del objeto general del proyecto, el cual consistía en “Aumentar la intercomunicación vial urbana”, toda vez que alcance del proyecto consistía en el mejoramiento de un tramo de vía de 605,584 metros de longitud, sin embargo, 320 metros fueron construidos dentro de un predio de propiedad privada, sin haberse constituido una servidumbre, y los otros 280 metros hacen parte de una vía que no tiene continuidad la cual termina en un caño y además no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños, así las cosas es evidente que no se solucionó la problemática del objeto general, siendo esta una de las razones por las cuales el proyecto es considerado como crítico; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014 (…)

En relación con lo anterior, en las pruebas testimoniales practicadas dentro del presente procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, se aprecia lo siguiente:

Testimonio del señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA MONTERO, quien se desempeñó como secretario de obras públicas del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) Es un mejoramiento de la vía que comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre primera etapa, es un mantenimiento a la vía existente, según el municipio tiene un plan maestro de las entidades territoriales deben ser construidos en su totalidad.

En esta vía pasa un colector que comunica estos barrios que ya mencioné, hacia esa zona existe una planta de tratamiento según plan maestro para construir y existente, la cual comunicaba un colector de aguas residuales que vienen de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio.

Efectivamente, esa vía es de 1.371.27 metros de longitud (1.37 kilómetros), eso efectivamente era el mejoramiento de la vía, para comunicar estos barrios, pero es una primera etapa, la segunda etapa la administración municipal en su momento deben continuar con este proyecto (…).

Esto es lo que efectivamente consta de este proyecto de mejoramiento de la primera etapa, el colector pasa por esa vía, como es la alcantarilla, y que ese colector conduce a la planta de tratamiento, según el tema contractual técnicamente en cantidades existe localización y replanteo, en ese momento la ejecución de la obra, excavaciones y relleno de la obra para vía, ya que esta se encontraba en malas condiciones, lo que permitió que se cumpliera con el objeto contractual en cantidades y lo que especificaba el contrato.

(…) Se cumplió con el objeto, es una primera etapa, fueron 605 metros, correspondientes a la primera etapa.

Las obras existentes de las obras menores son la que están, son alcantarillas de paso de agua, según el Invias las obras menores son alcantarillas, y las obras mayores son puentes y box culvert, estas obras no se necesitaban para la primera etapa las cuales terminaron en el cuerpo de agua, esto necesitaba una obra mayor (…)

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Testimonio del señor JOSÉ ENRIQUE CASTRO CASTRO, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) El corredor vial construido, se encontraba un relleno que se denomina jarillón, como una obra transversal que fue terminada y su punto final al caño piedra blanca, y de ahí hacia adelante es la comunicación con los barrios del oriente, no había continuidad, dándose una dificultad del proceso constructivo, hubo una consultoría para llevar a cabo la construcción del proyecto, se evidenció una dificultad para culminar esta vía; es una zona de laguna, y creo que también donde hubo trabajos de minería, teniendo una inestabilidad del suelo para continuar con la construcción de la vía (…).

(…) **PREGUNTADO:** Tuvo conocimiento si a la vía le faltaron tramos para culminar el proyecto; **CONTESTO:** Claro que si, por lo que cuando llego la visita del DNP esto debía tener una conexión de los barrios del oriente San José y nueva granada, haría falta casi dos kilómetros vía para conectar”.

Testimonio del señor LUIS GABRIEL MONTERO RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) Tuvimos el visto bueno de esa vía, lo revisaron los delegados y asesores del DNP y de la gobernación de Antioquia, se realizó el mejoramiento, se cumplió con las cantidades y se entregó a la administración siguiente como consta en las actas de empalme.

Es obvio que con el paso del tiempo se dañen los taludes, se realizó el plan de mantenimientos y en relación con las etapas subsiguientes el cual los requiere.

En este primer paso, nos limitamos hacer un mantenimiento a la vía existente, el cual llegaba al barrio de piedras blancas.

Este es un recuento, bastante conciso, todos los documentos reposan en la administración, y repito falta una voluntad de comunicación por parte de la administración.

La obra se entregó a cabalidad, el problema de las inundaciones no es problema de la vía, esos son barrios que recurrentemente se inundan y el auditor desconoce en su totalidad o en su integralidad el contexto de la obra y del territorio (…)

Versión libre rendida por el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) 2012-2015:

“(…) De igual manera, frente al punto en el que se manifiesta que se construyó o se invirtió sobre un predio ajeno, quisiera comentar para conocimiento de ustedes que el municipio del Bagre como casi todo del resto de entidades del orden Nacional Incoder de revisar y subsanar muchos de los temas de legalización de las tierras urbanas y rurales, pero como alcalde del municipio el trámite de servidumbre, soportes que haré parte integral de la presente diligencia. Quiero dejar claro que mediante el proceso de empalme según la norma y la Ley acompañado del DNP se hizo entrega de toda la contratación de nuestro periodo 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015 a la administración entrante, la cual revisó y firmo actas de visita física y de todos los documentos a satisfacción, que desde el 2014 que nosotros entregamos dicha obra hasta el 31 de diciembre de 2015 no existe queja por parte de la comunidad y que desde el 1 de enero de 2016 y julio de 2017 no se habían presentado quejas de dicha obra, pero cabe destacar que las anotaciones que conocemos hoy hablan de la falta de mantenimiento y descuido tanto de la administración 2016-2019 como la que va de la administración 2020-2021 (a la fecha). Quiero para terminar con estos argumentos más los documentos y una solicitud de visita en campo que hemos pedido dejar claro que la primera etapa del mejoramiento de esta vía tuvo una buena ejecución dando cumplimiento de objetivos y metas a lo expuesto y requerido (…)

En relación, con la constitución de servidumbre, el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, aportó al plenario la constitución de la servidumbre en los siguientes predios:

- Constitución de servidumbre de aguas residuales No. 232 del 31 de julio de 2014, del predio ubicado en la calle 31B No. 25 – 61 barrio 06 manzana 64 predio 28 en el barrio el Portugal del municipio de El Bagre (Antioquia):



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 232 DE 2014

400-09-03

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 232 DE 2014

DE: JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA

CC: 10.291.475

A FAVOR DE: EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA

NIT: 890984221

CODIGO CATASTRAL: BARRIO 06 MANZANA 64 PREDIO 28 –UBICADO EN EL BARRIO PORTUGAL DE EL MUNICIPIO BAGRE ANTIOQUIA

DIRECCION: CALLE 31B No. 25-61

VALOR ACTO DE SERVIDUMBRE \$ 9.680.000

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO

JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA

HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO

Entre los suscritos JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 10.291.475 y el Señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.202.350, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA en su condición de Alcalde Municipal, nombrado de manera popular desde el 1 de enero de 2012, debidamente posesionado el día 31 de diciembre de 2011, por ende se encuentra facultado para contratar de conformidad y teniendo en consideración la normatividad de la Ley 80 de 1993, y a su vez la

1

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 48ª No 48ª 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102. Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 232 DE 2014

autorización emitida por el Concejo Municipal de esta localidad mediante acto administrativo denominado acuerdo e identificado con el número 02 del día veintisiete (27) de febrero de 2014, así como lo dispuesto en la ley 136 de 1994, ley 779 de 2002, y otras afines, actuando de común acuerdo, manifestaron que las entidades que representan son plenamente capaces y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones y manifestaron:- PRIMERO: Que el señor JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA, tiene el derecho de posesión sobre el siguiente inmueble:

Predio ubicado en barrio Portugal del municipio de El Bagre determinados por los siguientes linderos: NORTE: con el predio 2501001006006400029 ORIENTE: con el predio 2501001003006400031, SUR: Con los predios 2501001006006300014, 2501001006006300013, 2501001006006300012 y 25010010060004000 OCCIDENTE: Con los predios 2501001006004400029 y 25010010060004000. Área total de 7 Hectáreas y 579 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que adquirió la posesión del inmueble antes alinderado por posesión.

TERCERO: Que en tal condición constituye Servidumbre a favor de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, según el Artículo 919 y siguientes del Código Civil, sobre el área que se describe a continuación, localizada dentro del predio en mención: Partiendo del PUNTO 1 en coordenadas 920397.46, 1332065.87, hasta el PUNTO 2 con coordenadas 920348.28, 1332116.23. La tubería de aguas negras tiene una longitud de 70,40 metros y un ancho de 15 metros, para un área de afectación de servidumbre 1056 metros cuadrados.

No obstante la mención del área, de los linderos y la longitud de estos, la servidumbre objeto del presente contrato se constituye como cuerpo cierto y así lo aceptan las partes. De esta forma, el inmueble referido está afectado con esta

2

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 48ª No 48ª 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102. Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 252 DE 2014

servidumbre de aguas residuales, en los términos del Código Civil y en las leyes y decretos que lo adicionan.

CUARTO: Que la servidumbre aquí constituida es de carácter permanente e irrevocable y consiste en el derecho que tendrá la EL MUNICIPIO DE EL BAGRE para usarla, ocuparla y para lo siguiente: a) Conducir las aguas a través de él de forma subterránea. B) Impedir que dentro del área de la servidumbre se siembren árboles que con el transcurso del tiempo dificulten las labores propias objeto de la servidumbre. C) Transitar libremente su personal y contratistas, equipos, maquinaria y vehículos, por la zona de la servidumbre con el objeto de construir las instalaciones, repararlas y modificarlas, pero EL MUNICIPIO DE EL BAGRE dará aviso al propietario para ingresar al predio con el fin de realizar obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, salvo el caso de emergencia o fuerza mayor, para lo cual EL MUNICIPIO DE EL BAGRE dará aplicación al "principio de precaución" conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible la falta de permiso no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, consagrado en los instrumentos internacionales de carácter ambiental y en la Ley 99 de 1993, procurando causar el menor daño posible al predio, las cercas y cultivos

QUINTA: Que como poseedores del terreno se obliga a no ejecutar acto alguno, que impida o perjudique el ejercicio de la servidumbre legal de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE o que impidan el tránsito libre de todos los habitantes del municipio de El Bagre, para los trabajadores de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, de sus cesionarios o contratistas, en las labores propias de vigilancia o mantenimiento y operación.

3

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49# No 49# 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT. 890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 253 DE 2014

SEXTA: El MUNICIPIO DE EL BAGRE, podrá construir en la zona determinada para la servidumbre, o requiera ejecutar obras necesarias para la conservación, recuperación o manejo de la tubería de aguas residuales.

SÉPTIMO: Que la constitución de esta servidumbre no impide ejercer la posesión sin más limitaciones que las expresadas en el presente documento.

OCTAVO: Que además EL MUNICIPIO DE EL BAGRE podrá directamente o por intermedio de sus contratistas, construir vías de carácter transitorio en el predio del OTORGANTE y/o utilizar las existentes para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones.

NOVENO: Que el precio de la servidumbre que acaba de constituirse es la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 9.680.000), suma que incluye los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, construcciones, mejoras, perjuicios y que hoy la OTORGANTE declara tener recibida a su entera satisfacción de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE.

DÉCIMO: Que el municipio de El Bagre cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia de 2014, para realizar la contratación requerida, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 00347 del 14 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Hacienda;

DECIMO PRIMERO: Que la Secretaría de Planeación elaboró el estudio de oportunidad y conveniencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013, para realizar la presente contratación;

DECIMO SEGUNDO: Que permite el uso y disfrute del área de terreno objeto de la servidumbre, respecto a los fines pactados en su constitución, manifestando que se encuentra libre de gravámenes, así mismo, garantiza que saldrá al saneamiento del área de terreno objeto del presente documento, en caso de

4

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49# No 49# 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 232 DE 2014

evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de la servidumbre constituida, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros.

DECIMO TERCERO: EL MUNICIPIO queda en libertad de ceder o traspasar los derechos de servidumbre que se reconocen en la presente Escritura a cualquier persona natural o jurídica, para lo cual concedo desde ahora mi autorización.

DECIMO CUARTO: En caso de que se enajene, grave o divida total o parcialmente el inmueble en mención, el señor JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA, se obliga a hacer la reserva expresa en el respectivo instrumento de partición, enajenación o gravamen de los derechos de servidumbre que por medio de este documento constituyo a favor de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE y en consecuencia se obliga a hacer cumplir a los respectivos cesionarios, todas y cada una de las cláusulas del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Que es entendido que si con posterioridad se causaran por parte de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE daños motivados por el mantenimiento y revisiones del alcantarillado, EL MUNICIPIO DE EL BAGRE reconocerá y pagará el precio de los cultivos y mejoras que resultaren afectados por esta causa.

DÉCIMO SEXTO: Declaran que este documento tiene efectos de transacción de acuerdo con la legislación civil y por lo tanto precave cualquier pleito pendiente o eventual entre las mismas partes por la constitución de los derechos de servidumbre de ocupación permanente para el alcantarillado

DÉCIMO SEPTIMO: Presentes las partes, declararon: a) Que aceptan la presente escritura y lo en ella estipulado contractualmente. b) Que EL MUNICIPIO DE EL BAGRE actuando a través de su apoderado adquiere el derecho de constitución de servidumbre y ocupación permanente para la construcción y conducción de una servidumbre de aguas residuales del municipio de El Bagre sobre el área de terreno descrita en este documento.

5.

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 - Barrio Alto - Tel: 857 24 29 Ext.101-Fax: 8872429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 232 DE 2014

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2014.


JORGE ANDRES HINESTROZA PIEDRAHITA
POSEESOR 10.291475 Popayan


HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO
Alcalde y Representante legal del Municipio de El Bagre

Reviso: 
Asesor jurídico



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

- Copia de la constitución de servidumbre de aguas residuales No. 233 del 31 de julio de 2014, del predio ubicado en la calle 31B No. 25 – 25 barrio 06 manzana 64 predio 31 en el barrio el Portugal del municipio de El Bagre (Antioquia).



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014



400-09-03

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014

DE: PEDRO LUIS HERRERA

CC: 3.669.579

A FAVOR DE: EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA

NIT: 890984221

CODIGO CATASTRAL: BARRIO 06 MANZANA 64 PREDIO 31 –UBICADO EN EL BARRIO PORTUGAL DE EL MUNICIPIO BAGRE ANTIOQUIA

DIRECCION: CALLE 31B No. 25-25

VALOR ACTO DE SERVIDUMBRE: VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ML (\$ 26.489.190)

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO:

PEDRO LUIS HERRERA

HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO

Entre los suscritos **PEDRO LUIS HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **3.669.579** y el Señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.202.350, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA en su condición de Alcalde Municipal, nombrado de manera popular desde el 1 de enero de 2012, debidamente posesionado el día 31 de diciembre de 2011, por ende se encuentra facultado para contratar de conformidad y teniendo en consideración la

1

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 45ª No 48ª 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014



normatividad de la Ley 80 de 1993, y a su vez la autorización emitida por el Concejo Municipal de esta localidad mediante acto administrativo denominado acuerdo e identificado con el número 02 del día veintisiete (27) de febrero de 2014, así como lo dispuesto en la ley 136 de 1994, ley 779 de 2002, y otras afines, actuando de común acuerdo, manifestaron que las entidades que representan son plenamente capaces y hábiles para adquirir derechos y contraer obligaciones y manifestaron:- **PRIMERO:** Que el señor **PEDRO LUIS HERRERA**, tiene el derecho de posesión sobre el siguiente inmueble:

Predio ubicado en barrio Portugal del municipio de El Bagre determinados por los siguientes linderos: **NORTE:** con la calle 58 **ORIENTE:** Con los predios 2501001006006400032, 2501001006006400025, 2501001006006400036 y 2501001006006400027 **SUR:** Con la calle 31B **OCCIDENTE:** Con los predios 2501001006006400028, 2501001006006400029, 2501001006006300009, 2501001006006300010 y 2501001006006300011, Área total de 36 Hectáreas y 9910 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que adquirió la posesión del inmueble antes alinderado por posesión.

TERCERO: Que en tal condición constituye Servidumbre a favor de **EL MUNICIPIO DE EL BAGRE**, según el Artículo 919 y siguientes del Código Civil, sobre el área que se describe a continuación, localizada dentro del predio en mención con las siguientes coordenadas de acuerdo con el plano anexo: Partiendo del **PUNTO 2** en coordenadas 920348.28, 1332116.23, pasando por el **PUNTO 3** en coordenadas 920203, 1332264.41, **PUNTO 4** en coordenadas 920226.94, 1332372.28, **PUNTO 5** en coordenadas 920128.94, 1332512.28, hasta el **PUNTO 6** con coordenadas 920109.73, 1332589.62. La tubería de aguas negras tiene una longitud total de 569,66 metros y un ancho de 15 metros, para un área de afectación de servidumbre 8544,90 metros cuadrados.

2

DESPACHO ALCALDE

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 45ª No 48ª 55 - Barrio Bijo - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014

No obstante la mención del área, de los linderos y la longitud de estos, la servidumbre objeto del presente contrato se constituye como cuerpo cierto y así lo aceptan las partes. De esta forma, el inmueble referido está afectado con esta servidumbre de aguas residuales, en los términos del Código Civil y en las leyes y decretos que lo adicionan.

CUARTO: Que la servidumbre aquí constituida es de carácter permanente e irrevocable y consiste en el derecho que tendrá la EL MUNICIPIO DE EL BAGRE para usarla, ocuparla y para lo siguiente: a) Conducir las aguas a través de él de forma subterránea. B) Impedir que dentro del área de la servidumbre se siembren árboles que con el transcurso del tiempo dificulten las labores propias objeto de la servidumbre. C) Transitar libremente su personal y contratistas, equipos, maquinaria y vehículos, por la zona de la servidumbre con el objeto de construir las instalaciones, repararlas y modificarlas, pero EL MUNICIPIO DE EL BAGRE dará aviso al propietario para ingresar al predio con el fin de realizar obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, salvo el caso de emergencia o fuerza mayor, para lo cual EL MUNICIPIO DE EL BAGRE dará aplicación al “principio de precaución” conforme el cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible la falta de permiso no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, consagrado en los instrumentos internacionales de carácter ambiental y en la Ley 99 de 1993, procurando causar el menor daño posible al predio, las cercas y cultivos.

QUINTA: Que como poseedores del terreno se obliga a no ejecutar acto alguno, que impida o perjudique el ejercicio de la servidumbre legal de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE o que impidan el tránsito libre de todos los habitantes del municipio de El Bagre, para los trabajadores de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, de sus

3

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 - Barrio Búho - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014

cesionarios o contratistas, en las labores propias de vigilancia o mantenimiento y operación.

SEXTA: El MUNICIPIO DE EL BAGRE, podrá construir en la zona determinada para la servidumbre, o requiera ejecutar obras necesarias para la conservación, recuperación o manejo de la tubería de aguas residuales.

SÉPTIMO: Que la constitución de esta servidumbre no impide ejercer la posesión sin más limitaciones que las expresadas en el presente documento.

OCTAVO: Que además EL MUNICIPIO DE EL BAGRE podrá directamente o por intermedio de sus contratistas, construir vías de carácter transitorio en el predio del OTORGANTE y/o utilizar las existentes para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones.

NOVENO: Que el precio de la servidumbre que acaba de constituirse es la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ML (\$ 26.489.190), suma que incluye los valores correspondientes a todos los derechos adquiridos, construcciones, mejoras, perjuicios y que hoy la OTORGANTE declara tener recibida a su entera satisfacción de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE.

DÉCIMO: Que el municipio de El Bagre cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia de 2014, para realizar la contratación requerida, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 00347 del 14 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Hacienda;

DECIMO PRIMERO: Que la Secretaría de Planeación elaboró el estudio de oportunidad y conveniencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013, para realizar la presente contratación;

4

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 - Barrio Búho - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE AGUAS RESIDUALES No. 233 DE 2014

DECIMO SEGUNDO: Que permite el uso y disfrute del área de terreno objeto de la servidumbre, respecto a los fines pactados en su constitución, manifestando que se encuentra libre de gravámenes, así mismo, garantiza que saldrá al saneamiento del área de terreno objeto del presente documento, en caso de evicción y en los demás eventos legales, garantizando el libre ejercicio de la servidumbre constituida, frente a perturbaciones o reclamaciones de terceros.

DECIMO TERCERO: EL MUNICIPIO queda en libertad de ceder o traspasar los derechos de servidumbre que se reconocen en la presente Escritura a cualquier persona natural o jurídica, para lo cual concedo desde ahora mi autorización.

DECIMO CUARTO: En caso de que se enajene, grave o divida total o parcialmente el inmueble en mención, el señor PEDRO LUIS HERRERA, se obliga a hacer la reserva expresa en el respectivo instrumento de partición, enajenación o gravamen de los derechos de servidumbre que por medio de este documento constituyo a favor de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE y en consecuencia se obliga a hacer cumplir a los respectivos cesionarios, todas y cada una de las cláusulas del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Que es entendido que si con posterioridad se causaren por parte de EL MUNICIPIO DE EL BAGRE daños motivados por el mantenimiento y revisiones del alcantarillado, EL MUNICIPIO DE EL BAGRE reconocerá y pagará el precio de los cultivos y mejoras que resultaren afectados por esta causa.

DÉCIMO SEXTO: Declaran que este documento tiene efectos de transacción de acuerdo con la legislación civil y por lo tanto precave cualquier pleito pendiente o eventual entre las mismas partes por la constitución de los derechos de servidumbre de ocupación permanente para el alcantarillado

DÉCIMO SEPTIMO: Presentes las partes, declararon. a) Que aceptan la presente escritura y lo en ella estipulado contractualmente. b) Que EL MUNICIPIO DE EL

5

DESPACHO ALCALDE
Centro Administrativa Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 - Barrio Bijao - Tel: 837 24 29 Ext.101-Fax: 8372429-102.
Correo Electrónico: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



ALCALDIA DE EL BAGRE
NIT.890984221-2
DE LA MANO CON EL PUEBLO



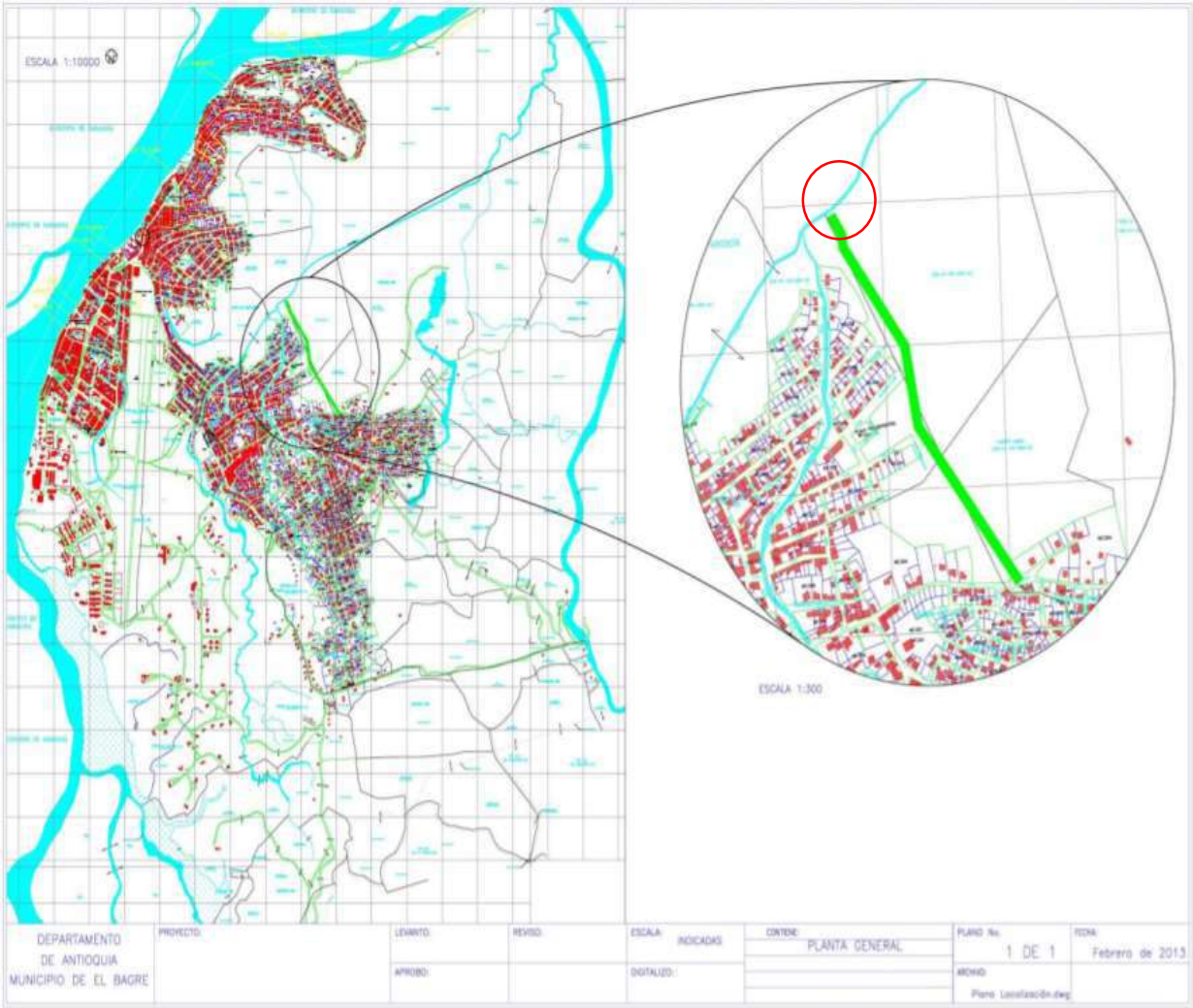
Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, se aprecia que los 320 metros construidos dentro de propiedad privada, si se constituyó la servidumbre en los predios ubicados en la calle 31B No. 25-25 y Calle 31B No. 25-61 del municipio de El Bagre (Antioquia), por lo que este hecho queda desestimado.

Ahora bien, en relación con el incumplimiento del objetivo general del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, se aprecia que el municipio de El Bagre (Antioquia) realizó el mejoramiento de los 605.584 metros aprobados por el OCAD, sin embargo, dentro de la vía mejorada por la entidad, se observa que 280 metros hacen parte de una vía que no tiene continuidad y finaliza en un caño, sin que este haga parte de un proyecto integral para lograr la comunicación de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio, y adicionalmente el mejoramiento ejecutado no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños, hechos que repercutieron negativamente en el proyecto.

En los documentos que reposan en el expediente PACS-071-20 y en la plataforma de sistema unificado de inversión y finanzas públicas – SUIFP, se observa la localización del proyecto de inversión BPIN 2014052500002, así:

Localización de la vía en la zona urbana

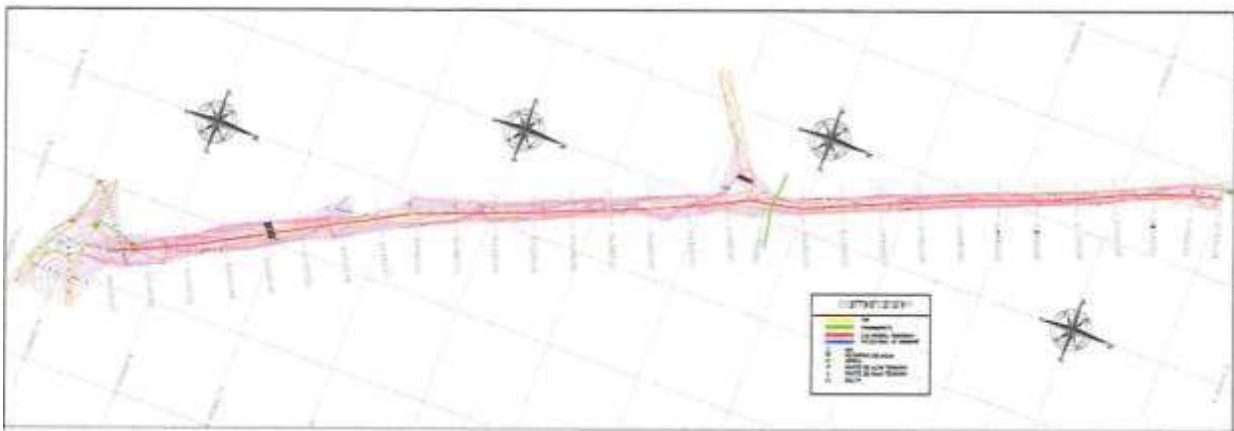


Fuente: Marco lógico vía terraplén, ubicación plataforma SUIFP BPIN 2014052500002.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

6. TOPOGRAFÍA ACTUAL DE LA VÍA



Fuente: Plan de mejora proyecto BPIN 2014052500002 (Rad. DNP 20216630528272)

Si bien, se realizó el mejoramiento de los 605.584 metros, los cuales hacen parte de la primera etapa para comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia), esta ejecución no cumplió con el objeto principal, el cual es “Aumentar la intercomunicación vial urbana”, pues la entidad ejecutora no presentó un proyecto integral que permita establecer las etapas y la longitud total del mejoramiento de esta vía para que realmente el proyecto sea funcional y, así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio.

2.1.1.2. Deficiencias técnicas.

Durante la visita efectuada por la por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del 5 al 9 de junio de 2017, se advirtió:

“(…) En visita de campo realizada el 7 de junio de 2017, se observaron las siguientes insuficiencias y/o deficiencias técnicas:

- 1.) La vía presenta encharcamiento.
- 2.) La banca se está deteriorando a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.
- 3.) De acuerdo a lo manifestado por la comunidad, la construcción de este terraplén anega barrios aledaños, esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua. Es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
- 4.) Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños.
- 5.) Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre. Esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, además no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, asimismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento”.

De acuerdo con lo indicado en el precitado informe, esta Subdirección de control procedió a formular el siguiente cargo:

“INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

(…) Presuntas deficiencias técnicas:

En el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, se evidenciaron deficiencias e insuficiencias técnicas que generan un alto impacto en el proyecto, tales como: (i) La vía presenta encharcamiento; (ii) deterioro de la banda a causa de las lluvias y falta de mantenimiento; (iii) la construcción del terraplén inunda los barrios aledaños, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla no cuenta con una sección hidráulica suficiente para evacuar el agua represada; (iv) la vía ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

represamiento de agua en los barrios aledaños, así mismo, la vía presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento. Lo anterior, en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 (...).

En relación con las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita realizada el 5 al 9 de junio de 2017 por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, el municipio de El Bagre (Antioquia), en su escrito de descargos manifestó:

“(…) Fue así como se puso en conocimiento del DNP un plan de mejora que pudiera subsanar algunas situaciones del proyecto. Esta voluntad fue ratificada en el Concepto Técnico ordenado por el DNP y que reposa en el plenario y donde se consignó:

De lo antes expuesto se connota, que existe voluntad por parte de la actual administración municipal de El Bagre, en cumplir con las acciones de mejora propuestas en el plan de mejora interno formulado para subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas durante la visita de seguimiento realizada por el DNP en junio del 2017; así mismo, de acuerdo a lo manifestado en mesa de trabajo, se han realizado reuniones entre la actual administración y el señor Harold Echeverry, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo las subsanaciones respecto al proyecto, llegando a acuerdos prometedores para el proyecto y las partes del proceso.

En relación con este hecho, en los testimonios rendidos durante la actuación del presente procedimiento, se observa:

Testimonio del señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA MONTERO, quien se desempeñó como secretario de obras públicas del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) El municipio tiene un plan de mantenimiento periódico de las vías urbanas y rurales que teníamos por obligación hacer, durante la administración de Harol Echeverri se tenía este programa de desarrollo, teníamos kilómetros de alcantarillado y saneamiento básico, por eso la secretaría de planeación del municipio, el equipo de obras publicas (sic) y del municipio teníamos claro que debía hacerse el colector y debía pasar por la vía que estaba existente, este colector se encuentra ubicado en piedras blancas en el sector de Portugal, y es hoy en día una vía transitoria, con un transito (sic) alto, transitan por esta zona vehículos menores y tránsito pesado (...).”

Testimonio del señor LUIS GABRIEL MONTERO RODRÍGUEZ, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) Es obvio que con el paso del tiempo se dañen los taludes, se realizó el plan de mantenimientos y en relación con las etapas subsiguientes el cual los requiere.

En este primer paso, nos limitamos hacer un mantenimiento a la vía existente, el cual llegaba al barrio de piedras blancas (...).”

Testimonio del señor JOSÉ ENRIQUE CASTRO CASTRO, quien se desempeñó como secretario de planeación del municipio de El Bagre (Antioquia):

“(…) **PREGUNTAS REALIZADAS POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANTIOQUIA):**

PREGUNTADO: Manifiéstele a este despacho si conoció algún plan de mantenimiento de la vía del proyecto que hoy se está comentando; **CONTESTADO:** Nosotros le hacíamos el mantenimiento preventivo cuando se tenía dificultad, se realizaba rocería y limpieza y se ejecutó un plan de mejora con el secretario anterior. Esto estaba a cargo de la secretaría de planeación, el era el que actuaba en su momento (...).”

Adicionalmente, se observa en el plenario, la remisión de un plan de mejora³⁰, en el cual se indica las acciones a realizar para subsanar las deficiencias evidenciadas en el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, presentando el siguiente plan de acción:

³⁰ Radicado DNP No. 20216630528272.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“(…) 2.2 PLAN DE ACCIÓN

ACTIVIDADES	RESPONSABILIDADES	DESCRIPCIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO
Se contratará la rocería y limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje existentes	Alcalde Municipal Y Secretario de obras Públicas	Se iniciará proceso de contratación contemplando las actividades descritas según presupuesto a cargo de la secretaría de obra públicas	19/08/2021
Se incluirá dentro del listado de mantenimiento vial que está a cargo de la secretaría de obras con la maquinaria amarilla y su disposición	Secretario de obras Públicas	Se conformará la calzada existente con motoniveladora y vibro compactador – se extenderá como capa de rodadura	19/08/2021
Se contará la construcción de obras nuevas de drenaje	Alcaldía Municipal Y Secretario de obras Públicas	Se iniciará proceso de contratación contemplado las actividades descritas según presupuesto a cargo de la secretaría de obras públicas	A partir de la fecha 19/08/2021

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

El plazo de ejecución será de tres (3) meses a partir de la fecha.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Cumplir con el objeto del plan de mejora, en excelentes condiciones y con la calidad exigida.
- Culminar a satisfacción el plan de mejora en el plazo establecido”.

Ahora bien, se presentó un plan de mejora para subsanar las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita del 5 al 9 de junio de 2017 practicada por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - SMSE, sin embargo, en el informe técnico del 10 de mayo de 2021³¹ remitido al plenario por la SMSE, se observa:

“(…) Pese a lo anterior, la entidad no suministró copia del plan de mejora interno, y de otra parte, tampoco se tiene garantizado el cumplimiento de las acciones propuestas, pues éstas indican que se iniciarían a surtir los procesos de contratación de obras para subsanar estas deficiencias (sic) a partir del 3 de agosto de 2021; así mismo, no se cuenta con las garantías presupuestales que respalden o avalen estas iniciativas”.

Tal como se aprecia, si bien la Entidad presentó una propuesta de plan de mejora para subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas durante la visita realizada por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, el municipio de El Bagre (Antioquia) no remitió a este Despacho los documentos que demostraran la ejecución y el cumplimiento de los tres puntos del plan de acción propuestos por esta Entidad, persistiendo la situación actual del proyecto, tal como lo señala el municipio en su plan de mejora:

“(…) 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

La vía se encuentra en estado de abandono y desuso por la maleza y sus averías en la banca, existen represamientos en costado de la vía causados por la construcción de la misma y por falta de drenaje y de mantenimiento a las obras de drenaje existentes.

(…) 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO – ESTADO ACTUAL
(…)

³¹ Remitido con memorando 20214440089323.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.



(...).

Así las cosas, no se han efectuado las subsanaciones de las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita seguimiento realizada el 5 al 9 de junio de 2017 por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación – SMSE.

2.1.1.3. Falta de funcionalidad y continuidad de las obras.

En relación con la falta de funcionalidad y continuidad del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, se aprecia lo siguiente en el plenario:

Durante la visita efectuada por la por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del 5 al 9 de junio de 2017, se advirtió:

“(…) EL PROYECTO NO CONTEMPLÓ ACTIVIDADES QUE GARANTICEN SU SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD.

1.) Si bien el proyecto cuenta con certificado de sostenibilidad expedido por el municipio de El Bagre, mediante el cual se establece que la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto, estará garantizada a través de la secretaría de Obras públicas; la entidad no cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y un mantenimiento periódico.

Asimismo, el proyecto no tiene garantizada su continuidad, pues no se cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, entre otras. (…)

De acuerdo con lo indicado en el precitado informe, esta Subdirección de control procedió a formular el siguiente cargo:

“INCUMPLIR POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS LAS METAS DEL PROYECTO APROBADO POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN.

(…) Presunta falta de funcionalidad y continuidad de las obras:

De conformidad con el acta de visita, se observó lo siguiente: (i) el proyecto no cuenta con un plan de mantenimiento periódico; (ii) no tiene garantizada la continuidad del proyecto por cuanto no tiene la documentación técnica de un proyecto integral, en el cual se indique cuantas etapas está confirmado, donde se indique la longitud total para que este proyecto sea funcional, dado que con la ejecución de la primera etapa el mismo no garantiza el cumplimiento del objetivo del general; en contravención de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1744 de 2014 (…)

Testimonio del señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA MONTERO, quien se desempeñó como secretario de obras públicas del municipio de El Bagre:

“(…) se debe tener claro que por ahí es una vía existente, el cual el municipio tenía o tiene un plan periódico de mantenimiento de vías urbanas y rurales, es un gasto que tienen recurrente el ente territorial, se puede verificar en los rubros presupuestales del municipio.

Es un mejoramiento de la vía que comunica los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre primera etapa, es un mantenimiento a la vía existente, según el municipio tiene un plan maestro de las entidades territoriales deben ser construidos en su totalidad.

(…) Efectivamente, esa vía es de 1.371.27 metros de longitud (1.37 kilómetros), eso efectivamente era el mejoramiento de la vía, para comunicar estos barrios, pero es una primera etapa, la segunda etapa la administración municipal en su momento deben continuar con este proyecto, según la visita del DNP manifiestan que técnicamente en el documento que las bermas se ven perdidas, esta vía necesita un mantenimiento, manifiestan que existen inundaciones, pero es que esta obra no es de mitigación de inundaciones, es un mejoramiento de la vía, estas obras existen unas obras transversales o menores que estaban existentes en su momento y que son pasos de agua, el cual es un agua que da paso a ambos costados de la vía para su circulación.

(…) El municipio tiene un plan de mantenimiento periódico de las vías urbanas y rurales que teníamos por obligación hacer, durante la administración de Harol Echeverri se tenía este programa de desarrollo, teníamos kilómetros de alcantarillado y saneamiento básico, por eso la secretaría de planeación del municipio, el equipo de obras públicas y del municipio teníamos claro que debía hacerse el colector y debía pasar por la vía que estaba existente, este colector se encuentra ubicado en piedras blancas en el sector de Portugal, y es hoy en día una vía transitoria, con un tránsito alto, transitan por esta zona vehículos menores y tránsito pesado (…)

En el informe de visita técnica del 5 al 9 de junio de 2019, señaló lo siguiente:



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

“(…) El municipio de El Bagre, establece que la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto, estará garantizada a través de la secretaría de Obras públicas; sin embargo, no se cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y un mantenimiento periódico. Asimismo, el proyecto no tiene garantizada su continuidad, pues no se cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, entre otras”.

Asimismo, el concepto técnico del 10 de mayo de 2021 indicó:

“(…) permite establecer que las condiciones técnicas y financieras del proyecto evidenciadas en visita de seguimiento son las mismas; no se han efectuado las subsanaciones de las deficiencias técnicas evidenciadas durante la visita seguimiento realizada el 5 al 9 de junio de 2017 por la SMSE; por lo cual, el cumplimiento de objetivos, metas, alcance, actividades e indicadores y las condiciones de criticidad del proyecto aún persisten”.

Que tal como se ha venido indicando anteriormente, el proyecto de inversión BPIN 2014052500002 consistió en el mejoramiento de los 605.584 metros, los cuales hacen parte de la primera etapa para comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia), sin embargo, la entidad ejecutora no demostró a este despacho que cuenta con un plan de mantenimiento periódico para evitar el deterioro de las obras ejecutadas, y tampoco demostró la continuidad de la vía, pues no se tiene certeza si existe un proyecto integral que permita establecer las etapas que necesita y la longitud total para lograr el mejoramiento de esta vía, y así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio, adicionalmente, las obras ejecutadas se encuentran en estado de abandono, tienen represamientos en constados de la vía, los cuales son causados por la falta de drenaje y mantenimiento.

3. DEL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y LAS NORMAS VIGENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Mediante Acto Legislativo No. 05 de 2011, el Gobierno Nacional modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, estableciendo parámetros de participación y utilización de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, para lo cual se dispuso lo siguiente:

“Artículo 360. (...) Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”

“Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

(...) **PARÁGRAFO 2o.** La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2o del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías (...).

PARÁGRAFO 3o. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno (...).

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Conforme lo anterior, con la finalidad de regular la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se expidió la Ley 1530 de 2012.

Ahora bien, respecto a los proyectos de inversión pública, entendidos como iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan recursos públicos, con el fin de mejorar la capacidad de producción de bienes o servicios por parte del Estado de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.4.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, se tiene:

"Proyectos de inversión pública. Para los efectos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional, de Compensación Regional, demás beneficiarios y las asignaciones directas, los proyectos de inversión pública son aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado (...)"

Por su parte, el Título IV Capítulo I artículo 22 de la Ley 1530 de 2012, establece las reglas generales para los proyectos de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 22. DESTINACIÓN. (...) Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes.

Cuando se presente solicitud de financiación para estructuración de proyectos, la iniciativa debe acompañarse de su respectivo perfil”.

El artículo 23 de la referida norma, especifica las características de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno enunciándolas así:

- (...) 1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. **Sostenibilidad**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. **Impacto**, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rom o Gitano de Colombia”. (Negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido argumentativo, el Inciso primero del artículo 28 de la Ley 1530 de 2012 señala lo siguiente:

“Artículo 28. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (...)"

Así las cosas, en desarrollo del presente procedimiento correctivo y sancionatorio se encuentra probado que en el marco de la ejecución del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002 se realizó un uso inadecuado de los recursos del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías por parte de los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO, al incurrir en:



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

a) Incumplimiento en el objetivo general, alcance e indicador:

1. El proyecto consta de una primera etapa, sin embargo, el proyecto no cumple con su objeto principal que es la de comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia), se evidencia que 280 metros de la vía mejorada no tienen una continuidad y finaliza en un caño.
2. El municipio de El Bagre (Antioquia) no garantizó la continuidad del proyecto de inversión BPIN 2014052500002, no cuenta con formulación de un proyecto integral, el cual permita establecer la cantidad de etapas que necesita para lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre, y la longitud total para que este proyecto sea funcional.

b) Deficiencias técnicas:

1. Las obras de mejoramiento realizadas por el municipio de El Bagre (Antioquia) presentaron deficiencias técnicas, siendo estas:
 - i. No se realizaron trabajos de canalización para evacuar el agua represada en los barrios aledaños a la obra,
 - ii. La construcción del terraplén se ha deteriorado por la falta de mantenimiento periódico,
 - iii. Deterioro de la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico, y
 - iv. La capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.

c) Falta de funcionalidad y continuidad de las obras:

1. El municipio de El Bagre (Antioquia) no cuenta con un plan de mantenimiento definido, pues este tipo de vías requieren de un mantenimiento rutinario y periódico.
2. El proyecto consta de una primera etapa, sin embargo, el proyecto no cumple con su objeto principal que es la de comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre, puesto que no tiene garantizada su continuidad, ya que la entidad no cuenta con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que consta, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, para lograr que el proyecto sea funcional.
3. Se procedió con el cierre del proyecto de inversión BPIN 2014052500002 mediante Decreto No. DA-4399 del 1 de diciembre de 2016, sin embargo, la ejecución de la primera etapa del proyecto no logró garantizar el cumplimiento del objetivo del general propuesto.

De conformidad con lo anterior, el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” no fue eficaz, si bien se dio cumplimiento a los indicadores de producto y al alcance del proyecto al mejorar 605,584 metros de longitud de vía, sin embargo, 280 metros hacen parte de una vía que no tiene continuidad, siendo un proyecto que no es funcional.

Ahora bien, el proyecto de inversión BPIN 2014052500002 se encuentra terminado, recibido a satisfacción, siendo ejecutado por el contratista dentro del plazo y presupuesto pactado, permitiendo dar cumplimiento a las metas de producto propuestas, lo que conllevó al cierre del mismo mediante Decreto No. DA-4399 del 1 de diciembre de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL CIERRE DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, sin embargo, las obras ejecutadas no son funcionales.

En cuanto a la calidad de las obras ejecutadas, se evidencia:

1. La vía presenta encharcamiento.
2. Se está deteriorando la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

3. La construcción del terraplén anega barrios aledaños. Esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
4. Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños. y
5. Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

De lo anterior, de los hechos verificados por esta Subdirección, los términos de aprobación y ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, se evidencia que se efectuó un uso inadecuado e ineficaz de los recursos del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, al incurrir en el incumplimiento del objetivo general del proyecto, al no dar solución al problema central³² planteado en la formulación del proyecto, siendo evidente para este Despacho que la ejecución de la primera etapa del proyecto no cumplió con el objetivo principal, que era comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte, de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia).

V. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO PACS-071-20.

La determinación de la medida a imponer obedece a la concordancia que debe existir entre las consideraciones fácticas y legales en relación con el bien jurídico tutelado, limitadas por la razonabilidad y el debido proceso, tendientes a corregir o sancionar los hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz y contrario a la ley de los recursos del Sistema General de Regalías, siendo responsabilidad de las autoridades y sus agentes asumir las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Es pertinente mencionar que, las medidas de control buscan que los sujetos procesales adecuen su conducta a garantizar el cumplimiento de la Ley 1530 de 2012. Las medidas correctivas, buscan instruir a las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, con el propósito de reducir a futuro la comisión de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz y contrario a la ley de estos recursos, son una decisión ejemplarizante que pretende que el comportamiento que la originó no se repita. En consecuencia, su imposición se hace siempre en concordancia con el interés público. Por su parte, las medidas sancionatorias, una vez verificada la comisión de la conducta irregular por los sujetos procesales, buscan imponer un gravamen al o los sujetos procesales que con su comportamiento generaron una situación que alteró el curso normal de la destinación, uso y ejecución de los recursos.

De acuerdo con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1082 de 2015 asignan a la autoridad administrativa un deber de ponderación frente a las medidas a imponer considerando criterios reglados y discrecionales para las mismas, frente a lo cual, en atención al ejercicio del análisis razonable y proporcionado de los hechos materia de investigación en el presente procedimiento correctivo y sancionatorio en conjunto con el material probatorio y de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la presente resolución, se impondrán la medida sancionatoria de multa y la correctiva de no aprobación de proyectos de inversión.

Ahora bien, al corresponder al municipio de El Bagre (Antioquia) a una persona jurídica de derecho público, la función del cumplimiento de las obligaciones asignadas en calidad de entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías, recaen sobre su representante legal, es decir, sobre los alcaldes quienes tuvieron injerencia y participación en

³² “Baja conectividad vial en la zona urbana”.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

la conducta que se investiga³³, al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria para el periodo comprendido entre el 2012-2015, y el señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019, del municipio beneficiario del proyecto de inversión BPIN 2014052500002, respecto del cual no se cumplió con el objetivo general de “Aumentar la intercomunicación vial urbana”.

VI. TASACIÓN DE LA MEDIDA SANCIONATORIA DE MULTA

La Ley 1530 de 2012, establece como una de las medidas sancionatorias la imposición de multas y en su artículo 119 señala que “(...) Se impondrán en contra del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutores a favor del Sistema General de Regalías. Dichas multas se impondrán hasta por una suma equivalente a 100 smmlv (...)” por lo que luego del análisis probatorio que antecede, y en ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración desarrollada a través de las funciones administrativas en cabeza de la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, advierte la existencia de los siguientes criterios de tasación y graduación en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

1. DAÑO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS.

El artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su literal a) establece como criterio de tasación el “(...) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.” que, en el presente caso, a partir de las pruebas recaudadas en este procedimiento, se materializa en las omisiones del señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria para el periodo comprendido entre el 2012-2015, y el señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019, así:

El señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350, durante su administración formuló, viabilizó, aprobó, inicio, recibió el proyecto de inversión y liquidó los contratos de obra e interventoría del proyecto de inversión BPIN 2014052500002 denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, se evidenció que el proyecto durante su ejecución se presentaron deficiencias técnicas, siendo estas:

1. La vía presenta encharcamiento.
2. Se está deteriorando la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.
3. La construcción del terraplén anega barrios aledaños. Esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
4. Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños, y
5. Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento

Asimismo, las obras realizadas de esta primera etapa no garantizaron el cumplimiento del objetivo general planteado en la MGA, adicionalmente, no realizó la formulación del proyecto

³³. Artículo 80 de la Ley 153 de 1887.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

integral que permita establecer las etapas que necesita y la longitud total para lograr el mejoramiento de esta vía, y así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio.

El señor **ÁNGEL MESA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874, durante su administración procedió con el cierre del proyecto de inversión BPIN 2014052500002 denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, sin embargo, no atendió las observaciones dadas en el acta de visita del 5 al 9 de junio de 2017 realizada por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, al no subsanar las deficiencias técnicas, siendo estas:

1. La vía presenta encharcamiento.
2. Se está deteriorando la banca a causa de las lluvias y la falta de mantenimiento rutinario y periódico.
3. La construcción del terraplén anega barrios aledaños. Esto, debido a que la capacidad hidráulica de la alcantarilla construida aparentemente no cuenta con la sección hidráulica suficiente para evacuar el agua, es preciso aclarar que la alcantarilla no cuenta con un diseño hidráulico y el proyecto no cuenta con diseños.
4. Durante la visita se observa que, mediante la ejecución de otro contrato, se realizan trabajos de canalización para evacuar el agua represada en barrios aledaños, y
5. Se observó la continuidad de la vía con una longitud aproximada de 280 metros, ubicada dentro del predio No. 29 de propiedad del municipio de El Bagre, esta es una vía sin continuidad y que va a dar a un caño, no cuenta con obras de drenaje, lo que ha ocasionado represamiento de agua en los barrios aledaños, la cual presenta reducción de la banca debido a la falta de rocería y mantenimiento.

Asimismo, no contó con un plan de mantenimiento periódico para evitar el deterioro de las obras ejecutadas, y adicionalmente, no realizó la formulación del proyecto integral que permita establecer las etapas que necesita y la longitud total para lograr el mejoramiento de esta vía, y así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio.

Ahora bien, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia³⁴ definen el concepto de regalías, como aquella contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso no renovable, cuyos ingresos se destinaran al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, se crearon en el Acto legislativo 005 de 2011, los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización; y a su vez se determinó que los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelantaran explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transportaran dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrían derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

En el caso particular del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014052500002 denominado “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” se financió con recursos correspondientes a la fuente del Fondo de Compensación Regional, cuya destinación legal y específica se determinó en el artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, determinando que los mismos

³⁴ Acto Legislativo No. 005 de 2011.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

tendrían como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo 361 de la Constitución.

De acuerdo con lo probado en el marco del presente procedimiento correctivo y sancionatorio y en relación con la ejecución del proyecto de inversión objeto de estudio en el presente acto administrativo, se evidenció que con la destinación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías realizada por el municipio de El Bagre (Antioquia) en cabeza de sus representantes legales para la época de ocurrencia de los hechos, el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350, y el señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874, desatendieron los preceptos constitucionales y legales que disponen la destinación, los objetivos y los fines del Sistema General de Regalías, al ejecutar dicho proyecto con las acciones y omisiones identificadas en desarrollo del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20 que conllevaron a incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y por lo tanto en una ejecución ineficiente e ineficaz de dichos recursos, causando un daño a los intereses jurídicos tutelados, que para el presente caso corresponden a los recursos del Sistema General de Regalías, criterio de graduación aplicable para las medidas sancionatorias a imponer en el presente procedimiento correctivo y sancionatorio, previsto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo como a) “... Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados”.

En ese contexto, los mandatarios HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria para el periodo comprendido entre el 2012-2015, y el señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019, desconocieron lo dispuesto en los artículos en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.2.4.1.2.4.1 y 2.2.4.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 17 de la Ley 1606 de 2012, incurriendo en un incumplimiento de las metas del proyecto configurando con su conducta, la irregularidad descrita en el literal d) del artículo 113 de la ley 1530 de 2012.

2. GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.

Respecto del grado de prudencia y diligencia con que se atendieron los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, esta Subdirección advierte la existencia de elementos para la tasación de la multa teniendo en cuenta que el señor **HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.202.350 en su calidad de representante legal de la entidad beneficiaria para el periodo comprendido entre el 2012-2015, formuló, viabilizó, aprobó, inicio, recibió y liquidó los contratos de obra e interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, sin embargo, no se cumplió con el del objetivo general del mismo, al probarse que i) se realizó el mejoramiento de 280 metros en una vía que no tiene continuidad la cual termina en un caño y además no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños; ii) se evidenciaron deficiencias e insuficiencias técnicas que generan un alto impacto en el proyecto; y iii) no formuló un proyecto integral que permita establecer las etapas y la longitud total del mejoramiento de esta vía para que realmente el proyecto sea funcional y, así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio, siendo evidente que no se solucionó la problemática del objeto general.

El señor **ÁNGEL MESA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

diciembre de 2019, en su calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia), no atendió las observaciones realizadas por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación durante la visita efectuada del 5 al 9 de junio de 2017 al proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, al probarse que: i) En 280 metros longitudinales de vía mejorados no cuenta con obras de drenaje ocasionando represamiento de aguas en los barrios aledaños; ii) se evidenciaron deficiencias e insuficiencias técnicas que generan un alto impacto en el proyecto, las cuales no fueron subsanadas por parte de la entidad ejecutora; iii) no presentó un plan de mantenimiento periódico para el proyecto de inversión BPIN 2014052500002; y iv) No presentó la formulación de un proyecto integral que permita establecer las etapas y la longitud total del mejoramiento de esta vía para que realmente el proyecto sea funcional y, así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio, siendo evidente que no se solucionó la problemática del objeto general.

3. DAÑO ECONÓMICO:

Luego del análisis probatorio que antecede, esta Subdirección logró concluir que la falta de diligencia del señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350 representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y el señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019, conllevaron al incumplimiento del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002, al evidenciarse (i) Deficiencias técnicas que aún no han sido subsanadas por la entidad ejecutora del proyecto, (ii) falta de funcionalidad y continuidad del proyecto de inversión BPIN 2014052500002, al no lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia), y (iii) incumplimiento del objetivo general, lo que ocasionó que el proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD municipal de El Bagre (Antioquia) no cumpliera a cabalidad su propósito.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo acreditado dentro de la actuación correctiva y sancionatoria PACS-071-20, esta Subdirección logró concluir que las omisiones y la falta de diligencia de los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO, representantes legales del municipio de El Bagre (Antioquia), conllevaron al incumplimiento del objetivo general proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014052500002. Al respecto, resulta del caso precisar que el proyecto corresponde a una inversión de los recursos del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, cuyo fin era mejorar y aumentar la intercomunicación vial entre los barrios Portugal, Piedras Blancas, Los Ángeles, El Progreso, Villa del Socorro, Porvenir, San José, Nueva Granada, Las Delicias y La Vega en el municipio de El Bagre, a través del mejoramiento de un tramo de vía de 605,584 metros de longitud, con la instalación de 11.445,46 m3 de relleno compactado con material seleccionado con el fin de mejorar la base y sub-base de la misma, conformación y protección de la banca de la erosión.

En este escenario, se observa que el valor total de los recursos invertidos para el mejoramiento de la vía para comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia) y así lograr el funcionamiento del proyecto ascendió a la suma de \$773.513.280, correspondientes a recursos del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, sin embargo, no se ha asegurado el cumplimiento del objetivo general, lo que ha generado un menoscabo económico en el uso de los mismos, toda vez que a la fecha no se ha logrado un funcionamiento eficiente del proyecto, ocasionando un menoscabo en las obras realizadas, y que a la fecha, dichos recursos continúan con su depreciación en el tiempo, ya que las obras no permiten la comunicación de los barrios, presentando deficiencias técnicas y encontrándose en estado de abandono, causando un daño económico a los recursos del SGR, configurando así en un uso inadecuado e ineficaz de los mismos, al no cumplir con la finalidad prevista para los recursos del Sistema General de Regalías.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

Siguiendo esta línea de análisis, se observa que la finalidad de los recursos del Fondo de Compensación Regional, en los términos del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012:

“(…) financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo [361](#) de la Constitución”.

En consecuencia, se concluye que la inversión de los recursos del Sistema General de Regalías en los términos de lo contemplado en el artículo 361³⁵ de la Constitución Política, encaminada a realizar el mejoramiento 605,584 metros de longitud para comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte en la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia), no aseguró el cumplimiento del objetivo general, lo que ha generado un menoscabo económico en el uso de los mismos, como consecuencia de la falta funcionalidad del proyecto de inversión, que impactan directamente el núcleo esencial de la inversión y resultan depreciando las obras construidas por el transcurso, sin que se advierta el cumplimiento de los objetivos y el beneficio a la comunidad, lo cual resulta ser determinante para la decisión que se adoptará seguidamente.

Teniendo en cuenta lo acreditado dentro del presente procedimiento correctivo y sancionatorio, así como los principios que orientan la función administrativa entre los que se encuentran la buena fe, la imparcialidad, la proporcionalidad, la razonabilidad y la transparencia, se ordenará la imposición de una multa al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, y al señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874 en su calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019, la cual de conformidad con la norma especial contenida en el artículo 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, no podrá ser superior a 100 SMMLV.

Es así que atendiendo a que en el PACS-071-20 se probó la presencia de (i) un daño económico, criterio descrito en el artículo 2.2.4.2.2.4.4 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015 (ii) la producción de un daño al bien jurídico tutelado que en este caso es el uso, ineficiente e ineficaz de los recursos del Sistema General de Regalías y (iii) imprudencia en la atención de los deberes o aplicación de las normas legales sobre la ejecución de los recursos del SGR; criterios descritos en el numeral 1) y 6) respectivamente del artículo 50 de CPACA; la multa a imponer al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350, corresponde a treinta y tres punto dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (33.2 SMLMV) y al señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.395.874, corresponde a treinta y tres punto dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (33.2 SMLMV) como multa mínima para aquellos en los que se compruebe un daño económico, social o ambiental.

Que dentro del PACS-071-20 no se probó que los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO obtuvieran beneficios económicos particulares a partir de las conductas descritas, ni que presentara reincidencia en la comisión de la infracción, tampoco presentó resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, ni utilizó medios fraudulentos, ni usó a ninguna persona para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

I. MEDIDA CORRECTIVA – “NO APROBACIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL, COMPENSACIÓN REGIONAL Y CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

³⁵ Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

La no aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo regional, compensación regional y ciencia, tecnología e innovación, es una medida correctiva establecida en el literal b del artículo 116 de la Ley 1530 de 2012 “(...) Cuando la entidad beneficiaria o ejecutora de un proyecto o varios proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías realice un uso inadecuado, ineficaz, ineficiente e ilegal de estos recursos, evidenciado en el curso de este procedimiento, los proyectos de dicha entidad que pretenda le sean financiados por los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación no serán considerados para su definición y aprobación, hasta tanto las causales que dieron origen a la medida sean corregidas.(...)”.

Conforme lo anterior, esta medida busca que se corrijan los hechos u omisiones que están ocasionando el inadecuado, ineficiente, ineficaz o ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías y tiene como característica la obligación de “hacer”, orientada a revertir, subsanar y minimizar las consecuencias o efectos negativos que se producen al incurrirse en una indebida actuación u omisión.

Ahora bien, dentro del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, el municipio de El Bagre (Antioquia) no garantizó el cumplimiento del objetivo general del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE”, al no demostrar a este Despacho que cuenta con un plan de mantenimiento periódico para evitar el deterioro de las obras ejecutadas, y tampoco demostró la continuidad de la vía, pues no se tiene certeza si existe un proyecto integral que permita establecer las etapas que necesita y la longitud total para lograr el mejoramiento de esta vía, y así lograr comunicar los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio de El Bagre, adicionalmente, las obras ejecutadas presentan deficiencias técnicas y se encuentran en estado de abandono, presentando represamientos en constados de la vía, los cuales son causados por la falta de drenaje y mantenimiento.

En consecuencia y de conformidad con el análisis precedente, esta Subdirección procederá la imposición de la medida correctiva de “No aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”. Para tal fin, se indica que, según la consulta realizada el 10 de febrero de 2022, al Sistema de Información y Consulta de Distribuciones SGR - SICODIS³⁶, así:

3. RECURSOS INDICATIVOS PARA APROBACION DE PROYECTOS												
Concepto	Asignaciones Directas (20% del SGR)	Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR)	Asignación para la Inversión Regional Departamental	Asignación para la Inversión Regional - Regiones	Asignación para la Inversión Local	Asignación para la Inversión Local Ambiente y Desarrollo Sostenible	Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación	Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiente y Desarrollo Sostenible	Asignación para la Paz	Corporación para la Autorización del Rio Grande de la Magdalena	Asignación Ambiental	Total
TOTAL RECURSOS INDICATIVOS 2021-2022	14.068.233.583	3.229.921.334	0	0	4.291.632.572	446.867.253	0	0	0	0	0	21.534.674.940

Esta medida de control se mantendrá vigente por el término de seis (6) meses o hasta que el municipio de El Bagre (Antioquia) como entidad ejecutora del proyecto, acredite ante esta Subdirección la superación de la causal que dio origen a la imposición de la medida, esto es cuando demuestre en el marco del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002:

1. La subsanación de cada una de las deficiencias técnicas evidenciadas en la visita de seguimiento realizada al proyecto de inversión el 7 de junio de 2017 y el cumplimiento al plan de mejora interno presentado por El municipio de El Bagre (Antioquia), para lo cual deberá remitir los respectivos soportes.
2. Realizar y presentar el plan de mantenimiento periódico del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002.

³⁶ Aplicación que permite a los usuarios la consulta de Información de las Distribuciones del Sistema General de Regalías, a nivel Presupuestal e Instrucciones Mensuales de Abono a Cuenta, por entidad o grupo de Entidades (Departamentos o Regiones).



Continuación de la Resolución "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal".

3. Acreditar la formulación del proyecto integral para garantizar la continuidad del proyecto, la cual deberá constar con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que constará, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, para así lograr la comunicación de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia).

Una vez el municipio de El Bagre (Antioquia) acredite que se han superado las situaciones antes descritas, las cuales tienen en riesgo los recursos del SGR invertidos en el proyecto de inversión BPIN 2014052500002 o una vez agotado el término de 6 meses contados desde la firmeza del presente acto, lo primero que suceda, se podrá solicitar a la Subdirección de Control el levantamiento de la medida impuesta, situación que deberá ser verificada por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del DNP.

Cabe anotar que de conformidad con el parágrafo del artículo 199 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021, que trata de la **transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios**, la ejecución de las medidas **correctivas de no aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia Tecnología e Innovación, Desarrollo Regional y Compensación Regional**, serán asumidas por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local, para este caso el municipio de El Bagre (Antioquia) quien no podrá aprobar ni presentar para la aprobación de proyectos de inversión que se pretendan financiar con las asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, inversión local y para la inversión regional hasta tanto se reciba el informe del DNP, que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma o hasta el cumplimiento del término que dure la medida.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probado que el señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO³⁷, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350, en calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para la época de ocurrencia de los hechos, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer al señor HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.202.350, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia), la medida sancionatoria de multa equivalente a treinta y tres punto dos (33.2) SMLMV al momento de los hechos, la cual debe pagar en la Cuenta Corriente 300700007242 del Banco Agrario de Colombia, denominada SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - REINTEGROS, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

Como consecuencia, debe remitirse copia del respectivo comprobante de pago a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación. En caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en el término otorgado, se aplicará un interés equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo, conforme al artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y se dará inicio al cobro coactivo previsto en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario o, en su defecto, en el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

³⁷ Representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar probado que el señor ÁNGEL MESA CASTRO³⁸ identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874, en calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para la época de ocurrencia de los hechos, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Imponer al señor ÁNGEL MESA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 8.395.874, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia), la medida sancionatoria de multa equivalente a treinta y tres punto dos (33.2) SMLMV al momento de los hechos, la cual debe pagar en la Cuenta Corriente 300700007242 del Banco Agrario de Colombia, denominada SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - REINTEGROS, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

Como consecuencia, debe remitirse copia del respectivo comprobante de pago a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación. En caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en el término otorgado, se aplicará un interés equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo, conforme al artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y se dará inicio al cobro coactivo previsto en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario o, en su defecto, en el Código General del Proceso en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar probado que el municipio de El Bagre (Antioquia) entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014052500002, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el órgano Colegiado de Administración y Decisión, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al municipio de El Bagre (Antioquia), entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014052500002, la medida correctiva de “No aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional.”

Para la aplicación de la medida, el municipio de El Bagre (Antioquia), al ser beneficiario de recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión local, deberá asumir la ejecución de la medida correctiva decretada, razón por la cual, no podrá aprobar ni presentar para la aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con las asignaciones para la ciencia, tecnología e innovación, inversión local y para la inversión regional hasta tanto se reciba el informe del DNP, que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informar al representante legal municipio de El Bagre (Antioquia) o a quien haga sus veces, que, la medida se mantendrá vigente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de seis (6) meses o hasta que la Entidad acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del Departamento Nacional de Planeación que ha superado las causales que dieron origen a su imposición, esto es:

1. La subsanación de cada una de las deficiencias técnicas evidenciadas en la visita de seguimiento realizada al proyecto de inversión el 7 de junio de 2017 y el cumplimiento al plan de mejora interno presentado por El municipio de El Bagre (Antioquia), para lo cual deberá remitir los respectivos soportes.
2. Realizar y presentar el plan de mantenimiento periódico del proyecto “MEJORAMIENTO DE VÍA PARA COMUNICAR LOS BARRIOS DEL NORORIENTE Y ORIENTE CON LOS

³⁸ Representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia) para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2016 al 14 de marzo de 2018, del 25 de abril al 15 de noviembre de 2018 y del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2019.



Continuación de la Resolución “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-071-20, adelantado en contra del municipio de El Bagre (Antioquia) y su Representante Legal”.

-
- BARRIOS DEL NORTE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, ETAPA 1 OCCIDENTE” identificado con el BPIN 2014052500002.
3. Acreditar la formulación del proyecto integral para garantizar la continuidad del proyecto, la cual deberá constar con los documentos técnicos que indiquen la cantidad de etapas de la que constará, longitud y fuentes de financiación de las etapas restantes, para así lograr la comunicación de los barrios del nororiente y oriente con los barrios del norte de la zona urbana del municipio de El Bagre (Antioquia).

La entidad podrá solicitar el levantamiento de la medida correctiva impuesta a través del correo electrónico pacs@dnpc.gov.co o en la oficina de correspondencia del DNP ubicada en la Calle 26 # 13-19 piso 1 - Edificio ENTerritorio / Bogotá D.C., Colombia, horario de atención: lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se encuentre en firme el presente acto, informar para su ejecución al municipio de El Bagre (Antioquia), sobre la medida de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de El Bagre (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de El Bagre (Antioquia), o a quien haga sus veces y los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO, indicándoles que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,³⁹ los cuales deben interponerse por escrito, ante el Subdirector de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comunicar, el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, a la Subdirección Financiera del Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia remitiendo copia del mismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme la presente Resolución, y en caso de que los señores HAROLD ALONSO ECHEVERRI AVENDAÑO y ÁNGEL MESA CASTRO no realicen el pago de la sanción impuesta, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación para las labores de cobro de las sumas adeudadas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 FEB. 2022

JUAN RAMÓN JIMÉNEZ OSORIO
Subdirector de Control

Preparó: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda
Revisó: Jorge Hugo Thevening Amaris

³⁹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Anexo 19.



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Bogotá D.C., jueves, 23 de marzo de 2023

SDC



Al responder cite este Nro.
20234460176221

Señor

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN – OCAD REGIONAL EJE CAFETERO

Secretario (a) Técnico (a)

stocadejecafetero@dn.gov.co

CERTIMAIL

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 0475 del 15 de marzo de 2023.

Expediente PACS-010-18

Respetados miembros del OCAD Regional Eje Cafetero:

La Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 3° del artículo 73 del Decreto 1893 de 2021¹, expidió la Resolución No. 0475 del 15 de marzo de 2023 “*Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”, en la que entre otras, resolvió:*

“(…)

IX. RESUELVE.

(…) **ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de correctiva de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación”, impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) mediante Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) en su calidad de entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local y a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y Regional del Eje Cafetero, el contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el registro del presente levantamiento en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP de la medida correctiva de “No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional” impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

(…) **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** la presente resolución al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o a quien haga sus veces, indicándole que frente a la misma no proceden recursos”.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación





DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por lo anterior, los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de las asignaciones para la ciencia, tecnología e innovación, inversión local e inversión regional pueden ser considerados nuevamente para su definición y aprobación, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012, el artículo 2.2.4.2.2.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.6.1.1. del Decreto 804 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución que se comunica a través del presente oficio.

Atentamente,

IVONNE ESLAVA ORTEGA

Subdirectora de Control (E)²

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda

Revisó: Jorge Hugo Thevening Amaris

Anexo: Resolución No. 0475 del 15 de marzo de 2023

² Resolución No. 0155 del 1 de febrero de 2023 "Por la cual se hace un encargo de un empleo de libre nombramiento y remoción".





DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0475 (15 MAR. 2023)

Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”.

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL (E)¹ DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

Con fundamento en lo previsto en el párrafo transitorio de artículo 73 del decreto 1893 del 30 de diciembre de 2021², en concordancia con lo establecido en los artículos 112 al 120 de la Ley 1530 de 2012³, adicionada por el artículo 10 del Decreto Ley 416 de 2018⁴, y modificada por el artículo 32 de la Ley 1955 del 2019⁵, en la subsección 4 de la sección 2 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015⁶, el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020⁷, el artículo 3.1.1. del Decreto 1821 de 2020⁸, el Decreto 804 de 2021⁹, los artículos 47 al 52 y 76 de la Ley 1437 de 2011¹⁰ y de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO. El 11 de marzo de 2022, luego de agotar todas las etapas previstas en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con atención al debido proceso y al derecho de defensa de los sujetos procesales, mediante Resolución No. 0768 de 2022, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decidió el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar el archivo del cargo por incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, respecto del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA¹¹ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723, en calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para la época de ocurrencia de los hechos, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO QUINTO.** Declarar probado que el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723, en calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para la época de ocurrencia de los hechos, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva del presente acto.*

***ARTÍCULO SEXTO.** Imponer al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), la medida sancionatoria de multa equivalente a **cincuenta y tres punto dos (53.2) SMLMV**, la cual debe pagar en la Cuenta Corriente 300700007242 del Banco Agrario de Colombia, denominada **SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - REINTEGROS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.*

¹ Resolución No. 155 del 1 de febrero de 2023 “Por la cual se hace un encargo de las funciones de un empleo”.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁴ Por el cual se reglamenta el párrafo 10 del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

⁵ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

⁶ Decreto compilatorio de las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de Planeación Nacional.

⁷ Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

⁸ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

⁹ Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

¹⁰ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ Representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Como consecuencia, debe remitirse copia del respectivo comprobante de pago a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación. En caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en el término otorgado, se aplicará un interés equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo, conforme al artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y se dará inicio al cobro coactivo previsto en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario o, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Declarar probado que la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO¹² identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, en calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para la época de ocurrencia de los hechos, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO. Imponer al señor MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), la medida sancionatoria de multa equivalente a **treinta y tres punto dos (33,2) SMLMV**, la cual debe pagar en la Cuenta Corriente 300700007242 del Banco Agrario de Colombia, denominada SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - REINTEGROS, dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

Como consecuencia, debe remitirse copia del respectivo comprobante de pago a la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación. En caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en el término otorgado, se aplicará un interés equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera para las modalidades de crédito de consumo, conforme al artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 y se dará inicio al cobro coactivo previsto en el Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por el procedimiento administrativo coactivo previsto en el Estatuto Tributario o, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

ARTÍCULO NOVENO. Declarar probado que el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013056860001, incurrió en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Imponer al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013056860001, la medida correctiva de "No aprobación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional."

Para la aplicación de la medida, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al ser beneficiario de recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión local, deberá asumir la ejecución de la medida correctiva decretada, razón por la cual, no podrá aprobar ni presentar para la aprobación proyectos de inversión que se pretendan financiar con las asignaciones para la ciencia, tecnología e innovación, inversión local y para la inversión regional hasta tanto se reciba el informe del DNP, que dé cuenta de la subsanación de las causales que dieron origen a la imposición de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al representante legal municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o a quien haga sus veces, que, la medida se mantendrá vigente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de doce (12) meses o hasta que la Entidad acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del Departamento Nacional de Planeación, que las causales que dieron origen a la imposición de la medida se encuentran corregidas y tal situación sea verificada por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR del DNP.

¹² Representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Para lo anterior, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) deberá:

1. Presentar documentación contractual del contrato de obra No. SAMC SI 017 de 2019, cuyo objeto es "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA" suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y el CONSORCIO HOYORICO, el cual deberá contener: i) copia del acta de inicio; ii) copia de las actas de suspensión de obra; iii) copia de las actas de reinicio de obra; iv) copia de los informes de interventoría adelantados al contrato de obra No. SAMC SI 017 2019; y acta de liquidación, y demás documentación relacionada con el presente contrato con la que se acredite las gestiones efectivas logradas frente a la puesta en operación de las obras ejecutadas en el marco del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001 tendientes a la subsanación de las deficiencias técnicas advertidas por el Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR.
2. Acreditar un informe suscrito por el representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), o quien haga sus veces, respecto del cumplimiento del objetivo general del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, con sus respectivos soportes.
3. Presentar las pruebas de laboratorio que certifiquen la potabilización del agua del acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).
4. Elaborar un plan de mantenimiento, o acreditar la existencia de uno vigente en la que conste los procedimientos y medidas pertinentes para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico.
5. Subsanan o presentar informe de la subsanación de las deficiencias e insuficiencias técnicas graves y leves evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), que han ocasionado que la infraestructura construida no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma RAS 2000, y que implicaron que el sistema de acueducto no esté llevando a cabo el ciclo de tratamiento del agua como asimismo no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado.

La entidad podrá solicitar el levantamiento de la medida correctiva impuesta a través del correo electrónico pacs@dnf.gov.co o en la oficina de correspondencia del DNP ubicada en la Calle 26 # 13-19 piso 1 - Edificio ENTerritorio / Bogotá D.C., Colombia, horario de atención: lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez se encuentre en firme el presente acto, informar para su ejecución al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), sobre la medida de "No aprobación del proyecto de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación", en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y a los OCAD Regionales, de la imposición de la medida correctiva de no aprobación de proyectos al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.10.6.1.1., del Decreto 804 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), o a quien haga sus veces, al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, indicándoles que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011¹³, los cuales deben interponerse por escrito, ante el Subdirector de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar, el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia remitiendo copia del mismo.

¹³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme la presente Resolución, y en caso de que el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO no realicen el pago de la sanción impuesta, se remitirá a la Dependencia encargada del Departamento Nacional de Planeación para las labores de cobro de las sumas adeudadas".

SEGUNDO. La citada resolución fue notificada electrónicamente al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, de conformidad con el artículo 4¹⁴ del Decreto 491 de 2021¹⁵, contenido en el oficio No. 20224460229031 del 14 de marzo de 2022 remitido al correo electrónico informado en el expediente administrativo, con constancia de entrega del 15 de marzo de 2022 según certificado E71024831-R de la empresa de correos 4-72.

Asimismo, se notificó por aviso a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO con oficio No. 20224460270441 del 28 de marzo de 2022, la cual fue entregada el 31 de marzo de 2022, como consta en el número de guía RA364274270CO de la empresa de servicios postales 4-72, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69¹⁶ del CPACA.

De igual manera, la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, fue notificada electrónicamente al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) con oficio 20224460229001 del 14 de marzo de 2022 remitido al correo electrónico informado en el expediente administrativo, con constancia de entrega del 15 de marzo de 2022 según certificado E71024832-R de la empresa de correos 4-72, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2021.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.

La señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.722 y portadora de la tarjeta profesional 140.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20226630327972, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, proferida dentro del Procedimiento Correctivo y Sancionatorio PACS-010-18.

A su vez, el señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.333.050 y portador de la tarjeta profesional No. 345.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022.

Vencido el plazo otorgado para interponer recursos y previa verificación del aplicativo de gestión documental ORFEO, se constató que el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) no presentó los recursos de Ley en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022.

III. DE LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PARA RESOLVER LOS RECURSOS PRESENTADOS.

La Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, resulta competente para resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.151.723 y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, en contra de la decisión proferida mediante la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 y decidir de fondo el presente procedimiento correctivo y sancionatorio, de conformidad con lo

¹⁴ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

¹⁵ "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

¹⁶ **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

dispuesto en el numeral 2° del Parágrafo Transitorio del artículo 73 del Decreto 1893 de 2021 y el artículo 76 del CPACA.

IV. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS.

De acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, los recursos contra los actos administrativos constituyen un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

De conformidad con el artículo 76 del CPACA, los recursos se deben interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Según el artículo 77 del CPACA, para efectos de ser admitidos y resueltos, deben interponerse por escrito o por medios electrónicos, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido dentro del plazo legal, y de sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, e indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como, la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

V. DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS PRESENTADOS

Previo a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (negrillas fuera del texto original)

Respecto a la notificación realizada al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.151.723 de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, la cual se realizó electrónicamente mediante oficio No. 20224460229031 del 14 de marzo de 2022, entregada el 15 de marzo del mismo año, según certificado expedido por la empresa 4-72, quedando surtida el mismo 15 de marzo de 2022, por lo que el término perentorio para la interposición de recursos venció el **30 de marzo de 2022**.

Una vez se verificó el sistema de gestión documental ORFEO, se evidenció que la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.949.722 y portadora de la tarjeta profesional 140.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20226630327972, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 0768 de 2022, manifestando los motivos de su inconformidad de la imposición de la medida sancionatoria impuesta y registró en su escrito los datos para la notificación del acto administrativo que resuelva lo recurrido. De conformidad con lo anterior, el recurso interpuesto por el recurrente cumple con las exigencias legales de presentación.

Asimismo, la notificación realizada a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589 de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, la cual se realizó por aviso mediante oficio No. 20224460270441 del 28 de marzo de 2022, entregada el 31 de marzo del mismo año, según certificado expedido por la empresa 4-72, quedando surtida el 1 de abril de 2022, por lo que el término perentorio para la interposición de recursos venció el **19 de abril de 2022**.

Una vez validado el sistema de gestión documental ORFEO, se aprecia que el señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.333.050 y portador de la tarjeta profesional No. 345.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2022 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20226630377272.

Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

VI. PERIODO PROBATORIO EN EL TRÁMITE DE RECURSOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del CPACA:

*"(...) **ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Bajo esta premisa, la Subdirección de Control mediante acto No. DSEC-SDC-20224460003599¹⁷ del 22 de diciembre de 2022, decretó una prueba de oficio dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0768 del 11 de marzo de 2022.

El 16 de enero de 2023, la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, allegó con memorando No. 20234420008913 el concepto emitido por la oficina regional eje cafetero, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la parte resolutive del acto administrativo No. DSEC-SDC-20224460003599.

El 19 de enero de 2023, mediante acto No. DSEC-SDC-20234460000109¹⁸, la Subdirección de Control, incorporó el informe remitido por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño con memorando 20234420008913y ordenó correr traslado a los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO por el termino de cinco (5) días hábiles para que se pronuncien del informe allegado.

Vencido el término otorgado para el referido acto y previa verificación del aplicativo de gestión documental ORFEO, los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO no se pronunciaron frente al concepto técnico del 6 de enero de 2023.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL.

PRIMERO: Que el parágrafo transitorio del artículo 73 del decreto 1893 de 2021 estableció como funciones de la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del DNP, entra otras la siguiente:

*"(...) La Subdirección de Control cumplirá temporalmente en el marco de lo previsto en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056, las siguientes funciones:
(...) 2. Resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de los actos que imponen medidas de control y de suspensión cautelar de giros, así como las solicitudes de revocatoria directa que se presenten. (...)"*

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 34 de la Ley 1437 de 2011, los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplican sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, en aquello que no esté previsto en los mismos.

TERCERO: Que el artículo 112 de la de la Ley 1530 de 2012 señala la finalidad del procedimiento correctivo y sancionatorio: *"(...) Este procedimiento busca la protección de los recursos del Sistema General de Regalías, mediante la imposición de medidas administrativas tendientes a corregir o sancionar los hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de estos recursos (...)"*.

CUARTO: Que el artículo 113 de la Ley 1530 de 2012 en sus literales a) y d) impone como causal para tramitar el procedimiento correctivo y sancionatorio el Incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley¹⁹ e incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

QUINTO: Que mediante el Decreto 1082 de 2015, el Gobierno Nacional compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de Planeación Nacional y el artículo 3.1.1 estableció la derogatoria de todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector, que versan sobre las mismas materias, e indicó que los actos administrativos expedidos

¹⁷ Comunicado a la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA mediante oficio con radicado No. 20224460915971 entregado el 29 de diciembre de 2022 de acuerdo con la certificación de comunicación electrónica E93143368-R; y comunicado al señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO mediante oficio con radicado No. 20224460915981 entregado el 29 de diciembre de 2022 de acuerdo con la certificación de comunicación electrónica E93143365-R.

¹⁸ Comunicado a la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA mediante oficio con radicado No. 20234460015621, entregado el 23 de enero de 2023 de acuerdo con la certificación de comunicación electrónica E94591614-R; y comunicado al señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO mediante oficio con radicado No. 20234460015661, entregado el 23 de enero de 2023 de acuerdo con la certificación de comunicación electrónica E94591630-R.

¹⁹ Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1955 de 2019, así: "a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías".



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

con fundamento en las disposiciones compiladas en el mismo, mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido que sus fundamentos jurídicos permanecen en el Decreto compilatorio.

SEXTO: Que el artículo 22 de la Ley 1530 de 2012, señala que *"Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación y mantenimiento, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes"*.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, son sujetos pasivos de seguimiento, control y evaluación dentro del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación -SMSCE, entre otros, las entidades públicas designadas como ejecutoras de un proyecto de inversión por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD²⁰ y sus representantes legales²¹.

OCTAVO: Que el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los recursos del Sistema General de Regalías deben destinarse exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión que propendan por el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento de la cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía.

NOVENO: Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, señala que *"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación"*.

DÉCIMO: Que el inciso segundo del artículo 2.2.4.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 dispone que *"Los proyectos de inversión se formularán con observancia de los lineamientos y las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación; y el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de viabilización, aprobación y ejecución definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 106 de la Ley 1530 de 2012, establece las normas bajo las cuales se adelantaran los Procedimientos Preventivo, Correctivo y Sancionatorio a cargo de la Subdirección de Control, indicando que *"Los aspectos del procedimiento administrativo no contemplados en esta ley, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas"*. (Negrilla fuera del texto)

DÉCIMO SEGUNDO: Que en virtud del artículo 115 de la Ley 1530 de 2012, el procedimiento correctivo y sancionatorio se rige por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 74 del CPACA, señala que en contra de los actos administrativos procederán los siguientes recursos:

"(...) ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

²⁰ Numeral 12 artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

²¹ Numeral 14 artículo 2.2.4.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito

(...) 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...).

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 76 del CPACA, dispone que los recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos se deberán interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo, que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, y que el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda, será obligatorio para acceder a la jurisdicción. En cuanto a los recursos de reposición y de queja, precisa que no serán obligatorios.

DÉCIMO QUINTO: Que el artículo 77 del CPACA, cita:

"(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito, que no requieren de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).

DÉCIMO SEXTO: Que el 30 de septiembre de 2020, se expidió la Ley 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", en su artículo 199 define la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios así:

"(...) ARTÍCULO 199. TRANSITORIEDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS Y SANCIONATORIOS. Los procedimientos correctivos y sancionatorios vigentes al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos hechos u omisiones que den lugar a este procedimiento ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y de los cuales se tenga conocimiento a 30 de junio de 2021, se tramitarán hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los conocidos por el componente de Control con posterioridad a 30 de junio de 2021 solo serán objeto de reporte a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

PARÁGRAFO. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local (...).

De conformidad con lo regulado respecto de los procedimientos correctivos y sancionatorios iniciados bajo las disposiciones de la ley 1530 de 2012, como el que nos ocupa, continuarán su trámite hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la citada Ley 1530.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Por su parte, lo relacionado con la ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos y desaprobación de proyectos con su consecuente devolución de recursos, se advierte que el régimen de transición contempla que este trámite será asumido para todos los efectos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales del presidente de la República, se expidió el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", el cual, frente a su vigencia y derogatoria en su artículo 3.1.1. dispuso lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 3.1.1. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el [Título 4](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su [Capítulo 2](#) y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019 (...)"*
(Negrillas fuera del texto)

En virtud de lo anterior y para efectos de la transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios prevista en el artículo 199 de la Ley 2056 de 2020, las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (Hoy SSEC) y el capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, se encuentran vigentes.

DÉCIMO OCTAVO: En ejercicio de las facultades constitucionales y legales del Presidente de la República, se expidió el Decreto 804 del 21 de julio de 2021, "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías", el cual, frente a su vigencia y derogatoria en su artículo segundo, dispuso lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación. Las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas especiales sobre el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías (SMSCE) continuarán vigentes para la aplicación del régimen de transición previsto en los artículos 199 a 202 de la Ley 2056 de 2020 (...)"*

Aunado, a lo anterior, y respecto de la homologación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, el referido decreto precisó:

*"(...) **Artículo 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:*

- a. Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.*
- b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.*

ARTÍCULO 1.2.10.1.3. Homologación de la denominación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. La denominación de "Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación" contenida en normas vigentes de carácter legal y reglamentarias, se entenderá que hace referencia al "Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" del Sistema General de Regalías, en los términos del artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y en todo aquello que no le sea contrario. (...)"

DÉCIMO NOVENO: En este contexto, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA²² y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO²³, bajo los siguientes argumentos:

²² Radicado DNP 20226630327972 del 30 de marzo de 2022.

²³ Radicado DNP 20226630377272 del 20 de abril de 2022.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- Recurso de reposición interpuesto por la señora MARILSA TORRES SANCHEZ, abogada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA:

"(...)no sin antes advertir que el proceso se encuentra viciado de nulidad por las razones expuesta en el memorial de alegatos de conclusión, mismas que no fueron analizadas por el operador administrativo y por el contrario las despacha de cualquier forma, incluso argumentando erróneamente que en mi escrito de alegatos de conclusión reflejé el acto a través del cual le estaban corriendo traslado a mi representado, cuando a lo que yo hago referencia en el aparte transcrito en el fallo sancionatorio, es a los medios de prueba utilizados por la Subdirección de Control en el que se encuentra el dictamen pericial, ordenado de oficio en abril de 2016, del cual no se le corrió traslado al investigado, pues nunca recibió tal comunicación, por lo que con ello le vulneraron el derecho de defensa y contradicción, en especial el de controvertir las pruebas, pues no se indica a qué domicilio o correo electrónico le corrieron traslado de dicho dictamen pericial, al igual que el concepto técnico emitido el 20 de septiembre de 2019.

En cuanto a que la empresa de Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. –AAS S.A.- no podía emitir el dictamen pericial por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, relativo a que "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, el Subdirector de Control de la Dirección Nacional de Planeación, nada dijo sobre el particular, es decir, guardo silencio sobre el particular, por lo que las causales de nulidad alegas, no fueron resueltas de fondo y siguen vigentes.

Es más, en la Resolución Sanción que es objeto de recursos, se indica que "... con el diagnóstico realizado por la AAS, se concluye que las actividades ejecutadas no son coherentes con los diseños, y con lo presupuestado, es decir que se ejecutaron obras distintas a las aprobadas en el proyecto, y frente a las obras ejecutadas se evidenció que estas presentan deficiencias técnicas que no dan cumplimiento a los requerimientos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos). Según las conclusiones del diagnóstico de la AAS, el acueducto no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas.", lo que significa que el proceso administrativo sancionador, seguido en contra de mi mandante, se edificó con base en el diagnóstico efectuado por la empresa operadora de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos, AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.), lo que nulita el diagnóstico realizado por constituirse en juez y parte dentro del presente proceso, pues por un lado hace parte del Municipio de Santa Rosa de Osos como operador de los servicios públicos, y de otro lado, se constituye en perito de la Dirección Nacional de Planeación con la emisión del cuestionado diagnóstico, vulnerándose lo exigido por los artículos 226 y 235 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto a la independencia e imparcialidad del perito y demás requisitos exigidos por las normas en cita.

Por lo analizado en precedencia, es procedente y continúa vigente la solicitud de nulidad deprecada en el memorial de descargos.

1. Cesación del Procedimiento por optimización de las obras ejecutadas, subsanación y cumplimiento del objetivo general del proyecto establecido en la MGA.

Sea lo primero manifestar, que una vez terminado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", identificado con el BPIN 2013056860001, se procedió a su socialización con la comunidad beneficiaria, indicándoseles que la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico "ACUERRICO" sería la responsable de operar y garantizar la sostenibilidad del acueducto, es así que se hace entrega formal del mismo, aportándose los manuales técnicos y de operación de la planta. Así pues, a partir de la entrega formal del proyecto, se genera la responsabilidad, para la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, de garantizar la operación y el mantenimiento de la PTAP, agregando que el contratista siempre estuvo prestando asesoría para una adecuada y optima marcha del sistema. Prueba que el contratista estuvo pendiente de la ejecución del proyecto, es la visita realizada al proyecto el 4 de mayo de 2015, en la que, de acuerdo con el informe presentado, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

"A continuación presentamos las observaciones realizadas:

- Al evaluar la tubería de conducción y abducción se llega a la conclusión de que faltan 2 válvulas de purga de las 4 instaladas y que 1 de las válvulas ventosas se encuentra en mal estado.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- Tanque de almacenamiento permanentemente abierto permitiendo la entrada de materiales contaminantes anulando el proceso de tratamiento del agua y su potabilización.
- Falta de mantenimiento en todas las bocatomas y todos los tanques desarenadores presentando dentro de ellos moho, tierra y materiales contaminantes varios que afectan calidad y cantidad de agua para el sistema.
- Se presenta evidencia de mal manejo del ariete hidráulico estando en funcionamiento por tiempo prolongado (10 días) con llave de entrada cerrada, causando daños por malos manejos de presión en los respectivos conductos y tuberías de almenara.
- Manguera de conducción de ariete hidráulico interrumpida, inhabilitando el paso de agua; incluso después de la visita realizada para el mantenimiento del ariete h
- Tubo de conducción de la bocatoma No. 2 conectada directamente al tanque de almacenamiento al igual que la tubería de conducción del ariete hidráulico, omitiendo el proceso de potabilización del agua.

Cabe anotar que el daño generado por la sobrecarga del tubo de almenara, ya se corrigió por parte de la compañía subcontratada para la instalación del ariete hidráulico.

De igual manera es importante resaltar que el estado de la planta de tratamiento no se pudo evaluar debido a que esta se encontraba cerrada bajo llave." (Se anexa Informe)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el administrador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos no operó de manera adecuada el sistema, generándose daños, deterioros y sustracción de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la planta, contrario sensu de lo argumentado en la Resolución Sanción No. 0768 del 11 de marzo de 2022, el Municipio de Santa Rosa de Osos, con el fin de complementar, subsanar y optimizar las obras ejecutadas dentro del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", suscribió el 02 de diciembre de 2019 el Contrato Estatal de Obra Pública SAMC SI 017 DE 2019, celebrado con el Consorcio Hoyorrico, cuyo objeto fue "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA" por valor de \$219.936.170 y un plazo de dos (2) meses. (Se anexa copia del contrato SAMC SI 017 DE 2019 y el Acta de Liquidación del mismo)

Terminado el proyecto constructivo, la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano de acuerdo con el informe de resultado análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996 del 23 de febrero de 2021, realizado por la autoridad sanitaria SSS y ASA en el acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, arrojando un Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable IRCA de 0.0% (SIN RIESGO). (Se aporta Acta de Muestreo Conjunto Autoridad Sanitaria – ESP No. 025445 del 22 de febrero de 2021 y el Informe de Resultados No. 000996 del 23 de febrero de 2021)

Igualmente se aporta el resultado del análisis Fisicoquímico de Agua No. AAS2562 del 31 de enero de 2022, emitido por el Laboratorio "AGUA SANTA SAS", entidad que toma la muestra de un grifo de una vivienda y su resultado es aceptable como se viene presentando desde el año 2021. (Se anexa Análisis)

Sumado a lo anterior, se debe destacar que con la buena gestión adelantada por la Contraloría General de la República y la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quien para el año 2020 incluyó el proyecto del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico en la estrategia de Control Fiscal Participativo denominado "Compromiso Colombia", se pudo articular con las diferente entidades que podían viabilizar la correcta optimización y puesta en marcha del proyecto, lográndose entregar la obra a la comunidad beneficiaria del proyecto.

De la operatividad del proyecto y entrega a la comunidad, se pudo evidenciar en el Comunicado de Prensa No. 43 de la Contraloría General de la República, que el 22 de abril de 2021 la comunidad de Hoyorrico recibió el proyecto de manos del señor Contralor, quien asistió a la inauguración y verificó la potabilidad del agua. Según lo indicado en el boletín de prensa el proyecto tuvo un costo de \$1.500.000.000 y beneficia a 1.934 personas que conforman 423 hogares. (Se anexa comunicado de prensa)

La optimización y puesta en marcha del proyecto es corroborada por la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quien comisionó al Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO URREGO VILLEGAS, quien en visita de inspección realizada al proyecto entre los días 22 al 26 de noviembre de 2021, pudo CONCLUIR en la ampliación del



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

informe técnico 2, contenido en el oficio con radicado 2021IE0103052 del 29-11-2021, lo siguiente: que "El plan maestro de acueducto del corregimiento de Hoyorrico se encuentra en operación de manera efectiva."; que "No se evidencian pagos dobles o sobrecostos en la ejecución del contrato 017 de 2019 en la ejecución del contrato COP 07 DE 2013." (Se anexa Informe Técnico)

Con el fin de apalancar lo antes señalado, se aportan Certificaciones expedidas por el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Santa Rosa de Osos el 22 de junio de 2021 con destino a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República y la otra con fecha del 25 de marzo de 2022 con destino a la Dirección Nacional de Planeación, Subdirección de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP del Corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos se encuentra funcionando normalmente, cumpliendo con las metas, indicadores y objetivos plantados con el proyecto de inversión y que el Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable – IRCA es apta para el consumo humano, se debe proceder a REVOCAR la medida sancionatoria impuesta en la Resolución 0768 del 11 de marzo de 2022 a mi apoderado, señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, y, proceder a su archivo y/o absolución.

2. Reiteración de la operancia de la caducidad y pérdida de competencia para sancionar.

De acuerdo con las argumentaciones esbozadas por la autoridad administrativa sancionadora en la Resolución que es objeto de los recursos de ley, se referenció lo siguiente:

"(...), tal como se indica en la norma citada, los proyectos de inversión "contemplan actividades limitadas en el tiempo", lo cual implica necesariamente que su inicio y terminación (ejecución) se encuentren claramente delimitados. Al respecto, el artículo de 2.2.4.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que los proyectos de inversión requerirán para su ejecución e inicio "de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos para tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías", y en cuanto, a su culminación el artículo 2.2.4.2.6.1., de la referida norma, precisa que el cierre del proyecto de inversión corresponde a la entidad ejecutora.

El referido cierre del proyecto se materializa con la expedición de un acto administrativo motivado, en virtud del cual en el marco de la autonomía prevista en el artículo 267 de la Constitución Política la entidad manifiesta la voluntad de la administración de culminar la ejecución del proyecto, y en ese sentido, no resulta ser un trámite meramente formal, en la medida que para estos efectos, la entidad ejecutora deberá tener en cuenta: (i) la liquidación de la totalidad de los contratos, (...)"

Sobre este punto, debe indicarse que el proyecto de la PTAP del Corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, fue recibido a satisfacción y liquidado el 29 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que fue puesto en marcha y recibido por la comunidad beneficiaria, quien a través del operador, Acueducto Multiveredal "ACUERICO", certificó el 14 de febrero de 2019 "... la operación y mantenimiento del sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia)", certificación que fuera remitida por la Contraloría General de la República al hoy organismo sancionador.

Igualmente se debe señalar, que de acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Control, el proyecto de inversión BPIN 2013056860001 fue cerrado el 28 de diciembre de 2016, cierre que fue efectuado por la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDÁN A., en su condición de Alcaldesa del Municipio de Santa Rosa de Osos, periodo 2016-2019, llevando a concluir al ente sancionador que la fecha de cierre es la establecida en el aplicativo GESPROY 3.0, es decir, el 28 de diciembre de 2016.

Ahora bien, no resulta constitucional y legalmente acertado, que el Subdirector de Control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, de manera caprichosa, establezca como fecha para iniciar el conteo de la caducidad, el momento en el que la entidad ejecutora adelantó las gestiones para identificar y subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico de Santa Rosa de Osos (Antioquia), es decir desde el 28 de agosto de 2018 momento en el cual suscribió el contrato de consultoría No. CMA SI 005 2018.

No resulta constitucional y legalmente acertada tal decisión, en la medida en que vulnera el derecho de defensa y contradicción de los investigados, manteniéndolos sub judice en el tiempo,

DNPFirmado
digitalmente

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

máxime que la norma, que incluso se cita para adoptar tal exabrupto, es analizada de manera soslayada, sin tener en cuenta que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, es preciso al determinar que la culminación de los proyectos de inversión se efectúa con el cierre del mismo, decisión que se encuentra a cargo de la entidad ejecutora. En voces del órgano sancionador, el referido cierre del proyecto se materializó con la expedición de un acto administrativo motivado, expedido por la mandataria local el 28 de diciembre de 2016.

En consideración de las anteriores premisas, es importante establecer que la Dirección Nacional de Planeación, pretende desconocer de manera deliberada un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) (...)

Bajo este entendido, se debe establecer como fecha de terminación del proyecto el 28 de diciembre de 2016, por así establecerse por el municipio de Santa Rosa de Osos, según acto administrativo de cierre expedido en dicha fecha.

Ahora bien, en cuanto al análisis sobre la suspensión de términos en materia de caducidad que aduce el operador administrativo, para denegar la solicitud de caducidad impetrada por la suscrita, resulta pertinente destacar que la Ley 1530 de 2012 que rige el procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Dirección Nacional de Planeación, nada dijo sobre los cómputos para decretar la caducidad y/o la prescripción, por lo que se debe dar aplicación a lo regulado, sobre el asunto, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo establece el artículo 115 de la referida Ley 1530 de 2012.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 306 remite a lo señalado por el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 118 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS: "...Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, dispone que: "ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." (Destacado de la suscrita)

Con fundamento en las normas transcritas, tenemos que el acto administrativo de terminación del proyecto fue expedido por la Alcaldesa del Municipio de Santa Rosa de Osos el 28 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el tiempo para la operancia de la caducidad, lo que implica que la caducidad de la acción administrativa, en el presente caso, se cumplió el 28 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual el Subdirector de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías perdió la competencia para adoptar una decisión de fondo y ser notificada a mí prohijado, en consecuencia es procedente la declaratoria de la caducidad solicitada, máxime que la prohibición de suspender términos de caducidad y prescripción cubre todas las especies del derecho sancionatorio, como lo es el derecho disciplinario, penal, contravencional y administrativo sancionador (...)

*Por lo analizado en precedencia y teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se concluye que la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo; **el señalamiento de un plazo de la caducidad y prescripción de la acción sancionadora del Estado, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general; pues las garantías procesales se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.***

La finalidad de establecer un plazo de caducidad de la acción sancionadora no es otra que la de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. Por lo que la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionadores, decretados por el Gobierno Nacional y la Subdirección de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, no opera en materia de caducidad y prescripción, máxime que dichos institutos son considerados

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

liberadores de la responsabilidad de los investigados y castigador de la desidia del Estado de no hacer uso del ius puniendi en los plazos establecidos por la ley.

Así pues, en el presente caso, no es procedente que la Subdirección de Control, pretenda revivir la acción administrativa sancionadora que se encuentra caducada desde el 28 de diciembre de 2021, alegando la suspensión de términos, pues como ya se precisó, en materia sancionadora la suspensión de términos en relación con la caducidad y la prescripción se encuentra prohibida, por vulnerarse con dicha suspensión los derechos fundamentales contenidos en el artículo 29 constitucional que deben ser garantizados a los investigados, máxime que la carga de la inoperancia del Estado no se le puede trasladar a los investigados.

*Teniendo en cuenta que la acción sancionadora de la Dirección Nacional de Planeación, en el presente radicado, se encuentra caducada, la Subdirección de Control carece de competencia para emitir el fallo sancionador contenido en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, a través de la cual decide sancionar con multa equivalente a **cincuenta y tres punto dos (53.2) SMLMV** al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, ex alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para el período 2012-2015, decisión que se torna irregular por cuanto para la fecha de emisión de la decisión sancionatoria había perdido competencia por operar el fenómeno de la caducidad, encontrándose incurso en una extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

*A más de lo anterior, con la emisión de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, se están vulnerando derechos fundamentales, pues si bien es cierto la caducidad y la prescripción son instituciones jurídicas, en voces de la Corte Constitucional, **constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general; pues las garantías procesales se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado**, en consecuencia nos encontramos incurso en irregularidades sustanciales que afectarían el debido proceso, por lo que es procedente revocar la Resolución Sanción No. 0768 del 11 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección de Control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías de la Dirección Nacional de Planeación, en consecuencia se debe proceder al archivo de la actuación administrativa sancionadora y/o en su defecto absolver al sancionado FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, por haber operado la caducidad (...).*

Adicionalmente, aportó copia de la siguiente documentación:

- Copia del informe de visita de fecha 4 de mayo de 2015, realizada al acueducto del corregimiento de Hoyorricco del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).
- Copia del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 del 2 de diciembre de 2019, suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y Consorcio Hoyorico.
- Copia del acta de terminación bilateral del contrato No. SAMC SI 017 de 2019 de fecha 2 de diciembre de 2019.
- Copia de acta de muestreo No. 025445 de fecha 22 de febrero de 2021.
- Copia del informe de resultados de análisis fisicoquímico y bacteriólogo de aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996.
- Copia de acta de muestreo No. 025446 de fecha 20 de abril de 2021.
- Copia del informe de resultados de análisis fisicoquímico y bacteriólogo de aguas de consumo humano y uso recreativo No. 008363.
- Copia del formulario único inspección sanitaria de planta de tratamiento de fecha 22 de febrero de 2021.
- Copia del informe de análisis fisicoquímico de agua con fecha del 31 de enero de 2022.
- Archivo PDF de comunicado de prensa No. 43 de la Contraloría General de la República.
- Copia de informe dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-01004.
- Copia de las certificaciones emitidas por el Secretario de Infraestructura del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) con fecha 22 de junio de 2021 y 25 de marzo de 2022.
- Recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA, abogado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO:

"(...) Es de aclarar, que mi mandante como representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, cumplió con todas y cada uno de los requerimientos aprobados para la "OBRA



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS", por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS ML (\$219.936.170), en el proceso mencionado se determinó iniciar la obra a cabalidad y con las metas propuestas de mejorar las condiciones del servicio de agua potable en pro de mejorar el progreso local, el desarrollo del territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Para el desarrollo del contrato, se determinó que el contratista sería el consorcio Hoyorrico compuesto por Gerpro Ingeniería S.A.S y SyC Colombia de Ingenieros S.A.S., con un acta de inicio del día 4 de diciembre de 2019, que durante el mandato de mi cliente en el municipio se llevó de acuerdo a los parámetros del mismo.

Se dispone a nivel nacional y departamental la cuarentena obligatoria a través del Decreto 417 de 2020-Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 lo que causó un retraso tanto administrativo y financiero, sin embargo, el proyecto fue presentado al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) con todos sus parámetros pertinentes que se ejecutaron y supervisaron con interventoría encargada. Ahora bien, el proyecto se hizo con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, con la necesidad de poder pasar de tener agua sin concesión y sin tratamiento a pasar a tenerlas, para lo cual se contó con la aprobación y socialización de la comunidad beneficiaria del proyecto.

Bajo el control administrativo y la veeduría de ejecución del proyecto fue entregado a la administración siguiente correspondiente al periodo 2020 - 2023, quien por conocimiento comunitario se hizo la respectiva entrega a través de la Junta Administradora de Acueducto del corregimiento con su compendio técnico y operacionales apoyados por el contratista, donde el mantenimiento corresponde a quien recibe a satisfacción, en este caso la Junta.

La entidad encargada de aportar el certificado de la entidad administradora es quien la administración municipal disponga de acuerdo al periodo electoral, el cual a saber, es la Empresa de Servicios Públicos de Aseo, quien para la ejecución del mismo ya no me encontraba a cargo, no siendo la persona facultada por Ley para velar si la misma hace el seguimiento básico de los acueductos y alcantarillados del corregimiento y veredas.

Mi poderdante como representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos para el periodo constitucional 2016-2019, convocó a celebrar el inicio de la obra que tenía por objeto "obra pública para la puesta en operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos"; con el propósito de cumplir con abastecimientos de agua para más de 700 consumidores, líquido vital potable del que han carecido por muchos años, dado que es considerado de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indispensable para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público (sentencia T-740/11).

Esta obra dio lugar a múltiples inconvenientes relacionados con el control y utilización, pues lo que sería para el consumo humano, lo estarían utilizando en actividades forestales y agrícolas, lo que es evidente y hace parte de la defensa de mi mandante; la claridad al momento de socializar con la comunidad el control efectivo y seguimiento de la misma, el cual debe realizarlo el alcalde encargado (actual) y la junta de acción comunal a quien se le dispuso la entrega y funcionalidad.

El acompañamiento relacionado con la ejecución de la obra se dio de manera oportuna y efectiva para que el proyecto iniciara de la mejor manera, pero, la ejecución que corresponde a acciones posteriores de la administración no hacen parte del mandato de mi cliente.

Si bien es cierto, el acta de inicio fue firmada durante el periodo de mi poderdante como representante legal de la alcaldía de Santa Rosa de Osos, Antioquia, dicho contrato de obra fue estudiado, socializado y aprobado a la comunidad en preeminencia del desarrollo comunitario y con el fin de perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes hacen parte en la consecución de dichos fines. Por tanto, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y del interés general específicamente de la comunidad de la vereda



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Hoyorrico. Es claro y se evidencia en la (sic) pruebas aportadas, que el recibo de la obra fue en el periodo 2020 – 2023, donde insisto, la obra se inició y se contrató bajo los requisitos legales derivados de la ley 80 de 1993, y con la finalidad de mitigar la necesidad de mejoramiento de agua potable, y se delimitaron desde el inicio, el buen manejo de los recursos para que la ejecución (donde no me encontraba en posición para entonces como alcaldesa) se diera según lo planeado y propuesto.

Es pertinente entonces, solicitar que se apliquen equivalencias a la sanción pecuniaria impuesta, recurriendo al principio de proporcionalidad, de tal forma que la sanción sea proporcional a lo actuado en mi administración, permitiendo controlar que el mismo no se torne en arbitrario.

(...) Es de importancia el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción, y el deber de preguntarse si la sanción, es proporcional a la falta efectivamente cometida, pues, como se expresa y se prueba con los anexos adjuntos, el proceso de contratación se hizo en debida forma y los recursos se destinaron efectivamente para la ejecución de la obra para lo cual se destinaron, no resultado mi cliente responsable por las actuaciones de la administración entrante.

Así mismo, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 establece como criterios de graduación de las sanciones administrativas (...)

Nótese, que para efectos de la sanción, solo tuvo reproche conforme el criterio de impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público - Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y el Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, sin embargo, verificadas las pruebas existentes en el proceso, la infracción que se me imputa no comprometen mi proceso administrativo y mucho menos la posibilidad de revisión del mismo, pues no corresponden a mi periodo constitucional como alcaldesa 2016- 2019, para velar por la ejecución del mismo y si el dinero se comprometió de una manera adecuada.

Ahondando más en la defensa de mi mandante, hago hincapié en el concepto 43261 de 2019 donde establecen 3 fases en los que se entenderá realizado el empalme. "El primer momento está dirigido a la administración saliente y presenta los primeros pasos para la preparación de insumos para el empalme, la segunda fase está dirigida tanto a la administración saliente como a la entrante y da a conocer las actividades que se deben coordinar para realizar el ejercicio de empalme; y la tercera está orientada a la administración entrante y brinda los lineamientos para la utilización y aprovechamiento de la información recibida".

Por estas razones se puede definir el proceso de empalme, como aquel mediante el cual el mandatario saliente hace entrega al entrante de la administración de la entidad territorial. Es en este momento, cuando la administración que le correspondía a mi cliente y que se encontraba saliendo, a través del deber legal informó de todas aquellas acciones ejecutadas durante el mandato de mi representada. Momento en el que como alcaldesa saliente comunicó formalmente el estado en que se encontraba el ente territorial, de manera estratégica para dar a conocer su buena gestión, los resultados y logros obtenidos, así como informar sobre los aspectos que merecían una atención prioritaria y hacer referencia a los proyectos que estaban en curso, como el objeto del presente proceso (...)"

Con el recurso interpuesto, aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 del 2 de diciembre de 2019, suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y Consorcio Hoyorrico.
- Copia del acta de inicio del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 4 de diciembre de 2019.
- Copia acta de suspensión del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha 27 de marzo de 2020.
- Copia acta de reanudación del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 12 de junio de 2020.
- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 30 de diciembre de 2019.
- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 6 de abril de 2020.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 12 de agosto de 2020.
- Copia de informe de avance de obra No. 3 de fecha julio de 2020.
- Copia del acta de terminación bilateral del contrato No. SAMC SI 017 de 2019 de fecha 2 de diciembre de 2019.

En este contexto, se procede a realizar el análisis de los argumentos presentados por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, de conformidad con las siguientes consideraciones

1. Nulidad por violación al debido proceso:

Dentro de los argumentos presentados por la señora MARILSA TORRES SANCHEZ, apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en el cual, advierte que el Despacho no resolvió de fondo la nulidad invocada en el escrito de alegatos²⁴ conclusivos del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, al manifestar:

"(...) el proceso se encuentra viciado de nulidad por las razones expuesta en el memorial de alegatos de conclusión, mismas que no fueron analizadas por el operador administrativo y por el contrario las despacha de cualquier forma, incluso argumentando erróneamente que en mi escrito de alegatos de conclusión reflejé el acto a través del cual le estaban corriendo traslado a mi representado, cuando a lo que yo hago referencia en el aparte transcrito en el fallo sancionatorio, es a los medios de prueba utilizados por la Subdirección de Control en el que se encuentra el dictamen pericial, ordenado de oficio en abril de 2016, del cual no se le corrió traslado al investigado, pues nunca recibió tal comunicación, por lo que con ello le vulneraron el derecho de defensa y contradicción, en especial el de controvertir las pruebas, pues no se indica a qué domicilio o correo electrónico le corrieron traslado de dicho dictamen pericial, al igual que el concepto técnico emitido el 20 de septiembre de 2019.

En cuanto a que la empresa de Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. -AAS S.A.- no podía emitir el dictamen pericial por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, relativo a que "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, el Subdirector de Control de la Dirección Nacional de Planeación, nada dijo sobre el particular, es decir, guardo silencio sobre el particular, por lo que las causales de nulidad alegas, no fueron resueltas de fondo y siguen vigentes.

Es más, en la Resolución Sanción que es objeto de recursos, se indica que "... con el diagnóstico realizado por la AAS, se concluye que las actividades ejecutadas no son coherentes con los diseños, y con lo presupuestado, es decir que se ejecutaron obras distintas a las aprobadas en el proyecto, y frente a las obras ejecutadas se evidenció que estas presentan deficiencias técnicas que no dan cumplimiento a los requerimientos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos). Según las conclusiones del diagnóstico de la AAS, el acueducto no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas.", lo que significa que el proceso administrativo sancionador, seguido en contra de mi mandante, se edificó con base en el diagnóstico efectuado por la empresa operadora de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos, AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.), lo que nulita el diagnóstico realizado por constituirse en juez y parte dentro del presente proceso, pues por un lado hace parte del Municipio de Santa Rosa de Osos como operador de los servicios públicos, y de otro lado, se constituye en perito de la Dirección Nacional de Planeación con la emisión del cuestionado diagnóstico, vulnerándose lo exigido por los artículos 226 y 235 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto a la independencia e imparcialidad del perito y demás requisitos exigidos por las normas en cita (...)"

En relación con lo manifestado por la abogada MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, donde señala que "(...) el acto a través del cual le estaban corriendo traslado a mi representado, cuando a lo que yo hago referencia en el aparte transcrito en el fallo sancionatorio, es a los medios de prueba utilizados por la Subdirección de Control en el que se encuentra el dictamen pericial, ordenado de oficio en abril

²⁴ Radicado DNP 20196630606412 del 21 de noviembre de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

de 2016, del cual no se le corrió traslado al investigado, pues nunca recibió tal comunicación, por lo que con ello le vulneraron el derecho de defensa y contradicción (...)", antes de entrar a desarrollar lo invocado por la abogada MARLISA, es necesario precisar que respecto del componente de seguimiento del entonces Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, en el numeral segundo del artículo 102 de la Ley 1530 de 2012, estipula:

"ARTÍCULO 102. COMPONENTES DEL SISTEMA. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, el Sistema incluye los siguientes componentes:

(...) 2. Seguimiento: **Consiste en la verificación periódica y selectiva en forma directa de la ejecución y resultados de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, en términos de eficacia, eficiencia, calidad y cumplimiento de los requisitos legales.**

Para estos efectos se practicarán visitas de inspección y propiciará espacios de participación ciudadana para el control social. (Negrillas fuera del texto original)

Asimismo, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.4.2.2.2.1. y 2.2.4.2.2.2.2. señala:

"Artículo 2.2.4.2.2.2.1. Alcance del seguimiento. El seguimiento está orientado a la verificación de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) seleccionados como resultado del monitoreo, en términos de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los bienes o servicios objeto de los mismos, respecto de la información suministrada por los ejecutores y la recopilada por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE), de acuerdo con los siguientes conceptos:

1. **Eficacia:** Cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo;
2. **Eficiencia:** Relación entre los recursos utilizados en el proyecto y los logros obtenidos, en términos del cumplimiento de las metas en los plazos programados en el cronograma establecido en la formulación y en los estándares técnicos de los bienes o servicios alcanzados en el desarrollo del mismo;
3. **Calidad:** Cumplimiento de los estándares técnicos de los bienes o servicios logrados en el desarrollo del proyecto de conformidad con la formulación del mismo.

Artículo 2.2.4.2.2.2.2. Instrumentos del seguimiento. En el seguimiento se utilizarán los siguientes instrumentos:

1. **Visitas de verificación:** De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 102 de la [Ley 1530 de 2012](#), con el fin de verificar la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), objeto de seguimiento, se podrán practicar visitas de verificación a los sitios donde se realicen las inversiones. En desarrollo de las visitas se podrá solicitar información de carácter técnico, administrativo, legal y financiero, necesaria para su verificación.

Estas visitas serán anunciadas al ejecutor mediante comunicación escrita dirigida a la entidad visitada, indicando los integrantes, el objeto y duración de la misma. **De esta se rendirá un informe que servirá de base para evaluar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo, en los términos previstos en la [Ley 1530 de 2012](#) y en el presente capítulo, y la adopción de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias.**

En desarrollo de las visitas de verificación, los funcionarios o contratistas autorizados por el Departamento Nacional de Planeación, podrán solicitar al ejecutor, contratistas o interventores la presentación de documentos y los registros financieros y contables pertinentes para establecer la conformidad de la ejecución física y financiera del proyecto". (Negrillas fuera del texto original)



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Por su parte, dentro de las funciones de la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación²⁵, se encontraba la de "(...) *Seleccionar los proyectos de inversión que serán sujetos de seguimiento en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, conforme a los criterios definidos para el efecto. (...) Reportar a la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías, las acciones u omisiones que afecten el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías evidenciadas en la labor de monitoreo (...)*"²⁶.

En virtud de lo anterior, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías²⁷ del Departamento Nacional de Planeación, procedió a efectuar una visita de seguimiento al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, la cual fue realizada por la regional eje cafetero del 16 al 20 de mayo de 2016, la respectiva acta de visita que fue remitida a esta Subdirección de Control con el fin de evaluar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo de control.

Lo anterior, de conformidad con el componente de control del entonces Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, el cual estipula:

"Artículo 2.2.4.2.2.4.1. Alcance. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 102 de la [Ley 1530 de 2012](#), el control se adelantará respecto de los sujetos pasivos señalados en el parágrafo del artículo 2.2.4.2.1.3 del presente decreto, **soportado en informes derivados del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) o de otras fuentes de información en las cuales se identifiquen acciones u omisiones que afecten el uso adecuado, eficaz y eficiente de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) o el cumplimiento de los requisitos de ley del mismo, observando lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1530 de 2012 (...)**". (Negrillas fuera del texto original)

Bajo este contexto, es importante precisar que fue a partir del informe de la visita efectuada por la regional eje cafetero al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", que la Subdirección de Control dio inicio a la actuación correctiva y sancionatoria PACS-010-18, por lo que no se trata de una prueba decretada en el marco de una actuación administrativa, sino del resultado de la verificación periódica y selectiva en forma directa de la ejecución y resultados de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, en términos de eficacia, eficiencia, calidad y cumplimiento de los requisitos legales materializado a través de uno de los instrumentos de verificación del entonces Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación - SMSCE²⁸ que corresponde a las visitas de inspección tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 102 de la ley 1530 de 2012.

El resultado de la labor del componente de seguimiento fue puesto en conocimiento al componente de control del mismo Sistema, para que se adelantara las actuaciones administrativas previstas en la Ley y se adoptaran las medidas preventivas, correctivas y/o sancionatorias, con la única finalidad de prevenir o corregir el uso inadecuado, ineficiente, ineficaz o sin el cumplimiento de los requisitos legales por los beneficiarios y ejecutores de los recursos del Sistema. Lo anterior en cumplimiento del deber constitucional y legal de velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.

De conformidad con lo anterior, este Despacho no pudo ordenar la práctica de pruebas en abril de 2016, puesto que el informe de visita efectuado al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA

²⁵ Vigente para la visita de seguimiento efectuada del 16 al 20 de mayo de 2016 al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001.

²⁶ Numerales 5 y 7 del artículo 12 del Decreto 1118 del 17 de junio de 2014 "Por el cual se modifican los Decretos números 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones.", derogado por el Decreto 2189 del 23 de diciembre de 2017 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación"

²⁷ Hoy Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación

²⁸ Hoy Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”

ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE” fue practicada dentro de la labores administrativas del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE, con el fin de recolectar, consolidar, verificar y analizar la información de las inversiones ejecutadas con recursos del Sistema General de Regalías, con el fin de velar por el uso eficaz, y eficiente de los mismos, la cual, una vez remitida a la Subdirección de Control procedió a analizar el informe de visita, dando inicio al presente procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18 con acto administrativo No. DVR-SDC-20184460003719 del 22 de marzo de 2018, formulando cargos en contra del municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia y a los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO.

Lo anterior, a diferencia del informe técnico del 20 de septiembre de 2019 al que también hace referencia la solicitud, el cual si corresponde a una prueba de oficio decretada por esta instancia administrativa en el marco del procedimiento administrativo correctivo y sancionatorio PACS-010-18, del cual, la Subdirección de Control con acto administrativo No. DVR-SDC-20194460025839 del 28 de octubre de 2019, incorporó, declaró vencido el período probatorio y corrió traslado de dicho concepto para que si a bien se tenía, se pronunciaran respecto del mismo; lo anterior, por el término de diez (10) días hábiles al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, tal como se aprecia a continuación:

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Acto Administrativo No. **DNP** 
Rad No.: 20194460025838
Fecha: 2018-10-28 11:07:18. Un: RAD / JUZADA
Asunto: Por el cual se declara vencido el periodo probatorio
Destino: SUBDIRECCION DE CONTROL

Por el cual se declara vencido el periodo probatorio, se corre traslado para alegatos y, se incorpora y se corre traslado de una prueba decretada dentro del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, adelantado en contra del Municipio Santa Rosa de Osos y de su Representante Legal.

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LAS REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 29º del Decreto 2189 de 2017¹, en concordancia con lo establecido en los artículos 112 al 120 de la Ley 1530 de 2012², los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011³ y la subsección 4 de la sección 2 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015⁴, el artículo 10 del Decreto Ley 415 de 2018⁵ y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El 22 de marzo de 2018, mediante memorando No. 20184460003719, la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, remitió a la Subdirección de Control la relación de informes de visita de evaluación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías –SGR, entre ellos, copia del informe de evaluación elaborado con ocasión de la visita realizada el 11 de febrero de 2015 al proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE”, identificado con el BPIN 2013056860001, en el que se evidenció:

“(…) Se considera que el proyecto presenta un estado crítico debido a que se identificaron deficiencias e insuficiencias técnicas graves en el acueducto construido que no da cumplimiento a los requisitos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos) y que implican que el sistema no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas, viéndose menoscabada la inversión realizada. (Negrilla fuera del texto original)

5. El proyecto no contempló actividades que garanticen su sostenibilidad y continuidad. No se evidenció en los documentos revisados que se haya contemplado la operatividad, continuidad, y sostenibilidad del proyecto durante la etapa de formulación y planeación, tampoco se evidenció la

¹ Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
⁴ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
⁵ Por el cual se reglamenta el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017, “ARTÍCULO 16. Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio. Además de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1530 de 2012, se considerarán causales de inadecuado, ineficiente, ineficaz o ilegal uso de los recursos del SGR, la ejecución de proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el presente Decreto Ley.”

Página 1 de 6

Calle 26 # 13 – 19 Código Postal 110311 Bogotá, D.C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

NOVENA. Que el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala que “(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Por consiguiente, el presente acto administrativo corre traslado al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO el informe técnico allegado por la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación con memorando No. 20194440140743 del 15 de octubre de 2019.

En atención a las consideraciones citadas, la Subdirectora de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar vencido el periodo probatorio dentro del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, adelantado en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723 representante legal para la época de los hechos y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.481.589, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, para que presente los alegatos que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Correr traslado a los sujetos de control vinculados al presente procedimiento, del concepto técnico allegado por la Subdirección de Monitoreo Seguimiento y Evaluación mediante radicado 20194440140743, lo anterior, a fin de que se pronuncien sobre el particular, si a bien lo tienen.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, indicándoles que frente al mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, en virtud de lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO
Subdirectora de Control

Elaboró: Jennifer Alejandra Lozada Arboleda
Revisó: Piedad Holanda Morales Muñoz

Página 6 de 6

Calle 26 # 13 - 19 Código Postal 110311 Bogotá, D.C., Colombia PBX 381 5000 www.dnp.gov.co

Acto que le fue comunicado al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA con oficio No. 20194460627921 del 28 de octubre de 2016, el cual fue entregado el 6 de noviembre de 2019, de acuerdo con la guía expedida por la empresa 4-72 No. RA080817904CO.

En relación con lo ordenado en el acto administrativo No. DVR-SDC-20194460025839, el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2019 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20196630606392, remitió copia del informe de visita “Inspección acueducto del Corregimiento de Hoyorrico con énfasis en el funcionamiento de ariete hidráulico”, suscrito por el INAMBIENTE S.A.S.18 de fecha 31 de marzo de 2015, sin embargo, no presentó escrito de alegatos conclusivos del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18 y tampoco se pronunció sobre el concepto técnico del 20 de septiembre de 2019.

Ahora bien, en relación con lo manifestado por la señora MARILSA TORRES SANCHEZ, apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en el cual señala que “(...) que significa que el proceso administrativo sancionador, seguido en contra de mi mandante, se edificó con base en el diagnóstico efectuado por la empresa operadora de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos, AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.), lo que nulita el diagnóstico realizado por constituirse en juez y parte dentro del presente proceso, pues por un lado hace parte del Municipio de Santa Rosa de Osos como operador de los servicios públicos, y de otro lado, se constituye en perito de la



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Dirección Nacional de Planeación con la emisión del cuestionado diagnóstico, vulnerándose lo exigido por los artículos 226 y 235 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto a la independencia e imparcialidad del perito y demás requisitos exigidos por las normas en cita (...)", esta Subdirección emitió pronunciamiento sobre el particular, por lo tanto, se precisa nuevamente lo dicho en la Resolución No. 0768 de 2022, en relación con la solicitud de nulidad por violación al debido proceso presentado dentro del procedimiento administrativo correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en donde se indicó:

"(...) 4.2. Nulidad por violación al debido proceso:

Asimismo, la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ en su calidad de apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA35 dentro del oficio de alegatos presentó solicitud de nulidad, manifestando lo siguiente:

"(...) me permito sustentar la nulidad de todo lo actuado, por violación del derecho supralegal del debido proceso.

Bajo la premisa que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, paso a justificar la procedencia de la nulidad del Acto Administrativo de iniciación del procedimiento correctivo y sancionatorio y se formulan cargos en contra de mi defendido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 1530 de 2012, el procedimiento administrativo correctivo y sancionatorio se rige por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 40. Pruebas, dispone que: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...). Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

*De acuerdo con la remisión normativa que efectúa el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, tenemos que el artículo 165 contempla los medios de prueba a tener en cuenta en el presente procedimiento, siendo ellos la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, **el dictamen pericial**, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (destacado de la suscrita)*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se infiere que uno de los medios de prueba antes enlistados, fue utilizado por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, al solicitar de oficio (abril de 2016) al operador de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.), realizara diagnóstico sobre el acueducto construido en el Corregimiento de Hoyorrico, dictamen que según lo allí indicado, sirvió de pilar al concepto técnico actualizado, emitido el 20 de septiembre de 2019 por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación -SMSE de la Dirección de Vigilancia de Regalías del DNP, prueba que amparó la formulación de cargos a mi prohijado.

(...) Con fundamento en lo reglado por la norma bajo estudio, se concluye que la Empresa, en calidad de operador de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.) no resulta idónea para realizar el peritaje ordenado de oficio por la operadora administrativa, toda vez que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012.

Sumado a lo anterior tenemos que para la época de los hechos que son materia de investigación, la empresa Acueductos y Alcantarillados Sostenibles, adquiría la calidad de operadores de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos.

Lo anteriormente expuesto, significa que la Sociedad Anónima Acueductos y Alcantarillados Sostenibles, respecto del Municipio de Santa Rosa de Osos, se encuentra limitada para emitir



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

cualquier concepto sobre la ejecución y funcionamiento del sistema de acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, toda vez que hace parte del Municipio de Santa Rosa de Osos en calidad de concesionario, por lo tanto, al dirigirse la investigación en contra del Municipio y sus representantes legales, no podría conceptuar sobre ningún tema que sea materia de la presente investigación, pues se constituiría en investigado y perito.

Por lo acotado en precedencia, se concluye que el juicio emitido por AAS S.A. se encuentra plagado de irregularidades que afectan el debido proceso, especialmente el principio de imparcialidad, por lo que resulta procedente y oportuno decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del Acto Administrativo No. DVR-SDC - 20184460003719 del 22 de marzo de 2018, a través del cual se formula cargos en contra del Municipio de Santa Rosa de Osos y los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, en su condición de Alcaldes del Municipio de Santa Rosa de Osos, período 2012-2015 y 2016-2019.

(...) De otro lado tenemos que el señor FRANCISCO JAIR PALCIO LOPERA, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en escrito de descargos fechado el 9 de julio de 2018, solicitó la práctica de una nueva visita al sector, con el fin de corroborar, con las personas implicadas en el proyecto, (El contratista, el interventor, el supervisor, la trabajadora social y la comunidad), las condiciones técnicas y de operación del sistema, que hoy es objeto de cuestionamiento por parte de su despacho. En el memorial de descargos, se solicitó amablemente al despacho se le comunicara la realización de la visita para ellos estar presentes, sin embargo, tal solicitud no fue resuelta por el despacho, pues a mi cliente no se le allegó comunicación alguna a través de la cual se le informara sobre la realización de la prueba solicitada.

En consecuencia de lo anterior y en aras del derecho de defensa y contradicción que le debió ser garantizado a mi cliente por parte de la operadora administrativa sancionadora, resulta procedente la nulidad de todo lo actuado a partir del Acto Administrativo No. DVRSDC - 20184460003719 del 22 de marzo de 2018, inclusive, a fin que se sanee lo surtido hasta el momento, aunque, como ya se explicó en el estadio primero del presente libelo, la actuación administrativa sancionadora se encuentra caducada, fenómeno que deja sin competencia a la Dirección Nacional de Planeación para actuar dentro del presente averiguatorio (...).".

En relación con las nulidades procesales, se advierte que las mismas aseguran la correcta realización de cada actuación dentro de un procedimiento judicial o administrativo, por lo que es necesario reconocer que ellas nacen con el propósito de ofrecer certeza y claridad acerca de las oportunidades y condiciones en las que deben o pueden obrar cada uno de los actores en el escenario del proceso judicial y/o administrativo. No obstante, para ello es necesario identificar las formas de salvaguardarlas, escenario en el cual aparece el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, como el conjunto de garantías de que gozan los sujetos sometidos a las actuaciones judiciales y administrativas, debido proceso que no puede ser escindido del derecho de defensa, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional²⁹:

"(...) El debido proceso fue consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata, el cual rige para toda clase de actuaciones, ya sean judiciales o administrativas, e implica que las mismas deben estar sometidas a los procedimientos y requisitos previamente establecidos en las normas legales y reglamentarias, para evitar arbitrariedades por parte de los agentes públicos.

5.2. En este sentido, el debido proceso ha sido entendido como una manifestación del Estado que busca proteger a los individuos frente a las actuaciones de sus agentes, procurando que en todo momento se respeten las formas propias de cada juicio. En esta línea argumentativa, la Corte Constitucional, desde sus inicios, ha explicado que "las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos(...)". Bajo la premisa argumentada por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, dentro de los argumentos del escrito de descargos³⁷ presentado por el señor Palacio, en el cual solicitó a este Despacho adelantar una visita al lugar de las obras del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" con el fin de verificar las

²⁹ Sentencia T-132/19 del 27 de marzo del 2019, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

condiciones técnicas y operacionales del precitado proyecto, se precisa que esta Subdirección de control a través del acto administrativo No. DVR-SDC-20194460001439 del 19 de febrero de 2019 "Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio y se decretan pruebas dentro del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, adelantado en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y de su representante Legal", en el numeral noveno de la parte considerativa, señaló:

NOVENO: Frente a la solicitud elevada por el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en la que solicita "(...) le solicito amablemente una nueva visita al sector", se precisa, que la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, en el marco de sus competencias, realizó visita de seguimiento al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001, los días 16 al 20 de mayo de 2016, evidenciando:

"(...) las obras no fueron ejecutadas conforme a los diseños y especificaciones, presentándose deficiencias insuficiencias técnicas graves que inciden en el funcionamiento del acueducto construido, y por ende no se posee la capacidad hidráulica que garantice el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado por la comunidad, cuando el objetivo general del proyecto era mejorar las condiciones de agua potable, encontrándose actualmente en las condiciones similares antes de ejecutarse el proyecto".

Para el presente caso, no se considera necesario practicar una nueva visita al proyecto, teniendo en cuenta que el ex representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos, señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA en el escrito de descargos, no desmiente lo evidenciado en visita y plasmado en el informe de seguimiento. Por lo anterior la información con la que se corrobora el presente concepto, corresponde a lo evidenciado en visita de seguimiento realizada del 16 al 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que en armonía con las normas procesales y derechos constitucionales que se encuentra claramente garantizados en cada etapa del procedimiento se podrá durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo aportar pruebas, precisando que todas las pruebas incorporadas en el expediente serán valoradas en su conjunto y según las reglas de la sana crítica al momento de tomar la decisión.

CUARTO: Negar la solicitud de una nueva visita al proyecto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Informar al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o quien haga sus veces, y al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, y a la señora MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO que de considerarlo necesario pueden optar por ejercer el derecho de ser escuchados en versión libre y espontánea en esta etapa del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 92 Ley 734 de 2002, decisión que deberán poner en conocimiento de esta Subdirección para que se fije lugar, fecha y hora de la práctica de la prueba.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o quien haga sus veces, y al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, y a la señora MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO indicándoles que frente al mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite y que a partir de la fecha de su comunicación podrán solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Dado en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ISABEL POZO DEL CASTILLO
Subdirectora de Control

Proyecto: Mariana Corredor Soto
Revisó: Chiger Gari Mathecha Patino

En este sentido, se observa que esta Subdirección resolvió la solicitud de prueba presentada por el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA en su escrito de descargos³⁸, negando la misma puesto que los argumentos y documentos allegados al procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18 no desvirtuaron los hechos de los cargos formulados, por lo que este Despacho procedió a solicitar las pruebas que consideró conducentes, pertinentes y útiles para el presente proceso, siendo estas:

"(...) Decretar la práctica de las siguientes pruebas dentro del trámite del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18:

- Toda la documentación relativa a los contratos mediante los cuales se ejecutó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 201356860001, el cual deberá contener: minutas contractuales, actas

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

suscritas durante la ejecución de los mismos, actas de mayores y menores cantidades de obra, informes de supervisión y/o interventoría, terminación, suspensión, reinicio, liquidación, recibo de obras y demás que se hayan suscrito y reformulación, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, comprobantes y demás soportes de pago y ejecución presupuestal correspondiente.

- *Informe técnico y financiero por parte de la Interventoría y/o supervisión de la ejecución de los productos registrados en la ficha de la Metodología general Ajustada -MGA, respecto del cumplimiento de las metas aprobadas para el proyecto, incluyendo productos, actividades, indicadores y objetivos, en términos de calidad y deficiencias presentadas.*
- *Certificación expedida por el representante legal de la entidad ejecutora en la que conste la sostenibilidad y funcionalidad, esto es, el estado actual y cumplimiento de los objetivos del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOTORRICO SANTA ROSA DE ODOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001.*
- *Informe técnico proferido por el representante legal de la entidad ejecutora y el interventor en el que se señale las condiciones de fundamento, operación, sostenibilidad y mantenimiento actual del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOTORRICO SANTA ROSA DE ODOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001.*
- *Certificado de la entidad administradora de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Santa Rosa de Osos, en la que garantice la operación y mantenimiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOTORRICO SANTA ROSA DE ODOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001, conforme lo señalado en el artículo 64 del Acuerdo 013 de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.*
- *Toda la documentación relativa al contrato de consultoría "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y DISEÑO DETALLADO DE LAS ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONDUCCIÓN, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS" el cual deberá contener: minutas contractuales, lactas suscritas durante la ejecución de los mismos (terminación, suspensión, reinicio, liquidación), e informes que den cuenta del estado actual y funcionamiento del SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.*
- *Informe de la entidad ejecutora en el cual se demuestren las gestiones y actividades realizadas tendientes a corregir el funcionamiento y operación del SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, en virtud de las observaciones realizadas por el componente de monitoreo, seguimiento y evaluación en virtud de la visita realizada al proyecto los días 16 al 20 de mayo de 2016, en la cual se evidenciaron deficiencias en el funcionamiento y operación del proyecto.*
- *Todos los demás documentos, que sean considerados conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación, siempre y cuando no estén sometidos a reserva legal.*
- *Oficiar a la Secretaría Técnica del OCAD del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) con el fin de que remita el siguiente documento:*
- *Certificación de la Secretaría técnica del órgano (sic) Colegiado de Administración y Decisión Municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia) en la que haga constar sí respecto del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOTORRICO SANTA ROSA DE ODOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001, se tramitaron ajustes, en cada positivo, deberá aportar las copias integrales y legibles de los acuerdos*

DNPFirmado
digitalmente

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

por medio de los cuales fueron aprobados y los demás documentos que soportan sus actuaciones

Oficiar a la Contraloría General de la República para que se sirva informar si en el marco de sus competencias se llevó a cabo la visita al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOTORRICO SANTA ROSA DE ODOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", Identificado con BPIN 2013056860001, ejecutado a través del contrato de obra No. COP 07-2013 suscrito entre INAMBIENTE S.A.S. y el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia); en caso afirmativo, de manera atenta se solicita remitir copia del informe, con el fin de que haga parte del acervo probatorio del PACS-010-18".

Adicional a lo anterior, esta Subdirección posteriormente procedió a decretar una prueba para mejor proveer mediante acto administrativo No. DVR-SDC-20194460018699 del 26 de agosto de 2019, comunicada al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA con oficio No. 20194460510031, y entregada el 2 de septiembre de 2019, con el fin de comunicarle la práctica de la prueba solicitada a la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - SMSE, la cual tenía como finalidad emitir un nuevo concepto técnico en el que se determinará:

- 1. El estado actual del proyecto tanto física y financieramente,*
- 2. Las gestiones adelantadas para el cumplimiento de las metas, objetivos, alcance e indicadores de producto,*
- 3. La subsanación de deficiencias e insuficiencias técnicas,*
- 4. El estado actual de funcionalidad y sostenibilidad, y*
- 5. La superación o no de las condiciones que derivaron en la criticidad del proyecto.*

Una vez, se recibió el concepto técnico por parte de la entonces SMSE, se procedió correr traslado del mismo mediante acto administrativo No. DVR-SDC-20194460025839 del 28 de octubre de 2019, y otorgando un término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncien sobre el particular; acto que le fue comunicado al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA con oficio No. 20194460510031 y entregado el 1 de noviembre de 2019.

Situación que se vio reflejada en el escrito presentado por la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ en su calidad de apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en el cual cita:

"(...) se infiere que uno de los medios de prueba antes enlistados, fue utilizado por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación, al solicitar de oficio (abril de 2016) al operador de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.), realizara diagnóstico sobre el acueducto construido en el Corregimiento de Hoyorrico, dictamen que según lo allí indicado, sirvió de pilar al concepto técnico actualizado, emitido el 20 de septiembre de 2019 por la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación -SMSE de la Dirección de Vigilancia de Regalías del DNP, prueba que amparó la formulación de cargos a mi prohijado.

(...) Con fundamento en lo reglado por la norma bajo estudio, se concluye que la Empresa, en calidad de operador de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santa Rosa de Osos AAS S.A. (Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A.) no resulta idónea para realizar el peritaje ordenado de oficio por la operadora administrativa, toda vez que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 (...)"

En relación, a lo dicho por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, es pertinente indicar que el concepto técnico del 20 de septiembre de 2019 hace una alusión a los conceptos que se emitieron en el informe de visita realizada por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación los días 16 al 20 de mayo de 2016, en la que se advirtieron las observaciones que posteriormente originaron el inicio del presente procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18.

Después de haber realizado un recuento de lo evidenciado por la entonces SMSE en la visita efectuada del 16 al 20 de mayo de 2016, esa Subdirección procedió a atender la solicitud de esta Subdirección de Control de emitir un concepto técnico actualizado, tal como se aprecia en el concepto técnico del 20 de septiembre de 2019:



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Como antecedentes, cabe resaltar que la visita de seguimiento del SMSE al proyecto en cuestión se realizó entre el 16 y 20 de mayo de 2016, y que resultado de esa visita se elaboró el informe de seguimiento respectivo donde se consideró al proyecto como "CRÍTICO" por lo siguiente:

"(...) debido a que se identificaron deficiencias e insuficiencias técnicas graves en el acueducto construido que no dan cumplimiento a los requerimientos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos) y que implican que el sistema no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas, viéndose menoscabada la inversión realizada (...)"

Así mismo en este informe de seguimiento se emitieron los siguientes conceptos:

- Respecto a la planeación del proyecto:

"(...) no fue contemplado para el sistema de acueducto el montaje de macromedidores, desatendiendo lo indicado en la norma RAS 2000 (A.11.1.18) (...)" Los cuales finalmente no fueron instalados a través del proyecto.

- Respecto a la ejecución del proyecto:

"(...) Se evidenció que las obras ejecutadas no son coherentes con los diseños y con lo presupuestado, es decir que se ejecutaron obras distintas a las contratadas y a las aprobadas en el proyecto. Como se detalla en el concepto técnico todas estructuras hidráulicas y las tuberías del acueducto construido no poseen las características y especificaciones técnicas establecidas en el diseño y el presupuesto, siendo diferentes en cuanto a ubicación, forma, dimensiones y componentes, además existe ausencia de estructuras y de componentes que se tenían contemplados y que eran requeridos según la norma RAS y que finalmente no se ejecutaron, como la construcción del desarenador, la construcción de las cajas de protección de las válvulas, la profundización de la línea de aducción, y la construcción de las cajas de entrada y salida del tanque de almacenamiento. Estas modificaciones han afectado negativamente al funcionamiento adecuado y óptimo del sistema de acueducto construido, según se evidencia en diagnóstico realizado por la AAS.

Fuente: Concepto técnico el 20 de septiembre de 2019, allegado al plenario con memorando No. 20194440140743.

Después de haber realizado una reseña de lo evidenciado en el informe de seguimiento del 16 al 20 de mayo de 2016, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, procede a realizar la valoración de las pruebas obrantes en el expediente PACS-010-18 y a emitir un concepto actualizado del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001:

Ahora bien, para atender la solicitud de la Subdirección de Control sobre la emisión de concepto técnico actualizado del estado del proyecto, se realizó mesa técnica con la entidad ejecutora entre el 17 y 20 de septiembre de 2019, en la cual se hizo una revisión documental de la información que ha aportado la entidad ejecutora en el marco del PACS 010-18 conforme con lo solicitado por la Subdirección de Control y de la información adicional que se aportó durante la mesa técnica, y asimismo, se realizó visita de campo al acueducto construido, acompañados de funcionarios de la entidad ejecutora y de representantes de -ACUERRICO- operador del acueducto, para hacer una inspección ocular del estado actual del acueducto y de sus componentes y así mismo verificar su funcionamiento. De esta mesa técnica se levantó acta, donde se consignó lo siguiente:

De las pruebas solicitadas por la Subdirección de Control mediante Acto Administrativo con radicado No. 20194460001439 del 19 de febrero de 2019, se evidenció que la entidad ejecutora remitió los siguientes soportes:

Fuente: Concepto técnico el 20 de septiembre de 2019, allegado al plenario con memorando No. 20194440140743.

Que en este orden de ideas, no es dable acoger los argumentos presentados por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, al señalar que el concepto técnico del 20 de septiembre de 2019 no cumple con los parámetros dispuestos en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, tal como se señaló anteriormente, el precitado concepto, hace alusión a la visita de seguimiento realizada al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" los días 16 al 20 de mayo de 2016, para así entrar a valorar cada una de las pruebas aportadas con posterioridad a dicha visita y que se encuentran en el plenario, para asimismo emitir un nuevo concepto de acuerdo a la situación actual del proyecto, razón por la cual la petición elevada por la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor PALACIO, no está llamada a prosperar (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Despacho resolvió la nulidad manifestada la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ abogada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA en el escrito de alegatos conclusivos, y aclaró que el informe de seguimiento del 16 al 20 de mayo de 2016, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - SMSE, procede a realizar la valoración de las pruebas obrantes en el expediente PACS-010-18 y un recuento de las visitas efectuadas por la SMSE, por lo que emite un concepto actualizado del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001.

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Que en este orden de ideas, no es dable acoger los argumentos presentados por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, al señalar que el concepto técnico del 20 de septiembre de 2019 no cumple con los parámetros dispuestos en el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012.

2. Caducidad de la facultad sancionatoria:

En relación con la reiteración de la operancia de la caducidad y pérdida de facultad sancionatoria alegado por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en el cual indica:

"(...) debe indicarse que el proyecto de la PTAP del Corregimiento de Hoyorico del municipio de Santa Rosa de Osos, fue recibido a satisfacción y liquidado el 29 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que fue puesto en marcha y recibido por la comunidad beneficiaria, quien a través del operador, Acueducto Multiveredal "ACUERICO", certificó el 14 de febrero de 2019 "... la operación y mantenimiento del sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia)", certificación que fuera remitida por la Contraloría General de la República al hoy organismo sancionador.

Igualmente se debe señalar, que de acuerdo con lo indicado por la Subdirección de Control, el proyecto de inversión BPIN 2013056860001 fue cerrado el 28 de diciembre de 2016, cierre que fue efectuado por la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDÁN A., en su condición de Alcaldesa del Municipio de Santa Rosa de Osos, periodo 2016-2019, llevando a concluir al ente sancionador que la fecha de cierre es la establecida en el aplicativo GESPROY 3.0, es decir, el 28 de diciembre de 2016.

Ahora bien, no resulta constitucional y legalmente acertado, que el Subdirector de Control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, de manera caprichosa, establezca como fecha para iniciar el conteo de la caducidad, el momento en el que la entidad ejecutora adelantó las gestiones para identificar y subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorico de Santa Rosa de Osos (Antioquia), es decir desde el 28 de agosto de 2018 momento en el cual suscribió el contrato de consultoría No. CMA SI 005 2018.

No resulta constitucional y legalmente acertada tal decisión, en la medida en que vulnera el derecho de defensa y contradicción de los investigados, manteniéndolos sub judice en el tiempo, máxime que la norma, que incluso se cita para adoptar tal exabrupto, es analizada de manera soslayada, sin tener en cuenta que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, es preciso al determinar que la culminación de los proyectos de inversión se efectúa con el cierre del mismo, decisión que se encuentra a cargo de la entidad ejecutora. En voces del órgano sancionador, el referido cierre del proyecto se materializó con la expedición de un acto administrativo motivado, expedido por la mandataria local el 28 de diciembre de 2016.

(...) Bajo este entendido, se debe establecer como fecha de terminación del proyecto el 28 de diciembre de 2016, por así establecerse por el municipio de Santa Rosa de Osos, según acto administrativo de cierre expedido en dicha fecha.

Ahora bien, en cuanto al análisis sobre la suspensión de términos en materia de caducidad que aduce el operador administrativo, para denegar la solicitud de caducidad impetrada por la suscrita, resulta pertinente destacar que la Ley 1530 de 2012 que rige el procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Dirección Nacional de Planeación, nada dijo sobre los cómputos para decretar la caducidad y/o la prescripción, por lo que se debe dar aplicación a lo regulado, sobre el asunto, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo establece el artículo 115 de la referida Ley 1530 de 2012.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 306 remite a lo señalado por el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 118 del Código General del Proceso (...).

A su turno, el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, dispone que: "ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." (Destacado de la suscrita)

Con fundamento en las normas transcritas, tenemos que el acto administrativo de terminación del proyecto fue expedido por la Alcaldesa del Municipio de Santa Rosa de Osos el 28 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el tiempo para la operancia de la caducidad, lo que implica que la caducidad de la acción administrativa, en el presente caso, se cumplió el 28 de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual el Subdirector de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías perdió la competencia para adoptar una decisión de fondo y ser notificada a mí prohijado, en consecuencia es procedente la declaratoria de la caducidad solicitada, máxime que la prohibición de suspender términos de caducidad y prescripción cubre todas las especies del derecho sancionatorio, como lo es el derecho disciplinario, penal, contravencional y administrativo sancionador, como se verá a continuación.

El tratadista y Rector del Instituto Francisco de Paula Santander, ANDRÉS FLOREZ HEREDIA, Magister en Derecho Disciplinario, Auto del libro "Derecho Disciplinario para los Servidores Públicos", Editorial Leyer 2019, sobre la caducidad y prescripción de la acción disciplinaria en épocas de pandemia (Covid-19) realizó el siguiente análisis, el cual traigo a colación, toda vez que me sirve de fundamento para demostrar la operancia del fenómeno de la caducidad en el presente proceso sancionador.

(...) CONCLUSIONES

Como conclusión de este trabajo se puede tener que:

1. La caducidad y la prescripción son instituciones jurídicas que sirven para garantizar la protección de derechos, y hacen parte del debido proceso.
2. La institución jurídica de la caducidad y la prescripción tiene dos variables, una que extingue el derecho a reclamar o accionar y otra que da el derecho sobre un bien o a no seguir sometido a una actuación.
3. Las decisiones tomadas dentro del estado de emergencia tienen como objeto salvaguardar derechos fundamentales y garantizar el debido proceso, por tal la aplicación de la suspensión a los términos de caducidad y prescripción en los procesos judiciales y administrativos tiene como objeto garantizar los derechos y el acceso a la justicia, por tal solo opera para evitar se extingan estos derechos.
4. El suspender términos de caducidad y prescripción en materia sancionatoria atenta contra derechos fundamentales y afecta al procesado, yendo en contravía con la Constitución y la ley.
5. Las normas expedidas por la Presidencia y la Procuraduría no contienen el mandato expreso de suspender los términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios.
6. A pesar de no existir instrucción expresa para suspender términos de caducidad y prescripción en el proceso disciplinario, el mandato contenido en el decreto 564 de 2020, sobre la no suspensión de términos aplica también en el proceso disciplinario en aplicación del principio *mutatis mutandi* e integración normativa.
7. **La prohibición de suspender términos de caducidad y prescripción cubre todas las especies del derecho sancionatorio, como lo es el derecho disciplinario, penal, contravencional, administrativo sancionador y demás.**"² (Destacado fuera de texto original)

se concluye que la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo; **el señalamiento de un plazo de la caducidad y prescripción de la acción sancionadora del Estado, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general; pues las garantías procesales se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.**

La finalidad de establecer un plazo de caducidad de la acción sancionadora no es otra que la de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. Por lo que la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionadores, decretados por el Gobierno Nacional y la Subdirección de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, no opera en materia de caducidad y prescripción, máxime que dichos institutos son considerados liberadores de la responsabilidad de los investigados y castigador de la desidia del Estado de no hacer uso del *ius puniendi* en los plazos establecidos por la ley.

Así pues, en el presente caso, no es procedente que la Subdirección de Control, pretenda revivir la acción administrativa sancionadora que se encuentra caducada desde el 28 de diciembre de



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

2021, alegando la suspensión de términos, pues como ya se precisó, en materia sancionadora la suspensión de términos en relación con la caducidad y la prescripción se encuentra prohibida, por vulnerarse con dicha suspensión los derechos fundamentales contenidos en el artículo 29 constitucional que deben ser garantizados a los investigados, máxime que la carga de la inoperancia del Estado no se le puede trasladar a los investigados.

*Teniendo en cuenta que la acción sancionadora de la Dirección Nacional de Planeación, en el presente radicado, se encuentra caducada, la Subdirección de Control carece de competencia para emitir el fallo sancionador contenido en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, a través de la cual decide sancionar con multa equivalente a **cincuenta y tres punto dos (53.2) SMLMV** al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, ex alcalde del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para el período 2012-2015, decisión que se torna irregular por cuanto para la fecha de emisión de la decisión sancionatoria había perdido competencia por operar el fenómeno de la caducidad, encontrándose incurso en una extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

*A más de lo anterior, con la emisión de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, se están vulnerando derechos fundamentales, pues si bien es cierto la caducidad y la prescripción son instituciones jurídicas, en voces de la Corte Constitucional, **constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general; pues las garantías procesales se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado**, en consecuencia nos encontramos incursos en irregularidades sustanciales que afectarían el debido proceso, por lo que es procedente revocar la Resolución Sanción No. 0768 del 11 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección de Control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías de la Dirección Nacional de Planeación, en consecuencia se debe proceder al archivo de la actuación administrativa sancionadora y/o en su defecto absolver al sancionado FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, por haber operado la caducidad (...).*

En relación con lo argumentado por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, es necesario precisar que con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", esta Subdirección de Control procedió a suspender los términos procesales y de caducidad previstas en las leyes 1530 de 2012 y 1437 de 2011 mediante la resolución No. 1120³⁰ del 14 de abril de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, sin embargo, dicha medida fue prorrogada con la Resolución No. 1344³¹ del 29 de mayo de 2020 hasta el 20 de junio de 2020.

Este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6³² del Decreto 491 de 2020, suspendió los términos como medida extraordinaria, estricta y urgente, teniendo en cuenta la

³⁰ "Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación".

³¹ "Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución N° 1120 del 14 de abril de 2020".

³² "ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARAGRAFO 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

PARAGRAFO 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

situación originada por el COVID-19, y de conformidad con las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, medida que fue encaminada a proteger la salud de los ciudadanos que tienen contacto con esta dependencia con ocasión de los procesos administrativos de control que se llevan a cabo en su interior.

Lo anterior, en busca de que las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho se llevaran en condiciones normales y con garantía del debido proceso, y de tal manera que las partes tuvieran acceso a los expedientes e información para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Las medidas adoptadas por esta Subdirección, tienen la finalidad de evitar una afectación al debido proceso, dada la dificultad técnica y logística para el desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho de manera remota³³ y salvaguardar el derecho a la salud de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime cuando la Corte Constitucional en el control realizado al artículo 6° del Decreto 491 de 2020, estableció que la suspensión de términos debe entenderse como una habilitación otorgada a la administración para asegurar el derecho al debido proceso de los administrados, pues la misma debe ser utilizada cuando se advierta que la continuación de una actuación en medio de la pandemia puede derivar en escenarios de arbitrariedad por desconocimiento de las garantías que conforman dicha prerrogativa, como ocurriría si una persona manifiesta que no puede hacer uso de su derecho a agotar los recursos debido a que no cuenta con el acceso a la documentación necesaria ante las limitaciones sanitarias.

Lo anterior, no implicó una afectación a los términos de caducidad y prescripción de las actuaciones administrativas adelantadas por Subdirección de Control, puesto que la medida adoptada en las resoluciones Nos. 1120 de 2020 y 1344 de 2020, fue consecuencia de la contingencia por el coronavirus y, en este sentido, cumplir con lo ordenado por el Gobierno Nacional y el mandato superior de prestar los servicios de forma adecuada, continua, efectiva y así asegurar el derecho al debido proceso de los vinculados a los procedimientos adelantados por este Despacho, por lo que no se acogen los argumentos presentados por la abogada MARLISA TORRES SÁNCHEZ abogada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA.

Ahora bien, este Despacho en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, en relación con el incidente de nulidad por caducidad de la facultad sancionatoria presentado dentro del escrito de alegatos³⁴ por la señora MARLISA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, esta Subdirección precisó:

"(...) 4.1. Perdida de la facultad sancionatoria del PACS-010-18:

De acuerdo con los argumentos esbozados por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, en el cual manifiesta que esta Subdirección de Control perdió la facultad sancionatoria desde la liquidación del contrato de obra No. COP 07 2013, efectuándose el 29 de septiembre de 2014, siendo esta la fecha en la cual debe empezarse a contar el término de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1530 de 2012.

Ahora bien, el cómputo de la caducidad para imponer la sanción cuando se investigan faltas continuadas o permanentes, en la medida en que aquellas tuvieron ocurrencia en forma continuada, debe partir del último acto, esto es, desde la fecha en la cual cesaron dichas conductas, tal como lo establece el artículo 126 de la Ley 1530 de 2011.

*Para una mayor ilustración, es dable realizar un análisis acerca del concepto de proyecto de inversión, comprendido como "(...) la unidad básica de planificación y por tal razón, es **completo***

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

PARAGRAFO 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales"

³³ Corte Constitucional, sentencia C-242/20 del 9 de julio de 2020, Magistrados Ponentes: doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez y docto Cristina Pardo Schlesinger.

³⁴ Radicado 20196630606412 del 21 de noviembre de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

e indivisible. En este sentido, cuando la iniciativa de inversión inicia su curso a través de las instancias de verificación y viabilidad se considera como un todo, buscando generar un concepto a nivel de proyecto sobre su viabilidad, pertinencia, sostenibilidad, impacto y articulación con los planes de desarrollo. El núcleo sobre el cual está estructurado es la cadena de valor, a través de la cual se identifican los productos a entregar por el proyecto, las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de transformación y sus respectivos insumos. El coste del proyecto es el resultado de la valoración de los insumos requeridos en cada actividad.³⁵

Respecto de lo anterior, el artículo 2.2.4.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015³⁶, consagra que "(...) los proyectos de inversión pública son aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. (...)".

Ahora bien, tal como se indica en la norma citada, los proyectos de inversión "contemplan actividades limitadas en el tiempo", lo cual implica necesariamente que su inicio y terminación (ejecución) se encuentren claramente delimitados. Al respecto, el artículo de 2.2.4.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que los proyectos de inversión requerirán para su ejecución e inicio "de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos para tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías", y en cuanto, a su culminación el artículo 2.2.4.2.6.1., de la referida norma, precisa que el cierre del proyecto de inversión corresponde a la entidad ejecutora.

El referido cierre del proyecto se materializa con la expedición de un acto administrativo motivado, en virtud del cual en el marco de la autonomía prevista en el artículo 267 de la Constitución Política la entidad manifiesta la voluntad de la administración de culminar la ejecución del proyecto, y en ese sentido, no resulta ser un trámite meramente formal, en la medida que para estos efectos, la entidad ejecutora deberá tener en cuenta: (i) la liquidación de la totalidad de los contratos, (ii) si se considera la necesidad de liberación de recursos provenientes del SGR, tanto la entidad pública que presentó el proyecto como la encargada de la ejecución, deberán informar al OCAD de la referida liberación o tener en cuenta los recursos para los ajustes por mayores valores que sean necesarios dentro de la ejecución presupuestal del proyecto, (iii) proceder al reintegro de los recursos disponibles y sus correspondientes rendimientos financieros, ya sea a la cuenta única del SGR o a la cuenta maestra de la entidad territorial.

Sobre este aspecto, la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación conceptuó mediante memorando 20183200134873 del 17 de agosto de 2018, concluyó respecto de la culminación del proyecto de inversión "(...) se entiende que esta ocurre cuando, **luego de la terminación de la etapa de inversión, ha cumplido los objetivos y metas propuestas**, procediendo la entidad pública designada como ejecutora a la expedición del respectivo acto administrativo de cierre". (Negritas fuera del texto)

En este mismo contexto, la citada Oficina Asesora Jurídica el 18 de noviembre de 2016, conceptuó³⁷ respecto del cierre de los proyectos de inversión:

"En primer lugar es pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 1530 de 2012, 14 de la Ley 1744 de 2014, y el 2.2.4.1.1.6.1 el Decreto 1082 de 2015, el ejecutor del proyecto de inversión es el responsable de su gestión y ejecución en los términos en los que fue aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión (OCAD), sin perjuicio de los ajustes que, en beneficio del mismo y en aplicación de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías (SGR), deban realizarse.

Ahora bien, es pertinente tener presente que los proyectos de inversión obedecen a un proceso de planificación que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o provisión de bienes y servicios por parte del Estado, así las cosas, se espera que al finalizar la ejecución del proyecto este haya alcanzado el resultado previsto, lo anterior, en el marco de la responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora por parte del OCAD de ejecutar el proyecto de inversión en los precisos términos de su aprobación.

³⁵ "Lineamientos sobre el cierre financiero en los proyectos", Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública. Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. <https://www2.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx>.

³⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

³⁷ Radicado No. 20164440150103.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

No obstante, se considera que es a la entidad pública designada ejecutora, en cumplimiento de esa responsabilidad a quien le corresponde definir, dentro de su autonomía y de conformidad con la ejecución física y financiera, el momento en que procede el cierre del proyecto ateniendo los términos del artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las responsabilidades en las que eventualmente puede incurrir por incumplir la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación.

Adicionalmente, corresponderá al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) adelantar las acciones pertinentes y de conformidad con su competencia, frente al uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema, lo anterior a la luz de lo señalado en la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015". (Negrilla fuera de texto)

En esta línea de análisis, se destaca también el concepto³⁸ del 16 de julio de 2018 por la Oficina Asesora Jurídica, en relación con la sostenibilidad y operatividad de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías:

"Desarrollo conceptual de la sostenibilidad

La sostenibilidad de la operación de un proyecto de inversión es un concepto que comprende acciones dirigidas a garantizar el cumplimiento del objetivo general, objetivos específicos, metas e indicadores previstos desde la formulación del proyecto de inversión pública, una vez finalice su ejecución física y financiera.

De acuerdo con la doctrina y los estándares internacionales de gestión de proyectos, en el ciclo de todo proyecto de inversión (público o privado) se encuentra la fase o etapa operacional, en la cual, el beneficiario y responsable del mismo se dedica en forma permanente, a producir el bien o prestar el servicio que justificó la viabilización y aprobación del proyecto de inversión.

Dicha fase o etapa tiene como objetivo operar en forma eficiente los bienes o la prestación de servicios generados con la ejecución del proyecto, optimizando los recursos financieros, humanos y materiales disponibles, e implementando acciones de mantenimiento que garanticen las óptimas condiciones de dichos bienes y servicios, procurando, la mejor calidad posible de los mismos. Para tal efecto, se debe establecer previamente, un **plan** en el cual se designen responsabilidades y se asignen recursos financieros, a través de un ejercicio de costeo.

(...) Desde el punto de vista institucional, tal como lo indica la DSGR, el DNP en el manual conceptual de la MGA y en la guía de apoyo para la formulación de proyectos de inversión pública y diligenciamiento de dicha herramienta señala que dentro del horizonte de evaluación del proyecto definido en la etapa de preinversión, es fundamental contemplar la sostenibilidad para la operación y el mantenimiento de los bienes y/o servicios entregados por el mismo, dado que el no hacerlo pone en riesgo el cierre financiero del proyecto y por tanto el cumplimiento de sus objetivos.

Así las cosas, a la luz de la doctrina especializada, las buenas prácticas internacionales y las metodologías de gerencia de proyectos de inversión, es claro que la sostenibilidad de la operación de un proyecto de inversión debe estar claramente definida desde su formulación y viabilización, siendo un requisito sine quanon para su aprobación, y que cuando su estimación es débil o deficiente, se generan riesgos en el cumplimiento del objetivo y beneficios previstos en el proyecto de inversión.

(...) En la etapa de operación del proyecto, las labores del SMSCE se orientan de manera selectiva al seguimiento de su puesta en marcha e identificación de posibles riesgos que puedan afectar dicha operación dentro de los 6 meses siguientes a su terminación; así mismo, se evalúan sus resultados hasta 2 años después de dicha terminación". (Negrillas fuera del texto)

(...) Para la fecha de cierre del referido proyecto, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) no contaba con el certificado expedido por el operador del servicio de acueducto y alcantarillado, el cual garantizara la operación, funcionamiento, mantenimiento y la correcta prestación del servicio público de acueducto al corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos.

³⁸ Memorando 20184400111973.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

En este orden de ideas, y de conformidad con los cargos formulados, se advierte que presuntamente la infraestructura presentaba unas deficiencias constructivas evidenciadas durante la etapa de ejecución del proyecto de inversión, y aun así, la administración municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia) recibió a satisfacción las obras el 29 de septiembre de 2014, y presuntamente procedió con el cierre del mismo el 28 de diciembre de 2016, sin embargo, no se logró la correcta operación, funcionamiento y puesta en marcha del sistema de acueducto al corregimiento de Hoyorrico, circunstancias que impactaron en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, en la medida que no se garantizó el suministro de agua potable a la población beneficiaria. Situación que a la fecha de expedición del presente acto administrativo continúa sin ser subsanada por parte de la entidad ejecutora.

Frente al fenómeno de la Caducidad resulta importante precisar que el Consejo de Estado en sentencia del 8 de febrero de 2018 recordó que las infracciones administrativas pueden ser instantáneas, permanentes, o continuadas y reiteradas, respecto de las cuales se puede hacer el cómputo para su caducidad:

"En relación con el primer extremo, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, aplicable a la actuación objeto de estudio, establece que la caducidad se configura al cabo de (3) tres años de haberse producido el acto que pueda ocasionar la sanción, es la ejecución de la conducta contraria al ordenamiento superior y que constituya falta sancionable de acuerdo con el principio de legalidad.

Lo anterior no presenta mayor dificultad en el evento de investigarse una única conducta de ejecución instantánea, esto es aquella que se consuma en el momento mismo de su realización, como tampoco en aquellos casos en que se trata de una conducta permanente o continuada en relación con la cual el Consejo de Estado ha sostenido que el término de caducidad para imponer la sanción "comienza a contarse a partir de la fecha en la cual cesa dicha conducta. De allí que en los demás casos, dicho plazo se contabilizará en la forma establecida por el artículo 38 del CCA, esto es, desde que el hecho se produce".

En relación con la conducta reiterada, consiste en la incursión en varias actuaciones homogéneas, esto es, la repetición de un mismo comportamiento contrario a la norma, la caducidad opera en forma independiente y autónoma en relación con cada una de las conductas y la contabilización del término debe realizarse a partir del momento en que cada hecho se produce, sin que sea dable entender la reiteración como un hecho único que permita tomar como extremo inicial el último de los actos que dan lugar al adelantamiento del procedimiento sancionatorio³⁹

En este contexto, para el presente caso la conducta irregular inició desde el 29 de septiembre de 2014 fecha en que se recibe a satisfacción por parte del municipio las obras en condiciones que no garantizaron el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto de inversión, incumplimiento que se mantiene a la fecha, por cuanto las irregularidades advertidas en la ejecución del proyecto de inversión objeto de estudio no han sido subsanadas; encontrándonos así, para efectos del cómputo de la caducidad, dentro del concepto de conductas continuadas dispuestas en el mencionado artículo 126 de la Ley 1530 de 2012 (Ley especial que aplica para el presente procedimiento) y referido por el Consejo de Estado.

Sin embargo, en cuanto al extremo temporal es claro que en aras de garantizar la seguridad jurídica tanto a la administración como a los administrados acerca del término en el que puede ejercerse con validez la facultad sancionatoria y atendiendo el Derecho Constitucional al debido proceso de los sujetos vinculados, el legislador contempló frente a las conductas continuadas, que el término de caducidad se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución, pues es claro que los administrados no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios; razón por la cual en el presente caso, a pesar de que la conducta no ha cesado, esta Subdirección en pro de los derechos constitucionales de los sujetos procesales vinculados al presente procedimiento administrativo correctivo y sancionatorio y teniendo en cuenta lo acreditado en el proceso, adoptó como extremo temporal, es decir cómo término para iniciar el conteo de la caducidad, el momento en el que la entidad ejecutora adelantó las gestiones para identificar y subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico de Santa Rosa de Osos (Antioquia), es decir desde el 28 de agosto de 2018 momento en el cual

³⁹ Consejo de Estado Sección quinta, sentencia del 8 de febrero de 2018, exp. 25000-23-24-0002008-00045-02 M.P. Rocio Araujo Oñate.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

suscribió el contrato de consultoría No. CMA SI 005 2018, cuyo objeto consistió en "CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y DISEÑO DETALLADO DE LAS ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POTABLE Y CONDUCCIÓN, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS", fecha a partir de la cual esta Subdirección contabiliza el término de caducidad dentro de la presente actuación.

Aunado a esto, resulta del caso precisar que las labores del entonces Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación definidas en el artículo 99⁴⁰ de la Ley 1530 de 2012, tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de los componentes del sistema de evaluación, le corresponde la revisión de la gestión, productos y resultados del proyecto de inversión, los cuales se encuentran definidos en la formulación del mismo, en términos de eficacia, eficiencia y calidad.

Al respecto, el artículo 2.2.4.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015, contempla:

"(...) Artículo 2.2.4.2.2.3.2. Tipos de evaluación. Las evaluaciones podrán ser:

1. **De gestión:** Es aquella que se practica durante la ejecución del proyecto para verificar la eficacia en la gestión del mismo.
2. **De resultados:** Es la verificación y análisis que se realiza al finalizar la ejecución del proyecto respecto del cumplimiento del propósito, metas, productos, resultados y beneficios generados con la ejecución del proyecto en la población beneficiada.
3. **De operación de las inversiones:** Consiste en la verificación in situ de la operación del proyecto al finalizar su ejecución y dentro de los dos años siguientes a su terminación (...).

En este contexto, en la etapa de operación de todo proyecto de inversión, se orientan al seguimiento de la puesta en marcha e identificación de los posibles riesgos que puedan afectar la operación del mismo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación, y así mismo se orientan a evaluar los resultados dentro de los **dos (2) años** siguientes a la terminación del proyecto de inversión.

Al respecto, resulta necesario tener de presente el concepto de proyecto de inversión, comprendido como "(...) la unidad básica de planificación y por tal razón, es **completo e indivisible**. En este sentido, cuando la iniciativa de inversión inicia su curso a través de las instancias de verificación y viabilidad se considera como un todo, buscando generar un concepto a nivel de proyecto sobre su viabilidad, pertinencia, sostenibilidad, impacto y articulación con los planes de desarrollo. El núcleo sobre el cual está estructurado es la cadena de valor, a través de la cual se identifican los productos a entregar por el proyecto, las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de transformación y sus respectivos insumos. El coste del proyecto es el resultado de la valoración de los insumos requeridos en cada actividad".⁴¹

Siguiendo esta línea argumentativa, la ejecución del proyecto de inversión implica una serie de actuaciones sucesivas y concatenadas que repercuten en el cumplimiento de las metas y objetivos para el cual fue formulado. En este contexto, en el sub judice nos encontramos frente a presuntas irregularidades continuadas y sucesivas emanadas de las etapas de ejecución y operatividad del proyecto de inversión como unidad básica de la planeación, que impactaron en el cumplimiento de los objetivos, la funcionalidad y sostenibilidad del mismo.

Sobre el particular, las conductas continuadas han sido definidas por el Consejo de Estado como aquellas en las que "(...) la lesión del bien Jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo"⁴². En estos casos, dice el cuerpo colegiado de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa "(...) lo que cuenta es el momento en que ella cesa y no cuando

⁴⁰ "ARTÍCULO 99. DEFINICIÓN. El Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSCE), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías (...)"

⁴¹ "Lineamientos sobre el cierre financiero en los proyectos", Subdirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública. Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. <https://www2.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx>

⁴² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Sentencia 05678 del 7 de octubre de 2010. Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

comienza a realizarse"⁴³. En otras palabras, "(...) el término en comento no empieza a correr, es decir, que la acción sancionadora en esta materia no caduca, mientras no cese la conducta o desaparezca el hecho respectivo"⁴⁴.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la conducta fue ejercida de manera continuada, el cómputo de la caducidad para ejercer la facultad de la medida sancionatoria tal como lo establece el artículo 126 de la Ley 1530 de 2012, se contará desde el **28 de agosto de 2018**, fecha en la cual cesó la inactividad del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), relacionada con el inicio de las subsanaciones de las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos.

Ahora bien, esta Subdirección mediante Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020 "Por la cual se suspenden los términos de los procedimientos correctivos y sancionatorios adelantados por la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del Departamento Nacional de Planeación", ordenó lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos procesales de los procedimientos correctivos y sancionatorios que se encuentren en curso a la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 30 de mayo de 2020, los cuales podrán ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este acto.

En el caso de superarse la emergencia sanitaria antes del término previsto en el numeral 1° de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, la suspensión de términos aquí dispuesta, se entenderá levantada con lo publicación del respectivo acto administrativo por parte del Gobierno Nacional.

(...) PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en las Leyes 1437 de 2011 y 1530 de 2012". (Negrillas fuera del texto original)

Términos de suspensión que fueron prorrogados mediante Resolución No. 1344 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020", se prorrogó la suspensión de los procedimientos correctivos y sancionatorios adoptada en la Resolución No. 1120 del 14 de abril de 2020, hasta el **30 de junio de 2020**.

De acuerdo con lo expuesto, y dado que la citada suspensión de términos a la que se hace referencia estuvo vigente por 77 días, tanto la caducidad de la facultad sancionatoria de la Subdirección de Control como el término para decidir dicha actuación, deben comprender la referida suspensión. En este orden de ideas, el término de 5 años contemplado en el artículo 126 de la Ley 1530 de 2012, se comienza a contar desde el 28 de diciembre de 2016 y se extiende hasta el 15 de marzo de 2022, comprendiendo los 77 días de suspensión de términos previamente citado.

En virtud de lo anterior, no resulta dable acoger los argumentos expuestos por la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ en su calidad de apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, pues claramente en las piezas procesales no se vislumbra la caducidad alegada por falta de competencia o jurisdicción, en este orden de ideas, esta Subdirección de Control no ha perdido la facultad sancionatoria para adelantar el presente procedimiento correctivo y sancionatorio adelantado en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO (...).

En virtud de lo anterior, y tal como se resolvió la solicitud de nulidad en la resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, no resulta procedente acoger los argumentos expuestos por la apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, no se vislumbra la caducidad alegada y la causal de nulidad por falta de competencia o jurisdicción. En este orden de ideas, esta Subdirección de Control no ha perdido la facultad sancionatoria para adelantar y sancionar el procedimiento correctivo y sancionatorio adelantado en contra del municipio de Santa Rosa

⁴³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia 8340 del 20 de marzo de 2003. Consejero Ponente: Manuel Santiago Urueta Ayola.

⁴⁴ Ibidem.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

de Osos (Antioquia) y de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO.

3. Proporcionalidad de la medida sancionatoria de multa impuesta a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO:

El señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA, apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, argumento en su escrito:

"(...) Es pertinente entonces, solicitar que se apliquen equivalencias a la sanción pecuniaria impuesta, recurriendo al principio de proporcionalidad, de tal forma que la sanción sea proporcional a lo actuado en mi administración, permitiendo controlar que el mismo no se torne en arbitrario.

(...) Es de importancia el principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción, y el deber de preguntarse si la sanción, es proporcional a la falta efectivamente cometida, pues, como se expresa y se prueba con los anexos adjuntos, el proceso de contratación se hizo en debida forma y los recursos se destinaron efectivamente para la ejecución de la obra para lo cual se destinaron, no resultado mi cliente responsable por las actuaciones de la administración entrante.

Así mismo, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 establece como criterios de graduación de las sanciones administrativas (...)

Nótese, que para efectos de la sanción, solo tuvo reproche conforme el criterio de impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público - Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y el Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, sin embargo, verificadas las pruebas existentes en el proceso, la infracción que se me imputa no comprometen mi proceso administrativo y mucho menos la posibilidad de revisión del mismo, pues no corresponden a mi periodo constitucional como alcaldesa 2016- 2019, para velar por la ejecución del mismo y si el dinero se comprometió de una manera adecuada.

Ahondando más en la defensa de mi mandante, hago hincapié en el concepto 43261 de 2019 donde establecen 3 fases en los que se entenderá realizado el empalme. "El primer momento está dirigido a la administración saliente y presenta los primeros pasos para la preparación de insumos para el empalme, la segunda fase está dirigida tanto a la administración saliente como a la entrante y da a conocer las actividades que se deben coordinar para realizar el ejercicio de empalme; y la tercera está orientada a la administración entrante y brinda los lineamientos para la utilización y aprovechamiento de la información recibida (...)"

Para efectos de desatar los planteamientos esgrimidos por el recurrente, sea lo primero indicar que el derecho administrativo sancionatorio es aquel que contempla el régimen de responsabilidad procedente ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas, ahora bien, las disposiciones administrativas que establecen las conductas sancionables deben satisfacer el principio de legalidad y, en consecuencia, el principio de tipicidad que le es inmanente. Esto es, que la norma administrativa sancionatoria debe prescribir la conducta objeto de sanción con la previsión de todos sus elementos estructurales:

- El principio de legalidad "(...) dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra consagrado en el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, al disponer "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay Ley que determine la legalidad de dicha actuación⁴⁵; en este sentido, el principio de legalidad exige que la falta reprochable se encuentre tipificada en la norma con antelación a los hechos materia de investigación.
- El principio de tipicidad se encuentra implícito en el de legalidad, por lo que hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento, lo que permite a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la

⁴⁵ Corte constitucional, sentencia C-412-15 del 1 de julio de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

misma las implicaciones que acarrean su transgresión, la Corte Constitucional se pronunció en sentencia C-343 de 2006, así:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras (...)"

En cuanto a los elementos de la conducta sancionable, la Corte Constitucional en sentencias C-713 de 2012 y C-699 de 2015 indicó:

*"(...) deben concurrir los siguientes elementos: (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley; (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción (...)"*⁴⁶.

*"(...) son elementos esenciales del tipo sancionatorio administrativo: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición"*⁴⁷.

Igual criterio jurisprudencial fue vertido en las consideraciones de la Sentencia C-635 de 2012:

"En virtud de los principios de legalidad y tipicidad el legislador se encuentra obligado a establecer claramente en qué circunstancias una conducta resulta punible y ello con el fin de que los destinatarios de la norma sepan a ciencia cierta cuándo responden por las conductas prohibidas por la ley. No puede dejarse al juez, en virtud de la imprecisión o vaguedad del texto respectivo, la posibilidad de remplazar la expresión del legislador, pues ello pondría en tela de juicio el principio de separación de las ramas del poder público, postulado esencial del Estado de Derecho".

Postura jurisprudencial confirmada por virtud de la Sentencia C-713 de 2012:

"Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad".

En este último aspecto, es de suma importancia para las actuaciones administrativas sancionatorias lo señalado en el artículo 29 de la Constitución, el cual dispone: 1. De una parte, que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia, y, de otra, 2. Constituye una limitación a los poderes del Estado, habida cuenta de que corresponde al legislador establecer previamente la infracción, las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en estas y la definición de las autoridades competentes para realizar la investigación y, consecuentemente, imponer la sanción.

En este sentido y para efectos de su graduación, dentro de la actuación correctiva y sancionatoria, la Subdirección de Control podrá imponer las siguientes medidas correctivas o sancionatorias, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 1530 de 2012:

*"(...) **MEDIDAS CORRECTIVAS.** Son medidas correctivas las siguientes:*

a) Suspensión de giros: Cuando el Departamento Nacional de Planeación advierta la ocurrencia de alguna de las causales de este procedimiento, ordenará a la entidad giradora, la suspensión correctiva de giros de los recursos del Sistema General de Regalías para aquellas entidades beneficiarias o ejecutoras;

⁴⁶ Sentencia C-713 de 2012 Corte Constitucional.

⁴⁷ Sentencia C-699 de 2015 Corte Constitucional.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

b) *No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación: Cuando la entidad beneficiaria o ejecutora de un proyecto o varios proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías realice un uso inadecuado, ineficaz, ineficiente e ilegal de estos recursos, evidenciado en el curso de este procedimiento, los proyectos de dicha entidad que pretenda le sean financiados por los Fondos de Desarrollo Regional, de Compensación Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación no serán considerados para su definición y aprobación, hasta tanto las causales que dieron origen a la medida sean corregidas (...).*

MEDIDAS SANCIONATORIAS. *Son medidas sancionatorias la desaprobación de proyecto con su consecuente devolución de recursos, la imposición de multas, la designación de gestor temporal de asignaciones directas y de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y de Desarrollo Regional".*

Para el caso bajo estudio, a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, se le impuso la medida sancionatoria de multa equivalente a 33.2 SMLMV, atendiendo los principios y criterios de proporcionalidad, razonabilidad y el impacto social y económico de las irregularidades presentadas durante la ejecución del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1530 de 2012:

"CRITERIOS DE GRADUALIDAD. *Las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias se graduarán atendiendo, además de las consideraciones expuestas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la proporcionalidad, razonabilidad y el impacto social, económico o ambiental de la irregularidad".*

A su vez, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

En desarrollo de la multa como medida de control sancionatoria, el artículo 2.2.4.2.2.4.4. del Decreto 1082 de 2015, indica:

"Tasación de las multas. *De acuerdo con las causales establecidas en el artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, la multa prevista en el artículo 119 de la Ley 1530 de 2012, se impondrá al representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutora, previo procedimiento correctivo y sancionatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar. La multa en ningún caso podrá exceder los 100 SMMLV y para su imposición se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Si se comprueba resistencia, negativa u obstrucción en el curso del procedimiento correctivo y sancionatorio, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta diez (10) SMMLV;*
2. *Si hay reincidencia en la comisión de causales que ameritaron la imposición de medidas de control, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta veinte (20) SMMLV;*
3. *Si se prueba beneficio económico por parte del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutora, se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta ochenta (80) SMMLV;*
4. *Si se prueba daño o peligro social, económico o ambiental se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta cien (100) SMMLV.*

En el evento que concurren más de dos criterios de graduación de esta medida, la base para calcular la multa será la mayor entre ellas".



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Es importante precisar, que la medida sancionatoria de multa impuesta a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO en la resolución No. 0768 de 2022, obedeció a lo probado dentro de la actuación correctiva y sancionatoria PACS-010-18, al comprobarse la presencia de:

1. Un daño social, criterios descritos en el artículo 2.2.4.2.2.4.4 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015,
2. La producción de un daño al bien jurídico tutelado que en este caso es el uso, ineficiente e ineficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, criterio descrito en el numeral 1) del artículo 50 de CPACA y
3. La imprudencia en la atención de los deberes o aplicación de las normas legales sobre la ejecución de los recursos del SGR, criterio descrito en el numeral 6) del artículo 50 de CPACA.

En este contexto, y en relación con los demás criterios de tasación de la medida sancionatoria descritos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 1082 de 2015, que se detallan a continuación:

Artículo 50 del CPACA:

- "(...) 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Artículo 2.2.4.2.2.4.4. del Decreto 1082 de 2015:

- "1. Si se comprueba resistencia, negativa u obstrucción en el curso del procedimiento correctivo y sancionatorio, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta diez (10) SMMLV;
2. Si hay reincidencia en la comisión de causales que ameritaron la imposición de medidas de control, se impondrá multa desde cinco (5) SMMLV hasta veinte (20) SMMLV;
3. Si se prueba beneficio económico por parte del representante legal de la entidad beneficiaria o ejecutora, se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta ochenta (80) SMMLV;
4. Si se prueba daño o peligro (...) ambiental se impondrá multa desde veinte (20) SMMLV hasta cien (100) SMMLV".*

No fueron probados durante el desarrollo del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18 adelantado por esta Subdirección de Control.

Bajo esta perspectiva, la medida impuesta obedeció a la concordancia que existió entre las consideraciones fácticas y legales, en relación con la vulneración del bien jurídico tutelado, tendiente a sancionar los hechos u omisiones que ocasionaron el uso inadecuado de los recursos del Sistema General de Regalías asignados al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, por la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, al demostrarse:

a) Daño generado a los intereses jurídicos tutelados (Núm. 1 art. 50 CPACA):

Durante su administración se procedió con el cierre del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", ocasionando un uso ineficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, dando por terminada la etapa de ejecución del proyecto, sin proceder a realizar la subsanación de las observaciones advertidas por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, en la visita efectuada del 16 al 20 de mayo de 2016; si bien, durante su administración se adelantaron gestiones para subsanar las deficiencias e insuficiencias técnicas graves que afectaban la funcionalidad del sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico, no se tuvo conocimiento de la efectividad de las mismas, puesto que no se remitió la documentación del contrato de obra No. SAMC SI 017 de



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”

2019⁴⁸ del 2 de diciembre de 2019, para así constatar el cumplimiento de “Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia”.

b) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes (Núm. 6 art. 50 CPACA):

Esta Subdirección advirtió la existencia de elementos para la tasación de la multa teniendo en cuenta que la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para el periodo 2016-2019, en la medida en que incurrió en cerrar el proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013056860001, omitiendo la destinación legal y constitucional de los recursos del Sistema General de Regalías, lo que ocasionó que el proyecto continuara con el incumplimiento del objetivo general planteado en la MGA.

c) Daño social (Núm. 4 art. 2.2.4.2.2.4.4. Dto. 1082/15):

De acuerdo con el propósito cargado en la Metodología General de Formulación – MGA, consistía en “Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia”, sin embargo, el proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE”, no logró suministrar agua potable a los beneficiarios, siendo estos:

(...)

Módulo de identificación del problema o necesidad			
4.1 Población afectada y objetivo del problema			
Características demográficas de la población			
Clasificación	Detalle	Numero de Personas	Fuente de información
Género	Hombre	302	SISBEN III
Género	Mujer	294	SISBEN III
Edad (años)	0 - 6	103	SISBEN III
Edad (años)	7 - 14	95	SISBEN III
Edad (años)	15 - 17	31	SISBEN III
Edad (años)	18 - 26	66	SISBEN III
Edad (años)	27 - 59	222	SISBEN III
Edad (años)	60 en adelante	66	SISBEN III
Grupos Étnicos	Indígenas	0	
Grupos Étnicos	Afrocolombianos	0	
Grupos Étnicos	ROM	0	
Población Vulnerable	Desplazados	0	
Población Vulnerable	Discapacitados	13	SISBEN III
Población Vulnerable	Pobres Extremos	0	

(...).

De acuerdo con los perfiles poblacionales plasmado en la ficha MGA del proyecto de inversión BPIN 2013056860001, núcleos poblacionales que gozan de especial protección tal y como se estipula en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de Colombia, dicho esto, se ocasionó una vulneración del derecho al agua⁴⁹, a lo cual la Corte Constitucional ha reconocido lo siguiente:

“Naturaleza y alcance del derecho fundamental al agua potable. Reiteración de jurisprudencia.

⁴⁸ Cuyo objeto contractual es “OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA”.

⁴⁹ La naturaleza jurídica del derecho al agua como fundamental “deviene de su consagración en un instrumento internacional de derechos humanos, el cual ha sido ratificado por el Estado Colombiano, y cuyo ejercicio no puede limitarse ni siquiera en los estados de excepción. Por tanto, integra el denominado bloque de constitucionalidad”.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

20. Aunque el derecho al agua no fue establecido taxativamente en la Carta Política, la jurisprudencia, los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los órganos que los interpretan, lo han reconocido como un derecho humano autónomo. En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido que el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos inherentes al ser humano y para la preservación del ambiente. Así, el agua ha adquirido diversas connotaciones, de acuerdo con las múltiples aproximaciones que ofrecen la Constitución, la ley y la jurisprudencia:

- (i) El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano;
- (ii) El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público;
- (iii) Es un **servicio público** esencial a cargo del Estado;
- (iv) Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano;
- (v) El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango constitucional (v.gr., el derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas).

21. El sustento jurídico de este derecho, reposa en varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En 1977, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, se declaró que "todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable".

22. Los instrumentos internacionales han reconocido el derecho al agua a partir del establecimiento de obligaciones específicas de suministro del líquido para garantizar los derechos humanos de las personas. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los derechos del niño han determinado que para gozar del derecho a un nivel de vida adecuado es necesario el acceso al agua.

Uno de los insumos más relevantes para el desarrollo normativo y jurisprudencial del derecho al agua es la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, según la cual "el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". En este orden de ideas, para el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la realización de este derecho comprende la satisfacción de los componentes de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, igualitaria y de información) de este recurso".⁵⁰

Que el derecho al agua potable y saneamiento básico consta de varias facetas:

"(...) El agua potable y el saneamiento básico tienen en el ordenamiento jurídico Colombiano dos facetas que generalmente confluyen: (i) como derechos fundamentales y (ii) como servicios públicos domiciliarios. Sobre la primera faceta, quedo explicado que el agua y el saneamiento son derechos fundamentales profundamente relacionados con la dignidad humana y su efectiva realización está supeditada al cumplimiento de unas condiciones mínimas de acceso. Sobre la segunda faceta, es claro que la mejor alternativa para garantizar los derechos al agua potable y al saneamiento básico es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"⁵¹.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente PACS-010-18, sobre el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO procedió con el cierre del precitado proyecto sin haber garantizado el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto de inversión, aun cuando en visita de seguimiento del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR se advirtió de las deficiencias e insuficiencias técnicas que conllevaban a dicho incumplimiento, sin embargo a pesar de las gestiones realizadas, las mismas no fueron efectivas en garantizar a la comunidad beneficiaria el mejoramiento de las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

⁵⁰ Corte Constitucional; Sentencia T-223-18 del 7 de junio de 2018; Magistrada Sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵¹ Corte Constitucional; Sentencia T-012-19 del 22 de enero de 2019; Magistrada Sustanciadora Cristina Pardo Schlesinger.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

En virtud de lo expuesto, no es dable acoger los argumentos planteados por el apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, toda vez que, el criterio de graduación para la medida de control se encuentra sustentado en el análisis probatorio obrante en el expediente, del cual se determinó: (i) el incumplimiento de las metas, el alcance y el objetivo general y específicos establecidos en la ficha MGA del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2013056860001, (ii) la falta de sostenibilidad, funcionamiento y operación del sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico, (iii) el no suministro de agua potable, y (iv) deficiencias técnicas en la infraestructura construida en el proyecto de inversión BPIN 2013056860001, situaciones que denotaron en una clara falta de diligencia y prudencia al momento de la planificación del proyecto.

Por su parte, la tasación de la sanción recurrida en el caso *sub examine*, tuvo sustento en la demostración de un menoscabo generado a: (i) un daño social, (ii) la producción de un daño al bien jurídico tutelado que en este caso es el uso ineficiente e ineficaz de los recursos del Sistema General de Regalías y (iii) imprudencia en la atención de los deberes o aplicación de las normas legales sobre la ejecución de los recursos del SGR, como consecuencia de la afectación de los recursos del SGR ocasionados durante la administración de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO. En este contexto, la medida sancionatoria de multa fue impuesta bajo unos criterios de razonabilidad, graduación y proporcionalidad debidamente sustentados en las pruebas contenidas en el expediente, previo trámite del procedimiento correspondiente, en el cual se concluyó la existencia de una vulneración de la causal contemplada en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012. Situación que no fue desvirtuada por el sujeto de control en el recurso impetrado.

4. Ejecución, sostenibilidad y subsanación de las deficiencias e insuficiencias técnicas y cumplimiento del objetivo general:

Los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, argumentaron:

- Argumentos presentados por la señora MARILSA TORRES SANCHEZ, apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA

"(...) 1. Cesación del Procedimiento por optimización de las obras ejecutadas, subsanación y cumplimiento del objetivo general del proyecto establecido en la MGA.

Sea lo primero manifestar, que una vez terminado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", identificado con el BPIN 2013056860001, se procedió a su socialización con la comunidad beneficiaria, indicándoseles que la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico "ACUERRICO" sería la responsable de operar y garantizar la sostenibilidad del acueducto, es así que se hace entrega formal del mismo, aportándose los manuales técnicos y de operación de la planta. Así pues, a partir de la entrega formal del proyecto, se genera la responsabilidad, para la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, de garantizar la operación y el mantenimiento de la PTAP, agregando que el contratista siempre estuvo prestando asesoría para una adecuada y optima marcha del sistema.

Prueba que el contratista estuvo pendiente de la ejecución del proyecto, es la visita realizada al proyecto el 4 de mayo de 2015, en la que, de acuerdo con el informe presentado, se evidenciaron las siguientes irregularidades:

"A continuación presentamos las observaciones realizadas:

- *Al evaluar la tubería de conducción y abducción se llega a la conclusión de que faltan 2 válvulas de purga de las 4 instaladas y que 1 de las válvulas ventosas se encuentra en mal estado.*
- *Tanque de almacenamiento permanentemente abierto permitiendo la entrada de materiales contaminantes anulando el proceso de tratamiento del agua y su potabilización.*
- *Falta de mantenimiento en todas las bocatomas y todos los tanques desarenadores presentando dentro de ellos moho, tierra y materiales contaminantes varios que afectan calidad y cantidad de agua para el sistema.*
- *Se presenta evidencia de mal manejo del ariete hidráulico estando en funcionamiento por tiempo prolongado (10 días) con llave de entrada cerrada, causando daños por malos manejos de presión en los respectivos conductos y tuberías de almenara.*

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- Manguera de conducción de ariete hidráulico interrumpida, inhabilitando el paso de agua; incluso después de la visita realizada para el mantenimiento del ariete h
- Tubo de conducción de la bocatoma No. 2 conectada directamente al tanque de almacenamiento al igual que la tubería de conducción del ariete hidráulico, omitiendo el proceso de potabilización del agua.

Cabe anotar que el daño generado por la sobrecarga del tubo de almenara, ya se corrigió por parte de la compañía subcontratada para la instalación del ariete hidráulico.

De igual manera es importante resaltar que el estado de la planta de tratamiento no se pudo evaluar debido a que esta se encontraba cerrada bajo llave." (Se anexa Informe)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el administrador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos no operó de manera adecuada el sistema, generándose daños, deterioros y sustracción de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la planta, contrario sensu de lo argumentado en la Resolución Sanción No. 0768 del 11 de marzo de 2022, el Municipio de Santa Rosa de Osos, con el fin de complementar, subsanar y optimizar las obras ejecutadas dentro del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", suscribió el 02 de diciembre de 2019 el Contrato Estatal de Obra Pública SAMC SI 017 DE 2019, celebrado con el Consorcio Hoyorrico, cuyo objeto fue "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA" por valor de \$219.936.170 y un plazo de dos (2) meses. (Se anexa copia del contrato SAMC SI 017 DE 2019 y el Acta de Liquidación del mismo)

Terminado el proyecto constructivo, la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano de acuerdo con el informe de resultado análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996 del 23 de febrero de 2021, realizado por la autoridad sanitaria SSS y ASA en el acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, arrojando un Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable IRCA de 0.0% (SIN RIESGO). (Se aporta Acta de Muestreo Conjunto Autoridad Sanitaria – ESP No. 025445 del 22 de febrero de 2021 y el Informe de Resultados No. 000996 del 23 de febrero de 2021)

Igualmente se aporta el resultado del análisis Fisicoquímico de Agua No. AAS2562 del 31 de enero de 2022, emitido por el Laboratorio "AGUA SANTA SAS", entidad que toma la muestra de un grifo de una vivienda y su resultado es aceptable como se viene presentando desde el año 2021. (Se anexa Análisis)

Sumado a lo anterior, se debe destacar que con la buena gestión adelantada por la Contraloría General de la República y la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quien para el año 2020 incluyó el proyecto del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico en la estrategia de Control Fiscal Participativo denominado "Compromiso Colombia", se pudo articular con las diferente entidades que podían viabilizar la correcta optimización y puesta en marcha del proyecto, lográndose entregar la obra a la comunidad beneficiaria del proyecto.

De la operatividad del proyecto y entrega a la comunidad, se pudo evidenciar en el Comunicado de Prensa No. 43 de la Contraloría General de la República, que el 22 de abril de 2021 la comunidad de Hoyorrico recibió el proyecto de manos del señor Contralor, quien asistió a la inauguración y verificó la potabilidad del agua. Según lo indicado en el boletín de prensa el proyecto tuvo un costo de \$1.500.000.000 y beneficia a 1.934 personas que conforman 423 hogares. (Se anexa comunicado de prensa)

La optimización y puesta en marcha del proyecto es corroborada por la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quien comisionó al Ingeniero Civil CESAR AUGUSTO URREGO VILLEGAS, quien en visita de inspección realizada al proyecto entre los días 22 al 26 de noviembre de 2021, pudo CONCLUIR en la ampliación del informe técnico 2, contenido en el oficio con radicado 2021IE0103052 del 29-11-2021, lo siguiente: que "El plan maestro de acueducto del corregimiento de Hoyorrico se encuentra en operación de manera efectiva."; que "No se evidencian pagos dobles o sobrecostos en la ejecución del contrato 017 de 2019 en la ejecución del contrato COP 07 DE 2013." (Se anexa Informe Técnico)

Con el fin de apalancar lo antes señalado, se aportan Certificaciones expedidas por el Secretario de Infraestructura Física del Municipio de Santa Rosa de Osos el 22 de junio de 2021 con destino



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República y la otra con fecha del 25 de marzo de 2022 con destino a la Dirección Nacional de Planeación, Subdirección de Control de la Dirección del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP del Corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos se encuentra funcionando normalmente, cumpliendo con las metas, indicadores y objetivos plantados con el proyecto de inversión y que el Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable – IRCA es apta para el consumo humano, se debe proceder a REVOCAR la medida sancionatoria impuesta en la Resolución 0768 del 11 de marzo de 2022 a mi apoderado, señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA, y, proceder a su archivo y/o absolución(...).

- o Argumentos presentados por el señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA, abogado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO:

"(...) Es de aclarar, que mi mandante como representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos-Antioquia, cumplió con todas y cada uno de los requerimientos aprobados para la "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS", por un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS ML (\$219.936.170), en el proceso mencionado se determinó iniciar la obra a cabalidad y con las metas propuestas de mejorar las condiciones del servicio de agua potable en pro de mejorar el progreso local, el desarrollo del territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Para el desarrollo del contrato, se determinó que el contratista sería el consorcio Hoyorrico compuesto por Gerpro Ingeniería S.A.S y SyC Colombia de Ingenieros S.A.S., con un acta de inicio del día 4 de diciembre de 2019, que durante el mandato de mi cliente en el municipio se llevó de acuerdo a los parámetros del mismo.

Se dispone a nivel nacional y departamental la cuarentena obligatoria a través del Decreto 417 de 2020-Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 lo que causó un retraso tanto administrativo y financiero, sin embargo, el proyecto fue presentado al Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) con todos sus parámetros pertinentes que se ejecutaron y supervisaron con interventoría encargada. Ahora bien, el proyecto se hizo con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, con la necesidad de poder pasar de tener agua sin concesión y sin tratamiento a pasar a tenerlas, para lo cual se contó con la aprobación y socialización de la comunidad beneficiaria del proyecto.

Bajo el control administrativo y la veeduría de ejecución del proyecto fue entregado a la administración siguiente correspondiente al periodo 2020 - 2023, quien por conocimiento comunitario se hizo la respectiva entrega a través de la Junta Administradora de Acueducto del corregimiento con su compendio técnico y operacionales apoyados por el contratista, donde el mantenimiento corresponde a quien recibe a satisfacción, en este caso la Junta.

La entidad encargada de aportar el certificado de la entidad administradora es quien la administración municipal disponga de acuerdo al periodo electoral, el cual a saber, es la Empresa de Servicios Públicos de Aseo, quien para la ejecución del mismo ya no me encontraba a cargo, no siendo la persona facultada por Ley para velar si la misma hace el seguimiento básico de los acueductos y alcantarillados del corregimiento y veredas.

Mi poderdante como representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos para el periodo constitucional 2016-2019, convocó a celebrar el inicio de la obra que tenía por objeto "obra pública para la puesta en operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos"; con el propósito de cumplir con abastecimientos de agua para más de 700 consumidores, líquido vital potable del que han carecido por muchos años, dado que es considerado de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indispensable para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público (sentencia T-740/11).



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

(...) El acompañamiento relacionado con la ejecución de la obra se dio de manera oportuna y efectiva para que el proyecto iniciara de la mejor manera, pero, la ejecución que corresponde a acciones posteriores de la administración no hacen parte del mandato de mi cliente.

Si bien es cierto, el acta de inicio fue firmada durante el periodo de mi poderdante como representante legal de la alcaldía de Santa Rosa de Osos, Antioquia, dicho contrato de obra fue estudiado, socializado y aprobado a la comunidad en preeminencia del desarrollo comunitario y con el fin de perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de quienes hacen parte en la consecución de dichos fines. Por tanto, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y del interés general específicamente de la comunidad de la vereda Hoyorrico. Es claro y se evidencia en la (sic) pruebas aportadas, que el recibo de la obra fue en el periodo 2020 – 2023, donde insisto, la obra se inició y se contrató bajo los requisitos legales derivados de la ley 80 de 1993, y con la finalidad de mitigar la necesidad de mejoramiento de agua potable, y se delimitaron desde el inicio, el buen manejo de los recursos para que la ejecución (donde no me encontraba en posición para entonces como alcaldesa) se diera según lo planeado y propuesto (...).

En relación con lo dicho anteriormente, las conductas endilgadas al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y a los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA⁵² y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO⁵³, representantes legales para la época de ocurrencia de los hechos, en relación con la ejecución del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, se relacionaron con la falta de sostenibilidad, operatividad, sostenibilidad, funcionalidad, continuidad y deficiencias técnicas del sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), de conformidad con lo evidenciado en el acta de visita del 16 al 20 de mayo de 2016, en la cual se señaló:

*"(...) Se considera que el proyecto **presenta un estado crítico debido a que se identificaron deficiencias e insuficiencias técnicas graves en el acueducto construido** que no dan cumplimiento a los requisitos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos) y que implica que el sistema **no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado**, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas, **viéndose menoscabada la inversión realizada**.*

6. El proyecto no contempló actividades que garanticen sus sostenibilidad y continuidad. No se evidenció en los documentos revisados que se haya contemplado la operatividad, continuidad y sostenibilidad del proyecto durante la etapa de formulación y planeación, tampoco se evidenció la existencia del certificado de la entidad administradora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la que se garantice la operación y mantenimiento del proyecto, que se exige en el artículo 64 del acuerdo 13 de 2012 (acuerdo vigente durante la ocurrencia de los hechos, actualmente derogado por el acuerdo 17 de 2012), como uno de los requisitos para la ejecución.

*Se considera que el acueducto construido **presenta insuficiencias y deficiencias técnicas, con base en que no fue construido conforme a los diseños y especificaciones técnicas planteadas en el contrato y en el proyecto**, y que las obras construidas no cumple con los requerimientos del RAS 2000, tal como se menciona detalladamente en el concepto técnico, **esto también soportado con el diagnostico que realizó la AAS, donde se indica que el acueducto construido no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado**, lo que requiere que se realicen optimizaciones a las obras ejecutadas, **viéndose menoscabada la inversión realizada**.*

*(...) el objetivo general del proyecto era mejorar las condiciones del servicio de agua potable, **encontrándose actualmente en las condiciones similares antes de ejecutarse el proyecto**. (...) sin embargo se evidenció que el acueducto no funciona adecuadamente, en primera medida porque la empresa de servicios públicos de santa rosa de Osos (sic) AAS (Acueducto y alcantarillado sostenible) **a través de un diagnóstico demostró que las obras ejecutadas no cumplen con los diseños y que estas presentan deficiencias hidráulicas que no permiten que el caudal y la presión del agua sean las óptimas para cubrir la demanda especialmente***

⁵² Representante legal para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.

⁵³ Representante legal para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

en épocas de verano, situación que fue confirmada por los operarios del acueducto quienes manifestaron que para la reciente temporada de sequía se presentó escase de agua en las fuentes de abastecimiento. En segunda medida porque los mismos beneficiarios indicaron que también utilizan el agua para uso agrícola y ganadero, lo que genera consumos muy superiores a los calculados (...) y en tercera medida porque no se está realizando el proceso de desinfección por parte del operario del acueducto, de tal forma que no se está llevando a cabo todo el ciclo de tratamiento para considerar que el agua suministrada a través del acueducto es potable: el operario manifestó que el tanque de contacto no está debidamente conectado en la PTAP y por ende no realiza la desafección con cloro". (Negrilla fuera del texto original)

Situaciones que se vieron reflejadas por la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación - SMSE hoy Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, el cual, en concepto técnico del 20 de septiembre de 2019⁵⁴ señaló:

"(...) Respecto al cumplimiento del alcance y objetivos del proyecto, se evidenció que después de la visita de seguimiento hasta la fecha, no se ha ejecutado ningún tipo de obra para complementar lo que no se ejecutó bajo el proyecto y que se tenía contemplado en el alcance aprobado, ni tampoco ningún tipo de obra para subsanar las insuficiencias y deficiencias técnicas identificadas en el acueducto construido (según lo detallado inicialmente en el presente documento), de tal forma que el suministro de agua no es potable y continuo, por consiguiente aún no se ha dado cumplimiento al objetivo general del proyecto, el cual consiste en mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia.

No obstante se evidenció que la entidad ejecutora ha estado adelantando gestiones para la optimización del acueducto, en lo que respecta al aumento de la capacidad hidráulica para cubrir la demanda, que conlleva al funcionamiento de la PTAP. Lo anterior en relación con la ejecución del contrato de consultoría No. CMA SI 05 2018, cuyo objeto fue: "Consultoría para la revisión, ajuste y diseño detallado de las estructuras de captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y conducción, para la puesta en operación del sistema de acueducto del corregimiento da Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos", del cual resultó un diagnóstico de la infraestructura construida del acueducto y los estudios y diseños para su optimización.

Asimismo, la entidad ejecutora se encuentra adelantando el proceso de contratación No. SAMC SI 017 2019, para la ejecución de las obras propuestas de esta consultoría, cuyo objeto específico a contratar es: "Obra pública para la puesta en operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia" que permitirá subsanar las insuficiencias y deficiencias técnicas graves, para lo cual se cuenta con una disponibilidad presupuestal para su ejecución de \$219.937.420 con fuentes de recursos propios del municipio de Santa Rosa de Osos; sin embargo se tiene programado adjudicar el contrato hasta el 15 de octubre de 2019 y tendrá una duración de ejecución estimada de dos (2) meses. Por consiguiente la acciones adelantadas a la fecha aún no han culminado para establecer el cumplimiento del objetivo del proyecto.

Cabe resaltar que estas obras se enfocan en optimizar la capacidad hidráulica del acueducto para su funcionamiento adecuado, con lo cual se daría cumplimiento al objetivo del proyecto de suministrar agua potable y continua a los usuarios, y con ello se superaría el estado de criticidad del proyecto, sin embargo estas obras no subsanan el resto de insuficiencias y deficiencias técnicas leves de los componentes del acueducto identificadas en la visita de seguimiento, que se relacionan con el incumplimiento de la normativa RAS y que se expusieron en detalle en la sección previa del presente concepto, respecto a la falta de protección de las líneas de aducción, la ausencia de válvulas de purga y de cajas para las demás válvulas, la ausencia de cajas de entrada y salida del tanque de almacenamiento del by pass (sic) y del control de rebose de dicho tanque, del cruce inadecuado de la línea de conducción por una alcantarilla, entre otras. De todas formas estas insuficiencias y deficiencias técnicas fueron reportadas como una situación susceptible de observación en el informe de seguimiento respectivo.

(iv) estado actual de funcionalidad y sostenibilidad:

⁵⁴ Allegado al plenario con memorando 20194440140743 del 15 de octubre de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Respecto a la sostenibilidad, se establece que se tiene garantizada a través del operador del acueducto-ACUERRICO-, por la recaudación de recursos con la facturación mensual a los usuarios por la prestación del servicio de agua, con lo cual se financian las labores de operación y mantenimiento del sistema de acueducto construido.

Respecto a la funcionalidad, se establece que el acueducto actualmente sigue sin funcionar adecuadamente, en primera medida por las insuficiencias y deficiencias técnicas del acueducto construido que afectan su funcionalidad principal de suministrar agua potable con la presión y caudal esperado para abastecerla demanda, y que aún no se han subsanado, y en segunda medida porque a pesar de contar con una PTAP, que está operando y tratando el agua, según lo manifestado por ACUERRICO, se tiene que en una cota inferior a la PTAP se está captando agua que no está siendo tratada de ninguna manera y que se conecta con la red de conducción del acueducto, de tal forma que se esta mezclando con el agua que aparentemente está siendo tratada, de tal forma que la PTAP quedó totalmente invalidada funcionalmente, suministrando agua no potable a los usuarios.

(v) superación o no, de las condiciones que derivaron en la criticidad del proyecto, (vii) Indicar si las condiciones de criticidad del proyecto continúan vigentes:

Por todo lo anterior se concluye que aún no han sido superadas las condiciones que derivaron la criticidad del proyecto, relacionadas con insuficiencias y deficiencias técnicas graves del acueducto construido que no dan cumplimiento a los requerimientos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos). y que implican que el sistema no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado, lo cual afecta su funcionalidad, y por ende se establece que continúan vigentes las condiciones de criticidad del proyecto.

No obstante, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, la entidad ejecutora está gestionando las acciones conducentes a través del citado proceso de contratación No. SAMC SI 017 2019, con el fin de subsanar las deficiencias técnicas graves que afectan la funcionalidad del acueducto construido.

CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO:

Con base en la revisión documental e inspección de campo realizada en el marco de la mesa técnica realizada entre el 17 y 20 de septiembre de 2019, se concluye que no han sido superadas las condiciones que derivaron la criticidad del proyecto, es decir que persisten las deficiencias e insuficiencias técnicas graves en el acueducto construido que no dan cumplimiento a los requerimientos de la norma RAS 2000 (que regula las obras de acueductos) y que implican que el sistema no posee la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado".

Ahora bien, dentro de los argumentos presentados dentro de los recursos de reposición por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO y con la documentación que aportaron en los mismos, este Despacho procedió a decretar una prueba de oficio dentro del trámite del recurso interpuesto contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79⁵⁵ del CPACA, con el fin de clarificar el estado actual del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001.

El 22 de diciembre de 2022, esta Subdirección de Control profirió el acto administrativo No. DSEC-SDC-20224460003599 "Por el cual se decreta una prueba de oficio dentro del trámite del recurso interpuesto contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual

⁵⁵ ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, adelantado en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal" y se reconoce personería jurídica", procediendo a solicitar a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, un informe en el que se indicara: (i) Estado de ejecución física y financiera del proyecto de inversión BPIN 2013056860001. (ii) Gestiones adelantadas para el cumplimiento de las metas y cronograma del proyecto de inversión BPIN 2013056860001. (iii) Estado actual de funcionalidad, sostenibilidad y operación del proyecto de inversión BPIN 2013056860001. (iv) Cumplimiento del objetivo general, alcance e indicadores de producto del proyecto de inversión BPIN 2013056860001. (i) Subsanación de las deficiencias técnicas e insuficiencias técnicas graves y leves evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), que han ocasionado que la infraestructura construida no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma RAS 2000, y que implicaron que el sistema de acueducto no esté llevando a cabo el ciclo de tratamiento del agua como asimismo no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado.

El 16 de enero de 2023 la Subdirección de Seguimiento al Desempeño del Sistema General de Regalías mediante memorando con radicado No. 20234420008913 allegó a esta Subdirección, la información solicitada dentro del acto administrativo No. DSEC-SDC-20224460003599, el cual señaló:

"(...) VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL:

El jueves 5 de enero de 2023, se realizó el recorrido visual por el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE, cuyo alcance descrito en la alternativa de solución definida en la MGA fue: "Dotar a la comunidad de la cabecera del corregimiento de Hoyorrico, de un sistema completo para suministro de agua apropiada para el consumo humano, el cual consta de obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro."

- *En la visita de inspección en campo se evidenció que las obras del acueducto se encuentran en área rural del corregimiento de Hoyorrico, denominada La Sierra, a la cual se accede en vehículo motorizado por 30 minutos desde la apartada de la troncal Santa Rosa de Osos a Medellín (sector Hoyorrico), en carretera destapada y 1 hora caminado hasta llegar a la Planta de Tratamiento (La Sierra), y en donde también se encuentra construido el tanque de almacenamiento; de la planta de tratamiento, se conduce hasta las 3 bocatomas que están construidas en lugares distantes y de accesos diferentes entre ellas, y hacia la estación de bombeo de una de las bocatomas, la cual se hace mediante energía solar y donde se encuentra construida la torre con paneles solares, y todo su sistema de aducción y conducción; de igual manera en las 2 bocatomas de captación, también se cuentan con su debido sistema de aducción y conducción hasta la planta de tratamiento por gravedad. Se observó durante el recorrido que en cada bocatoma se cuenta con desarenador para la filtración del agua captada, e igualmente en la planta de tratamiento se cuenta con este mismo sistema. En la planta de tratamiento, se evidenciaron las válvulas de las redes de conducción que viene de las bocatomas y las de suministro hacia la cabecera de Hoyorrico, donde luego se distribuye a los usuarios o viviendas beneficiarias.*

- *Durante el recorrido se observó que las obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro se construyeron en su totalidad, de conformidad con lo descrito en la alternativa de solución al proyecto formulado en la MGA.*

- *Durante el recorrido, también se pudo hacer entrevistas a algunos de los habitantes usuarios beneficiarios del acueducto de Hoyorrico, los cuales, en términos generales indicaron su satisfacción por el servicio que presta el acueducto en su comunidad, y el cambio que este ha hecho en su calidad de vida.*

- *Durante el recorrido se verificó con los usuarios, el funcionamiento del servicio que presta el acueducto en sus viviendas, en donde se evidenció la presión, color, y sabor del agua, y que*

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

según los usuarios y presidente de la Junta de Acueducto ACUERRICO es potable y apta para el consumo humano.

- Desde el punto de vista técnico, no se observaron deficiencias o insuficiencias técnicas graves. Según lo indicado por el presidente de Junta del Acueducto de Hoyorrico, y la supervisión (Secretaría de Infraestructura), las deficiencias técnicas que fueron evidenciadas con anterioridad en otras visitas fueron subsanadas con la ejecución de obras adicionales realizadas con otros contratos diferentes a los del proyecto, con recursos propios y por las administraciones municipales anteriores (estas obras y contratos son detallados en las Gestiones adelantadas para el cumplimiento de metas por la entidad, más adelante).

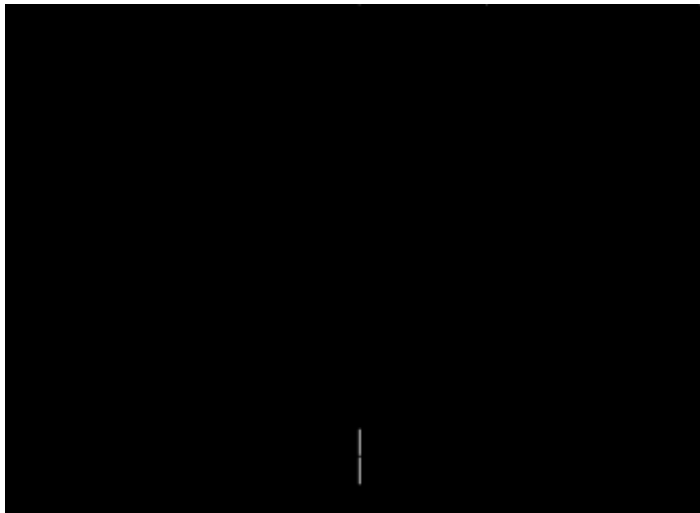
Respecto a la visita en campo se puede concluir que, las obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro se construyeron en su totalidad, se encuentran en normal funcionamiento y uso por los usuarios o viviendas beneficiarias del corregimiento de Hoyorrico, y se está dando cumplimiento con el objetivo general del proyecto, que consistía en "Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia", pues con las obras construidas se contribuye a mejorar las condiciones de acceso al servicio de agua potable a la comunidad de Hoyorrico.

1. (...) Estado de ejecución física y financiera del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

De conformidad con la información registrada en SUIFP, GESPROY, archivo físico de la entidad ejecutora, soportes documentales remitidos por alcaldes investigados (dispuestos en disco S) y lo evidenciado en campo, se puede determinar que las obras correspondientes al Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, consistentes en la captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro, se construyeron en su totalidad; las cuales estaban definidas en la alternativa de solución inicial formulada y descrita en la MGA; y este se encuentra en normal funcionamiento y presta el servicio o uso por la comunidad o usuarios beneficiarios directos del proyecto. En la actualidad, no presenta deficiencias o insuficiencias técnicas graves (se anexa acta de visita y registro fotográfico), y el acueducto fue recibido a entera satisfacción por la administración municipal (2012 – 2015) mediante Acta de Entrega y Liquidación del 29 de septiembre de 2014 (anexa), y es administrado y operado por la Junta Directiva del Acueducto Multiveredal de Hoyorrico ACUERRICO, la cual certifica el número de usuarios con el servicio de acueducto del corregimiento, mediante certificación del 26 de septiembre de 2019, de igual forma por la Secretaría de Infraestructura municipal de Santa Rosa de Osos del 22 de junio del 2021.

En tal sentido, la ejecución física del proyecto es del 100%, el cual también está reflejado en GESPROY y mapa de inversiones del DNP.

En cuanto al estado financiero, el proyecto presenta el siguiente balance, conforme al Acta de pago Final No. 8 (Anexa):



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

De acuerdo con lo anterior, en el balance financiero presentado en el cuadro anterior, se muestra un avance de 99.92% dado que el valor del proyecto - y por tanto el valor ejecutado, fue levemente menor al presupuesto disponible para el mismo - como lo muestra el Mapa inversiones del DNP; por tanto, no se ejecutaron al 100% los recursos y se hizo el respectivo reintegro correspondiente, de acuerdo con lo indicado por la supervisión (Secretaría de Infraestructura) en visita.

2. Gestiones adelantadas para el cumplimiento de las metas y cronograma del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

De acuerdo con la información suministrada en los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesta por los alcaldes investigados de las administraciones anteriores; una vez entregado el proyecto por el contratista, y recibido a entera satisfacción por la administración municipal de entonces (2012 – 2015) mediante Acta de Entrega y Liquidación del 29 de septiembre de 2014; se procedió a su socialización con la comunidad beneficiaria, indicándoles que la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico "ACUERRICO" sería la responsable de operar y garantizar la sostenibilidad del acueducto, es así que se hace entrega formal del mismo, aportándose los manuales técnicos y de operación de la planta.

Así pues, a partir de la entrega formal del proyecto, se genera la responsabilidad, para la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, de garantizar la operación y el mantenimiento de la PTAP, agregando que el contratista siempre estuvo prestando asesoría para una adecuada y optima marcha del sistema.

Posteriormente, es decir 8 meses después de la entrega a la Junta de Acueducto de Hoyorrico, se realiza visita (4 de mayo de 2015) del contratista al acueducto, en la que, de acuerdo con el informe presentado, se evidenciaron las siguientes irregularidades: "(...) A continuación presentamos las observaciones realizadas:

- Al evaluar la tubería de conducción y abducción se llega a la conclusión de que faltan 2 válvulas de purga de las 4 instaladas y que 1 de las válvulas ventosas se encuentra en mal estado.*
- Tanque de almacenamiento permanentemente abierto permitiendo la entrada de materiales contaminantes anulando el proceso de tratamiento del agua y su potabilización.*
- Falta de mantenimiento en todas las bocatomas y todos los tanques desarenadores presentando dentro de ellos moho, tierra y materiales contaminantes varios que afectan calidad y cantidad de agua para el sistema.*
- Se presenta evidencia de mal manejo del ariete hidráulico estando en funcionamiento por tiempo prolongado (10 días) con llave de entrada cerrada, causando daños por malos manejos de presión en los respectivos conductos y tuberías de almenar.*
- Manguera de conducción de ariete hidráulico interrumpida, inhabilitando el paso de agua; incluso después de la visita realizada para el mantenimiento del ariete h*
- Tubo de conducción de la bocatoma No. 2 conectada directamente al tanque de almacenamiento al igual que la tubería de conducción del ariete hidráulico, omitiendo el proceso de potabilización del agua.*
- Cabe anotar que el daño generado por la sobrecarga del tubo de almenar, ya se corrigió por parte de la compañía subcontratada para la instalación del ariete hidráulico.*
- De igual manera es importante resaltar que el estado de la planta de tratamiento no se pudo evaluar debido a que esta se encontraba cerrada bajo llave." (Se anexa Informe)*

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que el administrador de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos no operó de manera adecuada el sistema, generándose daños, deterioros y sustracción de elementos necesarios para el buen funcionamiento de la planta. Los anteriores hechos son descritos igualmente en el Acto Administrativo DSEC-SDC – 20224460003599.

Respecto a las irregularidades evidenciadas, la administración municipal del periodo 2016 – 2019, con el fin de complementar, subsanar y optimizar las obras ejecutadas dentro del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", suscribió el 2 de diciembre de 2019 el Contrato Estatal de Obra Pública SAMC SI 017 de 2019, celebrado con el Consorcio Hoyorrico, cuyo objeto fue "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”

DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA” por valor de \$219.936.170 y un plazo de 2 meses. (Se anexa copia del contrato SAMC SI 017 DE 2019 y el Acta de Liquidación de este).

Terminado el proyecto constructivo, la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano y uso recreativo.

La presente administración municipal (periodo 2020 – 2023), el día 11 de noviembre de 2020, suscribe el acta de compromiso de gestión por medio de la Estrategia de Control Fiscal Participativo denominado “Compromiso COLOMBIA”, impulsada por la Contraloría General de la República y la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quienes para el año 2020 incluyó el proyecto del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico en dicha estrategia; y en la cual se pudo articular con las diferente entidades que podían viabilizar la correcta optimización y puesta en marcha del proyecto, lográndose entregar la obra a la comunidad beneficiaria del proyecto; en esta acta se pactaron diferentes compromisos entre el alcalde municipal Carlos Alberto Posada Zapata, la profesional de CORANTIOQUIA Mónica Giraldo y la Directora de la Dirección de Factores de Riesgos de la Seccional de Salud de Antioquia Diana Salazar; con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión. Se presenta la matriz de compromisos con fecha del 5 de marzo de 2021 enviada a la Contraloría General de la Nación en el mes de abril:

Ilustración 3 Matriz de compromisos – 5 marzo de 2021

CONTRALORIA DELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTRATEGIA «COMPROMISO COLOMBIA» Matriz						
CONTRALORIA DELEGADA SECTORIAL		CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYO RICO SANTA ROSA DE OSOS. CONTRATO COP 7 DE 2013. CONSULTORIA PARA LA REVISION, AJUSTE Y DISEÑO DETALLADO DE LAS ESTRUCTURAS DE CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONDUCCION, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SITEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DE SANTA ROSA DE OSOS ANTIOQUIA.				
IDENTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA, PROGRAMA, PROYECTO O CONTRATO						
Fecha de seguimiento		05 de Marzo del 2021				
COMPROMISO / ACCIÓN A EJECUTAR	RESPONSABLE	PLAZO DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL AVANCE	PORCENTAJE DE AVANCE	OSBERVACIONES	
1	*Instalación de los Macromedidores.	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	9 al 11 de diciembre de 2020	se instalaron 3 macromedidores.	100%	Entre la junta administradora y el municipio.
2	*Cerramiento de la planta de tratamiento, y tanque de almacenamiento de agua	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	9 al 11 de diciembre de 2020	se realizo el cerramiento de todas las instalaciones.	100%	La administracion realiza la adquisicion de los materiales, al igual que el cerramiento.
3	* Garantía de potabilización de agua	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	9 al 11 de diciembre de 2020	Con las muestras del mes de febrero, se cumplio con la potabilizacion del agua del acueducto.	100%	La seccional de salud realizo los diferentes muestreos.
4	*Visita técnica, con el fin de tomar muestras del agua que suerte el acueducto y poder determinar si esta cumple los parámetros para ser considerada potable;	Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	9 al 11 de diciembre de 2020	la seccional de salud realizo las visita.	100%	La seccional de salud realizo los diferentes muestreos.
5	* Iniciar los tramites para actualizar la servidumbre de aguas que surte en al acueducto de Hoyorico ante la La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y posteriormente ante CORANTIOQUIA.	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	16 al 20 de noviembre	Se tiene el concepto favorable de la seccional de salud y proteccion social de antioquia mediante el radicado No.2021060005175 del 02 de Marzo del 2021 y radicado para concesion de agua No. 160TH-COE22039040 del 09 de Marzo del 2021 ante CORANTIOQUIA.	80%	Inicio de tramite de la concesion de aguas con radicado No. 160TH-ADM2103-1507 del 10 de marzo de 2021 con expediente No. TH1-2021-157 ante CORANTIOQUIA.
6	*Entrada en funcionamiento del acueducto Hoyorico	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	15 primeros dias del mes de febrero de 2021	El acueducto esta suministrando agua potable a todos sus suscriptores.	100%	Junta Administradora ACUERRICO
7	Curso de cualificacion de los operadores de las plantas de tratamiento con el SENA, mediante el suministro de certificados de aprobacion de dichos cursos	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos	01 al 05 de marzo del 2021			
	Equipos minimos de laboratorio al acueducto en los proximos dos	Carlos Alberto Posada Zapata y Junta administradora del Acueducto ACUERRICO.	25 de febrero al 25 de abril del 2021.	la Junta Administradora realizara la adquisicion de los equipos con los rendimientos del año 2020 del acueducto que asiendan a los 43 millones de pesos aproximadamente, donde el municipio acompañara la compra.	10%	Junta Administradora ACUERRICO
	Ir a la junta del acueducto de en la busqueda de cotizacion de para realizacion de muestras, se pia de las cotizaciones en 15 dias	Carlos Alberto posada Zapata (alcaldeSanta Rosa de Osos) Junta Administradora del Acueducto ACUERRICO.	25 de febrero al 25 de abril del 2021.	Mediante oficio con radicado interno No. 1005 del 25 de marzo del 2021, se entrego de las cotizaciones realizadas y el nombre del laboratorio para convenio o contrab.	100%	2 cotizaciones con laboratorios certificados por el IDEAM



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Cabe destacar que, a la fecha, los compromisos se encuentran en cumplimiento del 100%, de acuerdo con lo manifestado por la supervisión – Secretaría de Infraestructura municipal, durante la visita.

En este entendido, se puede concluir que, con las gestiones adelantadas, por las administraciones municipales 2012 – 2015, 2016 – 2019 y 2020 – 2023, se da el cumplimiento de las metas de los indicadores de producto del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", y así mismo se cumple con la totalidad de las actividades establecidas en el cronograma presentado en el proyecto de inversión.

3. Estado actual de funcionalidad, sostenibilidad y operación del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

Actualmente y como se indicó en el punto anterior, una vez entregado el proyecto y recibido a entera satisfacción por la administración municipal (2012 – 2015), es la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico "ACUERRICO" quien sería la responsable de operar y garantizar la sostenibilidad del acueducto, es así como se hace entrega formal del mismo, aportándose los manuales técnicos y de operación de la planta. Así pues, a partir de la entrega formal del proyecto, se genera la responsabilidad, para la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, de garantizar la operación y el mantenimiento de la PTAP.

De la operatividad del proyecto y entrega a la comunidad, se pudo evidenciar en el Comunicado de Prensa No. 43 de la Contraloría General de la República, que el 22 de abril de 2021, la comunidad de Hoyorrico recibió el proyecto de manos del señor Contralor, quien asistió a la inauguración y verificó la potabilidad del agua. Según lo indicado en el boletín de prensa el proyecto tuvo un costo de \$1.500.000.000 y beneficia a 1.934 personas que conforman 423 hogares. (Se anexa comunicado de prensa).

Durante la visita se pudo evidenciar que el sistema de Acueducto del corregimiento Hoyorrico se encuentra en funcionamiento normal y sigue siendo operado por la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento Hoyorrico – ACUERRICO, identificada con NIT 900.374.541-2, se anexa certificación del 26 de septiembre de 2019, suscrita por Óscar Alfonso Patiño – representante legal de la Junta, y quien es el actual presidente de dicha Junta Directiva y además es el operador del acueducto.

4. Cumplimiento del objetivo general, alcance e indicadores de producto del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

De conformidad con la información registrada en SUIFP, en relación con la formulación del proyecto aprobado mediante Acuerdo No. 01 del 8 de julio de 2013, se reporta lo siguiente:

4.1. Objetivo general: *El objetivo general descrito en la MGA corresponde a "Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia".*

Teniendo en cuenta que en el problema central descrito: "El sistema de acueducto en el corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de osos, Antioquia, presenta deficiencias generales para una óptima prestación del servicio donde se identificó la necesidad de mejoras en la infraestructura física y en la calidad del agua"; por lo que, para dar solución al mismo se suscribió el contrato de obra pública COP N°017 de 2013 cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO EN SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", que incluyó obras de captación, desarenadores, planta de tratamiento y obras de aducción y conducción; además de la instalación de; y de otra parte, durante la visita en campo se verificó en las viviendas el funcionamiento normal de la prestación del servicio, presión, color, y sabor del agua, y de acuerdo con lo manifestado por usuarios y presidente de la Junta de Acueducto es potable y apta para el consumo humano; lo anterior es manifestado en los soportes como evidencia que entregan los alcaldes investigados dispuestos en el recurso de apelación, en donde se indica: "(...) la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano de



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

acuerdo con el informe de resultado análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996 del 23 de febrero de 2021, realizado por la autoridad sanitaria SSS y ASA en el acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, arrojando un Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable IRCA de 0.0% (SIN RIESGO)". (Se aporta Acta de Muestreo Conjunto Autoridad Sanitaria – ESP No. 025445 del 22 de febrero de 2021 y el Informe de Resultados No. 000996 del 23 de febrero de 2021)

Igualmente se aporta el resultado del análisis Fisicoquímico de Agua No. AAS2562 del 31 de enero de 2022, emitido por el Laboratorio "AGUA SANTA SAS", entidad que toma la muestra de un grifo de una vivienda y su resultado es Aceptable en olor y sabor, como se viene presentando desde el año 2021. (Se anexa Análisis). Dicho lo anterior, se estaría dando cumplimiento al objetivo general descrito en la MGA.

4.2. Alcance: *El alcance definido en la descripción técnica en la MGA fue "Dotar a la comunidad de la cabecera del corregimiento de Hoyorrico, de un sistema completo para suministro de agua apropiada para el consumo humano, el cual consta de obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro."; por lo cual, a partir de lo evidenciado en visita, se concluye que se realizó la construcción de las siguientes obras o actividades:*

- *Captación de 3 fuentes de agua*
- *Aducción desde 3 bocatmas construidas en las fuentes de agua*
- *Desarenadores construidos en las 3 bocatmas*
- *Instalación de redes de conducción desde las 3 bocatmas hasta la planta de tratamiento*
- *Construcción de Planta de Tratamiento (incluye desarenador o filtro, proceso de potabilización con químicos)*
- *Construcción de tanque de almacenamiento*
- *Instalación de redes de suministro o conducción hacia la cabecera de Hoyorrico y veredas en el área de influencia, para su distribución a usuarios o viviendas beneficiarias.*

Cabe precisar que las redes instaladas corresponden a 13.431 metros lineales de tubería, 254 accesorios, 51 válvulas de control y los elementos necesarios que permiten mejorar las condiciones del sistema de acueducto. Dado lo anterior, se dio cumplimiento a la alternativa propuesta en la MGA formulada, y cumplen con las características técnicas especificadas en la misma descripción técnica.

4.3. Indicadores de Productos del proyecto: *En relación con los indicadores de producto que miden el objetivo general, se definieron 2 en la MGA:*

- **Número de usuarios beneficiados: cuya meta es = 596**

Para el año 2013 – época de aprobación del proyecto, según el censo, la población beneficiaria era de 596 personas, actualmente se tiene un total de 471 familias suscritas al servicio de acueducto; lo cual, tomando un total promedio de 4 personas por familia correspondería a 1.884 personas beneficiadas con el proyecto que tienen acceso al servicio de acueducto y que satisfacen esta necesidad básica. (se anexa certificación de la Junta Directiva de ACUERRICO y Comunicado de Prensa No. 43 de la Contraloría General de la República, que el 22 de abril de 2021).

- **Sistema de acueducto optimizado: cuya meta es = 1**

El proyecto permitió optimizar el acueducto del corregimiento Hoyorrico, dando cumplimiento a los objetivos específicos a través de la construcción del sistema de acueducto, ampliación de la cobertura del sistema, fortalecer obras de captación para aumentar el número de horas de prestación del servicio y construcción de una planta de tratamiento de agua potable.

Se celebró el contrato de obra pública No 07 de 2013 entre el municipio de Santa Rosa de Osos y la empresa contratista INAMBIENTE S.A.S. con el objeto "Construcción del acueducto del corregimiento de Hoyorrico en Santa Rosa de Osos, Antioquia, en cumplimiento del plan maestro de acueducto y alcantarillado". Por un valor inicial de \$831.064.133 con un valor adicional de \$279.642.436; con el cual se dio cumplimiento a los objetivos, alcance y meta de indicadores



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

 mencionados anteriormente.

5. Subsanación de las deficiencias técnicas e insuficiencias técnicas graves y leves evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), que han ocasionado que la infraestructura construida no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma RAS 2000, y que implicaron que el sistema de acueducto no esté llevando a cabo el ciclo de tratamiento del agua como asimismo no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado".

Con relación a las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas, y como se explicó en el punto 3 de este informe; al respecto la administración municipal (2016 – 2019), para el 2 de diciembre de 2019, suscribió el contrato No. AMC SI 017 de 2019 celebrado entre el municipio de Santa Rosa de Osos y la empresa contratista CONSORCIO HOYORICO cuyo objeto fue "Obra pública para la puesta en operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia", con un plazo de ejecución de 2 meses, con recursos propios. Este se realizó con la finalidad de subsanar los faltantes para el correcto funcionamiento del sistema de acueducto.

Este contrato, terminó ejecución en el año 2020 y permitió subsanar aspectos técnicos como la deficiencia en la capacidad, pues se instaló el sistema de captación por bombeo alimentado de energía solar, se instalaron macro medidores y se dotó de elementos para potabilización del agua cumpliendo así con la normativa RAS 2000 de agua apta para el consumo humano (...).

En este contexto, se observa en el concepto técnico del 6 de enero de 2023 emitido por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, que la entidad ejecutora realizó la construcción de las obras de captación, aducción, 3 bocatomas, 3 desarenadores, la planta de tratamiento, el tanque de almacenamiento, y procedió con la instalación de las redes de conducción y redes de suministro hacia la cabecera de Hoyorrico y las veredas del área de influencia.

Con las subsanación de las deficiencias e insuficiencias técnicas realizadas al sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico, durante la ejecución del Plan Maestro del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, se dio cumplimiento a: (i) el objetivo general "Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia"; (ii) metas "Número de usuarios beneficiados", beneficiando a 596 personas; y (iii) cumplimiento de los indicadores de producto "Sistema de acueducto optimizado".

De conformidad con lo anterior, se puede apreciar que las actuales condiciones técnicas del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, ha provocado que el sistema de acueducto tenga la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable a la población beneficiaria, garantizando la puesta en funcionamiento y operación del mismo.

4.1. Análisis de las situaciones posteriores a la imposición de la medida sancionatoria de multa a los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO:

De conformidad con lo actuado durante el procedimiento administrativo PACS-010-18 adelantado por esta Subdirección, por las irregularidades probadas durante el desarrollo de la presente actuación administrativa en relación con la ejecución del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, mediante la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, al demostrarse que se efectuó un uso inadecuado de los recursos del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, al incurrir en el incumplimiento del objetivo general del proyecto, por cuanto el proyecto en operación presentaba deficiencias e insuficiencias técnicas que ocasionaron que el sistema de acueducto no tuviera la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua con la presión y caudal esperado, y adicionalmente no se está llevando a cabo todo el ciclo de tratamiento para considerar que el agua suministrada a través del

DNP

Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”

acueducto sea potable y apta para el consumo de los beneficiarios, esto debido a que el tanque de contacto no se encontraba debidamente conectado a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

Dentro del trámite de los recursos interpuestos en contra de la decisión del PACS-010-18, esta Subdirección procedió a decretar una prueba de oficio, solicitando un concepto técnico del estado actual del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE” a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, concepto que fue remitido con memorando No. 20234420008913 del 16 de enero de 2023⁵⁶, para que obrara como prueba frente a los hechos materia de investigación y se surtan las actuaciones administrativas a que haya lugar.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con las nuevas pruebas documentales aportadas por los recurrentes, se pudo apreciar que el sistema de acueducto se encuentra operando y funcionando adecuadamente, superando las deficiencias e insuficiencias técnicas probadas en la resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, quedando desvirtuado los cargos por “Incumplir las normas sobre la utilización y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, previstas en la presente ley” y “Incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión”.

Finalmente, y teniendo como precedente que para que una conducta sea considerada sustancialmente antijurídica en el Procedimiento Correctivo y Sancionatorio del que trata la Ley 1530 de 2012, no basta la antijuridicidad formal, sino que se requiere además una lesión efectiva del bien jurídico protegido, esto es, de los recursos del Sistema General de Regalías, mediante la configuración de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de estos recursos. En consecuencia, sólo será posible afirmar que la conducta detenta una antijuridicidad formal y material, esto es, una ilicitud sustancial, cuando el incumplimiento de la norma ha lesionado efectivamente los recursos del Sistema General de Regalías, situaciones que finalmente a partir de lo acreditado en el trámite del presente recurso, no se configuran frente a los hechos inicialmente probados en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ha afirmado que, en el ámbito del derecho administrativo sancionatorio, lo siguiente:

“Por regla general la esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma, de allí que se sostenga que el reproche recae sobre “la mera conducta”. En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración. Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”.⁵⁷ (negrita fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, en relación con la excepción según la cual para que la antijuridicidad sea sustancia (formal y material) se requiere una lesión efectiva, el Consejo de Estado, afirmó que: “el legislador (...) en su libertad de configuración puede exigir dentro de la descripción del

⁵⁶ Conclusión del concepto técnico:

“(…) Con el objetivo de determinar y validar la información requerida por la SDC, a fin de recaudar pruebas necesarias referente al PACS 010-18 - Acto Administrativo DVR-SDC-20224460003599, se realizó la debida visita al proyecto, donde se evidenció la ejecución del Plan Maestro del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, mediante la construcción de obras de captación, aducción, construcción de 3 bocatomas, 3 desarenadores construidos en las 3 bocatomas, instalación de redes de conducción, construcción de planta de tratamiento, construcción de tanque de almacenamiento, instalación de redes de suministro o conducción hacia la cabecera de Hoyorrico y veredas en el área de influencia; la entrega de los mismos a la entidad ejecutora, y a la Junta administradora del acueducto; el cumplimiento del objetivo general “Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia” y metas de los indicadores de producto “Número de usuarios beneficiados” (596) y “Sistema de acueducto optimizado” (1); así como las condiciones técnicas actuales y el grado de satisfacción de los beneficiarios por el proyecto; de igual manera la entidad ejecutora realizó las gestiones pertinentes para la subsanación de deficiencias e insuficiencias técnicas y para la operación del proyecto (...)”.

⁵⁷ Sentencia del Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C; Radicado No. 05001-23-24-000-1996-00680-01 (20738); 27 de octubre de 2012; Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

*tipo de acaecimiento de un resultado concreto, de forma tal que la antijuridicidad solo se presente en estos supuestos si se da una lesión efectiva al bien jurídico que se pretende proteger"*⁵⁸.

Así las cosas, al ser uno de los objetivos del procedimiento correctivo y sancionatorio el de verificar la ocurrencia de las presuntas irregularidades que ocasionen un inadecuado, ineficiente, ineficaz e ilegal uso de los recursos del Sistema General de Regalías y, toda vez que en el trámite de los recursos presentados por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, se pudo establecer que frente a los hechos inicialmente probados en la Resolución No. 0768 de 2022 no existió una lesión efectiva a los recursos del Sistema General de Regalías dentro del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001.

Por lo anterior, este Despacho procederá a revocar las medidas sancionatorias de multa impuestas en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723, y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

VIII. ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES POSTERIORES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE NO APROBACIÓN DE PROYECTOS.

Durante el trámite del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18 se evidenció que durante la ejecución del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con BPIN 2013056860001, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), el señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.151.723, y a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, en calidad de representantes legales del municipio de Santa Rosa de Osos para la época de ocurrencia de los hechos del *sub examine* incurrieron en la causal establecida en el literal d) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, al incumplir por causas no justificadas las metas del proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

En la Resolución No. 0768 del 11 de marzo 2022, por medio de la cual se decidió el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, la Subdirección de Control, impuso al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) la medida correctiva de "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación", y para efectos de su levantamiento, dispuso en el artículo décimo primero de la citada resolución:

"(...) ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar al representante legal municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o a quien haga sus veces, que, la medida se mantendrá vigente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por el término de doce (12) meses o hasta que la Entidad acredite ante la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del Departamento Nacional de Planeación, que las causales que dieron origen a la imposición de la medida se encuentran corregidas y tal situación sea verificada por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR del DNP.

Para lo anterior, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) deberá:

- 1. Presentar documentación contractual del contrato de obra No. SAMC SI 017 de 2019, cuyo objeto es "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA" suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y el CONSORCIO HOYORICO, el cual deberá contener: i) copia del acta de inicio; ii) copia de las actas de suspensión de obra; iii) copia de las actas de reinicio de obra; iv) copia de los informes de interventoría adelantados al contrato de obra No. SAMC SI 017*

⁵⁸ Ibidem.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

2019; y acta de liquidación, y demás documentación relacionada con el presente contrato con la que se acredite las gestiones efectivas logradas frente a la puesta en operación de las obras ejecutadas en el marco del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001 tendientes a la subsanación de las deficiencias técnicas advertidas por el Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del SGR.

2. Acreditar un informe suscrito por el representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), o quien haga sus veces, respecto del cumplimiento del objetivo general del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001, con sus respectivos soportes.

3. Presentar las pruebas de laboratorio que certifiquen la potabilización del agua del acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

4. Elaborar un plan de mantenimiento, o acreditar la existencia de uno vigente en la que conste los procedimientos y medidas pertinentes para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico. Subsanar o presentar informe de la subsanación de las deficiencias e insuficiencias técnicas graves y leves evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), que han ocasionado que la infraestructura construida no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma RAS 2000, y que implicaron que el sistema de acueducto no esté llevando a cabo el ciclo de tratamiento del agua como asimismo no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado (...).

Vencido el término otorgado para la interposición de recursos en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 adoptada dentro del PACS-010-18, y previa verificación en el aplicativo de gestión documental ORFEO, el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) no presentó recursos en contra de la referida decisión, quedando la medida en firme el 31 de marzo de 2022, por lo que esta Subdirección de Control con oficio No. 20224460287821 del 1 de abril de 2022, informó al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación⁵⁹, y OCAD Regional Eje Cafetero⁶⁰, sobre la vigencia de la medida correctiva de No aprobación de proyectos, por la cual no podrían presentar para aprobación, ni aprobar proyectos de inversión que se pretendieran financiar con cargo a la asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

Mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022 y radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el número 20226630440242, el Secretario de Infraestructura del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) remitió copia de la siguiente documentación:

- Copia del contrato de obra pública No. SAMC SI 017 de 2019 del 2 de diciembre de 2019, suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y Consorcio Hoyorrico.
- Copia del acta de inicio del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 4 de diciembre de 2019.
- Copia acta de suspensión del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha 27 de marzo de 2020.
- Copia acta de reanudación del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 12 de junio de 2020.
- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 30 de diciembre de 2019.
- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 6 de abril de 2020.
- Copia del informe de supervisión interna del contrato de obra pública No. SI 017 de 2019 con fecha del 12 de agosto de 2020.
- Copia del acta de terminación bilateral del contrato No. SAMC SI 017 de 2019 de fecha 2 de diciembre de 2019.
- Copia del acta de liquidación bilateral del contrato No. SAMC SI 017 de 2019 de fecha 30 de octubre de 2019.
- Copia de las memorias de cálculo acta de obra No. 1 de fecha 31 de enero de 2019.
- Copia del informe de avance de obra No. 2 de marzo de 2020.

⁵⁹ Con oficio No. 20224460287851 del 1 de abril de 2022.

⁶⁰ Con oficio No. 20224460287841 del 1 de abril de 2022.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- Copia del informe de avance de obra No. 3 de julio de 2020.
- Copia de acta de muestreo No. 025435 de fecha 9 de febrero de 2021.
- Copia del informe de resultados de análisis fisicoquímico y bacteriólogo de aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000058.
- Copia de acta de muestreo No. 025445 de fecha 22 de febrero de 2021.
- Copia del informe de resultados de análisis fisicoquímico y bacteriólogo de aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996.
- Copia de acta de muestreo No. 025446 de fecha 20 de abril de 2021.
- Copia del informe de resultados de análisis fisicoquímico y bacteriólogo de aguas de consumo humano y uso recreativo No. 008363.
- Copia de la certificación emitida por el Secretario de Infraestructura del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) con fecha del 25 de marzo de 2022.
- Copia del manual de tratamiento de agua potable elaborado por el ingeniero Roberto Agudelo Henao.
- Copia del manual dosificador hidráulico elaborado por el ingeniero Roberto Agudelo Henao.
- Copia de tabla de manejo de válvulas elaborado por el ingeniero Roberto Agudelo Henao.
- Copia de manejo de desinfección con cloro elaborado por el ingeniero Roberto Agudelo Henao.
- Copia de la imagen de la planta con válvulas numeradas.

Dentro del trámite de los recursos interpuestos en contra la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA⁶¹ y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO⁶², quienes adicionalmente aportaron documentación nueva al presente procedimiento, esta Subdirección procedió a decretar una prueba de oficio, solicitando a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño a través de acto administrativo No. DSEC-SDC-20224460003599 del 22 de diciembre de 2022, un informe técnico del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001", con el fin de verificar los argumentos expuestos por los apoderados de los señores FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO.

El 16 de enero de 2023, mediante memorando con radicado No. 20234420008913 la Subdirección de Seguimiento al Desempeño allegó a esta Subdirección el concepto técnico solicitado, en el que se indicó:

"(...) VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL:

(...) En la visita de inspección en campo se evidenció que las obras del acueducto se encuentran en área rural del corregimiento de Hoyorrico, denominada La Sierra, a la cual se accede en vehículo motorizado por 30 minutos desde la apartada de la troncal Santa Rosa de Osos a Medellín (sector Hoyorrico), en carretera destapada y 1 hora caminado hasta llegar a la Planta de Tratamiento (La Sierra), y en donde también se encuentra construido el tanque de almacenamiento; de la planta de tratamiento, se conduce hasta las 3 bocatomas que están construidas en lugares distantes y de accesos diferentes entre ellas, y hacia la estación de bombeo de una de las bocatomas, la cual se hace mediante energía solar y donde se encuentra construida la torre con paneles solares, y todo su sistema de aducción y conducción; de igual manera en las 2 bocatomas de captación, también se cuentan con su debido sistema de aducción y conducción hasta la planta de tratamiento por gravedad. Se observó durante el recorrido que en cada bocatoma se cuenta con desarenador para la filtración del agua captada, e igualmente en la planta de tratamiento se cuenta con este mismo sistema. En la planta de tratamiento, se evidenciaron las válvulas de las redes de conducción que viene de las bocatomas y las de suministro hacia la cabecera de Hoyorrico, donde luego se distribuye a los usuarios o viviendas beneficiarias.

- *Durante el recorrido se observó que las obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro*

⁶¹ Radicado No. 20226630327972 del 30 de marzo de 2022.

⁶² Radicado No. 20226630377272 del 20 de abril de 2022.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

se construyeron en su totalidad, de conformidad con lo descrito en la alternativa de solución al proyecto formulado en la MGA.

- *Durante el recorrido, también se pudo hacer entrevistas a algunos de los habitantes usuarios beneficiarios del acueducto de Hoyorrico, los cuales, en términos generales indicaron su satisfacción por el servicio que presta el acueducto en su comunidad, y el cambio que este ha hecho en su calidad de vida.*
- *Durante el recorrido se verificó con los usuarios, el funcionamiento del servicio que presta el acueducto en sus viviendas, en donde se evidenció la presión, color, y sabor del agua, y que según los usuarios y presidente de la Junta de Acueducto ACUERRICO es potable y apta para el consumo humano.*
- *Desde el punto de vista técnico, no se observaron deficiencias o insuficiencias técnicas graves. Según lo indicado por el presidente de Junta del Acueducto de Hoyorrico, y la supervisión (Secretaría de Infraestructura), las deficiencias técnicas que fueron evidenciadas con anterioridad en otras visitas fueron subsanadas con la ejecución de obras adicionales realizadas con otros contratos diferentes a los del proyecto, con recursos propios y por las administraciones municipales anteriores (estas obras y contratos son detallados en las Gestiones adelantadas para el cumplimiento de metas por la entidad, más adelante).*

Respecto a la visita en campo se puede concluir que, las obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro se construyeron en su totalidad, se encuentran en normal funcionamiento y uso por los usuarios o viviendas beneficiarias del corregimiento de Hoyorrico, y se está dando cumplimiento con el objetivo general del proyecto, que consistía en "Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia", pues con las obras construidas se contribuye a mejorar las condiciones de acceso al servicio de agua potable a la comunidad de Hoyorrico.

6. (...) Estado de ejecución física y financiera del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

De conformidad con la información registrada en SUIFP, GESPROY, archivo físico de la entidad ejecutora, soportes documentales remitidos por alcaldes investigados (dispuestos en disco S) y lo evidenciado en campo, se puede determinar que las obras correspondientes al Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, consistentes en la captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro, se construyeron en su totalidad; las cuales estaban definidas en la alternativa de solución inicial formulada y descrita en la MGA; y este se encuentra en normal funcionamiento y presta el servicio o uso por la comunidad o usuarios beneficiarios directos del proyecto. En la actualidad, no presenta deficiencias o insuficiencias técnicas graves (se anexa acta de visita y registro fotográfico), y el acueducto fue recibido a entera satisfacción por la administración municipal (2012 – 2015) mediante Acta de Entrega y Liquidación del 29 de septiembre de 2014 (anexa), y es administrado y operado por la Junta Directiva del Acueducto Multiveredal de Hoyorrico ACUERRICO, la cual certifica el número de usuarios con el servicio de acueducto del corregimiento, mediante certificación del 26 de septiembre de 2019, de igual forma por la Secretaría de Infraestructura municipal de Santa Rosa de Osos del 22 de junio del 2021.

En tal sentido, la ejecución física del proyecto es del 100%, el cual también está reflejado en GESPROY y mapa de inversiones del DNP.

En cuanto al estado financiero (...) De acuerdo con lo anterior, en el balance financiero presentado en el cuadro anterior, se muestra un avance de 99.92% dado que el valor del proyecto - y por tanto el valor ejecutado, fue levemente menor al presupuesto disponible para el mismo – como lo muestra el Mapa inversiones del DNP; por tanto, no se ejecutaron al 100% los recursos y se hizo el respectivo reintegro correspondiente, de acuerdo con lo indicado por la supervisión (Secretaría de Infraestructura) en visita.

7. Gestiones adelantadas para el cumplimiento de las metas y cronograma del proyecto



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

de inversión BPIN 2013056860001.

De acuerdo con la información suministrada en los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesta por los alcaldes investigados de las administraciones anteriores; una vez entregado el proyecto por el contratista, y recibido a entera satisfacción por la administración municipal de entonces (2012 – 2015) mediante Acta de Entrega y Liquidación del 29 de septiembre de 2014; se procedió a su socialización con la comunidad beneficiaria, indicándoles que la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico "ACUERRICO" sería la responsable de operar y garantizar la sostenibilidad del acueducto, es así que se hace entrega formal del mismo, aportándose los manuales técnicos y de operación de la planta.

Así pues, a partir de la entrega formal del proyecto, se genera la responsabilidad, para la Junta de Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, de garantizar la operación y el mantenimiento de la PTAP, agregando que el contratista siempre estuvo prestando asesoría para una adecuada y óptima marcha del sistema.

(...) Respecto a las irregularidades evidenciadas, la administración municipal del periodo 2016 – 2019, con el fin de complementar, subsanar y optimizar las obras ejecutadas dentro del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", suscribió el 2 de diciembre de 2019 el Contrato Estatal de Obra Pública SAMC SI 017 de 2019, celebrado con el Consorcio Hoyorrico, cuyo objeto fue "OBRA PÚBLICA PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA" por valor de \$219.936.170 y un plazo de 2 meses. (...)

Terminado el proyecto constructivo, la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano y uso recreativo.

La presente administración municipal (periodo 2020 – 2023), el día 11 de noviembre de 2020, suscribe el acta de compromiso de gestión por medio de la Estrategia de Control Fiscal Participativo denominado "Compromiso COLOMBIA", impulsada por la Contraloría General de la República y la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, quienes para el año 2020 incluyó el proyecto del Acueducto del Corregimiento de Hoyorrico en dicha estrategia; y en la cual se pudo articular con las diferente entidades que podían viabilizar la correcta optimización y puesta en marcha del proyecto, lográndose entregar la obra a la comunidad beneficiaria del proyecto; (...)

(...) Cabe destacar que, a la fecha, los compromisos se encuentran en cumplimiento del 100%, de acuerdo con lo manifestado por la supervisión – Secretaría de Infraestructura municipal, durante la visita.

En este entendido, se puede concluir que, con las gestiones adelantadas, por las administraciones municipales 2012 – 2015, 2016 – 2019 y 2020 – 2023, se da el cumplimiento de las metas de los indicadores de producto del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE", y así mismo se cumple con la totalidad de las actividades establecidas en el cronograma presentado en el proyecto de inversión.

8. Estado actual de funcionalidad, sostenibilidad y operación del proyecto de inversión BPIN 2013056860001.

(...) Durante la visita se pudo evidenciar que el sistema de Acueducto del corregimiento Hoyorrico se encuentra en funcionamiento normal y sigue siendo operado por la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Acueducto del Corregimiento Hoyorrico – ACUERRICO, identificada con NIT 900.374.541-2, se anexa certificación del 26 de septiembre de 2019, suscrita por Óscar Alfonso Patiño – representante legal de la Junta, y quien es el actual presidente de dicha Junta Directiva y además es el operador del acueducto.

9. Cumplimiento del objetivo general, alcance e indicadores de producto del proyecto



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

de inversión BPIN 2013056860001.

De conformidad con la información registrada en SUIFP, en relación con la formulación del proyecto aprobado mediante Acuerdo No. 01 del 8 de julio de 2013, se reporta lo siguiente:

9.1. Objetivo general: El objetivo general descrito en la MGA corresponde a "Mejorar las condiciones de acceso al servicio público domiciliario de agua potable de las familias del corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia".

Teniendo en cuenta que en el problema central descrito: "El sistema de acueducto en el corregimiento de Hoyorrico del Municipio de Santa Rosa de osos, Antioquia, presenta deficiencias generales para una óptima prestación del servicio donde se identificó la necesidad de mejoras en la infraestructura física y en la calidad del agua"; por lo que, para dar solución al mismo se suscribió el contrato de obra pública COP N°017 de 2013 cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO EN SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", que incluyó obras de captación, desarenadores, planta de tratamiento y obras de aducción y conducción; además de la instalación de; y de otra parte, durante la visita en campo se verificó en las viviendas el funcionamiento normal de la prestación del servicio, presión, color, y sabor del agua, y de acuerdo con lo manifestado por usuarios y presidente de la Junta de Acueducto es potable y apta para el consumo humano; lo anterior es manifestado en los soportes como evidencia que entregan los alcaldes investigados dispuestos en el recurso de apelación, en donde se indica: "(...) la Planta de Tratamiento de Agua Potable se encuentra operando normalmente, garantizándose una calidad de agua apta para el consumo humano de acuerdo con el informe de resultado análisis fisicoquímico y bacteriológico aguas de consumo humano y uso recreativo No. 000996 del 23 de febrero de 2021, realizado por la autoridad sanitaria SSS y ASA en el acueducto del Corregimiento de Hoyorrico, arrojando un Índice de Riesgo de Calidad del Agua Potable IRCA de 0.0% (SIN RIESGO)". (Se aporta Acta de Muestreo Conjunto Autoridad Sanitaria – ESP No. 025445 del 22 de febrero de 2021 y el Informe de Resultados No. 000996 del 23 de febrero de 2021)

Igualmente se aporta el resultado del análisis Fisicoquímico de Agua No. AAS2562 del 31 de enero de 2022, emitido por el Laboratorio "AGUA SANTA SAS", entidad que toma la muestra de un grifo de una vivienda y su resultado es Aceptable en olor y sabor, como se viene presentando desde el año 2021. (Se anexa Análisis). Dicho lo anterior, se estaría dando cumplimiento al objetivo general descrito en la MGA.

9.2. Alcance: El alcance definido en la descripción técnica en la MGA fue "Dotar a la comunidad de la cabecera del corregimiento de Hoyorrico, de un sistema completo para suministro de agua apropiada para el consumo humano, el cual consta de obras de captación, reparto y control, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de aducción, conducción y de suministro."; por lo cual, a partir de lo evidenciado en visita, se concluye que se realizó la construcción de las siguientes obras o actividades:

- Captación de 3 fuentes de agua
- Aducción desde 3 bocatomas construidas en las fuentes de agua
- Desarenadores construidos en las 3 bocatomas
- Instalación de redes de conducción desde las 3 bocatomas hasta la planta de tratamiento
- Construcción de Planta de Tratamiento (incluye desarenador o filtro, proceso de potabilización con químicos)
- Construcción de tanque de almacenamiento
- Instalación de redes de suministro o conducción hacia la cabecera de Hoyorrico y veredas en el área de influencia, para su distribución a usuarios o viviendas beneficiarias.

Cabe precisar que las redes instaladas corresponden a 13.431 metros lineales de tubería, 254 accesorios, 51 válvulas de control y los elementos necesarios que permiten mejorar las condiciones del sistema de acueducto. Dado lo anterior, se dio cumplimiento a la alternativa propuesta en la MGA formulada, y cumplen con las características técnicas especificadas en la misma descripción técnica.

9.3. Indicadores de Productos del proyecto: En relación con los indicadores de producto que miden el objetivo general, se definieron 2 en la MGA:



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

- **Número de usuarios beneficiados: cuya meta es = 596**

Para el año 2013 – época de aprobación del proyecto, según el censo, la población beneficiaria era de 596 personas, actualmente se tiene un total de 471 familias suscritas al servicio de acueducto; lo cual, tomando un total promedio de 4 personas por familia correspondería a 1.884 personas beneficiadas con el proyecto que tienen acceso al servicio de acueducto y que satisfacen esta necesidad básica. (se anexa certificación de la Junta Directiva de ACUERRICO y Comunicado de Prensa No. 43 de la Contraloría General de la República, que el 22 de abril de 2021).

- **Sistema de acueducto optimizado: cuya meta es = 1**

El proyecto permitió optimizar el acueducto del corregimiento Hoyorrico, dando cumplimiento a los objetivos específicos a través de la construcción del sistema de acueducto, ampliación de la cobertura del sistema, fortalecer obras de captación para aumentar el número de horas de prestación del servicio y construcción de una planta de tratamiento de agua potable.

Se celebró el contrato de obra pública No 07 de 2013 entre el municipio de Santa Rosa de Osos y la empresa contratista INAMBIENTE S.A.S. con el objeto "Construcción del acueducto del corregimiento de Hoyorrico en Santa Rosa de Osos, Antioquia, en cumplimiento del plan maestro de acueducto y alcantarillado". Por un valor inicial de \$831.064.133 con un valor adicional de \$279.642.436; con el cual se dio cumplimiento a los objetivos, alcance y meta de indicadores mencionados anteriormente.

10. Subsanación de las deficiencias técnicas e insuficiencias técnicas graves y leves evidenciadas en el sistema de acueducto del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), que han ocasionado que la infraestructura construida no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma RAS 2000, y que implicaron que el sistema de acueducto no esté llevando a cabo el ciclo de tratamiento del agua como asimismo no posea la capacidad hidráulica para garantizar el suministro de agua potable con la presión y caudal esperado".

Con relación a las deficiencias e insuficiencias técnicas evidenciadas, y como se explicó en el punto 3 de este informe; al respecto la administración municipal (2016 – 2019), para el 2 de diciembre de 2019, suscribió el contrato No. AMC SI 017 de 2019 celebrado entre el municipio de Santa Rosa de Osos y la empresa contratista CONSORCIO HOYORICO cuyo objeto fue "Obra pública para la puesta en operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia", con un plazo de ejecución de 2 meses, con recursos propios. Este se realizó con la finalidad de subsanar los faltantes para el correcto funcionamiento del sistema de acueducto.

Este contrato, terminó ejecución en el año 2020 y permitió subsanar aspectos técnicos como la deficiencia en la capacidad, pues se instaló el sistema de captación por bombeo alimentado de energía solar, se instalaron macro medidores y se dotó de elementos para potabilización del agua cumpliendo así con la normativa RAS 2000 de agua apta para el consumo humano (...). (Negrillas fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el concepto técnico del 6 de enero de 2023 remitido⁶³ al plenario por Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, este Despacho encuentra mérito suficiente para ordenar el levantamiento de la medida correctiva de "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional", impuesta en la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022 al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), por encontrarse probado, que con posterioridad a la decisión de fondo del procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, se superaron las causales que dieron origen a la imposición de la medida, en relación con la ejecución del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE HOYORRICO SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, OCCIDENTE" identificado con el BPIN 2013056860001.

⁶³ Memorando No. 20234420008913 del 16 de enero de 2023.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, "Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal"

Que se revisó la información sobre la aprobación de proyectos de inversión del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) a través de los aplicativos GESPROY-SGR, SUIFP-SGR, Mapa Regalías y la página web de la alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia), encontrando que entre el 31 de marzo de 2022 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no fueron aprobados proyectos con cargo a las asignaciones para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Inversión Local y para la Inversión Regional.

En atención a las consideraciones citadas, la Subdirectora de Control (E) de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

IX. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición⁶⁴ interpuesto por MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.151.723, en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, proferida dentro del Procedimiento Correctivo y Sancionatorio PACS-010-18 con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la medida sancionatoria de multa impuesta al señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.151.723, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de reposición⁶⁵ interpuesto por JUAN FELIPE ARIAS BARRERA apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, proferida dentro del Procedimiento Correctivo y Sancionatorio PACS-010-18 con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REVOCAR la medida sancionatoria de multa impuesta a la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589, quien para la época de los hechos investigados ostentaba la calidad de representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de correctiva de "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación", impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) mediante Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) en su calidad de entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local y a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Ciencia Tecnología e Innovación y Regional del Eje Cafetero, el contenido del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 199 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 116 de la Ley 1530 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el registro del presente levantamiento en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP de la medida correctiva de "No aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional y Desarrollo Regional" impuesta al municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

ARTÍCULO OCTAVO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo correctivo y sancionatorio PACS-010-18 que se adelanta en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia), del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No.

⁶⁴ Radicado 20226630327972 del 30 de marzo de 2022.

⁶⁵ Radicado 20226630377272 del 20 de abril de 2022.



Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0768 del 11 de marzo de 2022, “Por la cual se decide el procedimiento correctivo y sancionatorio PACS-010-18, en contra del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) y su Representante Legal”

8.151.723 y de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.491.589.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la señora MARILSA TORRES SÁNCHEZ apoderada del señor FRANCISCO JAIR PALACIO LOPERA y al señor JUAN FELIPE ARIAS BARRERA apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO, indicándoles que frente al mismo no procede recurso alguno, por encontrarse concluido el procedimiento correctivo y sancionatorio adelantado en el expediente PACS-010-18.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR la presente resolución al representante legal del municipio de Santa Rosa de Osos (Antioquia) o a quien haga sus veces, indicándole que frente a la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR, para los fines pertinentes, el contenido del presente Acto administrativo a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, a la Subdirección Financiera del Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remitiendo copia de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 MAR. 2023

IVONNE ESLAVA ORTEGA
Subdirectora de Control (E)⁶⁶

Proyectó: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda
Revisó: Jorge Hugo Thevening Amaris

⁶⁶ Resolución No. 0155 del 1 de febrero de 2023 “Por la cual se hace un encargo de un empleo de libre nombramiento y remoción”.

